

BOLETÍN N° 10.368-04**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**1.- Origen y urgencia**

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia discusión inmediata.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró de competencia de la Comisión de Hacienda las siguientes disposiciones del proyecto:

Artículos 5°; 7°, letra j); 8°; 9°; 10, inciso tercero; 11, letras b) y k); 12; 14, letra d); 18; 19; 28; 35; 42; 51, número 3), letra b); 52, 54 y 61, permanentes, y sexto, séptimo, noveno, undécimo, décimo cuarto, décimo quinto; vigésimo, vigésimo segundo; vigésimo tercero; vigésimo cuarto; vigésimo quinto; vigésimo séptimo; vigésimo octavo; vigésimo noveno; trigésimo tercero; trigésimo cuarto; trigésimo quinto; trigésimo sexto; trigésimo séptimo; trigésimo octavo; trigésimo noveno; cuadragésimo tercero, y cuadragésimo sexto transitorios. Se deja además constancia que la Comisión extendió su competencia a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, como también a los artículos transitorios duodécimo; décimo tercero; vigésimo sexto; trigésimo; trigésimo primero, y trigésimo segundo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Indicaciones rechazadas:

- Indicación del Ejecutivo al artículo 13, que ha pasado a ser 14, para reemplazar en su inciso segundo la palabra "considerará" por "podrá considerar" (indicación N° 3 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo 26, que ha pasado a ser 27 para eliminar, en su inciso primero, la frase "deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y" (indicación N° 5 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo 26, que ha pasado a ser 27, para eliminar, en su inciso segundo, el numeral vi). (Indicación N° 6 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo 26, que ha pasado a ser 27, para reemplazar sus actuales incisos tercero y cuarto, por el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser cuarto:

“De igual manera, consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. El Director Ejecutivo integrará las recomendaciones en su Plan Estratégico o las rechazará de manera fundada.”. (Indicación N° 7 del primer set)

- Indicación del Ejecutivo al artículo 33, que ha pasado a ser 34, para reemplazar en su literal m), la palabra “Pronunciarse” por “Emitir opinión”. (Indicación N° 10 del primer set).

- Indicación del señor Melero, para eliminar en el inciso primero del artículo 8°, nuevo propuesto por el Ejecutivo, la siguiente frase: “Su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional”.

- Indicación del Ejecutivo al artículo vigésimo transitorio para eliminarlo, pasando los artículos siguientes a ordenarse correlativamente.(indicación N° 16 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo vigésimo noveno transitorio para eliminar la siguiente frase: “, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes”. (Indicación N° 17 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo trigésimo cuarto transitorio, para eliminar en su inciso final la frase “, luego del traspaso del servicio educacional”. (Indicación N° 18 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo trigésimo quinto transitorio, para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el numeral 1 de su inciso primero, la frase “al 30 de noviembre de 2014,” por la siguiente: “desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional,”. (Indicación N° 19, letra a) del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo trigésimo octavo transitorio, para reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los asistentes de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al presente artículo, continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por la ley N° 19.464. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la presente ley.”. (Indicación N° 4 del segundo set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo trigésimo noveno transitorio para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo trigésimo **noveno**.- Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo, en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de las remuneraciones permanentes que el personal traspasado haya percibido con

anterioridad al traspaso, ni disminución de los derechos laborales y previsionales que sean compatibles con el nuevo régimen de empleo al que pasarán a estar afectos. Se entienden incluidas en la protección de que trata este inciso, las remuneraciones que el personal tenga derecho en virtud de contratos colectivos del que sean parte, suscritos con dos años o más de anterioridad al traspaso y que corresponda pagar con posterioridad a esa fecha, sólo hasta el término de la vigencia del respectivo contrato colectivo. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá los derechos adquiridos a que se refiere el inciso primero de este artículo.". (Indicación N° 22 del primer set).

Disposiciones rechazadas:

- Artículo 9°.- Definición. Créanse los Servicios Locales de Educación Pública que se señalan a continuación, como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, en las siguientes regiones:

- a) Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.
- b) Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.
- c) Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.
- d) Región de Atacama: dos Servicios Locales.
- e) Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.
- f) Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales.
- g) Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.
- h) Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: seis Servicios Locales.
- i) Región del Maule: cuatro Servicios Locales.
- j) Región del Biobío: once Servicios Locales.
- k) Región de la Araucanía: tres Servicios Locales.
- l) Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.
- m) Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.
- n) Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: un Servicio Local.
- ñ) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: un Servicio Local.

El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cada Servicio Local podrá crear oficinas locales, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia, cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el

adecuado cumplimiento de sus funciones. **También podrá hacerlo a requerimiento del Consejo Local de Educación.**

En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública, en adelante también Consejo Local, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° de este título.

Los Servicios Locales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio. Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.

- Artículo sexto.- Entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine la fecha en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales, de conformidad a las siguientes reglas:

El Servicio Local de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Los Servicios Locales de la región de Atacama deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de la región de Coquimbo deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones Metropolitana de Santiago y del Biobío deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2022.

El Servicio Local de la región de Arica y Parinacota deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la región de Valparaíso deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.

El Servicio Local de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la Región de Los Ríos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y de la Araucanía deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Los Servicios Locales de las regiones del Maule y de Los Lagos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2022.

Con todo, los Servicios Locales entrarán en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional.

- Artículo octavo.- Traspaso de los establecimientos educacionales. Los establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014 ya

sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, de conformidad a los artículos siguientes, y en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior.

El Servicio Local será el sucesor legal, de la municipalidad o la corporación municipal en su caso, en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado. ***Sin perjuicio de esto, las municipalidades, o corporaciones municipales en su caso, estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha de traspaso establecida en el artículo anterior, sea que dichas deudas provengan de la suscripción de contratos para el suministro de bienes o la prestación de servicios; tengan su origen en la celebración de contratos de trabajo, o bien, provengan de otro tipo de obligaciones.***

- Artículo noveno.- Bienes afectos al servicio educacional. Para los efectos del traspaso del servicio educacional establecido en estas disposiciones transitorias, estarán afectos a la prestación de dicho servicio los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, tales como las corporaciones municipales, en los cuales, al 31 de diciembre de 2014, desarrollan sus funciones los establecimientos educacionales, así como aquellos que se encuentren en receso o autorizados sin matrícula, que se traspasen de conformidad al artículo anterior.

Asimismo, se entenderán afectos a la prestación del servicio educacional los bienes muebles que perteneciendo a los órganos señalados en el inciso anterior, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Bienes muebles que guarnecen los inmuebles señalados en el inciso primero de este artículo.

b) Bienes muebles no comprendidos en el literal anterior que resultan necesarios para la prestación del servicio educacional de conformidad a la ley.

c) Bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales, para la prestación del servicio educacional.

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el traspaso del servicio educacional, dichos órganos de la Administración del Estado, así como los órganos que dependan de éstos, destinarán los bienes señalados en este artículo exclusivamente a la prestación del servicio educacional, no pudiendo, en todo o en parte, destinarlos a una finalidad distinta.

Los bienes señalados en el presente artículo se traspasarán, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local con competencia en la comuna en el cual se encuentren emplazados, en la forma y oportunidad señalada en el artículo séptimo transitorio.

- Artículo undécimo.- Regularización de la infraestructura. Las construcciones o ampliaciones de infraestructura educacional en inmuebles comprendidos en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo décimo octavo transitorio de esta ley, construidas con o sin permiso de edificación y las que no cuenten con recepción final a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán ser regularizadas de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Podrá solicitar su regularización el sostenedor del establecimiento educacional cuya infraestructura se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el inciso anterior, acompañando los siguientes antecedentes:

a) Aquellos especificados en el artículo 5.1.6 N°s. 6, 7 y 9 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.

b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentra ubicada la construcción o ampliación.

c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para sus usuarios.

d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.

e) Informe técnico de un instalador autorizado sobre el buen estado de las instalaciones de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.

f) Informe del sostenedor sobre las condiciones generales de seguridad, en especial, las de evacuación.

g) Certificado del Secretario Regional Ministerial de Educación o la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles competente, según corresponda, de la utilización de las construcciones, ampliaciones o habilitaciones para impartir el servicio educacional.

Sólo podrán acogerse a lo establecido en el presente artículo las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos.

Las regularizaciones acogidas a esta ley estarán exentas del pago de derechos de edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada.

Si el permiso o la recepción, o ambos según el caso, fueren denegados, los interesados podrán reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, la que deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente, ordenará que se otorgue en tal caso el permiso o la recepción, o ambos, según se trate.

- Artículo décimo cuarto.- Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, subinscripciones o actuaciones de cualquier otro tipo que se originen a causa de los traspasos de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, estarán exentos de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa o derecho a favor del fisco o del patrimonio de cualquier órgano del Estado.

- Artículo trigésimo séptimo.- Nombramiento anticipado de Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República, para nombrar al primer Director o Directora de Educación Pública y provisoriamente, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, fijando su remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, que les corresponderán. Mientras no entren en funcionamiento dichas instituciones las remuneraciones se financiarán con cargo a la partida

presupuestaria del Ministerio de Educación. A los jefes de servicio antes señalados, les corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de las instituciones antedichas.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

- Indicación del Ejecutivo para intercalar el siguiente artículo 8º, nuevo, reordenando correlativamente los siguientes artículos:

“Artículo 8º.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882 y será nombrado por el Presidente de la República. Su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”. (Indicación N° 1 del segundo set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo 8º, que ha pasado a ser 9º, para eliminar su inciso primero, con excepción de su epígrafe (indicación N°2 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo 9º, que ha pasado a ser 10, para eliminar en su inciso tercero la siguiente frase: “o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite” (indicación N°3 del primer set).

- Indicación de los Diputados señores Chahin, Arriagada, Lorenzini y Morano, para agregar en el inciso tercero del artículo 9º, que ha pasado a ser 10, a continuación del vocablo “funciones”, la frase “. También podrá hacerlo a requerimiento del Consejo Local de Educación.”.

- Indicación del Ejecutivo al artículo 29, que ha pasado a ser 30, para intercalar el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 30.- Contrata y honorarios. El personal a contrata del Servicio Local podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Ejecutivo. Con todo, el personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio Local.”.(Indicación N° 8 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo 29, que ha pasado a ser 30 para suprimir en su actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la siguiente frase “Personal a honorarios.”. (Indicación N° 9 del primer set).

- Indicación parlamentaria suscrita por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda, para agregar en el nuevo inciso primero del artículo 29, que ha pasado a ser 30, para agregar a continuación de la palabra “personal” la segunda vez que aparece, la expresión “a contrata”.

- Indicación del Ejecutivo, para agregar en el Título V, el siguiente artículo 59, nuevo, pasando el actual 59 a ser 61:

“Artículo 59.- Reemplázase el inciso tercero del artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, por el siguiente:

“El monto anual de este Fondo se establecerá en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y ascenderá a \$250.000.000 miles para los años 2016 a 2019, \$200.000.000 miles para el año 2020, \$150.000.000 miles para el año 2021 y \$100.000.000 miles para el año 2022.”. (Indicación N° 11 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo 59, que ha pasado a ser 61 para eliminar, en su inciso primero, la frase “, asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos” y la expresión “, la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos”. (Indicación N° 12 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo octavo transitorio, para agregar al inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de esto, las municipalidades, o corporaciones municipales en su caso, estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha de traspaso establecida en el artículo anterior, sea que dichas deudas provengan de la suscripción de contratos para el suministro de bienes o la prestación de servicios; tengan su origen en la celebración de contratos de trabajo, o bien, provengan de otro tipo de obligaciones.”. (Indicación N° 13 del primero set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo décimo quinto transitorio, para reemplazar, en el inciso segundo, la frase “fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles” por “de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a través de recursos fiscales”. (Indicación N° 14, del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo décimo octavo transitorio, para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.”. (Indicación N° 2 del segundo set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo décimo noveno transitorio para reemplazar en su inciso final la frase “, y ésta servirá de título suficiente para las inscripciones y subinscripciones que correspondan respecto de los bienes sujetos a registro” por el siguiente párrafo:

“El Conservador de Bienes Raíces y/o el Servicio de Registro Civil e Identificación con competencia en el territorio en que se emplacen los Servicios Locales respectivos, deberán practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto del traspaso, respecto de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional señalados en el artículo noveno transitorio de la presente ley, con el sólo mérito de la resolución del Ministerio de Educación a la que se refiere este artículo, la cual será título suficiente para ello.”. (Indicación N° 3 del segundo set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo trigésimo quinto transitorio, para modificarlo de la siguiente manera:

b) Intercálase en el literal e) del numeral 1 de su inciso primero, entre la palabra “compensa” y el punto a parte (.), la siguiente frase: “y se le aplicará el reajuste general antes indicado”. (Indicación N° 19, letra b) del primer set).

- Indicaciones del Ejecutivo al artículo trigésimo octavo transitorio:

a) Para eliminar su inciso cuarto.

b) Para reemplazar en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser cuarto y final, la frase “Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.” por las siguientes frases:

“Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que los regulen al momento de su traspaso. El personal no docente que se desempeñe en estos establecimientos y que desarrolle las funciones descritas en el artículo 2° de la ley N° 19.464, se registrará por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.”. (Indicaciones N°s 20 y 21 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo para intercalar un artículo **cuadragésimo primero transitorio, nuevo**, pasando el actual a ser cuadragésimo segundo y reordenándose los siguientes:

“Artículo cuadragésimo primero.- Primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales. El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean necesarias.”. (Indicación N° 23 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo para intercalar un **artículo cuadragésimo quinto, nuevo**:

“Artículo cuadragésimo quinto.- Estatuto de los asistentes de la educación. El Presidente de la República enviará, antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.

Dicho estatuto deberá establecer que los asistentes de la educación ingresarán a la dotación de los Servicios Locales mediante mecanismos públicos y transparentes, que deberán considerar criterios objetivos de ingreso.”. (Indicación N° 5 del segundo set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo cuadragésimo quinto transitorio, que ha pasado a ser cuadragésimo séptimo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuadragésimo séptimo.- Deróguese el artículo quincuagésimo primero transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.”. (Indicación N° 25 del primer set).

- Indicación del Ejecutivo al artículo cuadragésimo sexto transitorio, que ha pasado a ser cuadragésimo octavo, para suprimirlo. (Indicación N° 26 del primer set).

Las modificaciones a los artículos octavo, décimo quinto y décimo octavo son orgánicas constitucionales conforme a la calificación de la Comisión Técnica. El nuevo artículo cuadragésimo quinto, es orgánico constitucional conforme con el artículo 38 inciso primero de la Constitución.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Artículos 5°; 7° literal j); 8°; 8° nuevo; 10, inciso tercero; 12; 13; 14 literal d); 18; 19; 26; 28; 29; 33; 35; 51 N°3, literal b); 54; 59; 59 nuevo; 61; séptimo; décimo quinto; décimo octavo; duodécimo; décimo tercero; décimo noveno; vigésimo; vigésimo segundo; vigésimo tercero; vigésimo cuarto; vigésimo quinto; vigésimo sexto; vigésimo séptimo; vigésimo octavo; vigésimo noveno; trigésimo; trigésimo primero; trigésimo segundo; trigésimo tercero; trigésimo sexto; trigésimo octavo; cuadragésimo primero nuevo; cuadragésimo tercero; cuadregésimo sexto.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Marcelo Schilling**.

ASISTENTES

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Sra. Adriana Delpiano, Ministra de Educación
- ✓ Sr. Gustavo Paulsen, Asesor Legislativo
- ✓ Sr. Rodrigo Roco, Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública.
- ✓ Sra. Misleya Vergara, Abogada Proyecto Nueva Educación Pública.
- ✓ Sr. Víctor Soto, Asesor Proyecto NEP.
- ✓ Sra. Laura Mancilla, Asesora Proyecto NEP.
- ✓ Sr. Claudio González, Asesor Proyecto NEP.
- ✓ Sr. Manuel Alcaíno Asesor Proyecto NEP.

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Sergio Granados, Director de Presupuestos
- ✓ Sr. Jose Espinoza, jefe sector presupuestario educación
- ✓ Sr. Gabriel Villarroel, Dipres.

MINISTERIO DEL TRABAJO

- ✓ Sra. Claudia Donaire.
- ✓ Sr. Francisco Del Río.

COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE

- ✓ Sr. Jaime Gajardo, Presidente Nacional.
- ✓ Sr. Juan Soto, Tesorero Nacional.

Le acompañan:

- ✓ Sr. Mario Domínguez, Asesor.
- ✓ Sr. Víctor Vargas, periodista
- ✓ Sr. Leonel Poblete, periodista.

COLEGIO PROFESORES DE ATACAMA

- ✓ Sr. Francisco Martínez, Presidente Regional de Atacama.
- ✓ Sr. Jaime Quilaqueo, Presidente Región de La Araucanía.

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CORPORACIONES MUNICIPALES DE CHILE (FENATRACOM)

- ✓ Sr. Ricardo Oyarzo, Presidente.

FEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (FENFUDEM)

- ✓ Sr. Edward Conley, Presidente.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DAEM DE CHILE (CONFUDECH)

- ✓ Sr. Iván Zambrano, Presidente.

**CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN/
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE CHILE**

- ✓ Sr. Arturo Escáñez, Presidente del Consejo.
- ✓ Sr. Miguel Castro, Vicepresidente del Consejo.
- ✓ Sr. Sergio Maraboli, Miembro Equipo Asesor.

SINDICATO DE ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PUERTO NATALES/PUNTA ARENAS

- ✓ Sr. Javier Quintul, Presidente.
- ✓ Sr. Osvaldo Sánchez.
- ✓ Sr. Hermes Hein, Asesor Jurídico.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SUTE)

- ✓ Sr. Luis Yáñez, Presidente Nacional.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNJI

- ✓ Sra. Julia Requena, Presidenta Nacional.
- ✓ Sra. Grimilda Bruna, Tesorera Nacional.
- ✓ Sra. Angélica Vargas, Secretaria Nacional.

FENAEDUP

- ✓ Sr. José Astorga, Director Nacional.
- ✓ Sr. Julio Trejo, Secretario Nacional.

FENAFUECH (oyente)

- ✓ Sra. Lucía Bozzo, Dirigenta de la Mesa del Sector Público y Directora Nacional de FENAFUECH.

CORPORACIÓN NACIONAL ASISTENTES DE EDUCACIÓN, CONAECH:

- ✓ Sr. Miguel Araneda.
- ✓ Sr. Miguel Castro.
- ✓ Sr. Fabián Lavín.
- ✓ Sra. Andrea García.
- ✓ Sr. Arturo Escares.

INSTITUTO LIBERTAD Y DESARROLLO

- ✓ Srta. María Paz Arzola, investigadora del Programa Económico de Libertad y Desarrollo.

DIRECCIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

- ✓ Sr. Ernesto Schiefelbein, Director Universidad Autónoma

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES VTF

- ✓ Sra. Clarisa Seco, Directiva de la Federación Nacional de Trabajadores

APROJUNJI

- ✓ Sr. Bernabé Vilaxa Zuleta, Presidente Nacional.
- ✓ Sra. Teresa Molina, Secretaria Nacional.

PROFESORES JUBILADOS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- ✓ Sra. Lidia Ester Quintana.
- ✓ Sra. Yane Ramírez.

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de sesenta y dos artículos permanentes y cuarenta y dos disposiciones transitorias.

Las disposiciones permanentes del proyecto de ley se abocan a la creación del Sistema de Educación Pública. El Sistema estará integrado por: la Dirección de Educación Pública, por los Servicios Locales de Educación Pública y por los establecimientos educacionales que hoy administran las municipalidades y corporaciones municipales.

El proyecto crea la **Dirección de Educación Pública** como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su objeto es la coordinación de los Servicios Locales de Educación Pública, velando por que éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Asimismo, propondrá al Ministerio de Educación, la política nacional de fortalecimiento de la educación pública.

El proyecto de ley contempla la creación de **sesenta y siete Servicios Locales de Educación Pública**, descentralizados funcional y territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Estos servicios ejercerán su competencia en unidades territoriales que comprenderán el territorio de una comuna o de una agrupación de comunas dentro de una misma región y serán, para todos los efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia.

El proyecto de ley contempla los siguientes **instrumentos de gestión educacional**: el convenio de gestión educacional, el plan estratégico local y el plan anual.

Al momento de su nombramiento, el Director Ejecutivo suscribirá un convenio de desempeño con el Ministro de Educación denominado "convenio de gestión educacional", que tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su periodo, las metas, y los correspondientes indicadores,

medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento del mismo.

Además del convenio de gestión educacional, el Servicio Local contará con su propio instrumento de gestión: **el Plan Estratégico Local**, que deberá contener un diagnóstico de la prestación del servicio educacional por parte del Servicio Local en el territorio de su competencia; objetivos y prioridades de desarrollo de la educación pública en el territorio a mediano plazo, los que deberán ser concordantes con los objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional y la política nacional que, para estos efectos, elabore el Ministerio de Educación; y estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del plan. Este plan deberá ser sancionado dentro de los primeros seis meses de gestión del Director Ejecutivo y tendrá un horizonte de seis años.

Asimismo, existirá un **Plan Anual** que contemplará un estado de avance del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el convenio de gestión educacional y el Plan Estratégico Local; la dotación de profesionales y asistentes de la educación de cada establecimiento; y una planificación anual de las acciones de apoyo técnico-pedagógico para los establecimientos de su dependencia. Este Plan deberá ser sancionado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

El proyecto de ley contempla que cada Servicio Local de Educación contará con un **Consejo Local de Educación Pública** en el cual estarán representados distintos actores y representantes territoriales de la comunidad educativa y local. El Consejo funcionará como un órgano colegiado que colaborará con el Director Ejecutivo del Servicio Local en el cumplimiento de sus funciones, representando los intereses de las comunidades, propiciando que el servicio incorpore las particularidades de cada territorio.

Otra característica relevante en el proyecto es que el Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública establecerá, cada cuatro años una **política nacional de fortalecimiento de la educación pública** respecto de los establecimientos educacionales del Sistema de Educación Pública. Esta política considerará las áreas de implementación curricular y gestión pedagógica, convivencia escolar, liderazgo escolar, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, y apoyos para el aprendizaje.

El proyecto de ley contempla la **modificación de trece cuerpos legales**, a objeto de incorporar la nueva institucionalidad al ordenamiento legal vigente.

Entre esas leyes, se encuentran la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, que permitió el inicio del proceso de municipalización. Asimismo, se introducen cambios de nomenclatura y otras modificaciones formales al estatuto de los profesionales de la educación.

Por otra parte, se introducen modificaciones respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), regulado en la ley N° 19.410, que será reemplazado por el Plan Anual del Servicio Local.

Se modifica la ley N° 19.979, otorgándoles a los Consejos Escolares de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales nuevas facultades resolutorias, respecto de la programación anual y el reglamento interno.

Finalmente, se modifica la ley N° 20.529, con el objeto de velar por la coherencia de las normas que rigen al Sistema de Educación Pública con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Las disposiciones transitorias del proyecto de ley tienen como objeto establecer la gradualidad de la transición hacia la nueva institucionalidad, los mecanismos de traspaso del servicio educacional desde los actuales sostenedores a los Servicios Locales considerando el traspaso de bienes, del personal y el plan de transición para que lo anterior se produzca en las mejores condiciones posibles.

El proyecto establece una transición de seis años desde la entrada en vigencia de la ley, transición que considera la necesaria gradualidad en el ingreso al nuevo

CONTENIDO DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículos 5°; 7°, letra j); 8°; 9°; 10, inciso tercero; 11, letras b) y k); 12; 14, letra d); 18; 19; 28; 35; 42; 51, número 3), letra b); 52, 54 y 61, permanentes, y sexto, séptimo, noveno, undécimo, décimo cuarto, décimo quinto; vigésimo, vigésimo segundo; vigésimo tercero; vigésimo cuarto; vigésimo quinto; vigésimo séptimo; vigésimo octavo; vigésimo noveno; trigésimo tercero; trigésimo cuarto; trigésimo quinto; trigésimo sexto; trigésimo séptimo; trigésimo octavo; trigésimo noveno; cuadragésimo tercero, y cuadragésimo sexto transitorios.

El artículo 5° crea la Dirección de Educación Pública (en adelante la Dirección) como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, domiciliada en Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que se disponga.

Artículo 7°, letra j), establece dentro de las funciones de la Dirección, la de asignar recursos a los Servicios Locales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El artículo 8°, regula la Organización Interna de la Dirección, este Servicio deberá contar con una dotación de personal que le permita cumplir con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley, el cual estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Agrega que el Director de Educación Pública, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a cada una de las unidades que se establezcan, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

El artículo 9° crea los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante SL) como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, en las siguientes regiones:

- a) Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.
- b) Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.
- c) Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.

- d) Región de Atacama: dos Servicios Locales.
- e) Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.
- f) Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales.
- g) Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.
- h) Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: seis Servicios Locales.
- i) Región del Maule: cuatro Servicios Locales.
- j) Región del Biobío: once Servicios Locales.
- k) Región de la Araucanía: tres Servicios Locales.
- l) Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.
- m) Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.
- n) Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: un Servicio Local.
- ñ) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: un Servicio Local.

Su ámbito de competencia territorial, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley. Asimismo se podrán crear oficinas locales por cada SL, justificadamente y en forma excepcional, por las razones que la norma indica.

En cada SL existirá un Consejo Local de Educación Pública, los cuales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio. Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.

El artículo 10 establece que el objeto de los SL será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 4° de esta ley. Para ello, velarán especialmente por la mejora continua de la calidad del servicio educacional, atendiendo a las particularidades de su territorio y promoviendo el desarrollo equitativo de todos los establecimientos de su dependencia. Además, los SL deberán cumplir con las políticas, planes y programas que establezca el Ministerio de Educación.

Para todos los efectos legales, los SL serán sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia y se regirán por las disposiciones de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, además de las normas comunes aplicables a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El artículo 11 establece las Funciones y atribuciones de los SL, sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales. Entre estas se encuentra la dispuesta en el literal b) que consiste en administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el la ley N° 19.070 estatuto de los profesionales de la educación, respecto de las funciones y atribuciones propias de los directores de establecimientos educacionales o de las

funciones y atribuciones que les sean especialmente delegadas a éstos por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de conformidad a la ley.

Por su parte el literal k) les entrega la facultad de determinar la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales de su dependencia. En el caso de la apertura de nuevos establecimientos educacionales, deberá ceñirse a los recursos que para dicho efecto contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. La fusión o cierre, sólo procederá en situaciones excepcionales debidamente fundadas y deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, que podrá rechazar dicha decisión por razones fundadas dentro del plazo de quince días. La decisión sobre la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales deberá ser informada al Consejo Local. Finalmente se dispone que estas materias (literal k) se regularan vía reglamento.

El artículo 12 establece que la dirección y administración de cada SL estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será el jefe o la jefa superior del servicio, será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos. Durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez, entre otros requisitos.

El artículo 14, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo la de la letra d) que consiste en contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local.

El artículo 18 detalla la composición del financiamiento y patrimonio de los SL, entre otros compuesto por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público; las subvenciones educacionales y aportes que perciban por los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la ley; los recursos y los bienes que los Gobiernos Regionales y las municipalidades les transfieran, y los recursos y los bienes que reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.

El artículo 19 regla que los Servicios Locales estarán sujetos a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias.

El artículo 28 dispone que las reglas contenidas en el presente párrafo sólo aplican al personal que desarrolla sus funciones en los niveles y unidades internas del Servicio Local a que se refiere el artículo 17 de la presente ley. Agrega que los profesionales de la educación se regirán por el estatuto de los profesionales de la educación, y los asistentes de la educación de los referidos establecimientos se regirán por la ley N° 19.464.

Asimismo, permite que cada Servicio Local de Educación Pública pueda tener un Servicio de Bienestar y se establece que el personal de los Servicios Locales se regulará por las normas de esta ley y por el Estatuto Administrativo. En materia de remuneraciones se regulará por la escala única de sueldos.

El artículo 35 dispone que los integrantes del Consejo Local no percibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación en el mismo.

El artículo 42 regula la Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá dicha estrategia, la cual tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, proponiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de diez años. Además regula sus objetivos metas, acciones, tales como cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje etc.

Agrega que el Ministerio de Educación presentará un informe, cada dos años, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en el que se describirán las metas y acciones de la Estrategia Nacional entre otras materias.

La Estrategia, podrá ser modificada por una sola vez en un mismo período de gobierno, por razones fundadas y de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero. Se agrega que En la elaboración de la Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública podrá considerar las propuestas que al efecto realicen los Consejos Locales de Educación Pública, sin perjuicio de las consultas que pueda efectuar, según lo dispuesto en la ley N° 18.575.

Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberán orientar sus acciones al cumplimiento de la estrategia nacional de educación pública, sujetándose a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El artículo 51 modifica la ley N° 19.410, entre otros cambios está el del numeral 3) que modifica el artículo 22 en el siguiente sentido:

b) Agrégase un literal h) nuevo del siguiente tenor:

“h) Hasta un 10% de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248.”

El artículo 52 modifica el artículo 46 del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, y entre los cambios contempla el siguiente:

1) Reemplázase, en el literal a) del inciso cuarto, la expresión “Establecimientos educacionales, hogares” por “Hogares”.

2) Agrégase, en el literal a) del inciso cuarto, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión “y establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública.”.

El artículo 54, sustituye el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, por el siguiente, extendiendo el beneficio de la subvención a los SL.

El artículo 61 dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 del Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El **artículo sexto** regula la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, lo cual se hará mediante decretos con fuerza de ley y establece las fechas respectivas, así, a modo de ejemplo, el Servicio Local de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017 y los Servicios Locales de las regiones Metropolitana de Santiago y del Biobío deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2022. Precisa que, con todo, los Servicios Locales entrarán en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional.

El **artículo séptimo**, establece la fecha del traspaso del servicio educacional. Dispone que el 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades.

El **artículo noveno**, establece cuáles son los bienes afectos al servicio educacional. Estos son los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, tales como las corporaciones municipales, en los cuales, al 31 de diciembre de 2014, desarrollan sus funciones los establecimientos educacionales, así como aquellos que se encuentren en receso o autorizados sin matrícula, que se traspasen de conformidad al artículo anterior.

Asimismo, se entenderán afectos a la prestación del servicio educacional los bienes muebles que perteneciendo a los órganos señalados en el inciso anterior, se encuentren en alguno de los casos que la norma regula, por ejemplo los bienes muebles que guarnecen los inmuebles respectivos.

Los bienes señalados se traspasarán por el sólo ministerio de la ley.

El **artículo undécimo**, norma la regularización de la infraestructura construidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Así las construcciones o ampliaciones de infraestructura educacional podrán ser regularizadas. Señala que podrá solicitar su regularización el sostenedor del establecimiento educacional, acompañando los antecedentes que la misma norma precisa. Además es necesario que siempre que durante los treinta días siguientes a la entrada en vigencia legal no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos. Además se regula el procedimiento para regularizar.

El **artículo décimo cuarto**, dispone que los actos, convenios, publicaciones, o actuaciones de cualquier otro tipo que se originen a causa de los traspasos de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, estarán exentos de todo arancel o tributo, impuesto, tasa o derecho.

El **artículo décimo quinto**, regula el traspaso de establecimientos de educación parvularia, incluyendo a los establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento.

Excluye del traspaso de bienes regulado aquellos inmuebles en los cuales se emplacen los establecimientos de educación parvularia y que no estén destinados exclusivamente a la prestación del servicio educacional, así como los bienes muebles destinados a su funcionamiento. Respecto de estos últimos, sólo se traspasarán al Servicio Local aquellos bienes muebles adquiridos mediante transferencias de recursos fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, individualizará los establecimientos de educación parvularia respecto de los cuales tenga convenio de transferencia de fondos vigente con municipalidades o corporaciones municipales.

El **artículo vigésimo segundo**, regula el Plan de Transición. Los transferentes podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Este tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio y su equilibrio financiero, hasta su total traspaso, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

El plan deberá contemplar, a lo menos, las menciones que indica esta norma, a modo de ejemplo la especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que se imparte.

Este plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante los convenios de ejecución del mismo Plan.

El **artículo vigésimo tercero**, reglamenta los convenios de ejecución del Plan de Transición. El Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva los que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar, a lo menos, alguna de las materias que la misma norma señala, a modo de ejemplo la obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

Se agrega que los convenios de ejecución deberán ser remitidos a la Superintendencia de Educación para su conocimiento, siendo ésta la que fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada convenio y, en general, el correcto uso de los recursos transferidos de acuerdo a este artículo.

El **artículo vigésimo cuarto**, norma la transferencia de recursos para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional, entendiéndose por tal el de una municipalidad determinada ocasionado por la prestación del servicio educacional, directamente o a través de una corporación municipal, hasta antes de su traspaso a un Servicio Local, de conformidad a estas disposiciones transitorias. Se señala su cálculo y que los recursos transferidos de para tal reducción, sólo podrán utilizarse para financiar aquellos gastos incurridos y que hayan sido necesarios para la prestación del servicio educacional, siempre y cuando estén debidamente justificados. Se establecen medidas para verificar dichos gastos, incluyendo la posibilidad de auditorías, que serán obligatorias en algunos casos, a modo de ejemplo cuando se hubiese nombrado un administrador provisional en los cinco años anteriores a esta transferencia.

El **artículo vigésimo quinto**, regula el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, precisando que los convenios de ejecución establecerán obligaciones específicas que deberán ser consideradas en este Plan.

El **artículo vigésimo séptimo**, se refiere al incumplimiento grave de los convenios de ejecución por parte de una municipalidad, caso en el cual el Ministerio de Educación podrá ponerles término, en la forma que indica.

Se señala que se entenderá por incumplimiento grave y también que en caso de término de un convenio, no se podrán celebrar los restantes convenios

referentes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional.

El **artículo vigésimo octavo**, dispone que se entenderá por deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional: aquellas obligaciones de una municipalidad o de una corporación municipal que sean exigibles al 31 de diciembre de 2014 y que se señalan en la misma norma. A modo de ejemplo: las obligaciones previsionales y obligaciones contraídas con terceros proveedores de bienes y servicios. También se establece el procedimiento para que los municipios o las corporaciones remitan la información sobre estas obligaciones, y sus plazos.

El **artículo vigésimo noveno**, regula la condonación de deuda por anticipo de subvención. Establece que traspasado el servicio educacional se extinguirá, para todos los efectos legales y por el solo ministerio de la ley, la deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, originada por anticipos de subvención, de conformidad a las leyes N° 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes.

El **artículo trigésimo tercero**, norma la planta de personal de la Dirección de Educación Pública y sus traspasos, facultando al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, fije la planta de personal de la Dirección de Educación Pública., así , entre otros aspectos, deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije y, además, establecerá las normas complementarias para el encasillamiento en la planta que fije, la que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio; determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que practique.; determinar la dotación máxima; disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata, desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública. El uso de las facultades señaladas en el numeral 4) de este artículo quedará sujeto las siguientes restricciones que la misma norma especifica, entre otras no podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

Asimismo, el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública.

El **artículo trigésimo cuarto**, regula las Plantas de personal de los Servicios Locales, facultando al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley regule las siguientes materias que indica, tales como: fijar las plantas de personal de los Servicios Locales. Precisa que dichas plantas no incluirán a los profesionales de la educación ni a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, así como tampoco a las trabajadoras de los jardines vía transferencia de fondos.

Precisa que en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y

grados de éstas; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos, entre otras materias.

Agrega que el Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a los Servicios Locales.

Indica que los cargos que no se provean conforme a este procedimiento, se proveerán mediante concurso público, luego del traspaso del servicio educacional.

El artículo trigésimo quinto, regula el traspaso de personal municipal a los Servicios Locales, del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional se ajustará al procedimiento, que este artículo establece. Básicamente se señala que una vez nombrado en su cargo, el Director del Servicio Local llamará a concurso, en el cual solo podrá participar el personal antes señalado en funciones al 30 de noviembre de 2014. El concurso se regirá por las normas del Estatuto Administrativo, sin perjuicio las normas especiales que el artículo contempla, como el hecho de que el concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

Se dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre estatuto de funcionarios municipales, excepcionalmente las municipalidades estarán facultadas para reubicar en otras funciones a los trabajadores que por cualquier causa no hubieren sido traspasados al Servicio Local correspondiente.

No obstante, en caso que a consecuencia de lo establecido en el presente artículo se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará los recursos que anualmente podrán destinarse a estos efectos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para que el Fisco solvete el pago de tales indemnizaciones.

El artículo trigésimo sexto, norma el traspaso de personal municipal regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los Servicios Locales. Para ello faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales. En el respectivo decreto con fuerza de ley, se determinará el número máximo de dotación docente que será traspasada. A contar de la fecha de traspaso, la dotación docente se disminuirá en el mismo número del traspaso.

Se norma el caso del Jefe del Departamento de Educación Municipal quién podrá continuar desempeñándose en ella si existe disponibilidad o bien, si no continúa, tendrá derecho a una indemnización de cargo fiscal equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

También se fijará el número de dotación docente a traspasar, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán, indicando su calidad, sea de titulares o contratados, se realizará a través de decretos.

se expresa que el personal traspasado en virtud de este artículo continuará desempeñándose en el Servicio Local respectivo bajo las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y que el uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones que la misma norma precisa, tales como que no podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

El **artículo trigésimo séptimo**, dispone el nombramiento anticipado de Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales. Para ello faculta al Presidente de la República, para nombrar al primer Director o Directora de Educación Pública y provisoriamente, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales, a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

El **artículo trigésimo octavo**, regula el traspaso del personal de los establecimientos educacionales a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, lo cual comprende a los profesionales de la educación y asistentes de la educación, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la ley N° 19.464. Los profesionales de la educación continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y sus respectivas modificaciones.

Por su parte los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales serán traspasados con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación. Los técnicos que actualmente se desempeñan en los jardines vía transferencia de fondos se asimilarán a la normativa laboral de los asistentes de la educación.

Asimismo, traspasa a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, el personal que se desempeñe en los establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento. Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.

El **artículo trigésimo noveno**, establece normas sobre protección de derechos del personal. De tal forma el traspaso en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

Expresa que como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

El artículo **cuadragésimo tercero**, norma el inicio de funciones de los Consejos Locales de Educación Pública. Éstos iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 31 sean electos o designados, según corresponda. Mientras los Consejos Locales no se hayan constituido legalmente, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales ejercerán sus funciones con prescindencia de las atribuciones que la ley le otorga a dichos consejos.

El **artículo cuadragésimo sexto**, establece que las municipalidades serán solidariamente responsables de todas las deudas y créditos de cualquier clase o naturaleza que resulten exigibles a los antiguos sostenedores, sean corporaciones de educación municipal o direcciones de educación municipal.

EFFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El Informe Financiero N° 20, de fecha **01.03.2016** sustituye al informe financiero N°158, de 03.11.2015, que acompañó al mensaje mediante el cual se introdujo el presente proyecto de ley

El informe financiero sustitutivo acompañó indicaciones, que se precisan a continuación, aprovechando la ocasión para actualizar las cifras de gastos. Mediante estas indicaciones se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de ley en relación: a: i) adscripción de los Servicios Locales de Educación al sistema de Alta Dirección Pública; ii) funciones y atribuciones de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales; e iii) incorporar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos administrados bajo el DL N° 3.166, de 1980, entre otras.

Se señala que como consecuencia de la indicación y la actualización a pesos de 2016, el gasto en régimen se ve modificado como a continuación se indica:

	Millones de \$, 2016
1. La Dirección de Educación Pública	7.213
Incluye costo de dotación de personal y operación	
2. Los 67 Servicios Locales de Educación Pública	201.730
Incluye: costo de dotación de personal, operación y evaluación integral (*)	
TOTAL	208.943

(*) No se considera el potencial incremento de costos producto del pago de la Planilla Suplementaria, ya que mientras no ocurra el traspaso del servicio educacional no se tendrá certeza sobre el personal que será traspasado a los Servicios Locales de Educación.

A continuación se presenta el flujo anual considerando la gradualidad dispuesta por el proyecto de ley:

Millones \$ año 2016		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
Dirección de Educación Pública		6.564	4.123	4.473	5.397	6.076	7.272	7.213	7.213
1.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
Servicios Locales		5.612	26.024	60.697	109.248	149.903	183.013	201.691	201.730
3.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.760	104.374	144.233	177.636	199.096	199.096
5.	Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SL.s	0	0	0	0	1.415	2.123	2.595	2.634
I)	Total gasto DEP y SLs	12.176	30.147	65.170	114.645	155.979	190.285	208.904	208.943
Otros Gastos asociados:									
6.	Extinción de los reintegros, por anticipos de subvenciones.	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7.	Indemnización al personal de administración de educ. municipal, que no se traspasará a los SL.s	0	2.018	2.171	6.961	5.462	4.236	3.408	0
II)	Total Otros Gastos asociados	0	3.145	4.910	12.919	13.818	14.436	15.044	0
I) + II)	Total	12.176	33.291	70.080	127.564	169.797	204.722	223.948	208.943

El informe financiero N° 40 de 11 de abril de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala que mediante la presente indicación N° 26 - 364 se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea la Dirección de Educación Pública y los 67 Servicio Locales, precisando las funciones y atribuciones de estas entidades conforme el análisis realizado en el Congreso Nacional.

Además, cabe destacar:

- Se establece que mediante un Decreto Supremo del Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación se establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública, que tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los servicios locales. Dicha Estrategia tendrá una duración de diez años.
- En el marco de la transferencia de recursos del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y/o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, dicha Secretaría de Estado deberá requerir a la realización de auditorías en aquellos casos en que en la municipalidad o corporación se hubieren verificado el nombramiento de un administrador Provisional o la aplicación de infracciones graves, en los casos que se indican.

En cuanto a los efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal las modificaciones contenidas en la presente indicación al Proyecto de Ley no representan mayor gasto Fiscal, por lo tanto, se mantienen las cifras del Informe Financiero N° 20, del 1 de marzo de 2016, a saber:

Millones \$ año 2016		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
Dirección de Educación Pública		6.564	4.123	4.473	5.397	6.076	7.272	7.213	7.213
1.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
Servicios Locales		5.612	26.024	60.697	109.248	149.903	183.013	201.691	201.730
3.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.760	104.374	144.235	177.636	199.096	199.096
5.	Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SL.s	0	0	0	0	1.415	2.123	2.595	2.634
I)	Total gasto DEP y SLs	12.176	30.147	65.170	114.648	155.979	190.285	208.904	208.943
Otros Gastos asociados:									
6.	Extinción de los reintegros, por anticipos de subvenciones.	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7.	Indemnización al personal de administración de educ. municipal, que no se traspasará a los SL.s	0	2.018	2.171	6.951	5.462	4.236	3.408	0
II)	Total Otros Gastos asociados	0	3.145	4.910	12.919	13.818	14.436	15.044	0
I) + II)	Total	12.176	33.291	70.080	127.564	169.797	204.722	223.948	208.943

El informe financiero N° 75 de 7 de junio de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos explica que mediante las presentes indicaciones (N° 072 - 364) se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea la Dirección de Educación Pública y los 67 Servicio Locales, de las cuales cabe destacar las materias siguientes:

- Las funciones y atribuciones del Director de Educación Pública como jefe superior del servicio y la determinación de requisitos de idoneidad para su nombramiento.
- La participación que le cabe al Consejo Local en diversos ámbitos del quehacer de los Servicios Locales.
- En cuanto al personal de contrata, éste podrá desempeñar funciones directivas o de jefatura, asignadas por el Director Ejecutivo del Servicio Local, no pudiendo exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio.
- Se precisa que aunque el Servicio Local será el sucesor legal en calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales del sector municipal, las municipalidades o corporaciones municipales estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha del traspaso del servicio educacional.

En el caso de los establecimientos de educación parvularia, se precisa la redacción respecto del traspaso de los bienes muebles adquiridos mediante transferencias de recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a través de recursos fiscales.

Se incorporan modificaciones a los artículos transitorios que regulan el traspaso de personal estableciendo los plazos, procedimientos y los actos administrativos respectivos.

En este contexto, se establece una comisión técnica para colaborar en la entrega de información relativa a temas laborales.

En cuanto a la protección de los derechos del personal traspasado a los Servicios Locales, se explícita que ello incluye las remuneraciones a que el personal tenga derecho en virtud de contratos colectivos suscritos con dos años o más de anterioridad al traspaso, hasta el término de la vigencia del respectivo contrato colectivo.

Se establece el compromiso de enviar un proyecto de ley que establecerá un estatuto para los asistentes de la educación, a los que se refiere la Ley N° 19.464.

Finalmente se extiende el plazo de vigencia del Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública creada en la Ley N° 20.845, por los montos de \$200.000.000 miles, \$150.000.000 miles y \$100.000.000 miles, para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

En cuanto a los efectos de las indicaciones al proyecto de ley, explica que incluye incrementos del gasto fiscal para los años 2020, 2021 y 2022 por los efectos del Fondo señalado en el numeral anterior, manteniéndose el nivel de mayor gasto fiscal del resto del Informe Financiero N° 40, del 11 de Abril de 2016, como a continuación se indica:

Millones de \$ año 2016		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
Dirección de Educación Pública		6.564	4.123	4.473	5.397	6.076	7.272	7.213	7.213
1.	Instalación, mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
Servicios Locales		5.612	26.024	60.697	109.248	149.903	183.013	201.691	201.730
3.	Instalación, mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.760	104.374	144.235	177.636	199.096	199.096
5.	Agencia de la Calidad de la Educación, Emisión Integral de los S.L.s	0	0	0	0	1.415	2.123	2.595	2.634
i)	Total gasto DEP y S.L.s	12.176	30.147	65.170	114.645	155.979	190.285	208.904	208.943
Otros Gastos asociados:									
6.	Extinción de los reintegros, por anticipos de subvenciones.	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7.	Indemnización al personal de administración de educación municipal.	0	2.018	2.171	6.961	5.462	4.236	3.408	0
8.	Fondo de recuperación y fortalecimiento de la educación pública				200.000	150.000	100.000	0	0
ii)	Total Otros Gastos asociados	0	3.145	4.910	212.919	163.818	114.436	15.044	0
i) + ii) TOTAL		12.176	33.291	70.080	327.564	319.797	304.722	223.948	208.943

El informe financiero N° 80 de 14 de junio de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala que mediante las indicaciones (N° 088 - 364) se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea la Dirección de Educación Pública y los 67 Servicio Locales de Educación, de las cuales cabe destacar:

- El Director de Educación Pública como jefe superior del servicio será seleccionado conforme las normas del Párrafo 3° del Título VI de la Ley N° 19.882.
- Se establece el compromiso de la Presidenta de la República para enviar antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.

En cuanto a los efectos de las indicaciones al proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal, asevera que las modificaciones de las presentes indicaciones se ajustan al nivel de gasto establecido en el Informe Financiero N° 75, del 07 de junio de 2016.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

Sesión N° 197 de 4 de mayo de 2016.

La Señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, comienza por señalar que su exposición se basará en los aspectos esenciales del proyecto, vale decir, aquellos que explican su importancia y justificación, como también, los que aclaran cómo se resuelve la situación del personal de todo el sistema educativo.

Indica que en la tramitación que el proyecto tuvo en la Comisión de Educación se propusieron modificaciones que en su mayoría fueron acogidas por el Ejecutivo, sin embargo considera que existen aspectos que debiesen ser repuestos.

Explica que el señor Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública), es quien ha encabezado el proyecto de ley.

Señala que el proyecto pretende equilibrar el sistema de educación. Asevera el país va a tener un sistema mixto de educación.

Manifiesta que el sistema actual se clasifica en tres grupos: el sistema particular pagado (entre el 7% y 8% de matrícula); colegios particulares subvencionados, y la educación pública. Respecto de este último sector señala que entre los años 1981 y 1986 se traspasaron los establecimientos a las municipalidades, lo que producto de la heterogeneidad de nuestro (social, cultural, demográfica y económica) produjo que muchos de los municipios no fueran capaces de garantizar una educación de calidad en sus comunas, tratándose para muchos de éstos de una competencia delegada.

Expresa que si bien hay municipios que administraron bien sus establecimientos, no puede dejarse al interés del Alcalde de turno la responsabilidad de garantizar la calidad de la educación de los niños.

Enfatiza que el actual sistema de educación no es mixto, sino más bien residual, puesto que la cobertura de la educación pública es alrededor del 35% de la matrícula y 22% en la Región Metropolitana.

Otro elemento que recalca es que no todas las urbanizaciones grandes construyeron colegios, por lo que existen sectores de gran concentración de población, como por ejemplo, Alto Auspicio, en que existe solo un colegio y un liceo público.

Sostiene que si se analizan los resultados de la prueba SIMCE se concluye que el grueso de la educación particular subvencionada no es mejor que la pública.

Dice que un problema relevante en el nivel socioeconómico más alto, es que si bien los colegios particulares pagados se encuentran en un nivel más alto en los resultados del SIMCE (300 puntos), se encuentran estancados es sus puntajes. Además de lo anterior, si se compara con los resultados internacionales equivale al 10% más bajo de la mayoría de los países OCDE.

Sostiene que en el actual sistema los alcaldes además de administrar educación deben administrar salud y distintos tipos de programas comunales, y en efecto, nadie se responsabiliza por la baja de las matrículas.

Por todo lo anterior, sostuvo que el país entero debe hacer un esfuerzo para mejorar la calidad de la educación de nuestros niños, siendo este el foco central del proyecto de ley. Añade que no se trata de un mero cambio de sostenedor. Indica que en la educación pública existen 345 sostenedores que no encuentran estructurados en un sistema de educación propiamente tal.

Explica que en tres oportunidades se ha buscado enfrentar el tema de cómo garantizar un sistema de administración de la educación pública que no sea solo un cambio de sostenedor. Afirma que no hay países con los cuales nos midamos que no hayan defendido su educación pública.

Subraya que el proyecto de ley busca a lo largo de un periodo de 6 años recuperar los colegios a través de una institucionalidad pública, centralizada, con un administrador elegido por Alta Dirección Pública, que para dar estabilidad, dura en el cargo un periodo de tiempo más allá del presidencial. Esta estructura se denomina Servicios Locales de Educación y serán 67 en todo territorio nacional. Explica que estos servicios tendrán una carga aproximada entre 80 y 100 establecimientos, lo que proporcionará equilibrio entre el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la capacidad de cada uno de los establecimientos de poder ir adquiriendo autonomía en la administración que realizan. Añade que no habrá ningún sostenedor que tenga puros colegios buenos o puros colegios muy malos.

Señala que el sistema está diseñado para dar apoyo necesario con el objeto de potenciar las capacidades y los proyectos educativos específicos de cada establecimiento educacional.

Hace presente que la búsqueda de este cambio de institucionalidad comienza con un trabajo experimental previo a la dictación de la ley en 6 territorios del país, el cual significará para el Ministerio de Educación un valioso aprendizaje en la administración de establecimientos.

Explica que cada Servicio Local tendrá un Consejo compuesto por el Alcalde de la Comuna, representantes del Gobierno Regional de ese territorio; académicos de universidades representadas en el territorio, y representantes de los Centros de Padres de la Comunidad Educativa. La participación de las comunas en el Consejo es clave para lograr que los niños independientemente del lugar donde nazca puedan desarrollar todos y cada uno de sus talentos. Añade que la idea es que los Servicios Locales hagan todos los convenios y acuerdos posibles para garantizar la calidad de la educación.

En términos financieros precisa que los Servicios Locales contarán con recursos de administración. Deja en claro que dichos recursos no salen de la subvención.

Agrega que este proyecto se discute en paralelo con otra iniciativa comprometida por el gobierno, que otorga incentivo al retiro para asistentes de educación. Hace presente que la Contraloría General de la República mediante un dictamen amplió el concepto de asistentes de la educación, incorporando dentro del mismo, a las personas que trabajan en los niveles administrativos de los DAEM, DEM y de las Corporaciones.

Asevera que todo el personal de los colegios se traspasa al Servicio Local sin solución de continuidad, con todos los beneficios y garantías. En el caso de los funcionarios DAEM, DEM y corporaciones señala que se contemplan tres situaciones. La primera situación la constituye el traspaso por concursos teniendo la primera prioridad los funcionarios DAEM y DEM. La segunda situación la conforman los funcionarios de las corporaciones que se quedarán trabajando en los municipios (funcionarios municipales) y en tercer lugar se encuentran aquellos funcionarios que no ingresarán al nuevo sistema debido a que serán desvinculados. Respecto de este último grupo de funcionarios aclara que se está estudiando el tipo de compensación que les corresponde.

Precisa que aquellos funcionarios municipales que pasen al servicio local ingresarán en calidad de funcionarios públicos con todos sus beneficios. Agrega que lo anterior significa que por dejar de estar regulados por el Código del Trabajo no contarán con el procedimiento de negociación colectiva. En todo caso, afirma que el traspaso a los servicios locales es voluntario.

Destaca que un punto importante que hizo la oposición en la discusión llevada cabo en la Comisión Técnica y que se tradujo posteriormente en una proposición es la existencia de una estrategia nacional de educación a 10 años plazo (artículo 42) que finalmente se sancione por el Consejo Nacional de Educación.

A continuación el señor **Lorenzini** solicita se retire la suma urgencia al considerando que el proyecto fue discutido en la Comisión Técnica en 65 sesiones, y en efecto, es un absurdo que esta Comisión lo despache en tan solo 4.

Por su parte, el señor **Silva** solicita una maciza exposición sobre el tema financiero para abrir la discusión del proyecto. Solicita que asista a las próximas sesiones el Ministro de Hacienda, toda vez que la iniciativa considera el traspaso de importantes recursos municipales a los Servicios Locales. Solicita, además, un catastro sobre toda la infraestructura que se va a transferir tanto jurídica como económicamente.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, solicita al Gobierno que reflexione acerca de la urgencia que tiene este proyecto, dada su envergadura.

Sobre el punto, el señor **Aguiló** recalca que si bien cuatro sesiones son insuficientes para poder conocer el proyecto, se debe encontrarse un equilibrio, de manera que los invitados que recibirá la Comisión deben circunscribirse al ámbito financiero.

El señor **Schilling** señala que si bien es importante la presencia del Ministro de Hacienda debe considerarse algún funcionario de la cartera de Educación que sea experto en el ámbito financiero. Agrega que es de suma importancia recibir a invitados que se refieran al vínculo entre el sostenedor y el resultado de la educación.

El señor **Melero** consulta por los derechos laborales de los trabajadores traspasados y sugiere invitar a la Ministra del Trabajo. Considera que el proyecto no aborda bien qué sucederá con aquellos funcionarios que no serán traspasados. Consulta si el proyecto prohíbe que un municipio realice un aporte a establecimiento educacional.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, expresa que su presentación radicó en los puntos esenciales del proyecto. Afirma que el proyecto fue trabajado en paralelo con el Ministerio de Hacienda. Se compromete a entregar una presentación completa de todo el ámbito financiero.

El señor **Campos** opina que el tema laboral es fundamental. Manifiesta que no existe la claridad necesaria sobre qué va a ocurrir con aquellas personas que no se mantengan en el sistema. Pide certezas para terminar con la sensación de inestabilidad laboral de aquellas personas que no serán traspasados.

El señor **Lorenzini** anuncia votación separada del artículo trigésimo tercero y trigésimo cuarto, que contienen el traspaso de los trabajadores, por cuanto éste se establece vía decreto.

El señor **Melero** señala que teniendo a la vista un cuadro comparativo sobre cómo se administra la educación y cómo queda con la nueva estructura educacional que tendrá la educación pública, observa que la ascendencia de las responsabilidades se diluye con la nueva estructura. Le preocupa que se produzca una suerte de duplicidad de las funciones de los Servicios Locales con los departamentos provinciales. En segundo lugar, comenta que no logra visualizar dónde se producirán mejoras importantes. Sostiene que el proyecto contempla a las mismas personas del sistema anterior con una burocracia distinta, sin corregir los defectos que ésta tiene. Pregunta cómo se concilia esta iniciativa con el proyecto de Alta Dirección Pública.

Estima que el proyecto no representa un avance en alinear responsabilidades y atribuciones, ni entrega mayor autonomía a las escuelas. A su juicio no se resuelve a cabalidad la situación de los actuales funcionarios de los DAEM y de las corporaciones municipales que no sean traspasados a la nueva estructura. Agrega que no ve reflejado en el informe presupuestario de qué manera esta nueva estructura de administración va a suplir el subsidio que los municipios entregan a los establecimientos educacionales (800 millones de dólares).

Por último, plantea que el Sistema de Aseguramiento de Calidad Escolar no ha cumplido su implementación, por lo tanto, se desconocen los efectos que va a tener en el mejoramiento de la calidad escolar.

El señor **Auth** estima que no está en condiciones para realizar todas las preguntas. Entiende la necesidad de terminar con la existencia de sostenedores de giro diverso, ya que es evidente que para muchas municipalidades la educación no es el giro principal. Manifiesta que quiere entender la economía política del proyecto que no está constituida solo por las cifras. Asevera que es evidente que lo que no se puede hacer es mejorar educación con menos recursos. Acoge el comentario del señor Melero, en cuanto a que no es concebible el proyecto sin la transformación de la carrera docente. Coincide con el señor Schilling en cuanto en que debe existir seguridad de que la formula organizacional que se está proponiendo va a redundar en mejorar de manera universal la calidad de la educación de todos los niños. Pide entender cómo se van a definir los recursos bases con los que va contar cada corporación en función de los mismos criterios que hay que modificar para la asignación (número de escuelas, vulnerabilidad, etc...) Estima que el proyecto debe contener la máxima de invertir más donde hay menos, dado que es la única manera de poder generar igualdad.

Señala que muchos parlamentarios estuvieron contentos por el cumplimiento del compromiso del Ministerio de reponer un espacio para que los liceos emblemáticos pudieran pervivir. Asimismo, manifiesta que hoy están disconforme con el retroceso que el tema experimentó en la Comisión de Educación, al reducir del 50% al 30% y al limitar los alumnos que puedan ingresar por mérito y vulnerabilidad a las determinadas opciones institucionales. Al respecto, señala que una delegación transversal de parlamentarios visitarán al Rector del Instituto Nacional para respaldar lo que el Gobierno propuso al Congreso. Consulta al Ejecutivo si existe convicción de la necesidad de mantener y proyectar en el tiempo los liceos emblemáticos.

El señor **Schilling** consulta en qué medida el cambio del sistema de administración de la educación pública ayuda a mejorar la calidad de la educación.

El señor **Ortiz** califica de ambicioso el proyecto de ley por cuanto contempla la modificación de trece cuerpos legales, a objeto de incorporar la nueva institucionalidad al ordenamiento legal vigente. Enfatiza que el tema central es contar con un sistema de educación capaz de garantizar la calidad de la educación de todos los jóvenes. Recuerda que la partida presupuestaria de educación es la que ha experimentado el mayor aumento. Finalmente sugiere al Ejecutivo retirar la suma urgencia.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)** recuerda que de los últimos resultados de la encuesta Adimark se desprende que el 50% de los encuestados están a favor de la reforma educacional, con lo que se reafirma la necesidad de que la educación debe ser un derecho social. Señala que para lograr ese objetivo es necesario contar con un sistema nacional de educación pública. Expresa que si bien el proyecto contiene decisiones destinadas a mejorar la calidad de la educación, considera que debe ser más preciso al respecto. Por lo anterior, solicita se explicita la evidencia que sostiene los supuestos del proyecto de ley. También pregunta al Ejecutivo si lo aprobado en la Comisión de Educación será objeto de indicaciones y, en caso afirmativo, en qué plazo serán presentadas.

Expresa que se requiere certeza en cuanto si el Gobierno presentará dentro del segundo semestre de este año un proyecto de ley que establezca un marco normativo para los asistentes de la educación. Entiende que el sistema de educación requiere de eficiencia, sin embargo recalca que esa eficiencia no puede ser acosta de los derechos laborales de los funcionarios de la educación, razón por la cual solicita precisión en cuanto a la cantidad exacta de trabajadores serán traspasados y desvinculados. Enfatiza que el costo de la eficiencia no puede ser asumida solo por el trabajador.

Consulta si el proyecto de ley que ingresará prontamente sobre incentivo al retiro de los asistentes de la educación mantendrá el espíritu que tuvo el proyecto de ley sobre titularidad docente ya aprobado por este Parlamento.

Coincide con el señor Melero acerca de la imposibilidad de lograr mejoras en la calidad de la educación con menos recursos de los que se contemplaba antes. Añade que con el sistema que se propone las escuelas dejarán de contar con la subvención municipal, y en este punto, no advierte cómo el proyecto va a solucionar esa brecha financiera. Pregunta por el destino del Fondo de Fortalecimiento de la Educación Pública que se acaba el año 2019.

Finalmente, en relación a la situación de los trabajadores de las corporaciones, consulta si el Ejecutivo cuenta con informe jurídico en materia de derechos adquiridos y negociación colectiva

El señor **De Mussy** solicita al Ejecutivo conocer los estudios de derecho comparado que se tuvieron a la vista para determinar la estructura, facultades y responsabilidades que contiene la iniciativa.

El señor **Macaya** junto con consultar de qué manera el cambio de la burocracia va a incidir en la mejora de la calidad de la educación, pregunta si se ha considerado realizar un plan piloto. También consulta cómo se resolverá la diferencia económica que se produce con la eliminación del subsidio otorgado por los municipios a los establecimientos educacionales. Considera que el proyecto tiene que ser más audaz en materia de descentralización y autonomía de los establecimiento educacionales que han administrado correctamente sus recursos.

La señora **Adriana Delpiano** (Ministra de Educación) plantea que efectivamente para la elaboración del proyecto se estudiaron y analizaron distintas fórmulas de administración de los establecimientos educacionales públicos, La inspiración mayor estuvo en el sistema canadiense. Señala que hay estudios que valoran dos aspectos importantes, por una parte, el rol que juega el sostenedor, y por otra, el rol que juega el equipo directivo de cada colegio.

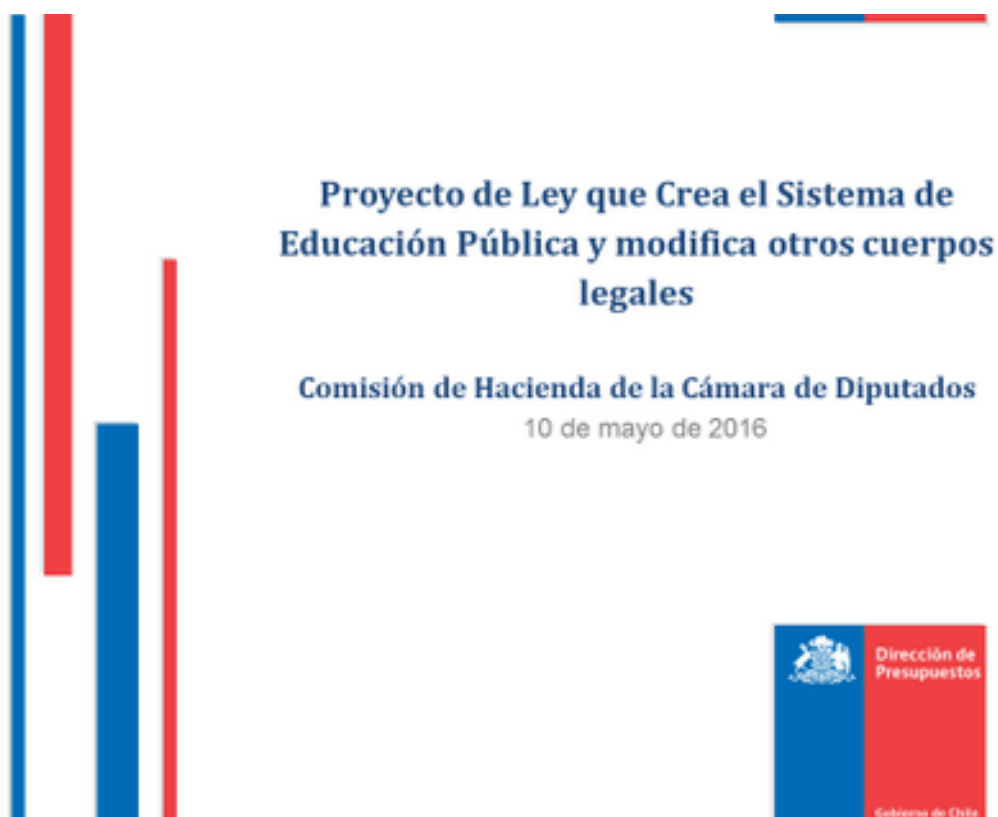
Hace presente que el Gobierno tiene comprometido el envío de un proyecto de ley que establezca la regulación normativa de los asistentes de la educación. Reconoce que la mayor incertidumbre radica en la explicitación de los funcionarios DAEM, DEM y Corporaciones. Reconoce que se encuentra pendiente de estudio el si efectivamente queda margen para una mejor indemnización en beneficio de los funcionarios desvinculados. Señala que difícilmente estará en condiciones de responder acerca del número exacto de funcionarios con los que se quedará cada municipio, dado la dificultad de obtener dicha información. En todo caso, asegura que hará lo posible para entregar una cantidad estimativa entre la relación del personal administrativo y los colegios que se administran.

En relación a la disminución de la matrícula expresa que efectivamente entre el año 2007 y el 2009 si bien aumentó la dotación de docentes y de asistentes de la educación la matrícula disminuyó considerablemente. Afirma que se perdieron 500.000 alumnos.

Finalmente, hace presente que la presentación que realizará en la próxima sesión se circunscribirá al ámbito financiero.

S. 199 de 10 de mayo de 2016.

El señor **Sergio Granados (Director de Presupuestos)**, excusa al Ministro de Hacienda por encontrarse fuera del país. Procede a explicar los alcances presupuestarios y financieros del proyecto a través de la siguiente presentación:



Resumen Proyecto de Ley



- I. Contexto y Transición
- II. Componentes del Informe Financiero
 - 1) Dirección de Educación Pública
 - 2) Servicios Locales de Educación
 - 3) Otros Costos
- III. Plan de Transición
- IV. Anexos

2



I. Contexto y Transición



Contexto

- Este Proyecto de Ley tiene por objeto traspasar la administración pública de **6.868 establecimientos educacionales y establecimientos VTF** de propiedad del Estado, actualmente bajo la administración de municipios y corporaciones municipales, a organismos descentralizados llamados **Servicios Locales de Educación**.

- Integrarán el **Sistema**, el Ministerio de Educación, a través de la **Dirección de Educación Pública (DEP)**, los **Servicios Locales de Educación (SLE)** y los Establecimientos Educacionales que dependan de éstos.

3



I. Contexto y Transición



Institucionalidad

- La **Dirección de Educación Pública (DEP)** será un servicio público centralizado dependiente del Ministerio de Educación y cuyo objeto será la **coordinación y apoyo** de los **Servicios Locales de Educación (SLE)**, velando por que éstos provean una educación de calidad, además de **supervigilar los Convenios de Gestión Educativa**.
- Los **Servicio Locales de Educación Pública (SLE)** serán servicios públicos descentralizados funcional y territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El objeto de los SLE será proveer el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia.

4



I. Contexto y Transición

Institucionalidad

- Los **Consejos Locales** colaborarán con el Director de cada SLE en el cumplimiento de sus objetivos. Su rol será **representar ante el Director los intereses de las comunidades educativas y locales**.
- Los **Consejos Locales** estarán compuestos por los **Alcaldes** de las comunas del SLE y representante(s) de los **centros de estudiantes**, del **centro de padres y apoderados**, de los **profesionales de la educación**, de los **asistentes de la educación**, de las **Ues acreditadas**, de los **CFTs acreditados** y del **Gobierno Regional**.

5



I. Contexto y Transición



Gradualidad de la Transición

- La **DEP** iniciará sus funciones en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la Ley.
- La entrada en funcionamiento de cada uno de los **67 SLE** será a partir del año 2017 finalizando el año 2022.
- El **1° de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un SLE se traspasará el servicio educacional** que prestan las municipalidades que correspondan.
- Mediante Decretos con Fuerza de ley se **fijarán las plantas de personal de los SLE** de acuerdo a las unidades organizacionales requeridas.

I. Contexto y Transición



Gradualidad de la Transición

- Adicionalmente y previo al traspaso del servicio educacional a los SLE, se considera el desarrollo de un **Plan de Transición y convenios de ejecución**, los que podrán suscribir los sostenedores del Sector Municipal con el Ministerio de Educación, con el propósito de **fortalecer y mejorar el servicio educacional y equilibrar financieramente su funcionamiento**, para asegurar el adecuado traspaso de dicho servicio.



I. Contexto y Transición

Gradualidad de la Transición

- Los costos que se revisarán en las siguientes láminas consideran esta gradualidad para la transición:

	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
Entrada en Funcionamiento SLE	6	9	16	14	13	9	0	67
Traspaso Servicio Educativo a los SLE	0	6	9	16	14	13	9	67
Establecimientos Educativos (Incluye VTFs)	0	464	683	1.833	1.497	1.364	1.027	6.868
Matrícula (Incluye VTFs)	0	110.929	204.286	380.665	270.987	239.536	203.854	1.410.257
Evaluaciones Integrales de la Agencia a los SLE	0	0	0	0	6	9	11	11
Municipalidades	0	29	35	91	69	74	47	345

[Mayor detalle en Anexo IV.1](#)

II. Componentes Informe Financiero

1) Dirección de Educación Pública

- Considera una dotación de 222 personas que se incorporarán de acuerdo al siguiente cronograma:

Dotación	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
222	45%	55%	60%	73%	83%	100%

- Incorpora gastos en régimen por concepto de:
 - Gastos de Funcionamiento: \$7.213 millones** (remuneraciones del personal, viáticos, gastos de operación, arriendos, entre otros)
 - Mobiliario: \$173 millones** (incluye puestos de trabajo, vehículos, entre otros); **Equipos y Conexiones: \$3.194 millones** (incluye computadores, puntos de red, licencias, entre otros).

II. Componentes Informe Financiero

Millones \$ año 2016		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
Dirección de Educación Pública		6.564	4.120	4.473	5.397	6.076	7.272	7.213	7.213
1.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
Servicios Locales		5.612	26.024	60.697	109.248	149.903	183.013	201.691	201.730
3.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.760	104.374	144.235	177.636	199.095	199.095
5.	Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SLEs	0	0	0	0	1.415	2.123	2.595	2.634
II)	Total gasto DEP y SLE	12.176	30.147	65.170	114.645	155.979	190.285	208.904	208.943
Otros Gastos asociados:									
6.	Extinción de los reintegros, por anticipos de subvenciones.	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7.	Indemnización al personal de administración de educ. municipal, que no se traspasará a los SLEs	0	2.018	2.171	6.961	5.462	4.236	3.408	0
III)	Total Otros Gastos asociados	0	3.145	4.910	12.919	13.818	14.436	15.044	0
II + III)	Total	12.176	33.291	70.080	127.564	169.797	204.722	223.948	208.943

10

II. Componentes Informe Financiero

2) Servicios Locales de Educación (SLE)

- Incorpora **67 SLE** y **7 Oficial locales (OL)**. [Mayor detalle en Anexo IV.II](#)
- En régimen, se considera una dotación de **7.137 personas** distribuidas en unidades, de las cuales destacan: Apoyo Técnico Pedagógico; Planificación y Control de Gestión; y Administración y Finanzas.
- Cada SLE contará con un **Director Ejecutivo** el cual será seleccionado bajo el **Sistema ADP**.

11

II. Componentes Informe Financiero



2. Servicios Locales de Educación (SLE)

- Incorpora gastos en régimen por concepto de:
 - Gastos de Funcionamiento:** \$199.096 millones (remuneraciones del personal, viáticos, gastos de operación, gastos de arriendo, entre otros)
 - Mobiliario:** \$8.060 millones (incluye puestos de trabajo, vehículos, entre otros); **Equipos y Conexiones:** \$6.979 millones (incluye computadores, puntos de red, licencias, entre otros); **Gestión de la Instalación:** \$8.141 millones (incluye capacitaciones, inducciones y difusión en la comunidad educativa)
- Incorpora el gasto incremental de realizar evaluaciones integrales periódicas a cargo de la Agencia de la Calidad por **\$2.634 millones** en régimen, las cuales inician el año 2021.

12



II. Componentes Informe Financiero

Millones \$ año 2016		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
Dirección de Educación Pública		6.364	4.123	4.473	5.397	6.076	7.272	7.213	7.213
1.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.350	6.041	7.213	7.213	7.213
Servicios Locales		5.612	26.024	60.697	109.248	149.903	183.013	201.691	201.730
3.	Instalación; mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.760	104.374	144.235	177.636	199.096	199.096
5.	Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SLE	0	0	0	0	1.415	2.123	2.595	2.634
I)	Total gasto DEP y SLE	12.176	30.147	65.170	114.645	155.979	198.285	208.904	208.943
Otros Gastos asociados:									
6.	Extensión de los registros, por actiops de subvenciones.	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7.	Indemnización al personal de administración de educ. municipal, que no se traspasará a los SLE	0	2.018	2.171	6.961	5.462	4.236	3.408	0
II)	Total Otros Gastos asociados	0	3.145	4.910	12.919	13.818	14.436	15.044	0
I + II)	Total	12.176	33.291	70.080	127.564	169.797	204.722	223.948	208.943

13



II. Componentes Informe Financiero



3) Otros Gastos

- Extinción de los reintegros por anticipos de subvenciones.
 - Considera la extinción de los reintegros por anticipos de subvenciones (Leyes 20.158; 20.159; 20.244; 20.501; y 20.652) que tendrán los municipios al momento del traspaso.
 - Su descuento se realizó parcelando la deuda total en 144 cuotas pagadas mensualmente. El total de reintegros corresponde a \$139.638 millones.
- Indemnizaciones al personal de administración municipal que no se traspasará a los SLE.
 - Se ha estimado que para el período 2017-2022 se destinarán alrededor de \$24.256 millones para indemnizaciones del personal que no sea traspasado.

14



II. Componentes Informe Financiero

Millones \$ año 2016		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Régimen
Dirección de Educación Pública		6.564	4.123	4.473	5.397	6.076	7.272	7.213	7.213
1.	Instalación: mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.456	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
Servicios Locales		5.612	26.024	60.697	109.248	149.903	183.013	201.691	201.730
3.	Instalación: mobiliario, equipos y conexión	1.035	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4.	Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.760	104.374	144.235	177.636	199.096	199.096
5.	Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SLE	0	0	0	0	1.415	2.123	2.393	2.634
I)	Total gasto DEP y SLE	12.176	30.147	65.170	114.645	155.979	190.285	208.904	208.943
Otros Gastos asociados:									
6.	Extinción de los reintegros, por anticipos de subvenciones.	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7.	Indemnización al personal de administración de educ. municipal, que no se traspasará a los SLE	0	2.018	2.171	6.961	5.462	4.236	3.408	0
II)	Total Otros Gastos asociados	0	3.145	4.910	12.919	13.818	14.436	15.044	0
I) + II)	Total	12.176	33.291	70.080	127.564	169.797	204.722	223.948	208.943

15



III. Plan de Transición



Transferencia para las deudas municipales (servicio educacional).

- Incorpora deudas municipales exigibles al 31 de diciembre de 2014 por los conceptos establecidos en el Art. 27 Transitorio:
 - **Obligaciones Previsionales y Descuentos Voluntarios (Mutuales o Cajas) no pagadas.**
 - **Obligaciones contraídas con proveedores** necesarias para la prestación del servicio educacional.
 - **Intereses y reajustes** que correspondan de las obligaciones anteriores.
- El total de estas obligaciones según información entregada por la Superintendencia de Pensiones y SUBDERE es **\$79.571 millones**, de las cuales **\$34.135 millones** son Previsionales , **\$10.512 millones** son de Personal y **\$34.924 millones** son con Proveedores.
- Monto estimado, que debiese reducirse por pagos financiados con los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP).

16



III. Plan de Transición

Transferencia para reducir desequilibrios financieros educacionales

- Estimado como la **diferencia** entre los **Ingresos** por concepto de Subvenciones y aportes educacionales, así como otros aportes del Estado, exceptuando los aportes de capital, y los **Gastos Operacionales** por la prestación de dicho servicio.
- El monto y la forma se establecerán en la **Ley de Presupuestos**.
- **No se incluye en el IF**, ya que su monto definitivo dependerá de los Convenios de Ejecución firmados y de cómo evolucionen los desequilibrios en el tiempo.

17





Gracias.



Anexo IV.I: Gradualidad de Entrada de los SLE



Región		N° de SLE Propuestos	Fecha Mínima de Ingreso del Primer SLE	Fecha Máxima de Ingreso del Último SLE
			1° de Enero de:	30 de Junio de:
XII	de Magallanes	1	2017	2017
III	de Atacama	2	2017	2018
IV	de Coquimbo	4	2017	2020
VIII	del Bío Bío	11	2017	2022
RM	Metropolitana	16	2017	2022
XV	de Arica y Parinacota	1	2018	2018
I	de Tarapacá	2	2018	2019
II	de Antofagasta	2	2018	2019
V	de Valparaíso	8	2018	2021
XI	de Aysén	1	2019	2019
XIV	de los Ríos	2	2019	2020
IX	de la Araucanía	3	2019	2021
VI	de O'Higgins	6	2019	2021
VII	del Maule	4	2019	2022
X	de los Lagos	4	2019	2022

[Volver a la D. 8](#)

Anexo IV.II: Distribución de los SLE según Región

Región	Servicio Local proyectado	Comuna cabecera	Años proyectados para posible entrada en funcionamiento (según Región)	N° de comunas	N° de Establecimientos	Instalación; mobiliario, equipos y conexión (\$ miles de 2016)	Gastos de Funcionamiento de las plantas de Personal y Operación (\$ miles de 2016)
XV	SLE01	Arica	2	4	79	316.357	2.811.366
I	SLE02	Iquique	2-3	2	50	228.635	2.448.230
	SLE03	Pozo Almonte	2-3	5	47	205.192	1.943.683
II	SLE04	Antofagasta	2-3	4	86	378.001	3.670.972
	SLE05	Colema (*)	2-3	5	58	333.057	3.335.921
III	SLE06	Copiapó (*)	1-2	5	67	405.788	3.861.353
	SLE07	Valdivia	1-2	4	62	256.083	2.270.336
IV	SLE08	Coquimbo	1-4	2	67	266.627	2.360.783
	SLE09	La Serena	1-4	4	118	367.664	2.967.109
	SLE10	Illapel	1-4	4	96	279.952	2.381.526
	SLE11	Ovalle	1-4	5	225	483.270	3.527.890
V	SLE12	Quilota	2-5	5	80	295.639	2.429.210
	SLE13	La Ligua	2-5	5	76	257.748	2.098.618
	SLE14	San Felipe	2-5	6	96	315.432	2.611.186
	SLE15	Los Andes	2-5	4	46	218.327	2.009.887
	SLE16	Viña del Mar	2-5	4	97	355.066	3.140.898
	SLE17	Quilpué	2-5	4	80	314.691	2.667.135
	SLE18	Valparaiso	2-5	4	90	390.690	3.316.321
	SLE19	San Antonio	2-5	6	71	264.037	2.238.227

20

Anexo IV.II: Distribución de los SLE según Región

Región	Servicio Local proyectado	Comuna cabecera	Años proyectados para posible entrada en funcionamiento (según Región)	N° de comunas	N° de Establecimientos	Instalación; mobiliario, equipos y conexión (\$ miles de 2016)	Gastos de Funcionamiento de las plantas de Personal y Operación (\$ miles de 2016)
RM	SLE20	Colina	1-6	3	74	301.835	2.663.624
	SLE21	Cocchaboli	1-6	2	49	250.020	2.292.574
	SLE22	Providencia	1-6	5	41	254.393	2.514.418
	SLE23	Nuñoa	1-6	4	82	359.544	3.262.729
	SLE24	Puente Alto	1-6	3	89	346.089	3.177.611
	SLE25	La Florida	1-6	3	87	373.067	3.225.494
	SLE26	San Miguel	1-6	5	93	383.844	3.590.866
	SLE27	Maipú	1-6	3	90	359.128	3.246.514
	SLE28	Pudahuel	1-6	2	48	254.784	2.342.807
	SLE29	Quinta Normal	1-6	3	82	380.930	3.337.844
	SLE30	Buín	1-6	2	43	213.655	2.037.338
	SLE31	San Bernardo	1-6	3	99	408.678	3.655.433
	SLE32	Recoleta	1-6	3	50	239.413	2.319.877
	SLE33	Talagante	1-6	5	68	283.873	2.654.597
	SLE34	Matipilla	1-6	5	80	278.834	2.395.678
	SLE35	Santiago	1-6	1	68	313.743	2.953.477
VI	SLE36	Pichilemu	3-5	6	64	227.488	1.957.195
	SLE37	Santa Cruz	3-5	6	91	276.204	2.322.260
	SLE38	San Fernando	3-5	4	70	259.089	2.160.609
	SLE39	Rengo	3-5	7	103	305.982	2.695.633
	SLE40	San Vicente	3-5	4	73	233.773	2.003.979
	SLE41	Rancagua	3-5	6	101	365.607	3.219.181
VII	SLE42	Linares	3-6	7	197	487.792	3.709.023
	SLE43	Curicó (*)	3-6	11	223	520.783	3.835.153
	SLE44	Talca	3-6	7	191	506.195	4.006.371
	SLE45	Cauquenes	3-6	5	100	314.468	2.442.481

21

Anexo IV.II: Distribución de los SLE según Región

Región	Servicio Local proyectado	Comuna cabecera	Años proyectados para posible entrada en funcionamiento (según Región)	N° de comunas	N° de Establecimientos	Instalación: mobiliario, equipos y conexión y cosección (\$ miles de 2016)	Gastos de Funcionamiento de las plantas de Personal y Operación (\$ miles de 2016)
VIII	SLE46	Chillán	1-6	9	116	357.080	2.760.353
	SLE47	Colema	1-6	5	105	322.094	2.568.127
	SLE48	San Carlos	1-6	7	175	482.301	3.576.055
	SLE49	Los Ángeles	1-6	3	100	326.143	3.040.452
	SLE50	Mulchén	1-6	7	99	312.478	2.661.086
	SLE51	Nacimiento	1-6	4	52	247.665	2.239.996
	SLE52	Talcahuano	1-6	4	122	424.268	3.673.665
	SLE53	Concepción	1-6	4	98	366.739	3.172.816
	SLE54	Coronel	1-6	4	112	394.438	3.446.570
	SLE55	Lebu	1-6	4	110	363.316	3.062.396
SLE56	Cadete	1-6	3	60	244.700	2.075.510	
IX	SLE57	Angol (*)	3-5	11	194	589.870	4.634.278
	SLE58	Temuco	3-5	9	239	544.267	4.326.850
	SLE59	Villarrica	3-5	12	222	494.701	3.775.767
XIV	SLE60	Valdivia	3-4	8	213	512.091	3.988.456
	SLE61	Río Bueno	3-4	4	98	282.306	2.390.706
X	SLE62	Osorno	3-6	7	148	401.382	3.153.730
	SLE63	Fruillar	3-6	5	80	277.037	2.311.263
	SLE64	Puerto Montt	3-6	5	221	510.170	3.937.472
	SLE65	Castro	3-6	13	261	571.003	4.464.783
XI	SLE66	Coyhaique (*)	3	10	42	408.432	4.470.948
XII	SLE67	Punta Arenas (*)	1	10	45	305.633	3.251.467

[Volver a la D. 11](#)

22

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública)**, da a conocer el contenido del proyecto a través de la siguiente exposición:

Sistema de Educación Pública

SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN

Cambio institucional con foco en los aprendizajes

La educación pública, es decir aquella que es administrada por el Estado, aporta valores y acciones fundamentales para nuestro sistema educacional mixto. Pese a ello su marco institucional actual es débil y su futuro no está hoy asegurado.



Las familias chilenas perciben, en general, que la educación pública municipalizada tiene falencias en...



La importancia del nivel Intermedio para asegurar el foco en los aprendizajes y en los procesos educativos

El diagrama muestra una estructura de niveles educativos. En la parte superior, un triángulo invertido azul contiene 'Escuela' con sub-niveles 'Docentes' y 'Directivos'. Debajo, un triángulo invertido gris contiene 'Nivel Intermedio'. En la base, un triángulo invertido azul contiene 'Mineduc'.

Rol en proceso de mejoramiento educativo y de calidad

- Proveer soporte y apoyo técnico a las escuelas y verificar su avance.
- Vincular a las escuelas con el nivel nacional y facilitar la comunicación entre ambos.
- Promover el trabajo colaborativo entre sus escuelas.
- Impulsar y facilitar el cambio y la mejora.

La importancia del nivel que administra los establecimientos educacionales es ampliamente reconocida por la experiencia y por la investigación educacional. En la mayoría de los sistemas escolares con altos logros en calidad y equidad, el nivel intermedio ("sostenedor") es un agente activo y con capacidades para impulsar la mejora en calidad de todos los establecimientos a su cargo.

Mac, Aar y Farley, 2003; Fullan y otros, 2004; Leithwood, 2010; Elmore, 2010; McKinsey & Co., 2010; Rogland y otros, 1999.

Figura tomada de "How the world's most improved school systems keep getting better" (McKinsey & Co., 2010)

Un hecho inicial a tener en cuenta

La imposición de la Municipalización durante los años 80 no tuvo como objetivo potenciar la educación pública como parte de un sistema de provisión mixto.

La municipalización ocurre en un contexto de



Seminario El Mercurio a directivos y docentes R.Metropolitana, 12 de Nov.1980



Ya en 1988 el 94.5% de las municipalidades presentaba déficits financieros en el área de administración educacional (Espinoza y González, 1993)



El esquema municipalizado... ¿tiene su foco puesto en los aprendizajes?

¿Puede garantizar... :

- mejora continua y calidad creciente?
- equidad en las condiciones y oportunidades de aprendizaje en todo Chile?
- que los logros en gestión e innovación educativa se aquilaten, difundan y compartan?
- efectiva pertinencia local?
- el mejor uso de los recursos disponibles?
- ...



Cuatro Pilares fundamentales sobre el ámbito de competencias de los



- Gestión educativa con una mirada estratégica a largo y mediano plazo
- Implementar apoyo técnico pedagógico
- Asegurar una adecuada gestión administrativa y financiera
- FOCO ÚNICO EN:
 - 1) instalar capacidades en las escuelas

Atributos de la Nueva Educación Pública:

Condiciones esenciales para avanzar de manera sostenida en CALIDAD

- Objeto y sentido único del Servicio
- Foco en la escuela y en sus capacidades, en el desarrollo y mejora continua (en lo pedagógico y curricular, en la convivencia escolar, en la pertinencia de los PEI, de los Convenios ADP de directores(as) escolares, en su infraestructura...)
- Independencia razonable de los ciclos políticos locales y nacionales
- Línea clara de responsabilidades y rendición de cuentas efectiva
- Participación y compromiso de la comunidad
- Mayor profesionalización y tecnificación de labores
- Trabajo y aprendizaje en RED con base efectiva; disminución de la sobre-presión actual a las escuelas (sostenedor con capacidad para articularse con el SAC)
- Garantía de desarrollo y planificación de mediano y largo plazo
- Financiamiento específico que permite mayor equidad

UNA DOBLE RENDICIÓN DE CUENTAS

A NIVEL NACIONAL:

- Vía los Convenios de Gestión Educativa
- Vía cuenta bianual ante el Congreso (Estrategia Nacional de Ed. Pública)
- A través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC)



UNA DOBLE RENDICIÓN DE CUENTAS

A NIVEL NACIONAL:

- Vía los Convenios de Gestión Educativa
- Vía cuenta bianual ante el Congreso (Estrategia Nacional de Ed. Pública)
- A través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC)

A NIVEL LOCAL:

- Vía los Convenios con Directores(as) de EE
- A través del control social que ejercen los Consejos Locales y Consejos Escolares (Plan Estratégico y Plan Anual)
- Vía las evaluaciones, fiscalizaciones y recomendaciones



¿Cómo esto se materializa?

El proyecto crea el Sistema de Educación Pública

- ✓ Su objetivo es la mejora integral y continua de la calidad de la educación que se imparte en los establecimientos educacionales públicos, responsabilizando de ello al Estado como garante y promotor de



El Sistema de Educación Pública



Escuelas



Liceos



Jardines

EL FOCO CENTRAL

son las comunidades educativas que trabajan y conviven en cada establecimiento educacional y que son responsables de los procesos y resultados educacionales, y por ende de la formación y los aprendizajes de

El Sistema de Educación Pública



Escuelas



Liceos



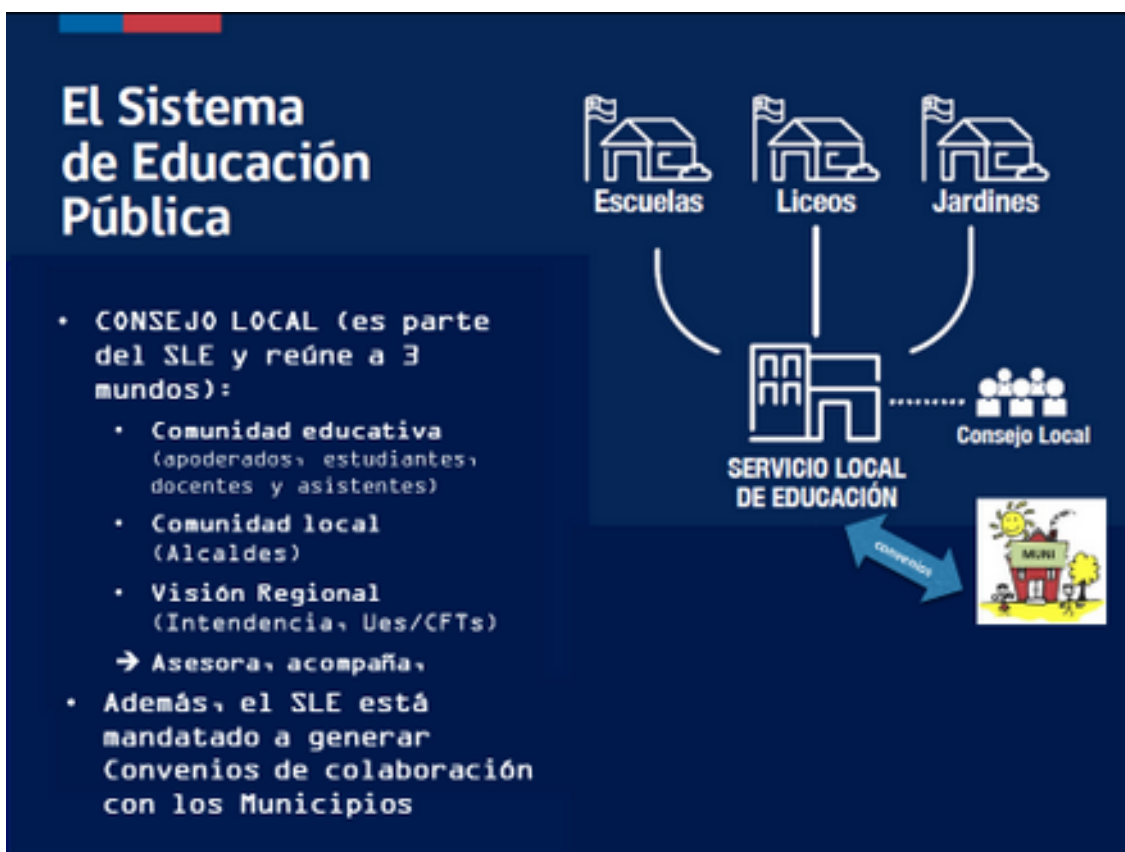
Jardines



SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN

- DIRECTORES/AS elegidos/as vía ADP
 - Convenios de Gestión Educacional a 6 años
 - Causales de remoción especificadas (no "de exclusiva confianza") → para favorecer un esquema descentralizado
 - Plan Estratégico del SLE (a 6 años) y Plan Anual
 - Celebrar convenios de desempeño con los Directores Escolares
 - Delegar atribuciones en los Directores Escolares

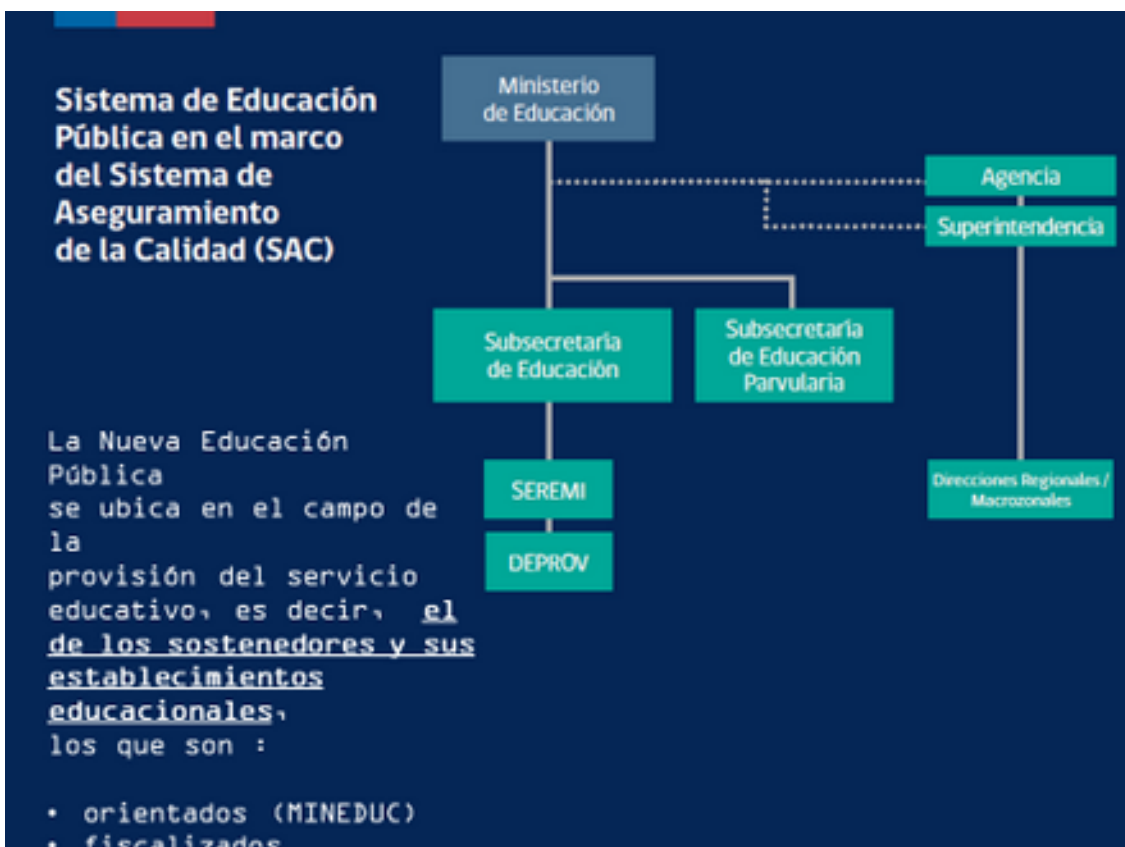
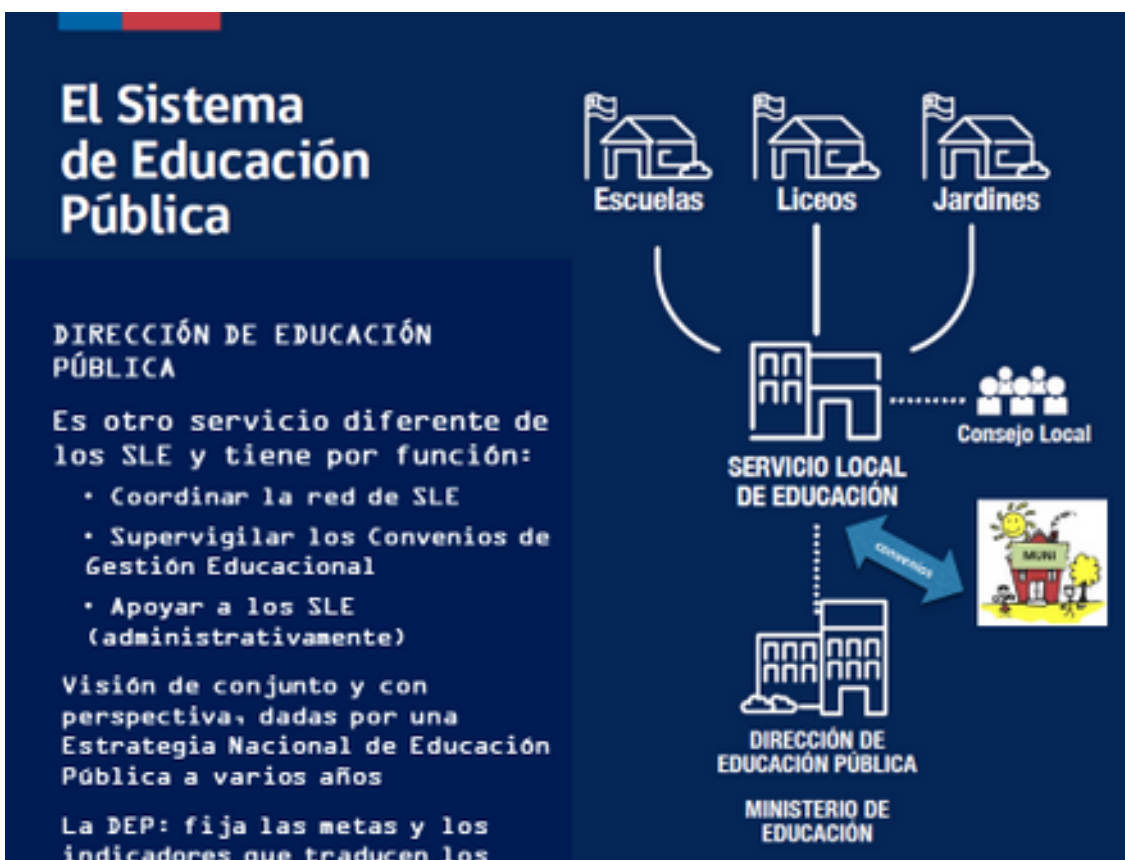
→ Segundos niveles jerárquicos
 también elegidos vía ADP

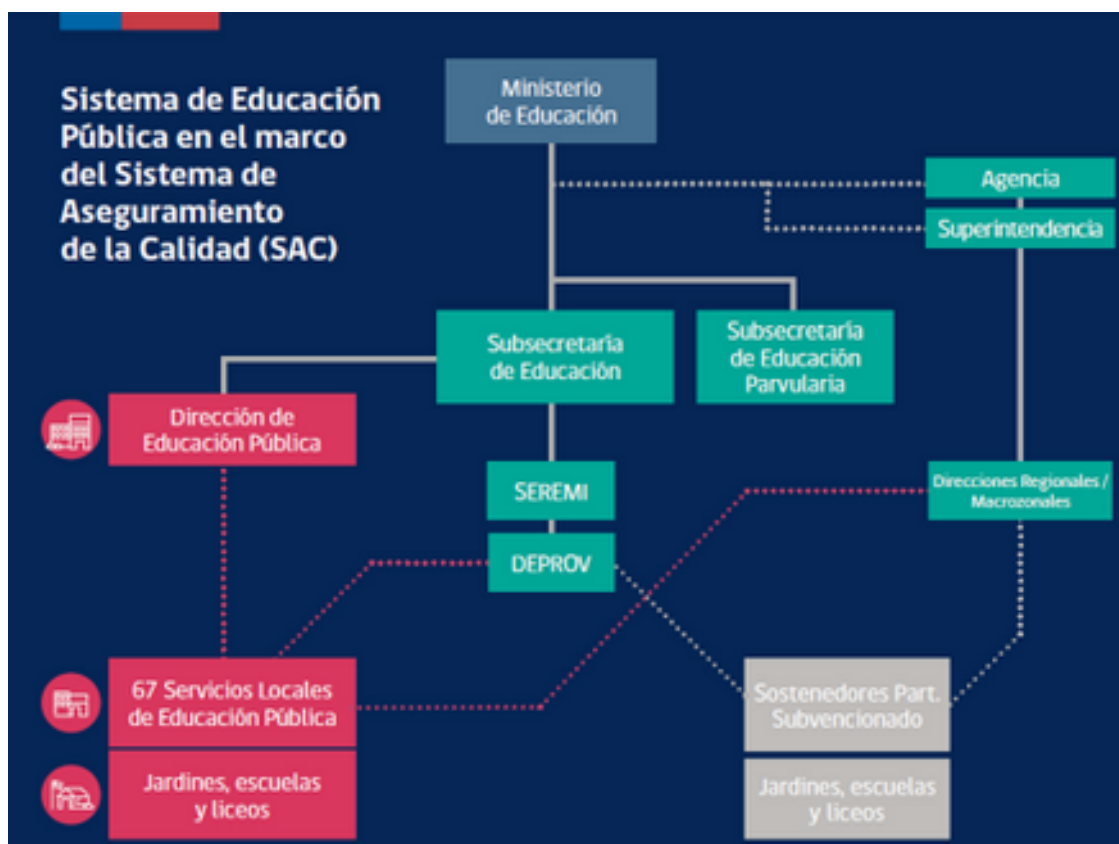


Si el foco del Sistema y de los SLE son los establecimientos y el desarrollo y capacidades de sus comunidades, así como los procesos y resultados educativos, ello se logra a través de:

- ✓ Principios articuladores propios de la educación pública
- ✓ El apoyo técnico-pedagógico y el apoyo administrativo
- ✓ La colaboración y el trabajo en red
- ✓ El liderazgo de los equipos directivos de los establecimientos y mayores atribuciones

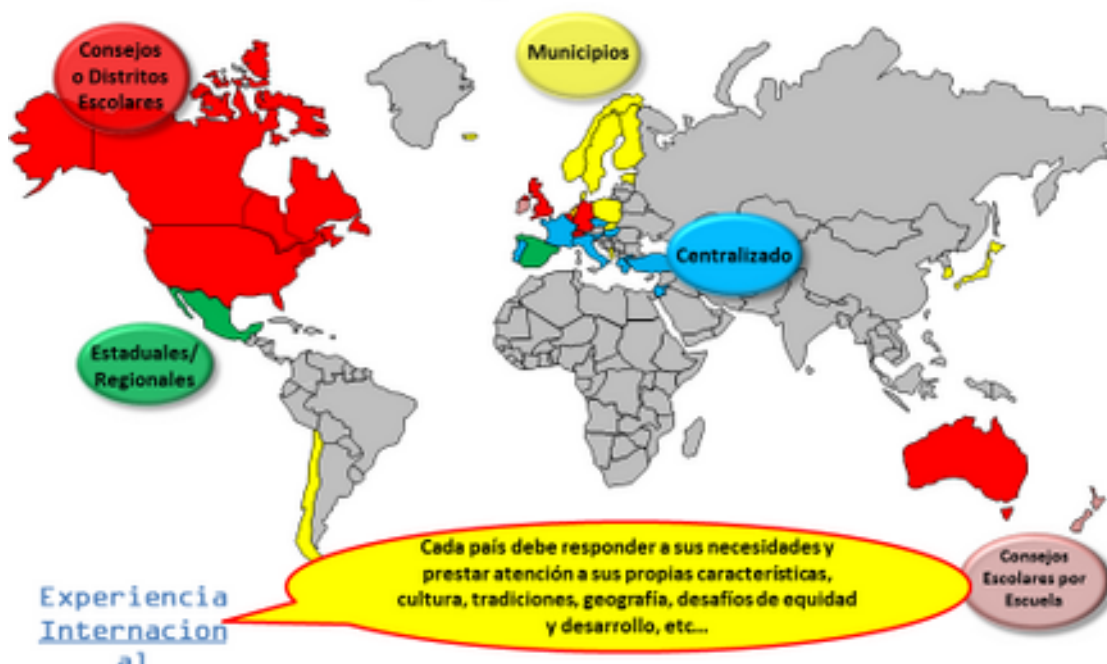






¿Qué otros aspectos nos muestra la experiencia internacional?

Informe OCDE 2015: Existen diversas formas de organizar los sistemas educativos y su "nivel intermedio" (el que gestiona las escuelas)



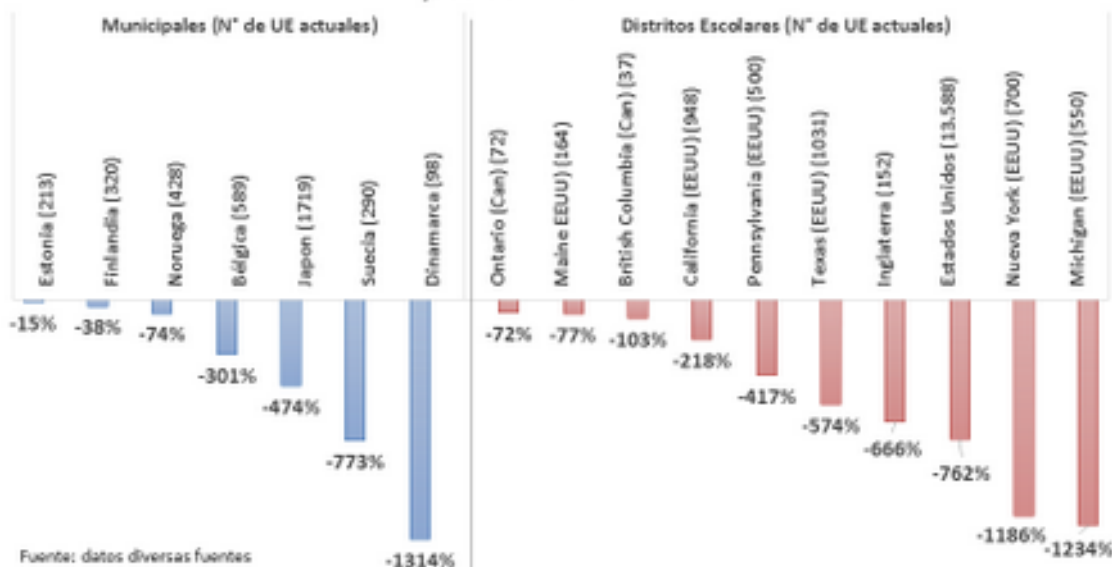
DIFERENCIAS entre Chile y los países que tienen su educación pública a cargo de los Municipios y que han logrado, de manera sostenida, calidad y equidad en ella.

Evidencia reciente muestra que una fuerte autonomía a escala local y de escuela, no constituye un esquema recomendable para garantizar la calidad de los sistemas educativos en los países en vías de desarrollo (ver por ej: UNESCO, 2015; Hanushek, Link y Woessmann, 2013)



La consolidación (disminución) de Unidades de Administración Escolar ha sido la tendencia internacional en los últimos 85

Tasa de reducción de Unidades de Administración Educativa entre 1930 y 2015, debido a reformas voluntarias o mandatorias. Países con esquemas Municipales y de Distritos Escolares.



Tamaños en matrícula de la gestión municipal



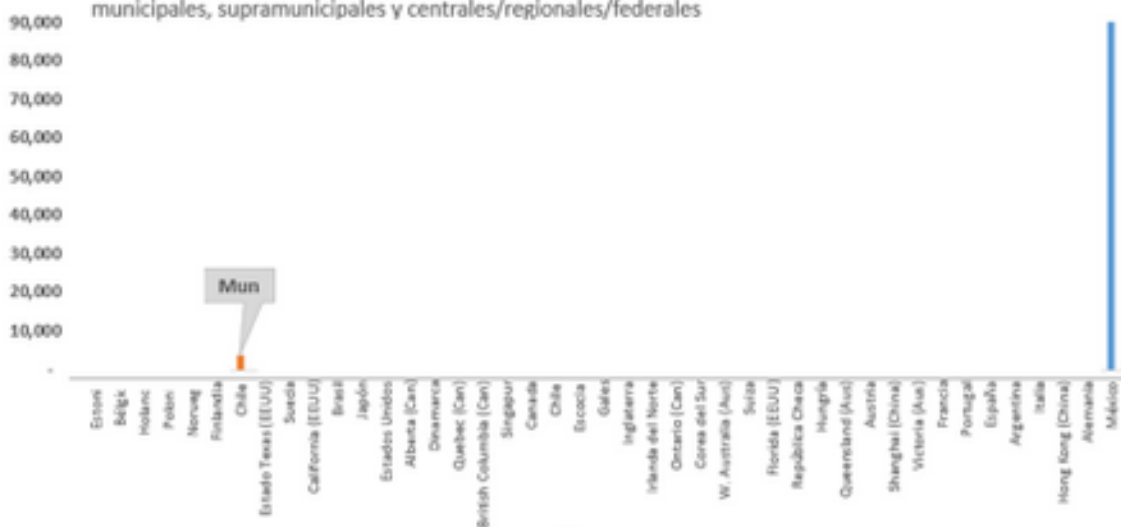
El esquema de organización municipalizado

- No garantiza sustentabilidad organizativa ni financiera para la educación pública en el territorio
- No favorece la equidad nacional y territorial
- No permite potenciar capacidades en el territorio, lo que afecta finalmente la calidad

Escala Municipal y su excesiva descentralización

Comparando escalas entre países:

Matrícula de estudiantes promedio por unidad de administración educativa entre sistemas municipales, supramunicipales y centrales/regionales/federales

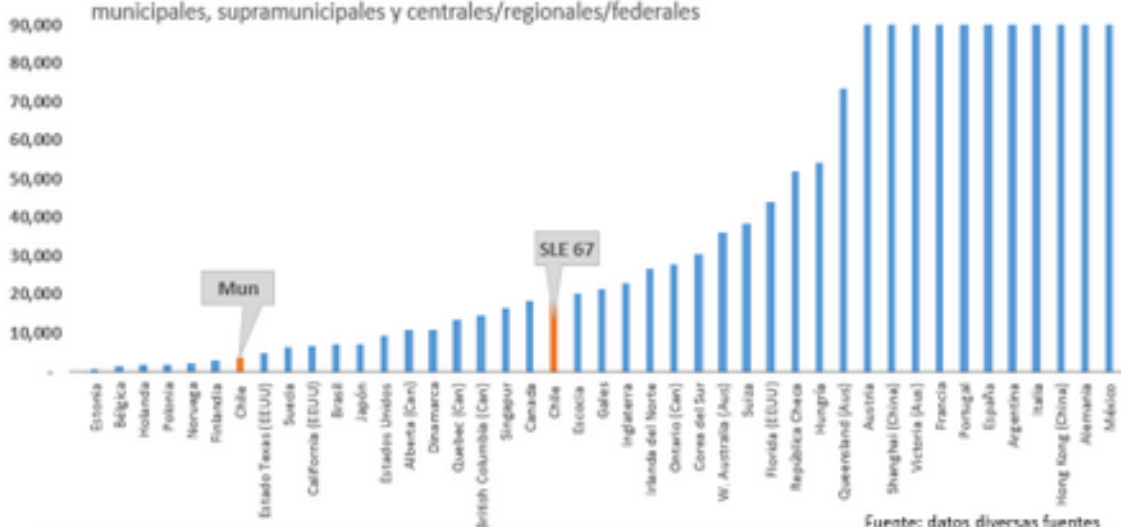


→ A inicios de los años '80 el sistema escolar chileno administraba centralizadamente una matrícula de más de 2 millones doscientos mil estudiantes. Entre 1980 y 1986 se traspasó esa responsabilidad a 345 municipios que pasaron a administrar, en promedio, menos de 4 mil estudiantes cada uno.

Escala Municipal y su excesiva descentralización

Comparando escalas entre países:

Matrícula de estudiantes promedio por unidad de administración educativa entre sistemas municipales, supramunicipales y centrales/regionales/federales



Fuente: datos diversas fuentes

Una propuesta equilibrada: El proyecto de ley considera establecer 67 Servicios Locales de Educación Pública (SLE) que administrarán, en promedio, aprox. 19.600 estudiantes (similar a la SIP), agrupando una media de entre 4 y 5 comunas. Un 50% de servicios tendría a su cargo menos de 64 establecimientos, siendo ese número mayor en zonas más rurales y menor en zonas más urbanas.

¿Cómo garantizar una cercanía sustantiva con los establecimientos educacionales?

Unidades locales de gestión: la relevancia de la escala pedagógica.

Massachusetts
(247)

Promedio: 5 mil / 9 EE



Boston Public Schools

Máximos: 119 escuelas
55 mil estudiantes

Escala "pedagógica"
~ 15 a 25 escuelas

Chile
(67)

Promedio: 19 mil / 80 EE



Servicios Locales de Educación

Máximos: 250 escuelas
43 mil estudiantes (*)

Escala "pedagógica"
~ 5 a 10 escuelas

Ontario
(72)

Promedio: 28 mil / 68 EE



Toronto Public School Board

Máximos: 553 escuelas
273 mil estudiantes

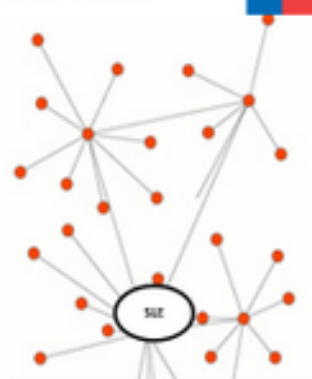
Escala "pedagógica"
~ 25 a 30 escuelas

(*) NOTA: los 250 establecimientos (región de Los Lagos) no coinciden en un mismo SLE con los 43 mil estudiantes (región de Antofagasta). Los SLE con muchos establecimientos se ubican en zonas rurales.



Un eje central de los SLE: el trabajo en Red

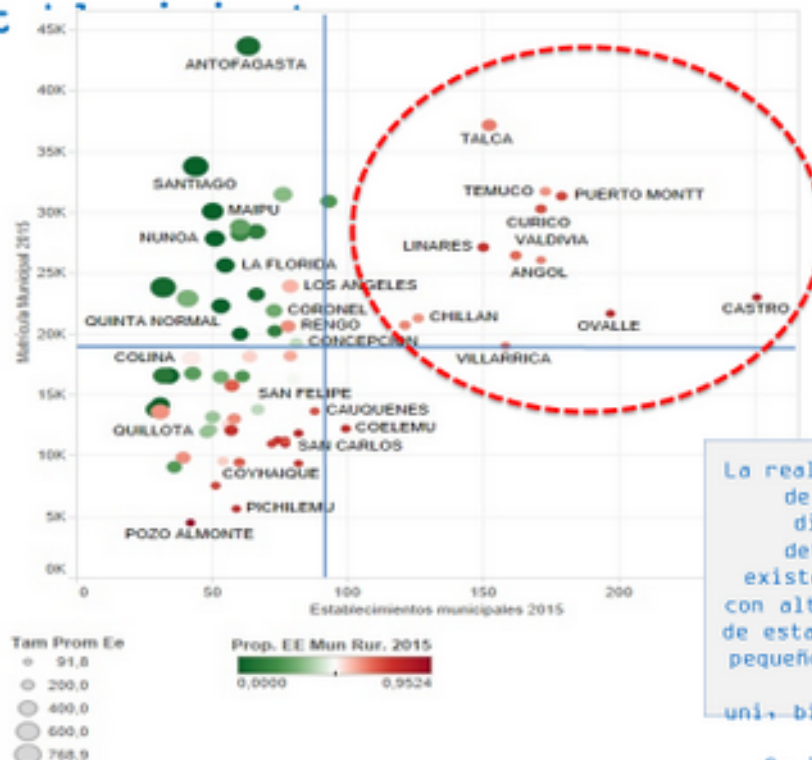
- I. Los SLE organizarán a sus establecimientos educacionales en redes de trabajo, colaboración y aprendizaje. Su objetivo es potenciar:
 - el intercambio de prácticas
 - el desarrollo de respuestas a problemas comunes
 - el desarrollo profesional docente, directivo y de AAEE
 - el apoyo técnico-pedagógico, acompañamiento y asesoría sistemática en terreno
- II. Los criterios para la constitución de redes podrán ser:
 - **FUNCIONALES** (proyecto educativo, nivel educativo,, modalidad, etc.).
 - **TERRITORIALES** (comuna factores geográficos)
- III. Las redes estarán constituidas, idealmente, por no más de 15 establecimientos educacionales.



Un Servicio, efectivo y cercano a los establecimientos y al mismo tiempo establecimientos con mayores capacidades y más manejo de recursos.

→ Los SLE tendrán diferentes mecanismos para mantener una constante cercanía y trabajo de apoyo a las escuelas. Entre ellos: creación de Oficinas Locales, articulación de trabajo en red sistemático, convenios con Municipios (por ej.: en zonas aisladas), y sobre todo: CAPACIDADES ROBUSTAS (por ej.: equipos técnicos que consideran, en promedio, 1 profesional por cada 5 establecimientos).

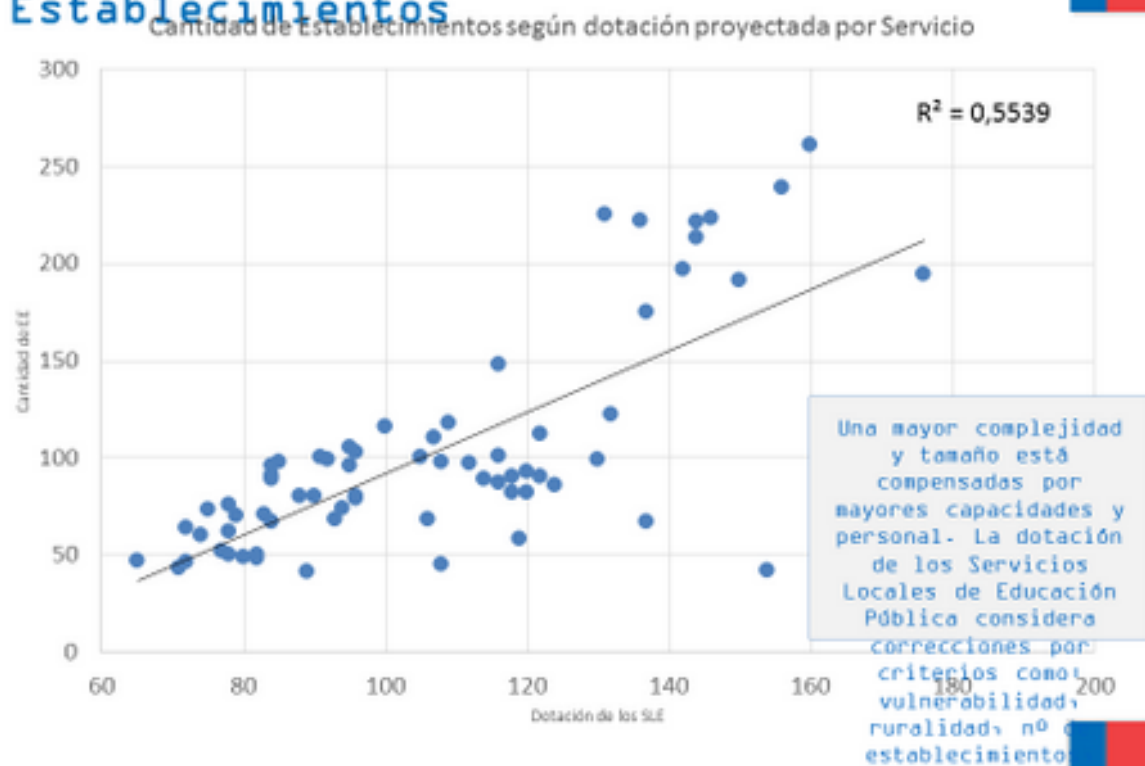
Tamaño de los SLE por cantidad de Est



La realidad geográfica de Chile y la distribución determinan la existencia de zonas con alta concentración de establecimientos de pequeño tamaño y/o de carácter uni-, bi-, tri-docentes.

Se indica comuna

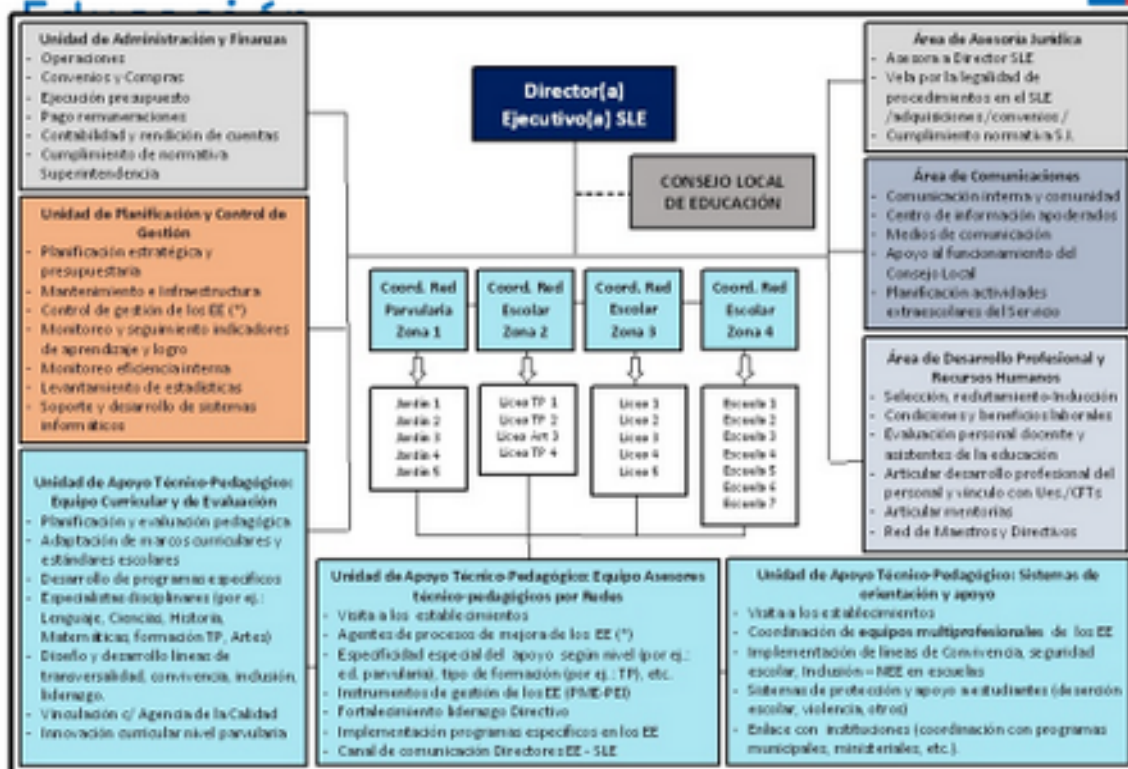
Tamaño de los SLE por cantidad de Establecimientos



Ejemplo de Organigrama SLE



Funciones Servicios Locales de



El señor **Leopoldo Pérez**, pregunta por qué los sistemas locales de educación (SLE) serían mejores gestores que los municipios y a la Dirección de Presupuestos cuántos funcionarios se van a indemnizar. Además, consulta que sucede con el traspaso a los SLE respecto de los profesores, asistentes de la educación y los auxiliares, porque va a generarse una discontinuidad de giro por cambio de empleador y quiere saber si el proyecto resuelve el tema del estatuto docente para evitar que se cree una segunda deuda histórica. Respecto del traspaso de los VTF que fueron adquiridos con fondos propios municipales pregunta si hay considerada una indemnización al patrimonio municipal.

Consulta qué pasa con las inversiones que se han hecho en los colegios traspasados a los municipios que son inversiones como compra de terrenos para llevar a cabo el programa de la jornada escolar completa.

Finalmente, pregunta cuáles van a ser las atribuciones del Consejo y cuál va a ser el perfil del Director, desde el punto de vista de la capacidad para administrar 80 establecimientos educacionales ubicados en distintas comunas.

El señor **Aguiló**, cree que el proyecto contiene una histórica y sustantiva reforma educacional, de aquellas que los países tienen cada 30 o 40 años, engranado con otros proyectos que en su conjunto apuntan a la calidad y equidad de nuestro sistema educativo.

Al Director de Presupuestos pregunta cuál es exactamente el aporte financiero que realizan los municipios al sistema educacional público y si, a partir de la reforma, quedarán liberados de seguir entregándolo y el gasto será asumido completamente por el Fisco. Seguidamente, consulta cuál es la deuda que los municipios tienen actualmente con su personal por concepto de remuneraciones y aporte previsional y si se les va a pedir respecto de estas deudas que estén saldadas previamente o serán asumidas por el Fisco. Si lo va a financiar el Fisco,

quiere saber bajo qué criterios de equidad porque hay municipios que se han esforzado en este sentido y otros no.

Por último, pregunta al señor Rodrigo Roco por qué no se asimiló el número de SLE que son 67 al número de provincias que son 56, atendidas las numerosas ventajas de mantener el criterio de división administrativa del país.

El señor **Macaya**, pregunta al Ejecutivo si se va a generar una duplicidad de cargos entre las direcciones provinciales y los SLE y si las primeras van a desaparecer. En el mismo sentido, refiere que el proyecto crea una Dirección de Educación Pública con 255 cargos que se están incorporando y consulta si se generará duplicidad respecto a los cargos actualmente previstos en la División General de Educación. Asume que en ambos casos las funciones son más o menos las mismas.

Comenta que en el Mensaje del proyecto se reconoce un esfuerzo descentralizador pero con un sistema de gobernanza menos autónomo por lo que pide transparencia y que aclaren los conceptos.

Por último, quiere saber de qué manera el proyecto mejora la calidad de los establecimientos y si se mantiene la posibilidad de cerrar colegios municipales por mal desempeño. Si no se contempla pregunta cómo se eso con calidad. Si subsiste sólo para los colegios particulares subvencionados considera que se estaría ante una discriminación arbitraria.

El señor **Marco Antonio Nuñez**, entiende que el traspaso de responsabilidad desde las comunas al SLE tiene tres objetivos principales: aumentar la equidad en el financiamiento, mejorar la administración y recuperar matrículas y pregunta si han hecho los cálculos sobre cómo eso se logrará, porque las provincias también guardan entre ellas grandes diferencias y si bien se aplanará la curva no parece una solución definitiva para el cumplimiento de esos objetivos.

Pregunta qué pasa con los DAEM al ser traspasados progresivamente hasta el año 2022, porque si se analizan a nivel país hay algunos que funcionan profesionalmente pero hay otros que sólo son operadores políticos.

Finalmente, respecto a la Alta Dirección Pública (ADP), comenta que se nominará el primer y segundo nivel de educación pública y consulta si se ha evaluado esta nueva institucionalidad en términos del poder que se genera en el cargo del Director, con autoridad de Arica a Punta Arenas en divisiones, ya no el Ministro ni el Subsecretario, si han evaluado esa tensión de arreglo institucional.

El señor **Chahin**, le llama la atención que no se propone un cambio en el sistema de financiamiento lo que podría replicar los mismos problemas, inequidades y déficits del sistema actual. Le parece que el mayor gasto tiene que ver con hacerse cargo de deudas previsionales, de adelanto de subvenciones contra el fondo de apoyo a la educación pública, lo que se traduce en que los recursos para fortalecer la educación pública se destinarán a pagar deudas. Al respecto concluye que se está haciendo un tremendo esfuerzo fiscal para extinguir obligaciones futuras que impide ver el impacto para mejorar la calidad de la educación.

Además, considera fundamental saber cuál será la calidad jurídica de los funcionarios y profesionales que se traspasan, si todos pasarán a ser funcionarios o algunos mantendrán el vínculo sujeto a Código del Trabajo. Respecto a los derechos adquiridos, considera que los términos de la norma transitoria son

expresos sólo en lo que respecta a las remuneraciones y pregunta qué ocurrirá con otro tipo de beneficios o condiciones alcanzadas por ejemplo a través de negociaciones colectivas por los asistentes de la educación. Agrega que la norma utiliza el término “derechos estatutarios” y pregunta a qué se refiere con la nomenclatura ya que no parece aplicable en los casos de traspaso.

Por último, pide que se analice mejor el mecanismo jurídico de transferencia de los inmuebles de los municipios.

El señor **Silva**, respecto a los temas financieros pregunta al Director de Presupuesto cómo están proyectados estos compromisos de gastos en los informes de finanzas públicas que se han estado analizando. Manifiesta que le preocupa lo que se dijo en la presentación respecto a que “no habían holguras” y quiere saber si este proyecto calza con los niveles de compromisos que se han adquirido y con los niveles de recaudación.

En segundo término, pregunta por la eficiencia en el uso de los recursos y la forma cómo se ha querido destinarlos ya que según los números entregados si se dispone de 210.000 millones y hay 1.500.000 de estudiantes podría significar \$140.000.- más por estudiante promedio anual o si se entregara a las escuelas habría un presupuesto anual extra promedio de 38,7 millones de pesos.

Entrando al tema educacional, previene que hay mucho que analizar y estudiar antes de aprobar el proyecto y hacer preguntas de fondo. En lo inmediato, consulta si se modificará la estructura de los modelos de desempeño en materia educacional y si el Ejecutivo podría entregar su posición por escrito sobre cómo piensa abordar esos cambios en base a la recomendación de la ADP. Cree que los convenios no sirven para efectos de orientar el comportamiento hacia lo que se buscaría lograr en la orientación.

En segundo lugar, respecto a las finanzas municipales pregunta cómo opera en la operatoria real ya que el municipio cumple distintos roles y ofrece alimentación, aseo, talleres, entre otros, quiere saber cómo están capturadas en el proyecto. Al respecto, concluye que se aplicará una ingeniería de detalles respecto a cada caso concreto ya que no son bloques fácilmente traspasables. Comenta que hay quienes han hecho estimaciones de que este proyecto contempla sólo los aportes principales que hacen los municipios a la educación y no los adicionales voluntarios. Pide al Director de Presupuesto que nos entregue un modelo de supuesto comportamiento esperado respecto a cuánto llega esa cifra en la actualidad y cuánto de eso se mantendrá con la reforma.

A continuación, hace lectura del diagnóstico realizado por el Consejo Nacional de Educación que se pasa a transcribir, y pregunta su opinión al Ejecutivo.

“1.- El diagnóstico sobre el cual se basa el proyecto representa a una parte de la educación municipal, pero existe entre los municipios una gran heterogeneidad tanto en resultados, tamaño y realidad geográfica, los cuales no están siendo considerados. Sería recomendable ampliar y profundizar el diagnóstico de forma que el proyecto responda de mejor manera a la realidad de cada localidad.

2.- La propuesta muestra excesivo centralismo en su formulación, sin incluir consultas públicas y, sobre todo, sin la participación de las comunidades locales donde eventualmente se ubicarán los Servicios Locales.

3.- Respecto a la gestión de los Servicios Locales proyectados, es necesario revisar y especificar detalles dada la complejidad de la distribución

geográfica de sus escuelas, tamaño de los establecimientos a su cargo y la matrícula asociada.

4.- Para la implementación del sistema, los tiempos asignados a la transición parecen limitados.

5.- El Sistema de Aseguramiento de la Calidad de su Educación Escolar no ha culminado su implementación y por tanto no tenemos aún evidencia de sus efectos para el mejoramiento de la calidad escolar, sin embargo el proyecto propone modificaciones en él que no le fortalecerían, dejando sin aclarar niveles de responsabilización.”

Por último, reflexiona que los debates sobre políticas públicas son de valores e ideas. En ese sentido el Ministerio de Educación ha planteado un fortalecimiento de la educación pública a través de una mayor cobertura y su visión es que debiera existir una educación de calidad cualquiera sea el formato en que se presente. Manifiesta tener muchas dudas, no respecto a la estructura del proyecto sino en el impacto en calidad que va a tener la destinación en régimen de 300 millones de dólares a la educación.

El señor **Schilling**, sostiene que la educación en general en Chile es cara y mala y ahora nos hemos propuesto intervenir en la pública. Señala que a las personas que intervinieron en la formación de este proyecto se les pide que demuestran cosas que solo se van a demostrar en el futuro. Lo único claro es que no se puede seguir haciendo más de lo mismo y todo cambio involucra un riesgo. |

Respecto a la descentralización que el proyecto asegura, comenta que la actual descentralización de la educación pública está basada en un híbrido administrada por una institución nominalmente autónoma pero que pertenece a un sistema nacional de educación pública, también supone una contradicción que no ha funcionado.

Consulta al Ministerio de Educación si hicieron las consultas con la Asociación de Municipalidades, con los gremios, con los profesores y asistentes de la educación y si las inquietudes que ellos pudieron haber expresado están presentes en el proyecto y en los fundamentos del mismo. Comenta que el Colegio de Profesores surge como oposición a la idea de fragmentarlos gremialmente dividiéndolos en 345 municipios que antes eran 330. Espera que esta vez se les haya considerado y estén de acuerdo con este cambio y se respeten los intereses de sus asociados al cambiar su régimen jurídico. Cree que para garantizar los derechos adquiridos se debe traspasar al personal sin solución de continuidad jurídica.

Por último, consulta por qué en vez de 67 SLE no 345 más pequeños, atendido que hay lugares en que los municipios están muy lejos de otros.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, comenta que el proyecto de inclusión escolar permitiría romper con el incentivo económico de subvención o subsidio a la demanda como incentivo de competencia y eliminar las barreras de entrada para que las familias pudieran elegir sin depender de los copagos. Al respecto, si el modelo de competencia basado en un incentivo económico fracasó, pregunta qué sentido tiene mantenerlo. Cree que lo lógico y razonable es cambiar el sistema de financiamiento.

En segundo lugar, comparte la preocupación del Diputado señor Silva respecto a aportes no formales que actualmente hacen los municipios al sistema de educación público. Bajo ese supuesto, deduce que faltarán recursos que se aportaban directamente a los establecimientos. Cree que esos recursos deberían

cuantificarse y determinar el mecanismo para ser compensados. Refiere que hay un fondo de apoyo a la educación pública que se agota y atendido que el proyecto tiene 6 años de transición y pueden surgir distintos imprevistos sostiene que podría ocurrir que surgieran problemas de implementación. Atendido lo anterior, pregunta cuál es la voluntad del Ejecutivo para prorrogar el fondo de fortalecimiento a la educación pública por todo el periodo de transición.

Sobre el ámbito laboral le preocupa la situación de los funcionarios DAEM, la voluntad del Gobierno de precisar en algún artículo el compromiso con los asistentes de la educación y saber cómo interpretan la indicación que incorporó el concepto de derechos adquiridos.

Por último, respecto a por qué no se crean 345 SLE, comenta que la Comisión le pidió al Ministerio de Educación que hiciera entrega de la evidencia o experiencia comparada sobre la que se funda este nuevo modelo. Recuerda una de las láminas presentadas por el señor Rodrigo Roco donde se daba a entender que todos los países en los últimos 80 años han mantenido el concepto de descentralización en el sentido de entregarle a una institución personalidad jurídica, patrimonio y capacidad de decisión pero han ido aumentando el número de establecimientos que se administran. Concluye que descentralizar no es pulverizar los sistemas sino que debe ir acompañada de las capacidades necesarias para lograr una buena gestión.

Sesión N° 200 de 10 de mayo de 2016.

El señor **Sergio Granados (Director de Presupuestos)**, contesta la consulta del Diputado Silva y señala que efectivamente en el informe financiero que presentaron en octubre están incluidos todos los efectos de la reforma, ya que como se ha señalado no hay holguras en los presupuestos producto de la variación de la economía, con el objeto de que el Ejecutivo pueda adecuar sus programas sin descuidar las reformas que ha considerado estructurales que tienen prioridad, como la del caso, y el Ejecutivo tendrá que considerar como ajusta otros programas en su implementación teniendo en consideración que el problema financiero se mantiene vigente y que dada la desaceleración podría agravarse. En segundo lugar, respecto de la eficacia o de la posibilidad de destinar estos recursos a la reforma y no de otras maneras como las subvenciones, refiere que la Dirección de Presupuesto ha diagnosticado que el sistema educacional no ha funcionado como debería respecto a la eficacia de distintas medidas adoptadas. Se hace cargo de la afirmación del Diputado Monsalve y precisa que eso no significa que la competencia fracasó ya que si bien es posible hay otros factores como la organización de los municipios, instituciones que no tienen giro único, recursos con otros destinos. Afirma que sí hay una convicción respecto de que el modelo después de tantos años de funcionamiento no está produciendo los beneficios que debería producir desde la perspectiva de la calidad de la educación. Como consecuencia de lo anterior, explica que el Ejecutivo ha establecido como política un cambio en la organización (giro único, mayor profesionalización de sus estamentos, pertinencia en la toma de decisiones) que, acompañado de las reformas en la ley de inclusión y carrera docente, debería producir una serie de beneficios que en el escenario actual no se pueden garantizar. Agrega que en principio son 300 millones de dólares fiscales vienen a reemplazar parte de los recursos que se destinan desde las subvenciones a la administración municipal lo que debería tener un impacto positivo al devolver enteramente los recursos al establecimiento apuesta q debería tener un mayor rendimiento en términos de eficacia, un aumento en las rentas y en las subvenciones. Aclara que si bien es una apuesta tiene un diagnostico profundizado por parte del Ministerio de Educación. En cuanto a otros recursos

que voluntariamente destinan los municipios a estos fines, sostiene que si bien no hay un registro es probable que existan como aportes a la realización de actividades más no a la educación y que deben ser pocos los que se encuentren en condiciones económicas de realizar estos aportes, aunque compromete un esfuerzo en capturar el detalle.

Respecto a los establecimientos o bienes inmuebles, comenta que se traspasaron desde el fisco a los municipios junto a recursos para mejorar y adquirir instalaciones y comprar terrenos, por lo que considera excepcional que algún municipio haya destinado recursos propios para los fines indicados. Aclara que el sistema de traspaso está definido en el artículo 9° de la ley que señala que éstos se transferirán por el sólo ministerio de la ley.

La señora **Misleya Vergara (Abogada Proyecto Nueva Educación Pública)**, complementa el último punto expuesto y señala que efectivamente en el texto de la ley está establecido que los bienes que se traspasan son aquellos que cuentan con reconocimiento oficial, lo que dejará fuera muchos bienes que se habían transferido a los municipios para la prestación de servicios educacionales. Agrega que el procedimiento de traspaso también está regulado en la ley, en el artículo 15 transitorio y siguientes, en que se establece que los propios municipios deberán elaborar un registro de los bienes y deberán comunicarlo al Ministerio de Educación.

El señor **Chahin**, pregunta cuál es la sanción en caso de negativa de un alcalde a hacer ese registro.

La señora **Misleya Vergara (Abogada Proyecto Nueva Educación Pública)**, se aplican las normas generales porque no hay una sanción específica, sin perjuicio que el sistema de traspaso incluye convenios, fiscalizaciones y la entrega de recursos que podrían garantizar el cumplimiento de los compromisos adoptados.

El señor **Sergio Granados (Director de Presupuestos)**, respecto a cuántos funcionarios se va a indemnizar, responde que se determinó una cantidad de recursos para esos fines considerando una cifra estimada de 4.700 funcionarios de DAEM y corporaciones que no serán traspasados.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública)**, explica que ésta no es una discusión nueva para Chile ya que se ha discutido de manera rigurosa por al menos 10 años y pone como ejemplo un informe de la OCDE que señala las deficiencias del sistema y la necesidad de hacer cambios y explica por qué el sistema actual no permite potenciar la calidad de la educación, bajo el entendido que lo que se pretende es que el sistema de educación pública sea elegible por las familias y no residual.

En segundo lugar, comenta que durante el primer mandato de la Presidenta Bachelet se convocó al Consejo de Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación que emana un informe bastante detallado respecto del diagnóstico y las necesidades de cambio y luego el Presidente Piñera hace lo propio con la Comisión para la Calidad de la Educación donde también se emite informe que avanza en la misma línea sobre la necesidad de un cambio institucional. Agrega que los distintos sistemas para mejorar la calidad de la educación son apuestas que se hacen a partir de la evidencia comparada y de la propia evidencia que se va recogiendo. Refiere que en el sector privado hay varios estudios que demuestran que los establecimientos particulares – subvencionados que trabajan

en red o que pertenecen a una misma franquicia tienen en general mejores resultados.

En tercer lugar, precisa cuál es el rol que le corresponde al Ministerio de Educación y a sus distintas estructuras y refiere que juega con rol rector y no hay duplicidad de funciones con los departamentos provinciales o a las SEREMIS. Sostiene que ese rol rector que tiene que ver con las políticas y con la normativa lo cumple para el conjunto del sistema.

Comenta que han estado en diálogo con el Consejo Nacional de Educación y aclararon a través de oficio algunos errores del informe que se había emitido, como por ejemplo el hecho que no consideraba que el proyecto desde su origen se incorporaba al sistema ADP. En la página 12 del informe del Consejo se reconoce que los servicios locales tienen amplias atribuciones para realizar la gestión educacional.

Respecto a los cuestionamientos sobre la centralización y descentralización del sistema aclara que la municipalización no es equivalente a la descentralización, ya que en nuestro caso ha significado una atomización que no da los resultados que necesitamos producir.

Finalmente, reconoce que no puede garantizar que en todas las comunas de Chile se instalen las mismas capacidades de funcionamiento pero si garantiza que en cada centro estarán los equipos necesarios para un buen funcionamiento, buscando cautelar las cercanías razonables. Explica que se busca respetar la estructura administrativa del sistema provincial, con un promedio de cuatro a cinco comunas, salvo excepciones, como la Región de Magallanes.

Sesión N° 201 de 11 de mayo de 2016.

El señor **Edward Conley (FENFUDEM – FENATRACOM – CONFUDECH)**, solicita a la Comisión de Hacienda que se otorguen las garantías necesarias en el traspaso de los funcionarios públicos municipales que el proyecto de ley propone a través de la siguiente presentación.



OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

La siguiente presentación tiene como objetivo analizar y clarificar 5 puntos relativos al modelo de administración de los nuevos servicios locales en general y en particular a la situación jurídica administrativa que afectará a los funcionarios del área expresado en los artículos transitorios del proyecto de ley.

A saber los puntos en análisis son:

1. Situación jurídica actual del personal administrativo adscrito al sistema municipal de enseñanza.
2. Mesa Técnica y Valoración de la experiencia laboral en el nuevo modelo.
3. Análisis del Presupuesto
4. Otros Temas de Organización y Traspaso
5. Planilla Suplementaria



TRASPASO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

1 REALIDAD ACTUAL SISTEMA EDUC. PÚBLICA

OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

REALIDAD ACTUAL

El sistema de Educación Pública hoy es administrado por los 346 municipios del país, de la siguiente forma:

- 53 Corporaciones Municipales: personas jurídicas de derecho privado y sin fines de lucro, constituidas a partir de 1981, conforme a las normas del Código Civil y a los Decretos Nº 462/81 y 110/76 del Ministerio de Justicia.
- 293 DAEM o DBM: el artículo 38 del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, autorizó a las municipalidades para "tomar a su cargo servicios que están siendo servidos por organismos del sector público". Esta fue la disposición que permitió traspasar los servicios de educación, salud y atención de menores, que históricamente habían sido de satisfacción eminentemente centralizada y financiamiento fiscal, desde el nivel central a la competencia y financiamiento municipal. En estos servicios traspasados encontramos a los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y Departamentos de Educación Municipal (DEM).

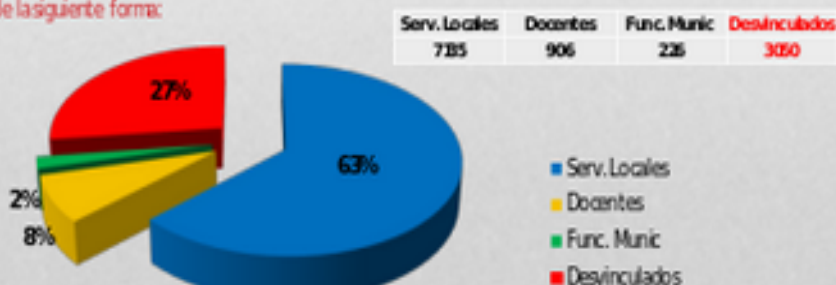
En ambos escenarios, los funcionarios que allí se desempeñan son contratados bajo el Código del Trabajo, sin embargo, existe una gran diferencia generada por la capacidad de Negociación Colectiva de los Sindicatos de Corporaciones Municipales vs las Asociaciones de Funcionarios de los DAEM y DEM.



OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

ESCENARIO FUTURO

El sistema de administración de la educación Pública cuenta en la actualidad con aproximadamente 11.317 funcionarios. Si consideramos la creación de 67 Servicios Locales, cada uno de ellos, con una dotación promedio de 120 funcionarios, genera 8040 puestos de trabajo. Según datos del Mineduc, del universo de funcionarios de las administraciones centrales, un 2% corresponde a funcionarios municipales, un 90% a funcionarios códigos del trabajo, en ambos casos, traspasados previo concurso cerrado; el restante 8% corresponde a funcionarios estatuto docente, traspasados en forma directa. Ahora, según las diferentes figuras contractuales podemos distribuirlos de la siguiente forma:





TRASPASO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

2. MESA TÉCNICA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

EXPERIENCIA LABORAL

Al analizar el proyecto de Ley, encontramos que en el artículo «Traspaso de personal municipal», establece que una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo del Servicio Local llamará a concurso, en el cual podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio. Es en este punto que consideramos necesario:

1. Garantizar que la antigüedad, y por ende los conocimientos adquiridos sean considerados en el nuevo modelo. (solo a modo de ejemplo la planilla de rendición de cuentas cuenta con 147 columnas y más de 40 asignaciones diferentes para asist. De la educación y docentes)
 2. Incorporar en el proyecto que entre los "requisitos solicitados" para los concursos, se considere como factor preponderante la ponderación de la experiencia laboral, considerando que según lo establece el artículo 16 de la Ley 18.834 será la institución quien determine los criterios y establecerá la forma en que ellos serán ponderados.
-



OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

MESA TÉCNICA PREVIA

En lo concerniente a la organización interna del servicio local y la cooperación del Ministerio de Educación durante el traspaso, consideramos que es fundamental para el éxito de un proceso de transición que involucre a miles de trabajadores en Chile, se incorpore previo al traspaso del servicio educacional, en cada territorio, la instalación de una mesa técnica de nueva educación pública.

La Mesa Técnica es un espacio de encuentro, basado en el diálogo con otras entidades. Busca elaborar análisis y propuestas con base en la planificación y competencias adquiridas por años de experiencia, orientados a proveer insumos y recomendaciones técnicas previas a la instalación de un SLE en un territorio en particular.

Esta mesa buscará resolver temas como:

- Dotación existente al 30 de noviembre del 2011 y en condiciones de ser partes del proceso de traspaso.
- Planta del Servicio Local de Educación
- Homologación de información remuneracional
- Reorganización de funciones administrativas según las necesidades del territorio
- La definición de funciones de los trabajadores pertenecientes a corporaciones municipales que administren otros servicios además de educación.
- Etc.



OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

MESA TÉCNICA PREVIA

Considerando los antecedentes previamente expuestos, consideramos necesario incluir en el proyecto de Ley una modificación al artículo en el siguiente tenor:

«Sin perjuicio de lo anterior, ha de constituirse una mesa técnica de apoyo al traspaso de la información disponible al nuevo Sistema de Educación Pública. Dicha mesa deberá estar compuesta por un representante de las administraciones comunales de las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local, un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación, un representante de los VTF del territorio, un representante de los funcionarios de las administraciones centrales municipales de educación elegido por los trabajadores de las comunas adscritas al servicio local, y un equipo técnico de profesionales del ministerio de educación. Dicha mesa deberá constituirse, con no menos de seis meses de anticipación a la entrada en vigencia de la calidad de sostenedor de los Servicios Locales de Educación. La información que deberá ser tenida en consideración será toda aquella de carácter financiero, administrativo y de gestión de los distintos DAEM, DBM y corporaciones municipales, así como también la proyección de dotación del servicio local. La información obtenida deberá ser el insumo para lo establecido en el artículo décimo noveno transitorio de esta misma ley.»





TRASPASO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

3. ANALISIS PRESUPUESTO SISTEMA EDUC PÚBLICA

OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

El día 2 de mayo, el sr. Ministro de Hacienda envía al parlamento el Ord. N° 123, donde entrega antecedentes financieros del proyecto de NEP.

En este contexto, podemos destacar de dicho documento algunos puntos relevantes:

- **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (PERSONAL Y OPERACIÓN):** Los servicios locales, para su planta y operación, contarán con un total de 199.096 millones de pesos en régimen, donde el gasto operacional se estima como un 15,9% del total de remuneraciones de cada SLE.
- **INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL DE ADM. DE EDUC. MUNICIPAL QUE NO SE TRASPASARÁ A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN:** Corresponde a la provisión de fondos para el eventual pago de indemnizaciones del personal con derecho a dicha compensación, de conformidad a lo establecido en el proyecto. Los montos expresados corresponden a una estimación basada en los datos auto reportados por cada municipio.



ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO



Cuadro 1. Informe Financiero Vigente (\$Millones de 2016).

Miliones \$ año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Milmes.
Dirección de Educación Pública	6.564	4.123	4.472	5.397	6.076	7.272	7.213	7.213
1. Instalación, mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59	0	0
2. Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
Servicios Locales de Educación	5.612	26.024	60.687	109.248	149.903	183.013	201.691	201.730
3. Instalación, mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4. Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.750	104.374	144.335	177.636	199.096	199.096
5. Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SLE	0	0	0	0	1.415	2.123	2.595	2.634
I) Total gasto DEP y SLE	12.176	30.147	65.159	114.645	155.979	190.285	208.904	208.943
Otros Gastos asociados:								
6. Extinción de los préstamos, por anticipos de eximaciones	0	1.127	2.740	5.958	8.356	10.200	11.637	0
7. Subvención al personal de administración de edas. municipal, que no se traspasará a los SLE	0	2.818	2.171	6.961	5.462	4.336	3.406	0
II) Total Otros Gastos asociados	0	3.945	4.911	12.919	13.818	14.536	15.044	0
I + II) Total	12.176	34.091	70.070	127.564	169.797	204.821	223.948	208.943



ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

Informe Financiero Vigente (\$Millones de 2016)

Miliones \$ año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Milmes.
Dirección de Educación Pública	6.564	4.123	4.472	5.397	6.076	7.272	7.213	7.213
1. Instalación, mobiliario, equipos y conexión	3.174	35	17	45	35	59		
2. Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.390	4.088	4.455	5.352	6.041	7.213	7.213	7.213
Servicios Locales de Educación	5.612	26.024	60.687	109.248	149.903	183.013	201.691	201.730
3. Instalación, mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	4.875	4.253	3.254	0	0
4. Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	54.750	104.374	144.335	177.636	199.096	199.096
5. Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SLE	0				1.415	2.123	2.595	2.634
I) Total gasto DEP y SLE	12.176	30.147	65.159	114.645	155.979	190.285	208.904	208.943

Instalación (Incluye mobiliario, equipos y conexión)

- Dirección Nacional de Educ. Pública: \$3.174 en el año 2017
- 6 servicios Locales de Educación: \$1935 millones en el año 2017
- Promedio de cada SLE en el año 2017 y traspasados en el 2018, \$488 millones
- Cada SLE representa un 15,4% del presupuesto para la instalación de la Dirección Nacional de Educación Pública



ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

Informe Financiero Vigente (\$ Millones de 2016)

Millones \$ año 2016

	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Regimen
Dirección de Educación Pública	6.544	6.523	4.472	5.397	6.074	7.272	7.253	7.213
1. Instalación, mobiliario, equipos y conexión	3.274	35	17	45	35	50		
2. Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.270	4.088	4.455	5.352	6.041	7.212	7.213	7.213
Servicios locales de educación	5.612	26.024	40.687	108.249	149.905	185.015	200.495	200.790
3. Instalación, mobiliario, equipos y conexión	1.935	2.926	5.937	8.875	4.253	3.254	0	0
4. Gastos de Funcionamiento (Personal y Operación)	3.677	23.098	34.750	104.374	144.235	177.836	199.295	199.290
5. Agencia de la Calidad de la Educación, Evaluación Integral de los SLE	0	0	0	0	1.425	2.129	2.595	2.694
(j) Total gasto DEP y SLE	12.176	30.347	45.169	116.646	175.679	190.285	208.994	208.943

- Gastos de Funcionamiento, \$29.096 millones en régimen para 67 SLE.
- Gastos de Funcionamiento (personal y operación) promedio de para cada SLE \$2.972 millones.
- Gastos de Funcionamiento (personal y operación) Dirección de Educación Pública \$7.2 B millones en régimen, considerando una dotación de 222 funcionarios, con un sueldo promedio de \$2.301.445, con la misma distribución de un 85% del presupuesto en remuneraciones.
- Gastos de Funcionamiento de los SLE representan, en promedio, el 41% del presupuesto de la Dirección Nacional.

Datos a Considerar: Gastos de Operación de SLE incluye traslado y cobertura a los 345 municipios del país (incluye todos los establecimientos rurales existentes) por lo cual es viable suponer un gasto de operación mucho mayor que la dirección nacional.



ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

Otros Gastos Asociados

6. Retención de los miembros, por anticipos de subvenciones	0	1.127	2.740	5.958	8.056	10.200	11.497	0
7. Indemnización al personal de administración de educ. municipal, que no se traspasará a los SLE	0	2.018	2.371	6.961	5.462	4.256	3.408	0
(k) Total Otros Gastos Asociados	0	3.145	4.911	12.919	13.858	14.456	15.045	0
(j + k) Total	12.176	33.262	50.080	127.565	189.707	204.721	223.940	208.943

Otros Gastos Asociados

Entre los años 2018 y 2023 se consideran 24.256 millones para indemnizaciones al personal de administración municipal que no será traspasado a los SLE.

Datos a Considerar: Considerando como promedios un total de \$800.000 en remuneraciones del sistema y una permanencia en el mismo de 5 años, podríamos proyectar que el estado presupuesta desvincular aproximadamente a 5.050 funcionarios.



ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

Si consideramos los 4 escenarios ya mencionados, es necesario reiterar nuestra preocupación por los funcionarios que sin estar en edad de jubilarse, hoy no disponen de ninguna alternativa frente a un hipotético escenario de desvinculación. Existen en el sistema de administración de la educación pública un alto número de funcionarios a quienes el estado debe proporcionar alguna alternativa de salida del sistema, la cual contemple alguna gratificación por sus años de servicio en la educación pública.

En el transcurso del debate se ha justificado la salida de estos funcionarios bajo 3 conceptos:

- Reajuste presupuestario: eficiencia y eficacia
- Profesionalización del sistema
- Despolitización del sistema

El primer argumento no encuentra fundamento luego del análisis ya presentado, puesto que la distribución presupuestaria es, al menos, desigual.

El segundo responde a un sistema poco profesional y que se ha desarrollado bajo las competencias adquiridas por años de experiencia.

El tercero, es aun más discutible, tomando en consideración algunos antecedentes.



ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

Despolitización del Sistema

- En la actualidad, el desarrollo de la educación pública en un territorio comunal depende fuertemente de la voluntad de la autoridad comunal de turno y del valor agregado que ésta desee incorporar. Lo anterior, necesariamente genera una estrecha dependencia y excesiva influencia de los ciclos político-electorales de cada municipalidad del país.
- El proyecto pretendía minimizar este factor, sin embargo, el sistema propuesto para ello no es garante en absoluto:

Sistema de Alta Dirección Pública

- El Sistema de Alta Dirección Pública (ADP) que busca establecer sistema basado en el mérito, tiene grandes falencias. Prueba de ello es que:
 - los directivos elegidos bajo este sistema permanecen en sus cargos 2,2 años en promedio
 - menos de un 20% de los directivos seleccionados por el sistema terminan sus periodos
 - los concursos duran alrededor de tres meses o el doble, si se declaran desiertos.
 - mientras los cargos están vacantes, recurren a un profesional externo en calidad de transitorio o provisional, que luego postula al concurso: en demasiados casos lo gana y es nombrado en el cargo. Así ocurrió en un 64% de los nombramientos de 2012
 - se sabe que existe una directa relación entre la solicitud de renuncia a los cargos y la llegada de nuevas autoridades políticas de gobierno, lo que se expresa en la doctrina de que "lo mínimo que se puede exigir a quienes postulan es que adhieran al proyecto político del gobierno".
 - tras los dos últimos cambios de gobierno (Piñera en 2010 y Bachelet en 2013) se ha producido cerca de un 63% de despidas de funcionarios elegidos por esta modalidad.





TRASPASO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

4. OTROS TEMAS DE ORGANIZACIÓN Y TRASPASO

OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS SLE

1. Sabemos que cada Servicio Local dispondrá, al menos, de 3 unidades:

- i) apoyo técnico-pedagógico
- ii) planificación y control de gestión
- iii) administración y finanzas

y que dentro de la unidad de planificación y control de gestión se radicarán las funciones de infraestructura y mantención, que según nuestra experiencia son labores prioritarias en la gestión diaria de las actuales administraciones. Dada la relevancia de la unidad previamente señalada, es necesario clarificar si la intención del legislador es tercerizar estas funciones en empresas externas o asumirías con personal capacitado para ejercerlas, ya que la experiencia nos indica que si bien las escuelas pueden gestionar algunas soluciones menores en esta materia, las mantenciones mayores y proyectos de infraestructura, por razones de capacidad técnica y escala, deben contar con una unidad central especializada que las gestione o ejecute según sea el caso.



OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS SLE

2. En lo que respecta a la definición y atribuciones del Servicio Local, planteamos que es necesario incorporar al proyecto la **obligatoriedad** de crear oficinas locales anexas al Servicio Local, en aquellas localidades que estén dentro de su competencia territorial y que por criterios relacionados con distancia, concentración de matrícula, razones de buen servicio o conectividad (ruralidad), se justifiquen con el objeto del adecuado cumplimiento de sus funciones, entregando así, el soporte administrativo adecuado para que los procesos de aprendizaje y enseñanza puedan ocurrir sin problemas, en conformidad con los fundamentos que el mismo proyecto plantea
3. En lo concerniente a la cooperación entre municipios y Ministerio de Educación durante el traspaso, reiteramos la necesidad de la instalación de una **mesa técnica de nueva educación pública** en cada territorio, con la anticipación necesaria para resolver los temas ya planteados



TRASPASO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

4. PLANILLA SUPLEMENTARIA

OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

PLANILLA SUPLEMENTARIA

Luego del proceso de debate y análisis del proyecto, el Ejecutivo envía al parlamento un paquete de indicaciones, entre la cual incluye una al artículo trigésimo cuarto transitorio en el siguiente tenor:

19) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifícase el numeral 1 de la siguiente forma:

1) Agrégase, en el literal e), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquélla de las remuneraciones que compensa."



OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

PLANILLA SUPLEMENTARIA

□ Antecedentes Normativos

1. Ley 19.354 (modificar régimen de asignación de zona para funcionarios que señala).

Esta ley establece en el inciso segundo de su artículo transitorio: «Esta planilla suplementaria no será imponible ni tributable para ningún efecto legal, se reajustará en la misma forma y monto en que lo sean las remuneraciones del sector público y devengará contada la entrada en vigencia de esta ley».

2. Manual de Remuneraciones, Contraloría General de la República (Decreto Ley N°249)

En este documento se define claramente el concepto de Planilla Suplementaria, en donde se señala: «Pueden ser imponibles o no imponibles, algunas son absorbidas con el tiempo y otras serán permanentes, siendo estas características fijadas por la ley respectiva».



OBSERVACIONES PROYECTO NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

PLANILLA SUPLEMENTARIA

- Solución - Planilla Suplementaria reajutable al igual que el sueldo base.

Tanto el legislador como el Ejecutivo, deben dejar expresamente mencionado en el debate, que la intención de la indicación previamente analizada es que el traspaso y cambio de régimen laboral, no podrá significar, bajo ninguna circunstancia, una disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios objetos de dicha medida. Todo ello considerando que la planilla suplementaria se ha originado con ocasión de traspasos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldo base, como lo son los funcionarios de DABM, DEM y Corporaciones de Educación al traspasarse a los nuevos Servicios Locales de Educación. Por lo anterior, la planilla suplementaria se reajustará en la misma forma y monto en que lo sean las remuneraciones del sector público.



TRASPASO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES

- CONCLUSIONES

INDICACIONES PROYECTO DE LEY REPRESENTANTES FUNCIONARIOS DAEM, DEM Y CORPORACIONES

Los puntos anteriormente mencionados son la base de un proceso de traspaso que garantice la inclusión de los funcionarios DAEM, DEM y Corporaciones. En este contexto, es dable resumir:

1. Es necesario generar las garantías laborales para todos los trabajadores administrativos que no serán traspasados o incorporados en los llamados a retiro por no estar en edad de jubilar.
2. Debe clarificarse el tratamiento que se dará a la planilla suplementaria en el régimen futuro, así como también a todas las asignaciones y bonificaciones calculadas sobre el sueldo base.
3. El modelo debe asegurar el traspaso del conocimiento acumulado y la experiencia laboral en materias de administración del personal que actualmente trabaja en las administraciones, preponderando dicho factor en el llamado a concurso.
4. Para la historia de la ley es necesario saber cual es la intención del legislador en los puntos anteriormente señalados.
5. Será necesario una mesa técnica que asegure un traspaso adecuado de los servicios, en la cual la representatividad de los trabajadores esté asegurada.

En resumen, necesitamos que la Comisión de Hacienda genere las garantías necesarias para que, en un eventual universo de funcionarios que no accedan a los SUE, estos reciban la compensación justa por sus labores desempeñadas durante años en la educación pública del país.



El señor **Arturo Escáez (Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación)** y el señor **Miguel Castro (Vicepresidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación)**, hacen presente las deficiencias del sector que representan y la necesidad de regirse por un estatuto propio a través de la siguiente presentación:



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

El Consejo Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación de Chile (CONAECH), es una instancia que reúne a las principales organizaciones del sector dependientes de DEM, DAEM y Corporaciones Municipales.

Además CONAECH representa a las organizaciones gremiales que se han constituido en los establecimientos educacionales adscritos al DL 3166 y recientemente se han incorporado las trabajadoras VTF.



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

- . Sector desregulado y disperso legalmente, es decir, normado por diversos cuerpos legales:
 - Código del Trabajo
 - Ley 19.464
 - Ley 20.244
 - Ley 18.883
- . **Es por todo aquello, que hemos sufrido:**
 - . Sueldos bajo, incluso sueldos mínimos.
 - . Desigualdad en remuneraciones y beneficios sociales,
 - . Condiciones laborales deficientes,
 - . Vulneración a los derechos fundamentales.





CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

ESTATUTO PROPIO: Propuesta UNITARIA y UNIVERSAL que viene a regular nuestro sector.

- . Elaborado desde las bases (comunas, provincias, regiones) en el año 2015
- . El 20 de agosto se entrega la Ministra Delpiano



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Para qué queremos ESTATUTO PROPIO?:

- . Para terminar con la contratación por el Código del Trabajo
- . Para que se clarifique y dignifique nuestras funciones
- . Para que fije los requisitos de ingreso, permanencia y salida del sistema.
- . Para que se respeten **los derechos adquiridos**
- . Para que se otorguen y consagren beneficios sociales.
- . Para que se haga cargo del perfeccionamiento y profesionalización del gremio.
- . Para que se mejoren las remuneraciones
- . Para que se termine con las malas prácticas por parte de nuestros actuales sostenedores y sus representantes.



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Los Asistentes de Educación exigimos:

RESPETO...

RECONOCIMIENTO...

JUSTICIA...


IGUALDAD...


Condiciones mínimas para una EDUCACION DE CALIDAD



El señor **Sergio Maraboli (Asesor del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación)**, complementa las inquietudes planteadas por las autoridades del Consejo que asiste a través de la siguiente exposición:

ESTATUTO PROPIO ¡ AHORA ! para Las y Los ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN





**CONSEJO NACIONAL DE
ASISTENTES DE LA EDUCACION**

Demanda histórica...


Sector desregulado.










Sector desprotegido.

Sector olvidado.

Sector subestimado.

Sector subvalorado.



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Compromisos Gubernamentales



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Compromiso de Presidenta Bachelet primer periodo, 2 enero 2006

ESTOY CONTIGO

Quiero reafirmar ante ustedes mi voluntad de avanzar conjuntamente en construir una propuesta viable para un nuevo marco regulatorio del sector que ustedes representan.

Lo conversamos claramente cuando nos reunimos hace poco más de un mes. Mi experiencia en el Ministerio de Salud, cuando me correspondió trabajar el estatuto de la salud primaria, me indica que es perfectamente posible construir soluciones adecuadas y definitivas a las condiciones laborales de los trabajadores, generando sistemas que establezcan regímenes laborales claros y justos para todos.

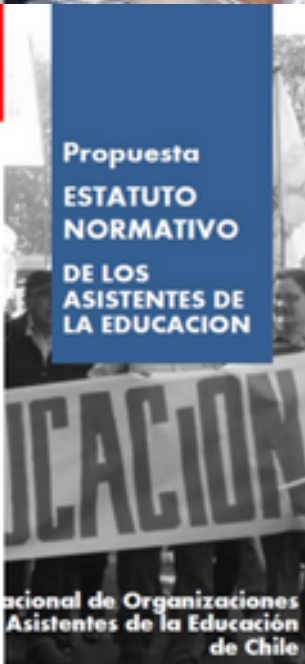
Por eso quiero manifestarles mi compromiso en cuanto que, una vez instalado el nuevo gobierno, conformaremos una instancia de trabajo conjunto entre el Gobierno, los municipios y las asociaciones de funcionarios codocentes, de manera de sentar las bases para este marco regulatorio.

Esta es mi disposición y espero junto a ustedes construir mejores perspectivas para el conjunto de la comunidad escolar.

Fraternamente,



Michelle Bachelet
Michelle Bachelet
Candidata Presidencial



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION



Protocolo de acuerdo 14 noviembre 2014

PROTOCOLO ACUERDO ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Con fecha 14 de noviembre de 2014 el Consejo Nacional de los Asistentes de la Educación, representado por Arturo Escáñez Opazo, y el Ministerio de Educación, representado por la Subsecretaria, Valentina Quiroga Canahuate, han llegado al siguiente protocolo de acuerdo.

1.- Respecto a la demanda por la implementación de una nueva normativa sectorial el Ministerio de Educación y el Consejo de Asistentes de la Educación se comprometen a establecer desde inicios del mes de diciembre de 2014 una mesa de trabajo que aborde el diseño de la normativa en el contexto de la nueva institucionalidad. En el ámbito de la cualificación del desempeño ya hemos iniciado el trabajo con el



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION



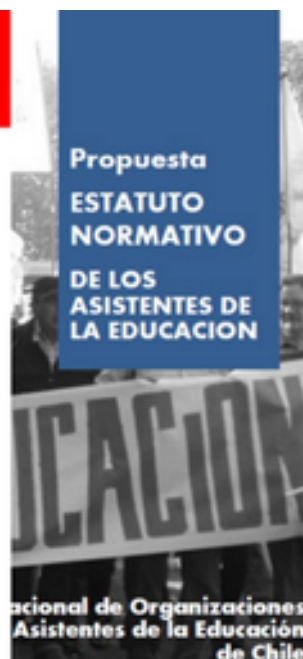
Compromiso Mineduc 13 mayo 2015

Santiago, Mayo 13 de 2015.

Señores Consejeros
Consejo Nacional de los Asistentes de la Educación,

El Ministerio de Educación realizará todos los esfuerzos necesarios para que el último día hábil de julio se encuentre finalizada la versión final del proyecto de ley que establecerá esta nueva normativa.

MIGUEL CRISPI SERRANO
Asesor Ministro de Educación



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Compromiso Mineduc 6 agosto 2015

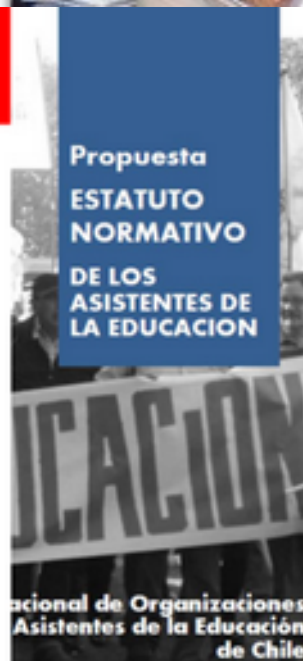
5°. El Ministerio de Educación, en coherencia con su espíritu de trabajar junto a las y los actores claves del sistema educativo y en sintonía con los requerimientos del sector, se compromete a llevar adelante la instalación de una mesa de trabajo pre-legislativa, en torno a una nueva normativa para el sector. Esta instancia comenzará a sesionar dentro de la primera quincena del mes de Agosto.

ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
FIRMA PROTOCOLO DE ACUERDO CON
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN
SANTIAGO, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2015



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Compromisos Legislativos



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Proyecto de resolución 109 del 14 de Julio de 2014

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
N° 109

Sesión: 46°
 Fecha: 14/7/14
 Hora: 12:19
 Materia: _____

POR TANTO, solicitamos a la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, la mejora de las condiciones laborales y remuneracionales de los Asistentes de la Educación a través de la modificación de la ley 19.464, en el período previo a la municipalización, la futura Desmunicipalización y Reforma en



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

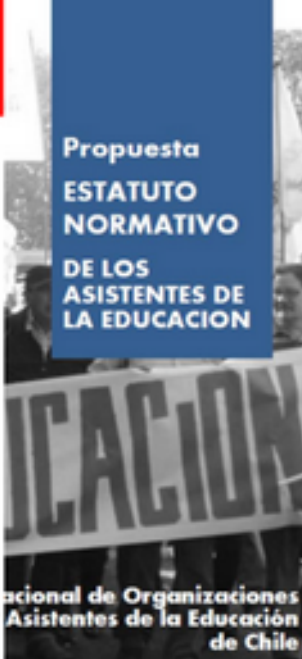
Proyecto de resolución 495 del 21 de Octubre de 2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
N° 495

Sesión: 85°
 Fecha: 21/10/2015
 Hora: 14:00
 Materia: _____

Solicita a S.E. la Presidenta de la República y al Ministro de Educación para ratificar el Estatuto Normativo

Propuesta ESTATUTO NORMATIVO DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACION



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Proyecto de resolución 524 del 12 de Abril de 2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
N° 524

Sesión: 106
 Fecha: 16.12.15
 Hora: 10:55
 Materia: _____

SOLICITA A SE LA INCREMENTA DE LA REMUNERACION ELABORAR UN NUEVO REGIMEN SUIVULO PARA LOS ASISTENTES DE LA EDUCACION ANTES DEL INICIO DEL PROYECTO DE "DESMUNICIPALIZACION".





CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Artículo 51 Carrera docente del 4 de marzo de 2016

Artículo quincuagésimo primero.- El Presidente de la República enviará dentro del plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente ley, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Pero este sector despertó....

Se organizó, discutió, analizó y ACORDO, el texto de un Estatuto Propio.

Durante 3 días, en El Quisco, se reunió el directorio nacional ampliado del CONAECH y VOTO la propuesta de Estatuto Propio.

Todas las organizaciones gremiales, DEM, DAEM Y CORPORACIONES, CONSENSUARON el instrumento legal que debía regirnos a futuro.



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Y por qué los AA.EE quieren Estatuto Propio?

- Porque existen diversos cuerpos normativos que los regulan....
- Porque existe una brecha salarial ENORME entre trabajadores DEM, DAEM y Corporaciones Municipales ...
- Porque la precariedad del sector, no da para más...



Propuesta
ESTATUTO
NORMATIVO
DE LOS
ASISTENTES DE
LA EDUCACION

Nacional de Organizaciones
Asistentes de la Educación
de Chile



Propuesta
ESTATUTO
NORMATIVO
DE LOS
ASISTENTES DE
LA EDUCACION

Nacional de Organizaciones
Asistentes de la Educación
de Chile



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

- Porque no deseamos seguir más sujetos a negociaciones y acuerdos, que no necesariamente garantizan éxitos y ganancias.
- Porque necesitamos reglas claras, UNICAS, parejas y objetivas, para todas y todos los AA.EE

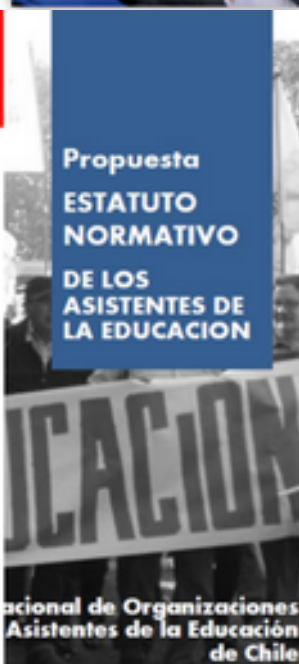


CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Nos quieren dividir...

Hay algunos que les interesa crear este clima artificial de división entre AA.EE de Municipalidades y los colegas de Corporación.

JAMAS hemos manifestado estar en contra de los postulados de algunos sindicatos, principalmente del Sur del país.



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Lo que hemos manifestado es que no CREEMOS que el mecanismo "Negociación Colectiva" sea el más propicio en el nuevo diseño de Educación Pública.

Creemos que un Estatuto, una Ley, una normativa (cualquier instrumento de ese rango legal) garantizará eliminar esa brecha de injusticia social.

Tiene facultad el Director del SLE facultad legal para negociar con c/ u de sus trabajadores de la educación?





CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Por qué a partir de eso, podrán negociar los profesores también? Los estudiantes? los apoderados?

De ser posible aquello, creemos que la negociación colectiva debe ser hecha con el Director Nacional de Educación Pública y sus acuerdos, deben ser extensivos para los trabajadores de los 67 SLE.

Por último, hipotecar una demanda histórica como el Estatuto Propio por temas menores, creemos que se pierde el asunto de fondo, cual es, **NORMATIVA PROPIA AHORA !!!**



Propuesta
ESTATUTO
NORMATIVO
DE LOS
ASISTENTES DE
LA EDUCACION

acional de Organizaciones
Asistentes de la Educación
de Chile



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

EN QUE ESTAMOS AHORA?

Valoramos el reconocimiento que se hizo en la Ley N° 20.903 art. 51 transitorio.

Valoramos que nuevamente un proyecto de Ley haga un reconocimiento al sector.

Creemos que el plazo establecido en la ley N° 20.903, es mucho más cierto que el que se quiere establecer en la presente ley. (art. 38 inc 3°)



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Valoramos enormemente el trabajo que estamos realizando con el Ejecutivo, en el sentido de "diseñar" un Estatuto Propio.

Hay mayor certeza en los plazos que comprometió la propia Ministra Delpiano para enviar el proyecto de Estatuto Propio. (Inicio del Segundo semestre de este año)

El ejecutivo, hace dos semanas atrás, nos presentó el diseño de Estatuto Propio, el cual, en términos generales, recoge casi por completo nuestra propuesta, esperamos avanzar.



Propuesta
ESTATUTO
NORMATIVO
DE LOS
ASISTENTES DE
LA EDUCACION

acional de Organizaciones
Asistentes de la Educación
de Chile



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

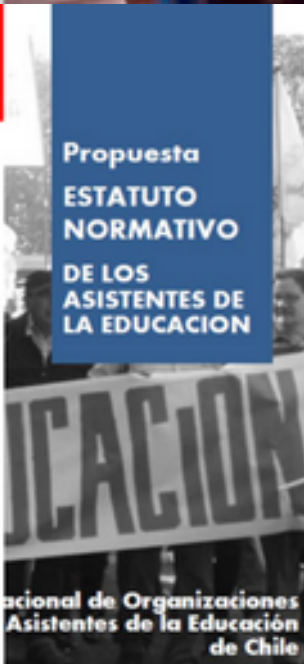
Consideraciones finales

Estamos de acuerdo, en términos generales, con el proyecto de ley NEP y sus indicaciones parlamentarias, salvo, lo siguiente:




CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso educativo, serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.




CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Consideraciones finales

Estamos de acuerdo, en términos generales, con el proyecto de ley NEP y sus indicaciones parlamentarias, salvo, lo siguiente:





CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso educativo, serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Por el siguiente:

el que será establecido en los mismos plazos señalados en el artículo 51 transitorio de la Ley 20.903.



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Para agregar:

Inc 4º: Las trabajadoras y trabajadores, no asimiladas al personal docente, y que actualmente se desempeñan en los jardines vía transferencia de fondos, se asimilarán a la normativa laboral de los Asistentes de la Educación.



Propuesta
ESTATUTO
NORMATIVO
DE LOS
ASISTENTES DE
LA EDUCACION

Nacional de Organizaciones
Asistentes de la Educación
de Chile



Propuesta
ESTATUTO
NORMATIVO
DE LOS
ASISTENTES DE
LA EDUCACION

Nacional de Organizaciones
Asistentes de la Educación
de Chile

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Inc 3 art. 39° Creemos que pudiese ser “salvado” antes de ir al TC.



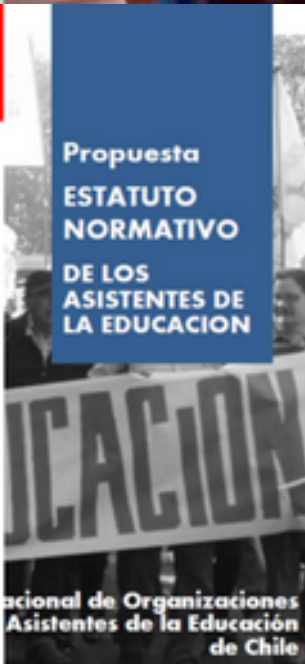
CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

Finalmente...

Luego de más de 30 años, estamos avanzando por regularizar al sector de los AA.EE....

Luego de más de 30 años, estamos siendo reconocidos en diversos cuerpos legales, que forman parte del Proyecto de Reforma Educacional que impulsa el gobierno....

Luego de más de 30 años, estamos ad portas de contar con un Estatuto Propio...



CONSEJO NACIONAL DE ASISTENTES DE LA EDUCACION

No deseamos más que se nos siga “amenazando” y haciéndonos rehenes del TC, ya que entendemos que éste, debe ser REORIENTADO Y REDIFINIDO, para que no sea esta instancia, la que reemplace el poder popular que está radicado en uds. y por cierto en nosotros.

Es por eso, que solicitamos mayor seriedad y celeridad ante el despacho de la ley, en cuanto a nuestro sector, y no por mezquindades políticas, más de 130 mil trabajadores seguirán esperando un poquito de justicia...

Hay que legislar por las grandes mayorías, sin descuidar a las minorías

NADA MÁS...PERO NADA MENOS...



El señor **Javier Quintul (Sindicato de Asistentes de la Educación Puerto Natales – Punta Arenas)**, efectúa análisis del proyecto en discusión y hace lectura de las siguientes propuestas:

“PROPUESTAS A LA COMISION DE HACIENDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Los trabajadores Asistentes de la Educación, dependientes de las Corporaciones Municipales de Educación, hemos representado la necesidad de perfeccionar el proyecto de ley de des-municipalización, en los siguientes aspectos que consideramos relevantes y nos interesa destacar ante esta Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados:

1º La Necesidad de Legislar con respeto por nuestros derechos adquiridos en los contratos individuales y colectivos de trabajo, a los cuales no se hace expresa mención en los artículos 37 y 38 transitorios del proyecto.

2º Es imperioso e ineludible legislar por separado el traspaso de los Asistentes de la Educación, dependientes de Corporaciones Municipales de Educación y aquellos que prestando igual función dependen de las Direcciones de Educación Municipal, manteniendo el trato diferenciado que otorgan los artículos: 4º, 6º y 14 de la Ley 19.464.

*Estas normativas constituyen normas de excepción y debe en este proyecto de ley, respetarse el derecho a la **negociación colectiva** que tiene este sector y los derechos adquiridos en los contratos individuales y colectivos de trabajo.*

Es preciso considerar que en la historia fidedigna de la Ley 19.464, en lo concerniente a la negociación colectiva, se tuvo en especial consideración la naturaleza jurídica de dichas corporaciones que se rigen por el Tít. XXXIII del Libro I del Código Civil, que para efectos laborales son empresa, en tales condiciones se aprobó la negociación colectiva con el voto conforme de la Comisión de Hacienda, en su oportunidad. Luego, no nos parece coherente que transcurridos veinte años exista un

retroceso y no un avance en materia de negociación colectiva, atendido que precisamente en esta coyuntura de cambio y transformación de la educación público lo razonable es extender el derecho de negociar colectivamente a los trabajadores que teniendo igual función no tienen este beneficio, pero en caso alguno retroceder a la situación preexistente al año 1996.

3º En nuestra opinión resulta inconstitucional y contrario al artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República, asimilar a todos los trabajadores a un mismo régimen jurídico, desconociendo su derecho fundamental a la negociación colectiva, a la sindicalización, a la titularidad sindical y al fuero de sus dirigentes. Ello ocurre si se aprueba la indicación presentada por el Ministerio de Educación con fecha 1º de marzo de 2016, que obligaría a los sindicatos existentes a constituirse en Asociaciones Gremiales, conforme a la Ley 19.296, pues es sabido que dichas asociaciones no tienen derecho a la negociación colectiva reglada, ni sus dirigentes el mismo trato y derechos.

4º Es por ello que valoramos la propuesta efectuada en la Comisión de Educación por los Diputados Sr. Morano y Diputada Sra. Yasna Provoste, que fue aprobada como indicación por mayoría de la Comisión de Educación, con fecha 03 de mayo de 2016, ésta no es inconstitucional ni inadmisibles, sino que absolutamente concordante con la normativa vigente y el principio de legalidad y de primacía del orden constitucional y de los Tratados Internacionales, suscritos por Chile. Por el contrario, resulta contrario a la Constitución asimilar a todos los trabajadores a un mismo régimen jurídico, desconocer su derecho irrenunciable a la negociación colectiva reconocido expresamente en el artículo 14 de la Ley 19.464.

5º Por tanto cualquier normativa o estatuto que se proponga a los trabajadores del sector debe respetar los derechos adquiridos en la Ley 19.464, debe perfeccionarla pero no retroceder respecto de los derechos adquiridos y reconocidos, especialmente en lo concerniente al derecho a la negociación colectiva.

6º Vemos con preocupación como nuestros derechos están siendo conculcados y no expandidos, consolidados y mejorados. No podemos aceptar que se inserte o haga referencia en este proyecto de ley a futuras modificaciones a la ley 19.464, sin conocer antes su contenido. Luego, entendemos necesario e ineludible que el traspaso hacia una nueva institucionalidad considere en forma previa la normativa que debe tener el sector, la cual no puede ser inferior en derechos a aquella que hoy día tenemos y que considera para los trabajadores dependientes de corporaciones municipales de educación el derecho a la negociación colectiva.

Posición Ministerial

Rechazamos el proyecto del Ministerio de Educación, en los siguientes aspectos:

- a) La falta de un reconocimiento expreso en el proyecto de ley a los derechos adquiridos en los contratos individuales y colectivos de trabajo.
- b) El reconocimiento del derecho a la negociación colectiva, a la titularidad sindical de los sindicatos ya existentes y al fuero de sus dirigentes.
- c) No es posible dilatar un pronunciamiento para –una futura institucionalidad del sector-, pues para nuestros trabajadores y sindicatos el derecho a la sindicalización como empresa y a la

negociación colectiva no es una mera expectativa como lo es para el conjunto del sector público, sino que, un derecho adquirido en el artículo 14 de la Ley 19.464, del cual hoy se le está privando.

d) En tales condiciones, el traspaso de nuestro personal no puede ser -sin solución de continuidad- desde el sector privado hacia el sector público, pues las corporaciones municipales de educación para efectos laborales son empresa y no servicio público.

Los fundamentos del Ministerio de Educación, se han mostrado insuficientes, entre los cuales destacan:

1º La necesidad de otorgar **“coherencia al sistema”**. Entendemos que dicha coherencia en el futuro sistema de educación pública, no se puede construir destruyendo las garantías y derechos fundamentales de los trabajadores. Esto importa un acto de supremo totalitarismo y una inaceptable práctica antisindical, pues se privilegiaría sólo la existencia de “asociaciones gremiales” en desmedro de los sindicatos ya existentes. En esta propuesta pierden significación y fuerza los sindicatos de empresa, conocedores de la realidad local y de la situación concreta de cada corporación o servicio local.

2º No es efectivo que las **“Corporaciones Municipales de Educación”, sean consideradas “servicios públicos”**, esto lisa y llanamente no es efectivo, para efectos laborales son empresa, más allá del interés público o de la finalidad pública del servicio educativo. Así lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

3º No es posible invocar como antecedente **el fallo del Tribunal Constitucional que impide crear nuevas corporaciones**, pues los trabajadores somos terceros de buena fe, no tuvimos responsabilidad alguna ni en la constitución ni en la consolidación de este sistema. Por el contrario, por más de veinte años se permitió su existencia, no se solicitó jamás su disolución o el término de giro total o parcial. Luego, nuestras relaciones laborales están absolutamente amparadas por el derecho.

4º No es efectivo que los nuevos **servicios locales de educación nos integran como “funcionarios públicos”**. Por el contrario, no se cambia nuestro régimen jurídico y ello evidencia que en realidad se encubre un **cambio de empleador**, que no modifica ni el financiamiento del servicio ni el régimen jurídico de sus trabajadores. Por el contrario, se propone un servicio público con “trabajadores del sector público”, sin ninguna de las garantías del sector público, sin estabilidad, con la posibilidad de ser despedidos por razones de la empresa o servicio.

5º Si a esto se agrega el término de los sindicatos, del fuero sindical, de la negociación colectiva, del derecho a huelga y se propone la asimilación de remuneración y condiciones de trabajo, no podemos sino entender que se vulneran nuestros derechos fundamentales e inclusive se agrava nuestra estabilidad laboral, introduciendo nuevos riesgos y factores de precariedad laboral.

6º Igualmente rechazamos que se presente como argumento que se ha dicho en informes y opiniones sesgadas que “el derecho de asociación no se vulnera al obligar la transformación de una organización sindical en asociación gremial”. Estas expresiones no las compartimos y será materia del debate constitucional que se abre. En efecto, las normas que restringen derechos fundamentales deben interpretarse restrictivamente. Luego, no pueden ampliarse las limitaciones de la ley 19.296, a quien hoy ya tienen el derecho a la negociación colectiva como una excepción al artículo 6º de la Ley 19.296 y al artículo 304 inciso 3º del Código del Trabajo.

7° La Ministro de Educación, hizo reserva de constitucionalidad para reclamar ante el Tribunal Constitucional, porque en la indicación propuesta por los Diputados Yasna Provoste y Juan Morano, se propone mantener nuestros derechos adquiridos, inclusive la negociación colectiva y el derecho al fuero de nuestros dirigentes. Los trabajadores responderemos con nuestra propia presentación ante el Tribunal Constitucional, en defensa de la negociación colectiva y nuestra institucionalidad sindical. La posición ministerial es la que innova respecto de derechos ya concedidos por la ley 19.464. Luego, es esta pretensión contenida en el proyecto de ley la que debe justificar su constitucionalidad y someterse a revisión. No existe un solo análisis que sobre el punto –negociación colectiva y su vulneración- satisfaga estándares mínimos de garantías para los trabajadores. Por tanto, la indicación no innova sino que conserva y cautela constitucionalidad de las normas en vigencia.

8° Rechazamos enérgicamente que se invoque la negociación y el trabajo conjunto con los Asistentes de la Educación, escuchando sólo a un sector de éstos, constituidos por los trabajadores dependientes de Direcciones de Educación Municipal, representados en el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, ello importa direccionar el debate intencionadamente, para excluir y no para integrar a todos los subsectores existentes, cuyas diferencias se reconocen en la historia fidedigna de la ley 19.464, así como los distintos derechos y formas de organización y expresión del derecho de asociación.

En este contexto y con estos fundamentos les solicitamos mantener, observar y respetar nuestros derechos adquiridos, que resultan irrenunciables conformes a la legislación laboral, a nuestro orden constitucional y a los Tratados Internacionales suscritos por Chile, en tanto se trata de derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados en aras de otorgar coherencia a un sistema, que en la forma propuesta y en las condiciones descritas, es arbitrario e injusto para los trabajadores.”.

El señor **Oswaldo Sánchez (Presidente del Sindicato de Asistentes de la Educación Puerto Natales – Punta Arenas)**, hace un llamado a los parlamentarios para votar en conciencia este proyecto y evitar la vulneración de los derechos de trabajadores, enfatizando que éstos tienen el derecho adquirido a negociar colectivamente y a sindicalizarse.

El señor **Luis Yáñez (Presidente Nacional SUTE)**, plantea sus inquietudes sobre el proyecto de ley a través del documento que se transcribe del cual hace lectura.

**“INFORME SOBRE TRANSFORMACIONES NECESARIAS PARA
FORTALECER
UNA REAL PROPUESTA DE NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA
DEFINIENDO LA ACTUAL CRISIS DEL SISTEMA EDUCACIONAL**

Cultura de la desigualdad de oportunidades:

Tenemos claro que la municipalización de la educación en Chile vive una profunda crisis estructural, de carácter discriminatorio e injusto, que en los hechos sólo ha negado y postergado a una mayoría del pueblo el acceso a la educación permanente.

De lo anterior podemos concluir que la desigualdad de oportunidades se refiere a las escasas posibilidades que la sociedad ofrece a un grueso de las familias chilenas debido a la disparidad de condiciones para enfrentar el éxito escolar y la continuidad de la educación más allá de la Enseñanza Media.

**PERSPECTIVAS DE SOLUCIÓN
DE LA NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA A LA EDUCACIÓN PERMANENTE**

El problema de la desigualdad de oportunidades en Chile siempre ha radicado en el concepto de “Educación Permanente”, de este modo podemos enfrentar la crisis de la educación asumiendo como piedra angular este principio transformador para una “Nueva Educación Pública” desde un real “Estado Docente”, puesto que una vez que el proceso educativo sea continuo, prolongándose por toda la vida y en todas las fases del desarrollo individual, abriendo nuevas posibilidades para mejorar el nivel de vida y contribuir al

desarrollo del país, nos permitirá cambiar de significado las nociones de éxito y fracaso.

En la Educación Permanente, el sentido de la enseñanza se debe centrar en “aprender a ser y pensar socialmente”, transformando los sistemas tradicionales de enseñanza.

*En tal sentido para cimentar una real propuesta de **Nueva Educación Pública**, ésta debe poseer las siguientes características:*

Pluricultural, porque deberá nacer del esfuerzo intelectual, social y material de las comunidades indígenas, de esta forma nos permitiría construir escuelas culturalmente pertinentes, que respeten la identidad de nuestros niños y que garanticen el futuro lingüístico de nuestros pueblos.

Consolidada, porque debe desarrollar una cultura fundada en la unidad de la teoría y la práctica de la educación y la vida; en consecuencia, esto permitirá fundar las bases de la educación permanente, superando la actual segregación social e integrando el desarrollo psicobiológico y social del ser humano.

Diversificada, porque debe responder a las diferencias individuales de cada estudiante, atendiendo territorialmente a las diversas necesidades regionales.

Democrática, porque deberá evitar las discriminaciones en la entrega de la educación, y debe dar amplia participación a la comunidad en su gestación y desarrollo.

Pluralista, porque no debe ser un vehículo de imposición doctrinaria, sino que el educando debe formar su propio modo de pensar para enfrentar la realidad en forma crítica y científica.

Productiva, porque debe valorar el trabajo socialmente útil para el desarrollo humano, incorporado a la formación del educando, lo que permitirá contribuir a la mentalidad creadora y solidaria, para desterrar el concepto de consumidor individualista.

Integrada a la comunidad, porque debe sumar a las tareas de esta nueva Escuela Pública Nacional a toda la comunidad a través de mecanismos democráticos de participación.

Planificada, porque esta nueva Escuela Pública Nacional se construirá de acuerdo a la planificación de la comunidad organizada en concordancia con sus necesidades y recursos naturales disponibles.

Finalmente, la Nueva Educación Pública debiera entonces, obligadamente, avanzar desde:

- Una educación discriminatoria a una educación igualitaria...*
- Una educación individualista a una educación solidaria...*
- Una educación para el consumo a una educación para el trabajo...*
- Una educación autoritaria y formalista a una educación crítica y creadora...*
- Una educación reproductora a una educación transformadora de la sociedad...*
- Una educación de calidad a una educación Digna...*

Para ello, el Proyecto de Nueva Educación Pública debe concebir los siguientes elementos fundamentales:

1. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES

LA TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DE LA INSTITUCIONALIDAD EDUCATIVA

Nos debe permitir:

- *Asegurar el Derecho a la Educación, constitucionalmente, derogando para ello la Libertad de Enseñanza y así eliminando toda referencia al lucro con recursos del Estado.*
- *Recuperar el rol del Estado que asegure la Educación como un Derecho universal, gratuito y social, eliminando el carácter subsidiario.*

FORTALECIMIENTO DEL MINEDUC PARA EL RETORNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Para lo cual se precisa:

Fortalecer la estructura ministerial en los distintos niveles y modalidades del proceso educativo y sus instancias desconcentradas.

Restituir aquellas funciones, facultades y atribuciones que fueron transferidas a otras instituciones creadas bajo el paradigma mercantil de la educación, como la Ley Nº 20.529 sobre Aseguramiento de la Calidad, que permite la tercerización y la privatización de tareas fundamentales propias del Ministerio de Educación (Superintendencia de Educación y Agencia de la Calidad).

Desconcentrar y descentralizar territorialmente el Ministerio de Educación donde:

Las Secretarías Regionales asuman un rol de gestión de apoyo al sistema educacional, liderando y garantizando las políticas educacionales a favor de la formación integral de los estudiantes, en todos sus niveles y modalidades.

Las Secretarías Regionales de Educación puedan potenciar en lo técnico curricular la multiculturalidad, la interculturalidad, la diversidad y la inclusión; al mismo tiempo, puedan tener facultades y recursos económicos para implementar programas acordes con el desarrollo regional, y las características propias de los contextos locales.

TRANSICIÓN DESDE EL SISTEMA EDUCACIONAL MUNICIPAL A LA NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

Dependencia administrativa de forma desconcentrada y descentralizada territorialmente donde la gestión del sistema escolar esté a cargo de los niveles intermedios del Ministerio de Educación.

2. DEMOCRATIZACIÓN EN EL SISTEMA ESCOLAR

Una de las bases para una propuesta de Nueva Educación Pública, es que debe contemplar, primeramente, una real DEMOCRATIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA, entendiéndose como tal que la comunidad se convierta en escuela y esta a su vez pase a tomar el lugar que le corresponde dentro de los organismos vivos.

El proceso de democratización en la Nueva Educación Pública debe ser un factor importante, que debe permitir abrir los niveles de participación, responsable y directa de los trabajadores de la educación y de la comunidad organizada en los distintos niveles locales, regionales y nacionales. Del mismo modo permitirá reconstruir los sentidos de un proceso democrático para hacer una escuela más abierta, más democrática, más dinámica, más creativa, más participativa e inclusiva.

A partir de la democratización de la cultura escolar la figura del Consejo Escolar, obligadamente debe ser un espacio privilegiado para realizar un aprendizaje cívico y construir nuevos significados sobre la democracia y la participación, ya que la participación de las escuelas en su comunidad favorece la reconstrucción democrática del país, la escuela y sus organizaciones.

En cambio, el eje de participación ciudadana de los Servicios Locales de Educación, como lo plantea el actual Proyecto de Nueva Educación Pública sería a través de los Consejos Escolares, como dispositivos participativos, pero sin poder de decisión o incidencia, ya que la participación de los actores educativos se reduce sólo a un nivel informativo y colaborativo, manteniendo el autoritarismo y verticalismo concentrados en los directores y sostenedores. (Párrafo 5°, Art. 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40° y 41°)

La institucionalidad que crea la Nueva Educación Pública no modifica sustancialmente la Ley General de Educación (2009), normativa que limita los mecanismos participación para que la ciudadanía y las organizaciones sociales definan lo que requiere una educación para el desarrollo del país.

Por lo tanto, la participación sigue respondiendo a una estrategia del desarrollo de la economía, delimitando la participación de la comunidad escolar a un control social como usuarios de los servicios, de forma que sólo puedan ir controlando y orientando a los ejecutores del sistema escolar descentralizados a nivel local.

En efecto, la participación social en este mecanismo de control se orienta desde el lado de la demanda para desarrollar mejoras en la oferta de los servicios escolares, desde la perspectiva de la calidad para mantener una mayor globalidad en las políticas y programas que se implementen. Esencialmente, los derechos que tienen los actores participantes, es elegir y controlar la implementación de los programas de dichos servicios como usuarios.

3. EN RELACIÓN AL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

Para resolver la actual crisis financiera del Sistema Educativo Municipal en una propuesta de Nueva Educación Pública, es fundamental construir las bases para un Sistema de Financiamiento Basal Directo de la Educación Pública, asegurado por ley a través de una normativa que le otorgue consistencia y densidad, vía Ley de Presupuesto del Sector Público, que incorpore características como: accesibilidad, inclusión, disponibilidad de recursos y equipos profesionales adecuados, un currículum pertinente de acuerdo a las necesidades de cada comunidad.

*Por ello, para fortalecer la Nueva Educación Pública, **se debe** avanzar en una perspectiva pública de la educación, **modificando estructuralmente** el Decreto de “Cooperador de la Función del Estado” e iniciar la reafirmación, defensa, continuidad y fortalecimiento de los jardines infantiles, escuelas y liceos bajo **UNA ADMINISTRACIÓN ÚNICA FINANCIERA Y CURRICULAR DESDE EL MINEDUC** y que sus sistemas de apoyo, orientación y control de todos los establecimientos educacionales, se implementen con orientaciones comunes, como una real alternativa al actual modelo como al actual Proyecto de Nueva Educación Pública.*

4. CONDICIONES LABORALES

ELEMENTOS A RECONSIDERAR EN EL PROYECTO DE NUEVA EDUCACIÓN PÚBLICA

Los Trabajadores de la Educación de los Establecimientos educacionales, como de los VTF serán traspasados a los Servicios Locales de Educación “sin solución de continuidad”, es decir, mantendrían las mismas condiciones al momento de su traspaso.

En virtud de lo anterior el Inciso 2ª del Artículo 4º del Código del Trabajo, establece que “Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores.”

En tal sentido “Sin solución de continuidad” se entiende que: “para mantener el vínculo laboral es el componente factual, el que, permaneciendo en el tiempo, permite la continuidad de la relación laboral, independientemente de las modificaciones que pueda sufrir el componente jurídico”. (Ord. 1607/35 de 28.04.2003, de la Dirección del Trabajo).

No obstante, el Inciso segundo y Tercero del Artículo trigésimo tercero, en relación a las “Plantas de personal de los Servicios Locales” establece explícitamente que:

“Fijar las plantas de personal de los Servicios Locales, en lo que se refiere a los funcionarios que, conforme al artículo 29 de la presente ley, desarrollarán sus funciones en los niveles y unidades internas del respectivo Servicio.”

Dichas plantas no incluirán a los profesionales de la educación ni a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales.”

Por tanto, el principio de “Sin solución de continuidad” no cumple lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 4º del Código del Trabajo, como lo expresado en los Ord. 1607/35 del 28.04.2003, 5047/220 del 26.11.2003 y el 849/28 del 28.02.2005 de la Dirección del Trabajo)

En este mismo contexto el Inciso Segundo del Artículo 29º de dicho proyecto establece que “Cada Servicio Local de Educación Pública podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán afiliarse tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio, como los asistentes de la educación, regidos por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local.”

Es decir, deja a los profesionales de la Educación fuera de este beneficio, provocando un acto de discriminación, limitando los derechos fundamentales de dichos trabajadores.

En definitiva, queda claro que dicha iniciativa legislativa establece que sólo el personal de planta de los Servicios Locales será considerado explícitamente como funcionarios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, al no cumplirse el principio de "Sin solución de continuidad" el Proyecto Ley debiera, entonces, contemplar en los Art. 37° y 38° el pago de Indemnizaciones legales por el proceso de traspaso a la nueva institucionalidad.

En lo que se refiere a los funcionarios regidos por la Ley 19.464 y de los Jardines Infantiles VTF, se establecerá una nueva normativa, a la cual debiera ser consensuado desde las bases dicho cambio.

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL

A partir del Proyecto de Nueva Educación Pública, se evidencia la tercerización laboral en los profesionales y de los asistentes de la educación en general, se convertirá en un hecho que sale de la frontera de lo legal, donde las disposiciones de dicha iniciativa resultan abiertamente discriminatorias y arbitrarias, vulnerando gravemente el derecho a la LIBERTAD SINDICAL, consagrados en los Convenios Básicos de Libertad Sindical 87, 98 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo, normas ratificadas por el Estado chileno y que forman parte del derecho interno, pero a pesar de esto vemos como:

El personal docente que se desempeñe en los establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales de Educación, al no tener la calidad de funcionarios públicos, no les es aplicable la ley 19.296, no pudiendo organizarse a través de una asociación de funcionarios, tampoco podrán constituir sindicatos por prohibición expresa del Artículo 78 Letra i) del Estatuto Administrativo, y por pertenecer a un servicio público que no tiene la calidad jurídica de empresa para los efectos laborales. Este sólo les es reconocido, de acuerdo al artículo 212 del Código del Trabajo, a los trabajadores del sector privado y de las empresas del Estado, calidad que no tienen estos trabajadores, y naturaleza que le es ajena a los Servicios Locales de Educación.

Más aún, el Proyecto de Desmunicipalización no se refiere a la situación en que se encuentran las organizaciones que afiliaban, tanto Asistentes de la Educación que prestan servicios para las Municipalidades directamente a través de los DAEM o DEM, esto es, Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado (Ley 19.296), así como los docentes y también asistentes que, dependientes de una Corporación Municipal, participan en sindicatos de trabajadores.

El personal docente que se desempeñe en los establecimientos educacionales se regirá por el Estatuto Docente, y no adquiere la calidad de funcionarios públicos, por ende no es considerado en la planta respectiva del Servicio Local.

En el caso del personal que se desempeñaba en calidad de Asistentes de la Educación, se mantendrá regido por la Ley 19.464, además tampoco tiene la calidad de funcionarios públicos, como del mismo modo no será incorporado a la planta.

En materia de libertad sindical, concluimos que el proyecto de ley guarda silencio absoluto. Nada dice respecto a la forma en la que podrán

organizarse los profesionales y asistentes de la educación, ni tampoco se refiere a qué sucederá con las organizaciones sindicales existentes al interior de las municipalidades y corporaciones municipales.

Ahora bien, dado el cambio de naturaleza jurídica del empleador (servicio público), para el caso de los profesionales de la educación que dependían de una corporación municipal, y por ende, se encontraban organizados como sindicatos, tal figura deberá mutar indefectiblemente a una asociación de funcionarios. Para ello pueden darse dos escenarios:

a. Que baste una simple reforma estatutaria, para así dar aplicación al principio de continuidad contenido en el referido artículo 4 inciso 2º del Código del Trabajo, o

b. Que se exija la constitución de una nueva organización en base a la Ley 19.296, desconociéndose con ello el principio de continuidad antes señalado.

En este caso, además, existirá la dificultad respecto a la forma en cómo se procederá a la disolución de los sindicatos de la educación que existan a la entrada en vigencia de la ley, toda vez que las causales que consagra el Código del trabajo en los artículos 295 y siguientes son:

a. Acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados en asamblea extraordinaria;

b. Incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley;

c. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su constitución.

Cabe hacer presente que las indicaciones de fecha 29 de febrero 2016 se estableció un nuevo artículo trigésimo noveno, indicando:

“Artículo trigésimo noveno.

Asociaciones de funcionarios. Se otorga un plazo de dos años a contar de la fecha del traspaso del servicio educacional, para que los sindicatos que representen al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos según lo previsto en la ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que de conformidad a este artículo pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.”

Esta indicación, si bien adopta la primera posición indicada anteriormente, establece el cumplimiento de un quórum del artículo 13 de la Ley 19.296.

Con el traspaso al Servicio Local aumenta el universo de trabajadores y por ende la exigencia de quórum, por lo que no se aplica efectivamente el principio de continuidad establecido en el Artículo 4º Inciso Segundo del Código del Trabajo, dado que condiciona la permanencia del Sindicato a un requisito que ya se cumplió al momento de constituirse.

Asimismo, exigir un quórum con posterioridad a la constitución de una organización sindical, atenta con su futura permanencia, lo que es contrario a la Libertad Sindical, en especial, al derecho de sindicación, toda vez que establecería un término de organización sindical operaria de pleno derecho y no previa solicitud judicial, como es lo regulado actualmente.

Cabe recordar que el derecho a sindicación es un derecho fundamental, reconocido constitucionalmente en el artículo 19 N° 19. Asimismo, es reconocido en múltiples Normas Internacionales del Trabajo como Art. 22.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Decreto Promulgatorio 778 de 30.11.1976, publicado en el Diario Oficial el 29.04.1989); en el art. 8.1.a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Decreto Promulgatorio 326 de 28.04.1989, publicado en el Diario Oficial el 27.05.1989); en el art. 16.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Decreto Promulgatorio 873 del 23.08.1990, publicado en el Diario Oficial el 05.01.1991.

Frente a este escenario, estimamos que el proyecto de ley vulnera la libertad sindical de las organizaciones sindicales del sector educación toda vez que:

- 1. Guarda completo silencio respecto a la forma en la que podrán organizarse los profesionales y asistentes de la educación;*
- 2. No se regula la continuidad de las organizaciones sindicales existentes al interior de las municipalidades y corporaciones municipales;*
- 3. No se resguardan los derechos de las organizaciones sindicales existentes ni la de sus afiliados (por ejemplo, el respeto de los acuerdos alcanzados con la respectiva Municipalidad o Corporación Municipal);*
- 4. No reconoce los derechos de negociación colectiva y huelga del sector docente, contraviniendo con ellos los tratados internacionales que Chile ha ratificado, entre ellos, los Convenios 87 y 151 de la OIT.*
- 5. Exigir un quórum con posterioridad a la constitución de su organización sindical es contrario a la Libertad Sindical, en especial, toda vez que en el Servicio Local aumenta el universo de trabajadores en comparación a las Corporaciones o Departamentos Educativos, lo que exigiría un quórum mucho mayor, poniendo en peligro la continuidad de la organización sindical, pues de no cumplirse dicho quórum se terminaría de pleno derecho la organización, sin siquiera cumplir estándares legales internos, en que una organización termina por falta de quórum a solicitud de un socio o de la Inspección del Trabajo.*

Por otra parte, el proyecto de Nueva Educación Pública incorpora explícita e implícitamente nuevas causales de cese en el cargo para el personal que se desempeñe en los órganos internos de los Servicios Locales, como de los establecimientos educacionales traspasados (Art. 28° Plan Anual).

De igual forma, como hecho anecdótico, dicha propuesta consagra los Artículos 159°, 160° y el 161°, inciso 1° del Código del Trabajo, que permiten el despido fundado en “necesidades de funcionamiento de la empresa”, en este caso “Necesidades del Servicio Local, determinadas por el Director Ejecutivo una vez al año y fundadas en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio Local.” (Art. 31° Causales de cesación del cargo de personal de planta).”

La señora **Karla Varas (Abogada SUTE)**, complementa lo señalado por don Luis Yáñez respecto a la vulneración del derechos colectivos de los trabajadores de la educación una vez que opere su traspaso y llama a los parlamentarios a estar conscientes sobre lo que se va a votar porque el proyecto de ley vulneraría estos derechos esenciales. Explica que en la actualidad los funcionarios municipales se asocian en sindicatos o asociaciones dependiendo de su empleador y una vez operado el traspaso los sindicatos mutarán a asociaciones de funcionarios. El perjuicio se encuentra en que a los profesionales de la educación se les reconoce en la práctica el derecho no reglado a negociar colectivamente lo que el proyecto desconoce generando un retroceso. Respecto a los asistentes de la educación señala que también hay un retroceso porque ellos tienen asegurado por ley el derecho esencial a negociar colectivamente. Aclara que el estatuto único de trabajadores no resguarda estos derechos colectivos ya que en el ámbito público y privado se da un mismo escenario en el sentido de que el trabajador depende de un tercero que tiene el poder de dirigir el trabajo pudiéndose generar abusos que sólo pueden ser evitados a través de la organización de los trabajadores garantizándoles el ejercicio y goce del derecho a negociar colectivamente y el derecho de huelga.

Denuncia otro problema del cambio que se pretende ya que el proyecto no solo obliga a los trabajadores a transformarse en asociaciones de funcionarios sino que además los obliga a que dentro del plazo de un año a cumplir con el quórum necesario para su constitución pero como serán traspasados a un universo más grande de trabajadores que sus respectivas corporaciones municipales se les va a exigir volver a constituirse con una dificultad mayor para poder organizarse.

Finalmente, respecto al aspecto individual de los traspasos a los servicios locales señala que hay que tener especial cuidado con los trabajadores que están en calidad de contratados de manera irregular porque llevan años en los establecimientos educacionales pero no han sido reconocidos como titulares y su contrato se renueva anualmente ya que el proyecto contempla el traspaso sólo para aquellos con contrato vigente al 1 de enero. Si son igualmente indemnizados falta definir qué criterio se aplicará para el cómputo del monto ya que debería reconocerse su antigüedad e indemnizarlos por toda la continuidad laboral.

El señor **Pedro Pablo Ramos (Vicepresidente de FENACICOM)**, manifiesta preocupación porque durante 20 años han podido negociar colectivamente y ejercer el derecho de huelga para obtener sus beneficios y ahora el proyecto de ley les desconoce esos derechos lo que no se condice con lo expresado por la Presidenta de la República en orden a que los sindicatos deben ser fuertes.

Denuncia distintos problemas y silencios legislativos respecto a las remuneraciones, capacitaciones, bono en caso de muerte, los bienes, las vacaciones, ya que la ley no reconoce las medidas a favor de ciertos trabajadores que se han tomado atendida sus particulares características en sus contratos individuales. Comenta que en el año 1996 se les reconoció a las corporaciones, por ser empresas privadas sin fines de lucro, el derecho a negociar colectivamente.

El señor **Chahin**, opina que se está legislando a ciegas porque se desconoce la situación jurídica de los asistentes de la educación y de los VTF, ya que la tensión que se genera es normal entre los que pertenecen a corporaciones municipales y los que están sujetos a contrato de trabajo. La gran aspiración de este sector siempre ha sido el estatuto particular pero si pasan a ser funcionarios de los servicios locales dejarán naturalmente de regirse por el Código del Trabajo. Cree que tienen que elegir aunque reconoce que es difícil hacerlo si se desconoce la calidad jurídica y el nuevo estatuto. Recalca que si son funcionarios públicos no pueden gozar de derechos colectivos como la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga porque generaría funcionarios públicos de distintas categorías lo que sería inaceptable. Concuera en respetar los derechos adquiridos en lo que a remuneración se refiere.

Finalmente, pregunta a los representantes de los asistentes de la educación por qué en lugar de que el estatuto se encuentre promulgado antes que comience a regir la ley prefieren y les genera más certeza que se mantenga lo señalado en un artículo transitorio del proyecto de carrera docente que señala que dentro de dos años se presentara un proyecto al respecto. Explica que una norma de esa naturaleza no garantiza nada y no otorga certeza alguna.

El señor **De Mussy**, comparte la preocupación por los 11.000 trabajadores que desconocen la situación jurídica en la que se encontrarán y considera que esa incertidumbre vulnera su dignidad.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, recoge todas las inquietudes y se compromete a su estudio por parte de la Comisión. Entiende la demanda de los asistentes de la educación respecto a fijar un plazo más acotado para el envío del proyecto de ley de normativa. Pregunta a los invitados cuál es su nivel de representatividad respecto a los 61.000 asistentes de la educación. Respecto al derecho de negociación colectiva consulta si desean que el traspaso sea con solución de continuidad lo que implica finiquitarlos e indemnizarlos o que se les reconozca su derecho colectivo.

El señor **Pedro Pablo Ramos (Vicepresidente de FENACICOM)**, respecto a la posibilidad de ser finiquitados pregunta quién se hará responsable solidariamente de los 11 meses de indemnización, quién reconocerá los años de servicio una vez operado el traspaso y cree que debiera ser la corporación municipal. En cuanto a su representatividad señala que FENACICOM tiene 14 sindicatos asociados y 3 que no están asociados que se traducen 3.200 trabajadores.

El señor **Arturo Escáñez (Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación)**, responde que representa a más 9 organizaciones que incluye a FENACICOM, en total más de 30.000 trabajadores considerando a las funcionarias VTF.

El señor **Miguel Castro (Vicepresidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación)**, agrega que la organización que representa es la más antigua del país cuenta con una representación mixta de asociaciones de funcionarios como de corporaciones municipales y no todos los sindicatos

están por la postura de mantener los derechos colectivos y prefieren someterse a un estatuto normativo.

La señora **Karla Varas (Abogada SUTE)**, sostiene que no son incompatibles con el estatuto los derechos a negociar colectivamente y de huelga, ya que son la única herramienta para mejorar condiciones laborales que no se restringen solo a las salariales. Finalmente, señala que representa a más de 3.000 trabajadores y pide que se respete el artículo 4° del Código del Trabajo ya que si bien están regidos por el estatuto docente se rigen supletoriamente por el Código del Ramo.

Sesión N° 204 de 17 de mayo de 2016.

El señor **Jaime Gajardo (Presidente Nacional del Colegio de Profesores)**, manifiesta su apoyo general al proyecto de ley sin perjuicio de las inquietudes del gremio que representa, las cuales separa en 5 temas: retorno al Estado; funcionarios públicos; escuela democrática; deudas; y financiamiento, y que pasa a exponer a través de la siguiente presentación.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

Presentación Comisión de Hacienda sobre Proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública

Estructura de la presentación

I. INTRODUCCIÓN

- Compromisos de la Mesa Tripartita sobre Carrera Docente

II. CINCO PUNTOS PARA ABORDAR EL PROYECTO DE NEP

- Retorno al Estado
- Funcionarios Públicos
- Escuela Democrática
- Deudas
- Financiamiento



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

INTRODUCCIÓN



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

COMPROMISOS MESA TRIPARTIRA

- 1) Un concurso público nacional y reglamentado para asegurar la transparencia e idoneidad de los docentes y profesionales contratados en las escuelas y titularidad para quienes ganen dicho concurso.
- 2) Regulación de los dobles contratos y extensiones horarias de los docentes traspasados, con el fin de terminar con la que es una vulneración de los derechos de los docentes. Cada profesor debe ser contratado con las horas que efectivamente realiza y requiere la escuela.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

CINCO PUNTOS PARA ABORDAR EL PROYECTO DE NEP



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

I. RETORNO AL ESTADO

Valoramos que la administración y provisión de la educación pase desde los municipios a una estructura estatal.

La función del Estado no se agota únicamente en la provisión del sistema educacional, pues este debe asumir además responsabilidades de planificación y desarrollo de la educación pública.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

II. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Es importante definir el estatus de los docentes en este proceso de desmunicipalización, ya que el actual sistema de administración municipal vulnera permanentemente nuestros derechos laborales.

En razón de ello sostenemos que uno de los desafíos de este nuevo sistema es especificar sus mecanismos de fiscalización y control.

Rol de la Contraloría, la Superintendencia de Educación, del trabajo, la agencia de la calidad, etc.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

III. ESCUELA DEMOCRÁTICA

Un objetivo claro: transformar a la escuela pública en un espacio democrático, de participación continua y enriquecimientos de las partes que interactúan el interior de la Comunidad Educativa.

Este sistema debe garantizar y promover una cultura del respeto, diálogo, entendimiento y solidaridad. Estos objetivos solo se logran democratizando la forma en la que la escuela se organiza y toma sus decisiones.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

IV. DEUDAS

El nuevo sistema debe estructurarse sobre la base de mutua confianza, y en este sentido el saneamiento de las deudas forma parte importante del rol del Estado. Este es un principio que debemos cautelar.

En la discusión prelegislativa de este proyecto se nos planteó que toda deuda acreditable sería pagada.

Reparación de la llamada "Deuda Histórica". Hasta hoy se cuenta con proyectos de acuerdo de ambas Cámaras del Congreso, un fallo de la OIT que respalda la demanda del Colegio de Profesores de Chile junto con una decena de fallos locales que acreditan esta justa demanda.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

V. FINANCIAMIENTO

Es importante que el Sistema Educacional que se busca estructurar con este proyecto de ley, nazca con financiamiento propio, considerado dentro del presupuesto nacional para el sector público.

Pero mientras no se cambie el sistema de financiamiento por asistencia media, causa principal de la actual crisis de la educación pública en nuestro país, difícilmente podremos edificar un sistema bajo una verdadera responsabilidad estatal.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

1. Críticas al financiamiento a la demanda (voucher)

Al condicionar el financiamiento a la elección de las familias, los ideólogos de la mercantilización consiguieron:

1. Establecer la igualdad de trato de parte del Estado hacia la educación pública (municipalizada) y la educación privada (particular subvencionada)
2. Transformar a los establecimientos públicos en agentes del mercado
3. Transformar al sistema educativo en una suma de unidades que persiguen fines particulares



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

2. Necesidad de fortalecer la educación pública

En la mayoría de los países, aunque con distintos tipos de financiamiento, la educación pública representa el referente del sistema educativo.

Esto es así, ya que solo la educación pública puede representar necesariamente el interés general y guiar los proyectos particulares hacia objetivos nacionales, ya que la decisión de un sostenedor privado de responder a intereses nacionales es siempre contingente, pues en principio puede hacer lo que quiera con su propiedad.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

3. La estructura de gastos

El estudio del Mineduc del año 2013 señala que de los costos totales de los establecimientos públicos el 91,5% corresponde a remuneraciones y representan, por lo tanto, costos fijos o semifijos.

A partir de esta constatación concluimos que el sistema de financiamiento a la demanda es irracional, ya que frente a costos en gran medida fijos o semifijos define un financiamiento totalmente variable.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

4. Propuesta

- Definir financiamiento según costos reales
- Desarrollar estudios para determinar los montos que recibirían los establecimientos, en base a:
 - i) ubicación y proyecto educativo del establecimiento;
 - ii) tipos y características de estudiantes que acoge el establecimiento;
 - iii) capacidad instalada del establecimiento;
 - iv) capacidad de estudiantes que puede acoger el establecimiento, y
 - v) infraestructura y características de los trabajadores (profesionales, técnicos, auxiliares, etc.)



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

- Desarrollar procesos de planificación de la oferta educativa en el nuevo sistema de educación pública

Actualmente, la oferta educativa, tanto pública como privada, no posee mayores niveles de organización o planificación.

El paso de un sistema basado en la demanda a uno en la oferta supone un cambio en la lógica de planificación de la oferta educativa, la que no es determinada por la iniciativa individual sino a partir de las necesidades de los establecimientos y las capacidades existentes.



COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIRECTORIO NACIONAL
Dpto. de Educación y Perfeccionamiento

MUCHAS GRACIAS

El señor **Francisco Martínez (Presidente Regional del Colegio de Profesores de Atacama)**, señala que si bien comparten la idea de desmunicipalizar el proceso se debe realizar en determinadas condiciones. Entiende que desmunicipalizar se traduce en la vuelta al Estado del 35% de la educación. Si los establecimientos educacionales son públicos el Estado deberá asumir un rol garante situándose la autoridad en el Ministerio de Educación. Cree que en ese escenario los profesores y los asistentes de la educación deben volver a tener la calidad de funcionarios públicos como antes del año '80 y deben regirse por el DFL 29 del año 2005 y por el DFL 249 respecto a las remuneraciones. Opina que no deben regirse supletoriamente por el estatuto administrativo como ha planteado el Presidente Nacional del Colegio de Profesores.

Por otra parte, respecto al financiamiento cree que el trato para sus escuelas y liceos no puede ser el mismo que el de los colegios particulares subvencionados, ya que acogen a todo tipo de alumnos con distintas realidades que elevan los costos. Sostiene que el financiamiento vía subvención no funciona y que debe ser vía Presupuesto. Explica que subvención implica pagar sólo una parte del servicio lo que resulta inaceptable tratándose de la educación pública.

Respecto al modelo que se plantea, refiere que la ley habla de sostenedores y que si hoy administran 4 a 8 establecimientos con el nuevo sistema nuevo administrarán hasta 200. Se pregunta si podrán hacerlo mejor. Previene que todas las funciones que se les han conferido a los SLE no son nuevas y ya están en el Consejo Nacional de Educación, en la Superintendencia, en la agencia y en el Ministerio de Educación. Sostiene que hay un desconocimiento brutal de cómo funcionan las escuelas y liceos. No comparte la idea de crear otra superestructura de miles de funcionarios sobre la superestructura de escuelas que ha planteado el señor Rodrigo

Roco, generándose además una duplicidad de roles. Cree que con esa estructura desaparece el Ministerio de Educación que traspasa sus funciones a los SLE, los cuales definirán las políticas públicas disolviéndose el rol garante que el Estado debería tener.

Respecto al cuerpo normativo, comenta que la ley permite a los SLE modificar o ampliar las plantas. Cree que se mantendrán todo tipo de vínculos: funcionarios públicos, estatuto administrativo, código del trabajo y honorarios. Insiste en que el cambio de modelo es sólo de gestión lo que no asegura mejora en la calidad de la educación, cita el informe de la OCDE que indica como factor de calidad las condiciones de los establecimientos y de las aulas.

En cuanto a los recursos que se han destinado en régimen, cree que debieran utilizarse para otros fines y hace propuestas al respecto, en especial, destinarlo a las escuelas para mejorar las condiciones y programas educativos. Asevera que el proyecto de ley no está enfocado en el aprendizaje ni en el aspecto curricular.

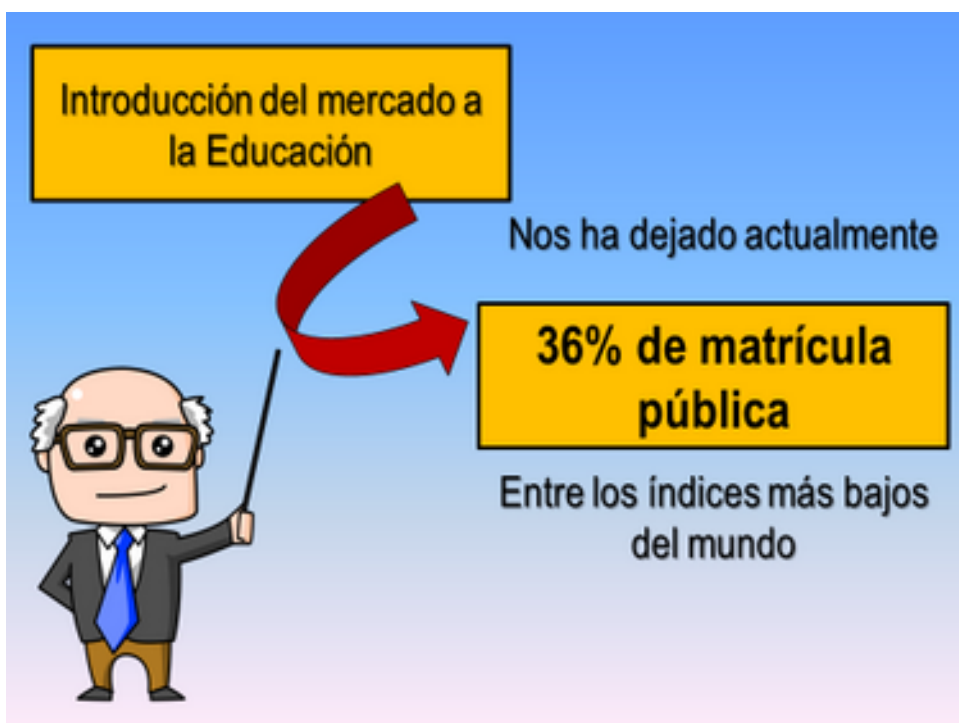
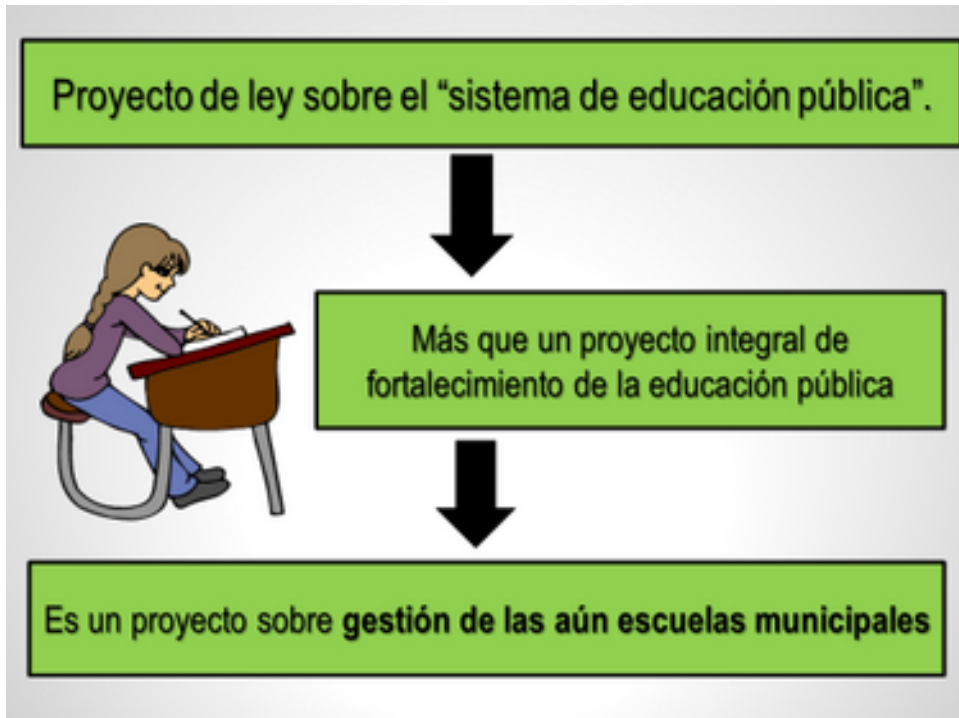
Por último, hace un llamado a los Diputados a leer el último artículo de la ley que señala que todos los reclamos y denuncias deberán dirigirse a los municipios porque cree que se generará un grave problema con múltiples demandas a los mismos.

El señor **Jaime Quilaqueo, (Presidente Regional del Colegio de Profesores de la Araucanía)**, plantea las inquietudes de su gremio y efectúa peticiones concretas cuyos fundamentos se encuentran en la siguiente exposición:

SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL "SISTEMA" DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Jaime Quilaqueo Bustos







Nuevo proyecto de ley

- Sólo se enfoca en: Aspectos propios de administración y gestión

A cartoon illustration of a male teacher with a mustache, wearing a blue suit and holding a pointer stick and a book.


Calidad medida por el SIMCE

Rendición de cuentas


Se mantienen incólumes en la nueva institucionalidad.

Así también leyes anteriores que sustentan esta lógica, tales como la **Ley de Subvención Escolar Preferencial** y la **Ley de Calidad y Equidad (Ley Lavín)**.

A cartoon illustration of a female character with glasses, wearing a green top and a dark skirt, holding a red ball.



El fortalecimiento de la educación pública no puede venir si no es rompiendo la igualdad de trato entre lo público y lo privado



Llama poderosamente la atención que se haya evitado en este proyecto la discusión sobre el **modelo de financiamiento vía subvenciones**, que pone a las **escuelas a competir por recursos**.

Este proyecto consiste en una fórmula de administración de las escuelas municipales que refuerzan el **gerenciamiento de las escuelas**, como si el problema de la educación pública fuera de gestión.



Apreciamos en este proyecto un **énfasis en los procedimientos por sobre los fines**: no se asoma ninguna discusión más allá de asumir los principios que regirían al sistema escolar, a partir de la Ley General de Educación. Asimismo, hay una **notoria ausencia de debates sobre el currículum y el sentido de la Educación pública**, más allá de declaraciones que no se materializan en la práctica.



II. CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA CRISIS DEL SISTEMA ESCOLAR



MODELO DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA CHILENO

	MINEDUC: Objetivos Curriculares, Materiales de apoyo, Perfeccionamientos, Supervisión.	
↕		
Capacidad técnica desconocida: Más de 70% dueño de un colegio, sin equipos de apoyo	Sostenedores: Decisiones administrativas, personal, cambios curriculares, espacios	345 comunas 120 con 1 especialista en educación 30 con equipos de educación
↕		
Particulares Subvencionados	Equipos de Gestión Cotidianidad de la escuela	Municipalizados
Directores nombrados por sostenedor del colegio		Directores Vitalicios hasta 2005 80% directores nombrados e inamovibles Concursos pendientes



11 OBSERVACIONES AL PROYECTO





1). No es el **MINEDUC** el responsable de proponer la política de educación pública sino de la DEP (insólito)
 Esto significa que no está claro "que es educación pública" y tampoco el rol del Estado en este ámbito, lo mismo ocurre con el concepto de calidad "cada experto lo define desde su trinchera ideológica"
Los profesores sí lo tenemos claro

2). No está definido en el proyecto si hay voluntad política real de parte del Estado el fortalecer la educación pública. Solo se busca evitar que siga en retroceso. Por lo tanto se apuesta a al 36 % que queda en poder de los municipios.

3). Se mantiene el financiamiento a la demanda o actual subvención lo que significará que gran parte de los SLE que agrupan comunas donde no crece la población, **tendrán déficit en el futuro.**

EJ: En la región de la Araucanía, 25 de las 32 comunas presentan crecimiento vegetativo negativo y tampoco aumentan población por migración.

4). **EL SIMCE O ESTANDARIZACIÓN** sigue siendo el indicador de calidad de la educación. Desconociendo que este instrumento solo considera una dimensión a una parte del curriculum, **LO COGNITIVO**, dejando fuera otras dimensiones fundamentales que contribuyen a la formación integral de las personas en el sistema educativo formal. A ello hay que agregar la vulnerabilidad como factor para recibir incentivos económicos tanto para los sostenedores como para los docentes. Es sabido que los "niños vulnerables" tienen peor Simce, por lo tanto la escuela será categorizada como insuficiente, los docentes "no sirven" ETC, ETC.



5.) El legislador y los "expertos" parten del supuesto que los equipos directivos son la base del éxito en las escuelas ya que les atribuyen las mejores capacidades y experiencias en su formación para el cargo y les entregan facultades OMNIMODAS para su gestión. No hay evidencia empírica que demuestre aquello porque además son formados en modelos gerenciales propios de una empresa y no en los fundamentos de gestión pedagógica donde lo cualitativo es lo relevante, no lo cuantitativo. "La economía se comió a la pedagogía"

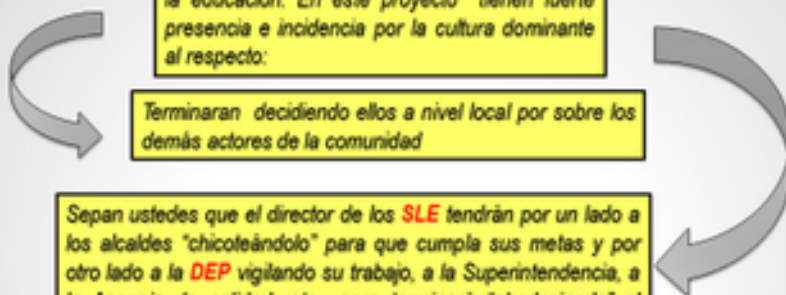
Cliente, usuario, desconfianza, control, competencia, trabajo individual, rendición de cuentas ETC-ETC.
La educación no funciona con ese lenguaje y no es la Fundación de Chile la que debe formar a los directores.



6). EL INFORME OCDE DE 2006 que solicitó el gobierno de Chile señala taxativamente que los Alcaldes no son los entes que deben administrar la educación. En este proyecto tienen fuerte presencia e incidencia por la cultura dominante al respecto:

Terminarán decidiendo ellos a nivel local por sobre los demás actores de la comunidad

Sepan ustedes que el director de los SLE tendrán por un lado a los alcaldes "chicoteándolo" para que cumpla sus metas y por otro lado a la DEP vigilando su trabajo, a la Superintendencia, a la Agencia de calidad, etc pero terminará "obedeciendo" al patrón más cercano que será un alcalde





7). Se mantiene un trato jurídico, contractual y de financiamiento distinto y discriminatorio para funcionarios del servicio de los **SLE** y aquellos que trabajan en las escuelas. : los primeros vía presupuesto y los otros vía subvención.

Los primeros serán funcionarios públicos, con Estatuto Administrativo y escala única de remuneraciones, los otros estarán bajo la tutela de los **sostenedores** con Código del Trabajo o Estatuto Docente.



8) . El supuesto resguardo de los derechos de los trabajadores traspasados expresado en la frase "sin solución de continuidad", no es tal porque el proyecto señala que los SLE ajustaran año a año su planta. ¿Deben los profesionales de la educación estar sujetos año a año a la inestabilidad laboral?

LA ESTABILIDAD ES UNA CONDICIÓN NECESARIA EN EL TRABAJO DOCENTE POR MUCHAS RAZONES QUE LA LITERATURA REAFIRMA

9). Producto del sistema de financiamiento, por las exigencias de una excesiva burocracia, por la naturaleza de los SLE y de los encargados de sugestión nada garantiza que se dispondrán de los recursos financieros y humanos para sustentar el complejo trabajo **por lo tanto terminarán externalizando servicios o contratando asesorías de dudosa experticia y calidad a través del tráfico de influencias**




10). No conocemos los criterios por los cuales se establecieron los 67 SLE ya que no hubo participación. **EN EL CASO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA QUE REPRESENTO SIMPLEMENTE SE UTILIZÓ LA MISMA**

11). Este (des) criterio es un atentado a la territorialidad histórica del pueblo mapuche que no se respeta en absoluto, por lo que les adelanto que será un nuevo foco de conflicto con el Estado Chileno. **Es un retroceso brutal que nos devuelve a la época de la ocupación militar del territorio mapuche del siglo XIX por el Estado Chileno.**

- Ninguna organización mapuche aceptará tal distribución porque frena y anula la necesaria pertinencia cultural de las políticas públicas hacia los pueblos originarios en este caso para la Nación Mapuche





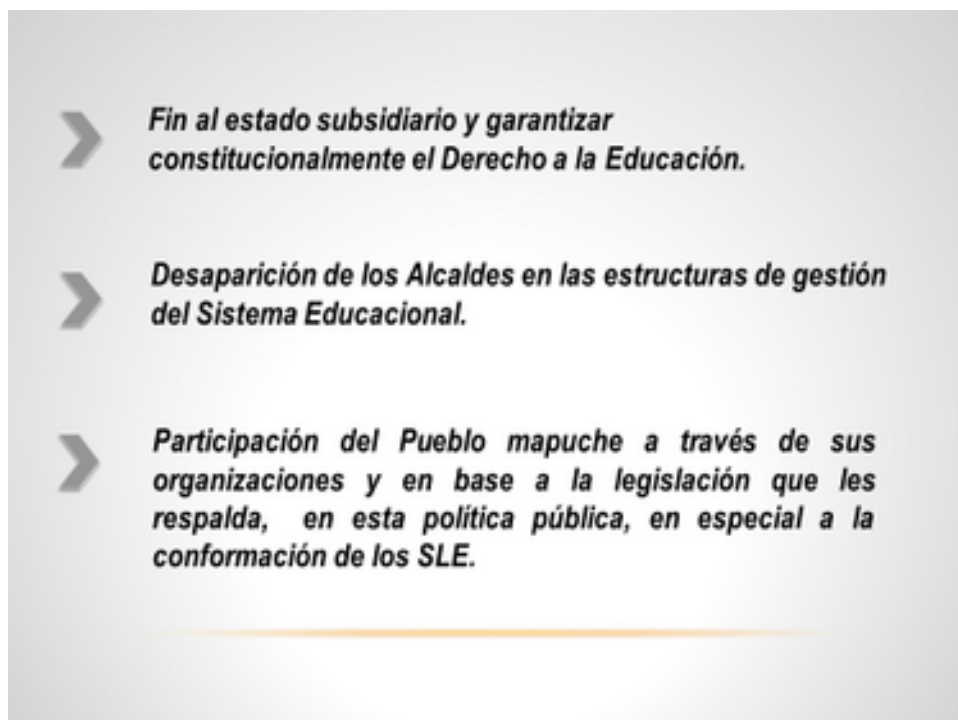
Por lo tanto pedimos una nueva configuración de los servicios locales SLE en la Región de la Araucanía y un aplazamiento en su implementación, pero fundamentalmente que tal cambio sea ampliamente participativo y avalado por las organizaciones del pueblo mapuche en concordancia y respeto a la legislación que existe.

Haremos entrega de un documento anexo a ustedes señores parlamentarios sobre las identidades territoriales del Pueblo Mapuche

CONCLUSIONES


Como colegio de profesores venimos insistiendo en que los cambios estructurales al modelo deben ser los siguientes:

- - **Financiamiento vía presupuesto y no subvención.**
- - **Reemplazo del Simce por un instrumento cualitativo para determinar la Calidad de educación.**
- - **Todos los que reciben sus remuneraciones con recursos públicos deben ser funcionarios públicos con reglas jurídicas únicas**




La señora **Julia Requena (Presidenta de la AJUNJI)**, manifiesta preocupación por el rol del nivel que representa en el nuevo modelo educativo y, en particular, sobre el traspaso de los bienes a los SLE. Efectúa su exposición basada en la siguiente presentación:






• MINUTA ASPECTOS RELEVANTES PROYECTO DE LEY EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES




Introducción


La Junta Nacional de Jardines Infantiles fue Creada en los años 70 atendiendo a 3 de cada 4 niños en Jardines Infantiles y salas cunas esta institución también paso por los cambios estructurales de los años 80 ya que específicamente en los Jardines de Pudahuel se instalo un plan Piloto donde fueron traspasado dichos establecimientos al sistema de municipalización .



• La experiencia de este sistema fue nefasta para los Jardines Infantiles ya que los Municipios al no contar con recursos no tuvieron la capacidad de mantener las condiciones de Estructura, Personal adecuado, Alimentación pertinente para los niños / as que asistían a estos establecimientos. Por la exigencia tanto de Padres como de los Funcionarios, JUNJI se logró tras 5 años de esta experiencia, que los jardines fueran regresados al Estado hasta hoy.




• Tenemos que decir con orgullo que fue uno de los Servicios que se mantuvo hasta hoy con entrega de Educación, Gratis de Calidad, felicitamos al Gobierno que hoy se avance hacia la Desmunicipalización, de la Educación en general de donde nunca debió ser traspasada.



AJUNJI
NACIONAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNDACIONES
DE LA JUNTA DE LOS RIOS DE PARAGUAY

Aspectos a Considerar

- El Proyecto de Ley en su Artulado no distingue las diversas etapas o procesos Educativos, de manera que no hay una referencia expresa a la Educación Parvularia .-



AJUNJI
NACIONAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNDACIONES
DE LA JUNTA DE LOS RIOS DE PARAGUAY

- Al no existir una referencia específica a la Educación Parvularia, las facultades conferidas a los Servicios Locales de Educación parecieran ir en la Dirección de abordar dentro de sus funciones la Calidad de Sostenedor de Jardines Infantiles, considerando que a los servicios Locales, se les confiere la calidad de sostenedores de los establecimientos Educativos que estén a su cargo,.



- Conjuntamente con ello se les confiere la facultad de crear o Suprimir establecimientos Educativos sin distinguir si se refieren a establecimientos de Educación Básica, Media o si esta facultad puede entenderse, extendida a establecimientos de Educación Parvularia



- En el Proyecto de Ley se desconoce el Rol de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el fortalecimiento de la Educación Parvularia y no se hace referencia alguna a la necesidad de Coordinarse ,expresamente con la JUNJI para los efectos de Elaboración de los Planes Anuales de Educación



Sobre traspaso de Bienes Muebles

- En el artículo 4° menciona claramente que serán traspasados Bienes muebles y establecimientos ,de Educación Parvularia de la Junji, lo que esta Organización ajunji no comparte ya que se contradice con el sentido de esta ley de Desmunicipalizar la Educación, solicitamos quedar Exento de este Traspaso en este Proyecto.



- Con respecto a los jardines vía Transferencia de Fondos Ajunji solicita que dependan de Junji ya que es de justicia que tanto los funcionarios /as como los niños / as , terminen con esta municipalización , que solo ha marcado Desigualdad en Calidad de Educación , Derechos Laborales, por diferentes formas de Administrar recursos .

- Aunji solicita al Ejecutivo aclarar redacción sobre traspaso de Bienes Muebles y Establecimiento de Junji
- Por lo anteriormente expuesto se solicita que se redactara un Párrafo y quedara establecido en la Ley que Junji no será traspasada a los Servicios Locales.

- Aunji nacional esta convencida que la educación debe retornar al Estado ,para evitar la segregación y tener trabajadores , establecimientos educacionales, de diferentes categorías que solo van en desmedro de la educación de los niños/as.
- En este contexto es que solicitamos que en los jardines infantiles se incorporen las horas no lectivas por la sobre carga de trabajo que existe en las educadoras técnicas de la Educación Parvularia.

El señor **José Astorga (Director Nacional FENAEDUP)**, entrega propuestas para mejorar la implementación del nuevo sistema educativo en aras a garantizar una educación de calidad. Su exposición se encuentra contenida en la siguiente presentación:

FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



NIVEL DE REPRESENTATIVIDAD:

- 16.000 mil trabajadores y trabajadoras de los diversos estamentos de los Servicios dependientes del Ministerio de Educación.
 - ✓ Junta Nacional de Jardines Infantiles
 - ✓ Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
 - ✓ Agencia de Calidad de la Educación
 - ✓ Superintendencia de Educación Escolar
 - ✓ Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
 - ✓ Ministerio de Educación



FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



NUESTRO EJES...

- PRECARIZACIÓN -

- ¿Se puede sostener un sistema de administración pública de la educación con contratos anuales?
- ¿Quién trabajará en los servicios locales?
- ¿Y si son buenos profesionales qué hacemos?

- DESARTICULACIÓN -

- ¿La Responsabilidad está en Instituciones o en el Estado de Chile?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de un plan de coordinación?

- EXTERNALIZACIÓN -

- ¿Qué pueden hacer empresas privadas?
- ¿Si no lo podemos hacer, lo podremos supervisar?



FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



SOBRE LA PRECARIZACIÓN...

"Quizás, algunos de los aspectos más relevantes de este proyecto son los relativos al personal de planta o a contrata.

La iniciativa establece que solo podrá ser contratado en tal calidad el personal que trabaje en funciones propias del servicio. Es decir, se trata de evitar que puedan ser, digamos, subcontratadas por el sector privado personas que trabajen en funciones propias del servicio, o que suceda al revés. Cualquier persona que realice una función que no es propia del Servicio no debe estar en la planta de éste, sino que debe ser objeto de subcontratación por el sector privado.

No se definió lo que era función propia del servicio, porque resultaba muy difícil hacerlo..."



FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



CONSECUENCIAS DE LA PRECARIZACIÓN...

...c) Capacidades dispares e insuficientes: que caracterizan por la existencia de recursos y capacidades inequitativamente distribuidos; un foco eminentemente administrativo; solo un 22,5% del personal trabaja en funciones educacionales más o menos críticas, y brechas al interior de la gestión educacional de los propios municipios (incluso en los que destacan algo)...

Extracto del Mensaje del Proyecto de Ley sobre Nueva Educación Pública

¿Existe alguna disposición en este proyecto que impida que esto ocurra en un Servicio Local?



FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



CONSECUENCIAS DE LA PRECARIZACIÓN...

*„Por otra parte, el ingreso a través de algunas de las nuevas modalidades va en oportunidades diluida la aplicación del principio de imparcialidad, el cual debe primar a la hora de efectuar la contratación de personal por parte de las administraciones públicas, corriéndose riesgos de que exista una aproximación a lo que se conoce como **spoils system** o patrimonialización de los puestos de trabajo de la administración pública por el sector político de gobierno de turno y a lo que se suma que los principios mérito, igualdad y capacidad que deben regir la contratación laboral en el Estado no siempre se vislumbran”.*

BISSERAN, Verónica y ERRAZQUÍN, Mariana. "Riesgos de la Precarización de la Función Pública en el Uruguay del Siglo XXI", en Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo N° 25, Montevideo, 2014, página 307.

FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



DESARTICULACIÓN...

La diputada Provoste preguntó por qué no se optó por fortalecer la actual institucionalidad -Direcciones Provinciales- en lugar de crear una nueva, los Servicios Locales. Sostuvo que esto puede provocar una alta burocratización y duplicidad de funciones.

Por otra parte, consultó por qué en el informe financiero aparece que habrá traspaso de personal del Ministerio a los nuevos Servicios Locales. Asimismo, recalcó la necesidad de contar con un estatuto para los asistentes de la educación.

Al respecto la Señora Ministra Delpiano afirmó -

"Ahora, ante la pregunta de por qué no se fortaleció a la actual institucionalidad en vez de crear una nueva, precisó que en el diseño estratégico del sistema se privilegió la existencia de servicios públicos descentralizados, que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, para aportar independencia en las labores administrativas. Realizó que no se produce duplicidad en la gestión, debido a que los órganos desconcentrados del Ministerio, esto es, las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Educación mantienen sus funciones”.

FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



EXTERNALIZACIÓN...

¿Y si los Servicios Locales aplicaran el Simce o administraran el PAEP?

Artículo 7º letra 1) ... La Dirección de Educación Pública podrá "celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común"...

¿Y estos acuerdos pueden involucrar traspaso de recursos? ¿Cuál es la naturaleza jurídica de un convenio para abordar asuntos de interés común con un privado?



FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



SOBRE LAS NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA...

Artículo 8º.- Organización Interna.

El Servicio deberá contar con una dotación de personal que le permita cumplir con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley.

El personal de la Dirección de Educación Pública estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El Director de Educación Pública, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecerá la organización interna del servicio y determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a cada una de las unidades que se establezcan, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.



FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



SOBRE LAS NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA...

Artículo vigésimo transitorio.-

Límite a la dotación de personal. Para todos los efectos de traspaso de recursos humanos, las resoluciones que se dicten no podrán contener una dotación superior a la existente al 30 de noviembre del año 2014..



FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



NUESTRO DIAGNÓSTICO:

Compartimos la necesidad de repensar el sistema de administración de los establecimientos educacionales públicos, pero sobre la solución planteada en este proyecto cabe preguntarse..

¿Las municipalidades no son órganos de la Administración del Estado?

Nuestra convicción es que lo central no es si administra una Municipalidad, Región, Serenía, Servicio Local, o el órgano centralizado o descentralizado que se estime conveniente crear..

Lo central si queremos mejorar la calidad y equidad de nuestro sistema educacional, y en general, la forma como el Estado Chileno se hace cargo de satisfacer las necesidades concretas de la ciudadanía, es repensar nuestro sistema de empleo público y terminar con las nefastas consecuencias del actual sistema de contratación anual, con libre despedido:

- Pérdida de capital humano avanzado por razones políticas-
- Inexistencia de carrera funcionaria y pérdida de la inversión en capacitación-
- Desprestigio de la función pública-
- **Condiciones de trabajo precarias.**



FEDERACIÓN NACIONAL DE
TRABAJADORES PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN



NUESTRA PROPUESTA:

1) Indagar los sistemas de empleo público y su financiamiento, en Francia, Holanda y Canadá cuyas experiencias han orientado la elaboración de este proyecto de Ley, para evaluar modificaciones a los artículos relacionados con la dotación, forma de contratación, remoción y trasposos de personal, que han sido sometidos al conocimiento de esta Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

2) Indagar y generar evidencia sobre la duplicidad de funciones en la Institucionalidad existente, mediante la realización de un plan piloto en establecimientos educacionales, para evaluar modificaciones a los artículos que establecen las funciones y atribuciones que se otorgan a la nueva institucionalidad que se crea.

La discusión ya no puede tratarse solo sobre más o menos instituciones o más o menos recursos, entregando el ejercicio de la función pública a BFL, planes de coordinación, programación y/o transición.

Lo que buscamos es abrir un debate, sobre como reestablecer la especial dignidad, y por cierto, responsabilidad, que exige el ejercicio de una función pública, para que el Estado de Chile logre satisfacer las necesidades públicas concretas y urgentes de la ciudadanía.



La señora **Claudia Donaire (Asesora legislativa del Ministerio del Trabajo)**, previene que la intervención del Ministerio del Trabajo en los distintos proyectos de ley presentados por el Ministerio de Educación ha sido exclusivamente de asesoría en materias de su competencia y sobre éste proyecto en lo relativo al traspaso de los trabajadores que cambian de estatuto jurídico. Precisa que el Ministerio del Trabajo no entrega una opinión del proyecto en general porque no lo conoce.

Al respecto, plantea que el traspaso de trabajadores regidos por estatutos jurídicos diversos es complejo. En primer lugar, explica que cuando se trata de trabajadores que son trasposados sin solución de continuidad se genera una discusión sobre sus derechos colectivos. En el mundo público las condiciones de trabajo están regulados por ley, por ende es de la esencia de esas regulaciones que las negociación de los trabajadores se traduce en ley y producen efectos erga omnes. En cambio, refiere que en el sector privado hay un sistema que privilegia la negociación descentralizada a nivel de empresa que se aplica a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo. Precisa que los derechos colectivos son derechos fundamentales que se aplican a todo tipo de trabajadores, indistintamente del sector al que pertenezcan. Deja minuta en la que se compara el ejercicio de éstos derechos tanto en el ámbito público como en el privado. La única gran diferencia dice relación con el permiso de trabajo sindical que en el mundo público son remunerados. Hace referencia a otra diferencia en lo relativo al derecho de huelga que en el sector privado está totalmente regulado y en el ámbito público desregulado. Respecto al derecho a negociar colectivamente,

refiere que en principio es similar, aun cuando existe una práctica desde el año 1990 de negociaciones centralizadas que han sido la forma como el Estado chileno ha rendido cuenta del cumplimiento del Convenio N° 151.

En segundo lugar, respecto a los derechos adquiridos de los trabajadores, no cree necesario desde el punto de vista jurídico incorporar la referencia en la norma de manera expresa ya que no es un término jurídico desde el punto de vista técnico sólo se encuentra en el ideario de las personas. Asimismo, cree que el tenor de la disposición, que señala “ni modificación de los derechos estatutarios y previsionales de los trabajadores” es más claro y deja menor posibilidad de riesgo interpretativo. Lo que la norma quiere expresar es que una vez que el trabajador tiene una condición de trabajo escriturada o no ésta se incorpora a sus condiciones de trabajo tangibles.

El señor **Ortiz**, colige respecto al tema de remuneracional que hay normas del proyecto que lo dan por hecho pero le preocupa el sistema previsional de los funcionarios DAEM, ya que alrededor de 4.000 trabajadores deberán poner término a su relación laboral. Consulta si hay alguna ley o norma que les dé seguridad en el tema previsional al momento del traspaso.

La señora **Claudia Donaire (Asesora legislativa del Ministerio del Trabajo)**, contesta que en materia previsional las personas optan y tienen un sistema no muta, independientemente de quien es su empleador. Reconoce que no es experta en esa materia pero supone que deben ser muy pocos los trabajadores que se encuentran regidos por el sistema antiguo, los cuales deberán mantener su condición, sin una referencia normativa expresa.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública)**, recuerda que la demanda de desmunicipalizar ha sido planteada por la sociedad chilena hace ya varios años.

Respecto a las objeciones de constitucionalidad que presentó el Gobierno en la Comisión de Educación, desea aclarar que hay ciertas materias que pueden discutirse a través de indicaciones de los parlamentarios pero hay otras que son privativas del Ejecutivo, como lo es enviar un proyecto de ley que regule la normativa de los asistentes de la educación.

En lo que respecta a la exposición del Ministerio del Trabajo, concluye que efectivamente el proyecto de ley tiene un artículo genérico que cubre todos los aspectos del traspaso y que se constituye como una llave de resguardo para todos los derechos de los trabajadores.

Sobre las inquietudes planteadas por los profesores, precisa que entre las funciones de los SLE se encontrarán reparar adecuadamente los establecimientos, prestar apoyo pedagógico, responder a las necesidades que tengan los docentes a quienes se les reconoce como las personas concretas que hacen viable que exista el proceso educativo.

Finalmente, aclara que a pesar de que el régimen educacional o plan curricular se planifica anualmente puede flexibilizarse. Sostiene que la intención del proyecto es, con el tiempo, crear más plazas de trabajo. Previene que con el actual sistema se terminará con escuelas vacías imposibles de financiar. Refiere que esa es la razón por la que el Ejecutivo

definirá la ubicación exacta de los SLE con posterioridad a través de un DFL, ya que falta recoger todas las inquietudes y particularidades de las distintas localidades, a pesar de que los criterios ya están definidos desde mucho antes que se presentara el proyecto de ley.

El señor **Melero**, entiende que será el decreto con fuerza de ley el que definirá la composición de comunas y ubicación de los SLE. Pregunta si es efectivo.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública)**, responde que es efectivo pero hay un pre-diseño que se ha ido discutiendo región a región basado en criterios de coherencia y de respeto a la estructura administrativa del país.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, de lo expuesto concluye que el Ejecutivo ha trabajado una serie de criterios que están expresados en el proyecto de ley y tiene una propuesta de agrupación de comunas que, una vez aprobada la ley, presentarán dentro de un plazo a la región para que se apruebe. Solicita que se le haga llegar a la Comisión el mapa de pre-diseño.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública)**, agrega que en el detalle del informe financiero que entregó la DIPRES se explicita las comunas cabeceras de los 67 SLE.

La señora **María Isabel Díaz (Subsecretaria de Educación Parvularia)**, respecto a las inquietudes planteadas por la representante de la AJUNJI, aclara que el proyecto se ha ido perfeccionando para resguardar las distinciones y los aspectos técnicos de este nivel educativo y clarifica que los SLE siempre tendrán educación parvularia.

La señora **Misleya Vergara (Abogada Proyecto Nueva Educación Pública)**, respecto a los establecimientos de educación parvularia explica que éstos fueron adquiridos por recursos fiscales o de la JUNJI. Se compromete a aclarar los términos del artículo decimoquinto transitorio que regula su traspaso, ya que sólo se traspasarán a los SLE los adquiridos por recursos fiscales.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública)**, cree que es importante diferenciar los roles entre aquel que es responsable de proveer el servicio educativo y aquel que le corresponde al Ministerio de Educación de determinar las políticas y la normativa.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, pide precisar la distinción entre quienes establecerán las políticas públicas y quienes finalmente las implementarán o ejecutarán, ya que hay algunos que piensan que la función rectora estará radicada en la Dirección Nacional de Educación Pública y, desde ese punto de vista, estaría suplantando al Ministerio de Educación.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto Nueva Educación Pública)**, aclara que lo que plantea el proyecto es un robustecimiento desde el punto de vista de las capacidades administrativas y apoyo técnico –pedagógico de los SLE, que son servicios del Estado regidos por la Ley de Bases del Estado y que tienen el carácter de descentralizados. Agrega que la Dirección Nacional de Educación Pública es un servicio distinto, y los SLE no le pertenecen, es un servicio técnico especializado que ejerce roles específicos de supervigilancia general, de apoyo en el aspecto administrativo y un tercer rol que se refleja en los convenios de desempeño con los directores de los SLE. El que diseña la política general para el conjunto del sistema es el Ministerio de Educación. Explica que la agencia tiene un rol bastante definido en la ley, cual es evaluar el sistema y hacer recomendaciones a partir de esas evaluaciones.

Por último, explica que una de las razones de por qué estos consejos son consultivos es porque lo que se busca es representar lo positivo del aporte que pueden y deben hacer los alcaldes como líderes de sus respectivas comunidades locales al desarrollo de más largo plazo de la educación pública.

El señor **Auth**, señala que se habla de la generación de una tremenda nueva burocracia y pide al Ejecutivo que compare la burocracia actual con la nueva burocracia que se crea.

Sesión N°207 de 31 de mayo de 2016.

La señora **María Isabel Díaz (Subsecretaria de Educación Parvularia)**, hace entrega a la Comisión de una minuta que contiene la postura del Ministerio de Educación respecto a la situación de los asistentes de la educación.

La señora **María Paz Arzola (Investigadora del Programa Económico del Instituto Libertad y Desarrollo)**, expone los puntos deficientes del proyecto basándose en la siguiente presentación:



Proyecto de Ley de Desmunicipalización

María Paz Arzola

Junio 2016

1) ¿Es el Municipio el problema?



Distribución de establecimientos municipales según su evolución en
SIMCE de 4° básico entre los años 2010 y 2014



1) ¿Es el Municipio el problema?



- El proyecto **parece basarse en la idea de que el Municipio es el único problema** de la educación municipal.
 - Sin embargo, hay colegios municipales de buen desempeño.
 - Por ejemplo, 6 de cada 10 establecimientos municipales mejoraron en alguna prueba SIMCE entre 2010 y 2014.
- Sacar a los municipios como sostenedores de la educación pública tiene sentido en tanto se reemplacen por **entidades con mayores capacidades y con los incentivos correctos**.
 - Sin embargo, **no hay elementos que hagan creer que esto se vaya a lograr** con la institucionalidad propuesta.
 - El proyecto no propone cambios sustanciales en cuanto al funcionamiento e incentivos de los nuevos SLE.

3

2) Sustituyendo una burocracia por otra



- Se crea una **nueva burocracia para sustituir la actual, sin corregir con claridad los defectos** de ésta:
 - Serán los **mismos funcionarios** los que seguirán cumpliendo la **misma labor**, de la **misma forma**, sujetos al **mismo régimen laboral** y movidos por los **mismos incentivos**, aunque ahora bajo la administración de entidades más centralizadas.
 - Desde el MINEDUC hablan de que se “mejorarán las capacidades”, pero no se ve dónde habrían nuevos espacios para dicha mejora.
- **No se avanza en alinear responsabilidades y atribuciones**, ni en la entrega de mayor autonomía a las escuelas.
 - La figura del Director Ejecutivo es insuficiente en tanto se le rodea de instancias en que se diluye su rol. Riesgo de que sea un cargo político*.
- El proyecto de ley parece querer cambiar muchas cosas, para que en definitiva nada cambie en cuanto a mejoramiento de la calidad.

* En la medida que el proyecto faculta al Presidente de la República para nombrar a los primeros.

4

3) Retrocediendo en descentralización



- Dado el número actual de establecimientos municipales por región, habría **al menos 17 SLE a cargo de más de 100 establecimientos**.
- Ésta es una **cantidad sin precedentes** dada la realidad actual:
 - Hoy el municipio con más establecimientos tiene 80 (Ovalle).
 - El **90% de los municipios administra 30 o menos** establecimientos. Y el 64% administra 15 o menos establecimientos.
 - Entre los casi 5 mil sostenedores Particulares Subvencionados, el **99,9% tiene menos de 20 establecimientos**¹.
- Los SLE serán instancias superiores a los municipios,
 - que deberán **hacerse cargo de una mayor diversidad** de alumnos y territorios,
 - y que estarán **más lejos de la comunidad**, contrario al sentido común y a la recomendación de los expertos en relación a la **necesidad de avanzar hacia una mayor descentralización**.

¹ Excepción: Magisterio de La Araucanía con 108 colegios, Iglesia Adventista con 47 y Congregación Salesiana con 22.

5

Los SLE propuestos llegarían a tener un promedio de 80 establecimientos

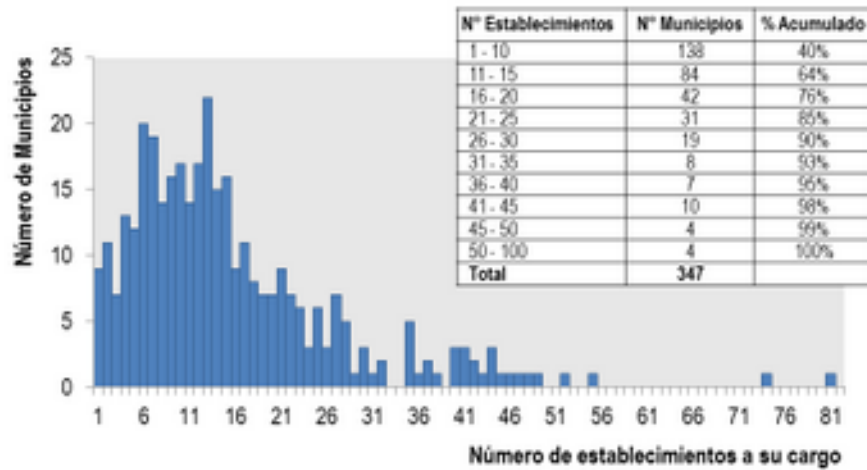


Región	Número de SLE por región	Número total de establecimientos	Establecimientos promedio por SLE
De la Araucanía	3	514	171
De los Lagos	4	635	159
Del Maule	4	566	142
De los Ríos	2	243	122
Coquimbo	4	413	103
Del Biobío	11	896	81
O'Higgins	6	402	67
Arica y Parinacota	1	65	65
Antofagasta	2	124	62
Atacama	2	116	58
Valparaíso	8	462	58
Aysén	1	54	54
Magallanes y la Antártica	1	54	54
Metropolitana	16	723	45
Tarapacá	2	71	36
Total	67	5.338	80

Fuente: Elaboración LyD a partir de EBOO Mineduc 2014.

6

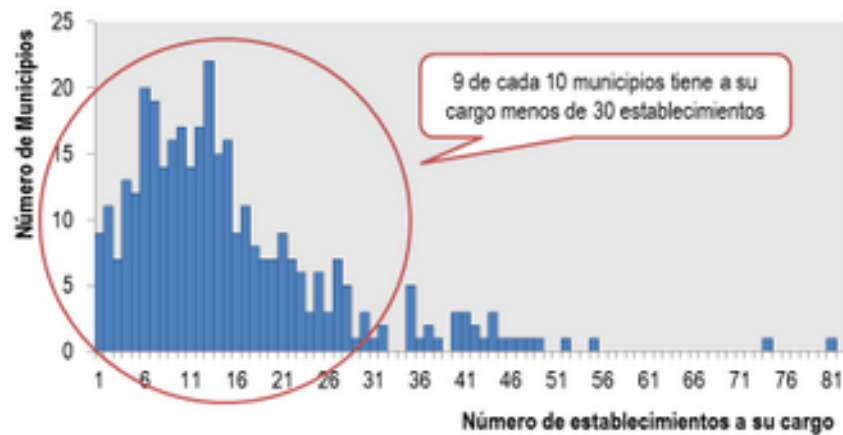
El tamaño de los nuevos SLE no tiene precedentes en la realidad



Fuente: Elaboración LyD a partir de EBCO Mineduc 2014

7

El tamaño de los nuevos SLE no tiene precedentes en la realidad



Fuente: Elaboración LyD a partir de EBCO Mineduc 2014

8

4) Recursos insuficientes

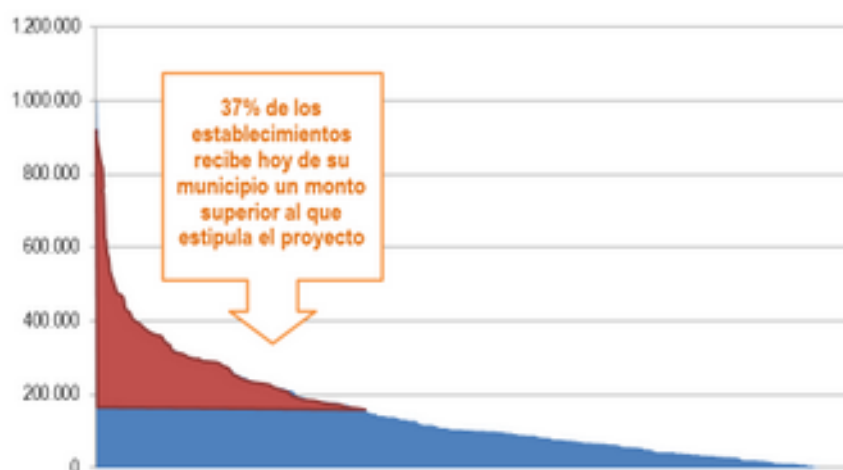


- Uno de los problemas de la educación municipal ha sido la falta de recursos para hacerse cargo de gastos crecientes e inevitables.
 - Sobre los cuales no hay atribuciones a nivel local.
- El proyecto no resuelve esta problemática, y además contempla un **mayor gasto** que a la luz de la situación actual parece **insuficiente**:
 - En régimen se contempla un **mayor gasto anual de \$ 208 mil millones**, el **equivalente a lo que hoy aportan los municipios**.
 - Con esto se deberá financiar toda la nueva institucionalidad, incluida la Dirección de Educación Pública.
 - Según una minuta entregada por el MINEDUC, se destinarán **\$ 12 mil mensuales por alumno** a los establecimientos, sin embargo, dicho valor se calcula suponiendo que nada irá a financiar la mayor burocracia... ¿Podremos confiar?

* Excluyendo outliers

9

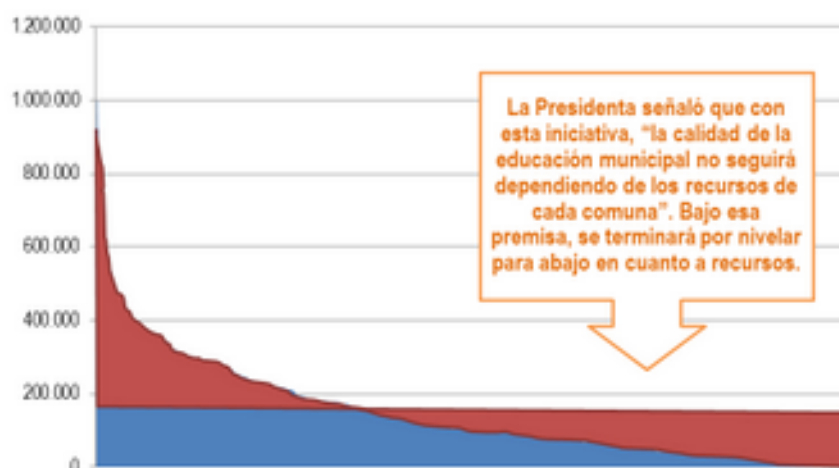
**Aunque el mayor gasto fuese realmente a las escuelas...
37% de los establecimientos quedaría peor que hoy**



Fuente: Elaboración LyD a partir de EDDO Mineduc y SNM 2014

10

Aunque el mayor gasto fuese realmente a las escuelas... 37% de los establecimientos quedaría peor que hoy



Fuente: Elaboración LyD a partir de ESDC Mineduc y SINM 2014.

11

5) Transición no resuelta



- Durante la transición hacia el nuevo sistema, **no habrá incentivos a seguir invirtiendo en el mejoramiento** de los establecimientos.
- Tampoco queda claro que haya **recursos suficientes para indemnizar** al personal desvinculado.
- El proyecto establece que **el Estado se haga cargo de la deuda de los municipios**, sin siquiera diferenciar si ésta se ha originado debido a una mala gestión.
 - Hay implícito un **premio a los municipios con deuda**.
- **No se contemplan recursos para compensar a los municipios por la expropiación de los inmuebles** en que invirtieron recursos propios.
 - Castigo implícito para aquellos municipios que más han invertido en mejorar la educación de su comuna.

12

Cuidado con las expectativas, está en juego la educación de 1.300.000 niños y jóvenes



13

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, hace presente que las experiencias comparadas señalan que hay países en los cuales se entrega un número importante de establecimientos educacionales a la administración de una específica entidad, con éxito, pero en Chile se dice que esa situación no resultaría, razón por la cual pregunta en qué se sostiene dicha afirmación.

Citando al economista Joseph Ramos manifiesta que no se necesita inventar todo puesto que es posible copiar lo que otros están haciendo bien y se trata de hacerlo con los mismos trabajadores, siendo en este aspecto clave los docentes, los cuales han recibido cambios en los sistemas salariales e incentivos, razón por lo cual no ganarán los mismos.

Pregunta si se debería mantener el fondo de fortalecimiento durante el proceso de transición para evitar que se corra el riesgo que haya establecimientos que queden con menos recursos.

El señor **Macaya**, indica que el diagnóstico sobre la educación municipal consiste en que esta requiere una solución, y en virtud de este proyecto se pasa a un nivel más centralizado. Hace presente que el Instituto Libertad y Desarrollo ha hecho propuestas para corregir la educación pública consistente en modelos de autonomía y dar más facultades delegadas. Consulta cómo han operado las facultades delegadas en estos últimos 10 años.

El señor **Chahin**, manifiesta que esperaba algo más propositivo de parte del Instituto Libertad y Desarrollo. Consulta si la expositora considera la especialización de las agencias del Estado como algo preferible a la municipalización; también cuáles son los incentivos correctos, y si esto pasa por mantener el sistema de financiamiento actual o considera una alternativa; si consideran un sistema gradual respecto a los establecimientos educacionales con buenos resultados SIMCE, en relación a los que no tienen

buenos resultados, habida consideración que esto tiene relación con los municipios con mayor capacidad de subsidiar el sistema.

Asevera que queda la impresión de que la expositora preferiría que se mantenga el sistema municipal a pesar de las críticas a la educación pública provenientes de su sector.

El señor **Santana**, consulta si los SLE van a ser capaces de entregar una educación de mejor calidad. Estima que el Ejecutivo debe aclarar el tema de los costos que importa este proyecto y el de las desvinculaciones laborales que implicará. Asimismo pregunta cómo se nivelen realidades tan diferentes.

El señor **Silva**, solicita que el Ejecutivo se haga cargo de los temas planteados por el Instituto Libertad y Desarrollo y, en cuanto a las experiencias comparadas, sostiene que no siempre una misma receta produce los mismos resultados en un contexto diferente. En cuanto a la magnitud de establecimientos por sostenedores, estima que no cambia la operatoria para la gestión de los colegios.

El señor **De Mussy**, pregunta si el proyecto considera que la economía de escala es una solución frente al tema de los recursos. Asimismo solicita que se explique si en este proyecto se está haciendo lo mismo bajo otra agencia y si se genera duplicidad de funciones.

Opina que este proyecto sustantivamente no significa cambios importantes y solicita se opine acerca de la importancia de las facultades de los directores de cada establecimiento.

La señora **María Paz Arzola (Investigadora del Programa Económico del Instituto Libertad y Desarrollo)**, considera que solucionar los problemas de la educación pública pasa por hilar más fino lo que sucede directamente en cada establecimiento, proveyendo un marco de atribuciones y recursos que permitan ajustarse a las necesidades de cada lugar. Agrega que no se trata de grandes reformas sino de buscar elementos que se adapten al diferente desempeño de las escuelas y dándole tiempo al sistema de aseguramiento de la calidad de la educación con el propósito de ver sus resultados. Considera que no es adecuado una reforma a raja tabla que no diferencia por qué algo se está haciendo mal o el por qué se hace bien. Sostiene que el punto no es evitar una reforma sino que señalar que este proyecto no hace esta diferencia.

Afirma que el proyecto de carrera docente no es parte de este proyecto y que si se lee el texto del mismo, se dice que el establecimiento es el centro del sistema, regulándose la constitución de las distintas agencias y expresa que no está a favor de que se deje algo peor de lo que es en la actualidad. Sostiene que si existe una distribución desigual no es razón para hacer un cambio que deje a alguien peor. Señala que es partidaria del mejoramiento de las capacidades, es decir, iniciativas micro que enfrenten problemas concretos, que entreguen más confianzas y que den más atribuciones a nivel local. Afirma que la economía de escala ya existe porque las compras son centralizadas, tal vez se trate de problemas vinculados con la realidad local y considera que se debe equilibrar el sistema financieramente y que además funcione bien focalizando los esfuerzos en los puntos donde la situación sea más mala.

El señor **Ernesto Schiefelbein (Director Universidad Autónoma)**, comienza su exposición señalando que el aprendizaje se basa en la experiencia, el razonamiento y la memorización, sostiene que si cada cual revisa su propia experiencia podrá afirmar que su experiencia educativa significó aprender bastante y la obtención de los elementos para manejarse en esta vida, no obstante que cada uno recibió una enseñanza diferente y con profesores de diferente calidad. Precisa que en nuestro país el 96% de los adultos están alfabetizados, razón por la cual se puede decir que casi todos tiene una experiencia similar a la nuestra. Además, el 95% de las personas entre los 15 y los 25 años llega por lo menos a primero medio y de primero a sexto básico sólo el 4% repite. Por ello se podría concluir que cuando se accede a la educación se recibe un buen aprendizaje, cuando se considera que lamentablemente se saben otras cosas, en cuanto que cada estudiante necesita un tiempo diferente, distinto para aprender y que el 80% de las clases son frontales y no permitan personalizar la atención; y que sólo el 20% de los chilenos entre los 20 y los 65 años son capaces de usar la información escrita adecuadamente (entre los años 2000 al 2015). Afirma que esto hace variar la visión sobre sus primeras afirmaciones. Añade que el nivel socioeconómico de los primeros años de vida determina el aprendizaje. Así el puntaje promedio del sector socioeconómico alto es 300, del medio 250 y del bajo 220. Señala que el gran tema es que la escuela no compensa la diferencia socioeconómica. Opina que hay métodos que pueden ayudar y son de fácil aplicación tales como leer antes de la clase los temas que se van a discutir de tal forma que se centre la discusión en aquello que no se entiende. Hace presente que el año 1996 se cambió el currículo del método fonológico (silabario) a un método global más complicado, que se adoptó en contra de todas las evidencias que arrojaba la investigación sobre el tema en el mundo y nadie reclamó. Sólo la mitad de los niños logra entender, entre 4° a 6° grado un mensaje escrito en un texto breve, sólo el 10 % de los profesores que forma profesores tiene un doctorado.

Sostiene que las causas de los problemas de la educación son bastantes diferentes de las que normalmente se argumentan, entre las cuales se cuenta que no existe suficiente personal técnico para tomar decisiones razonables y, citando a Martin Carnoy, expresa que centralizar sin tener funcionarios del nivel necesario es un trabajo perdido. Recuerda que entre los años 2003 a 2005 se llamó a concurso para mejorar las condiciones de 66 escuelas críticas de Santiago, de la cuales solo dos fueron capaces de mejorar sus resultados. Añade que según el informe Mckinsey (2010) la ubicación de Chile en los tramos de nivel de desarrollo, está en el segundo nivel, pasar al tercer nivel requiere diferentes cambios.

Recuerda que diez especialistas efectuaron un análisis costo – efectividad de las medidas de educación, concluyendo que en América Latina sería bueno descentralizar la educación, pero que el impacto de esta medida es muy menor en relación a la medida de que a los profesores con mayor talento para enseñar a leer a los niños se les ubicara en los primeros grados de enseñanza, lo cual sería 1.500 veces más efectivo frente a una descentralización que implica una efectividad mayor entre un 5 a un 10%.

Las señoras **Clarisa Seco y Cris Parra (Directiva de la Federación Nacional de Trabajadores VTF)**, manifiestan la importancia de la educación

inicial, señalan que debe ser integral y de calidad y exponen las deficiencias de su gremio a través de la siguiente presentación:



LA EDUCACION INICIAL DEBE SER PRIORIDAD NACIONAL

**PRESENTACION
VTF CHILE
COMISION DE HACIENDA**



“Creemos que es un hito histórico, no es una ley más que mejore algunas condiciones, es una ley que va directo al corazón de la calidad de la educación del país”

Adriana Delpiano, Ministra de Educación



OBJETIVO PROGRAMA VTF

Este programa fue creado para niños y niñas, cuyas familias pertenecen al 60% de los hogares más pobres de Chile (1996).

Los jardines infantiles, han sido una efectiva respuesta, primero a las familias de escasos recursos (gratuidad total) como asimismo ocurre con los jardines particulares (copago), pues son miles de familias donde “deben” trabajar ambos padres y alguien debe atender y cuidar a los hijos.



BENEFICIARIOS

- Hijas e hijos de Madres adolescentes
- Hijas e hijos Jefas de hogar
- De los tres quintiles más bajos
- De vulnerabilidad social y psicosocial
- En condiciones de pobreza y hacinamiento
- De padres privados de libertad
- De pueblos originarios y Migrantes
- De familias cesantes y bajo nivel educativo
- De familias monoparentales



COBERTURA PROGRAMA

**Más de 1.700
jardines infantiles a nivel nacional.**

**Cobertura de alrededor
de 114.000 niños y niñas.**



22% JUNJI
31% INTEGRA
47% VTF

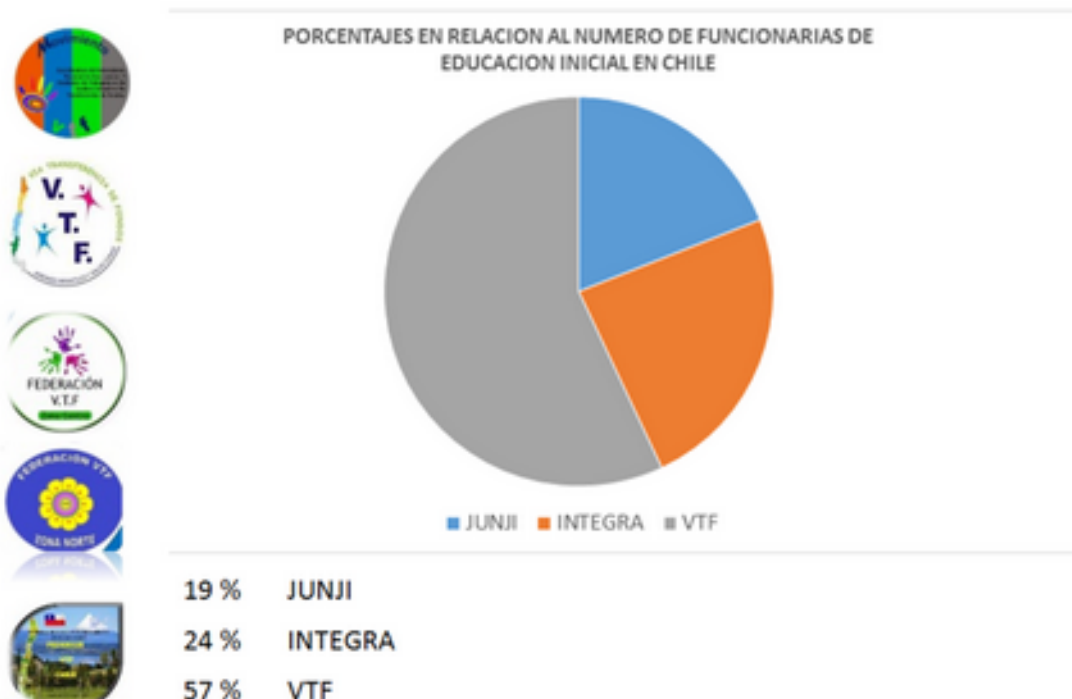


VTF CHILE, QUIENES SOMOS

Contratación jurídica: Código del trabajo

Sostenedor: Corporaciones municipales
Departamentos de educación municipal y
Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

**352 empleadores diferentes. Criterios diferentes.
Igual desigualdad**





REPRESENTATIVIDAD

18.000 (70%) funcionarias de un universo de 26.000 trabajadoras.

6 FEDERACIONES REGIONALES Y NACIONALES
DE SINDICATOS Y ASOCIACIONES DE TRABAJADORAS VIA
TRANSFERENCIA DE FONDOS JUNJI.
(desde 2009)



ESTAMENTOS

- a) Directoras por unidad educativa y Educadoras Pedagógicas
- b) Técnicos en atención de párvulos
- c) Técnicos superiores y Técnicos nivel medio
- d) Administrativos (solo en algunas comunas)
- e) Auxiliar de servicios



a) TRABAJADORAS PROFESIONALES

HOY bajo régimen laboral Código del Trabajo

En Sistema de Desarrollo Profesional Docente (ley 20.903) promulgada el pasado 4 de marzo de 2016 . (Año 2020)

“Esta Ley hace justicia a las maestras, maestros y educadores, pero también permite pensar un futuro con una mejor calidad para todos los niños y niñas, cualquiera sea su origen”.



b, c, d, e) TRABAJADORAS TECNICO PROFESIONAL, AUXILIARES DE SERVICIOS Y ADMINISTRATIVOS

HOY bajo régimen laboral Código del Trabajo

En NEP mantendrían régimen laboral

Deben ser incorporadas en el ESTATUTO PROPIO de las y los Asistentes de la Educación, propuesta elaborada desde las bases y entregado al Ministerio de Educación el día 20 de agosto del 2015.



- VTF consideradas como Asistentes de Educación

Saludamos la aprobación en la comisión de educación, del artículo 37 transitorio del proyecto NEP que dice que “Los técnicos que actualmente se desempeñan en los jardines vía transferencia de fondos se asimilarán a la normativa laboral de los asistentes de la educación”. (En hacienda artículo 38 transitorio)



QUE TENEMOS HOY. QUE QUEREMOS MAÑANA

Hoy en día nos encontramos en una compleja situación de desigualdad en relación a las otras instituciones de educación inicial, considerando la diversidad de administradores, siendo mayor cantidad de trabajadores y teniendo mayor cobertura en los jardines infantiles a nivel país.



NIÑAS Y NIÑOS	
<p style="text-align: center;">SITUACION ACTUAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hacinamiento de niños y niñas en las salas. <p>No se cumple la relación metro cuadrado por párvulo</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rebajar de capacidad de niñas y niños por sala - Metro cuadrado por párvulo espacio libre



NIÑAS Y NIÑOS	
<p style="text-align: center;">SITUACION ACTUAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta implementación didáctica y pedagógica. <p>Sostenedores no cubren necesidades como; juegos de patio, material didáctico y apoyo pedagógico para el trabajo educativo con los niños y niñas</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambiar actual modelo de financiamiento



NIÑAS Y NIÑOS	
<p style="text-align: center;">SITUACION ACTUAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de personal para extensión horaria. Imposibilidad de atención personalizada. Alta probabilidad de Accidentes. 	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento efectivo de Decreto 315. - Contratación adicional para extensión horaria. - Rebajar de capacidad de niños y niñas en cada uno de los niveles de atención



NIÑAS Y NIÑOS

DOTACION

Nivel Sala cuna 1 técnico X 6 lactantes, 1 educadora hasta 40 lactantes, de 03 meses a 1 año 11 meses.

Nivel medio menor 1 técnico X 12 párvulos y 1 educadora hasta 40 párvulos, 2 años a 2 años 11 meses.

Nivel medio mayor 1 técnico X 16 párvulos y 1 educadora, hasta 40 párvulos, 3 años a 3 años 11 meses.

NO SE CUMPLE



PROGRAMA VTF

SITUACION ACTUAL	PROPUESTA
<p>- Sistema de financiamiento por asistencia.</p> <p>Alto índice de ausencia de niñas y niños de sectores mas vulnerables y de condiciones geográficas difíciles y conectividad.</p> <p>Recursos limitados e insuficientes.</p>	<p>- nuevo modelo de financiamiento , NO por asistencia y que permita un efectivo proceso pedagógico y de calidad.</p>



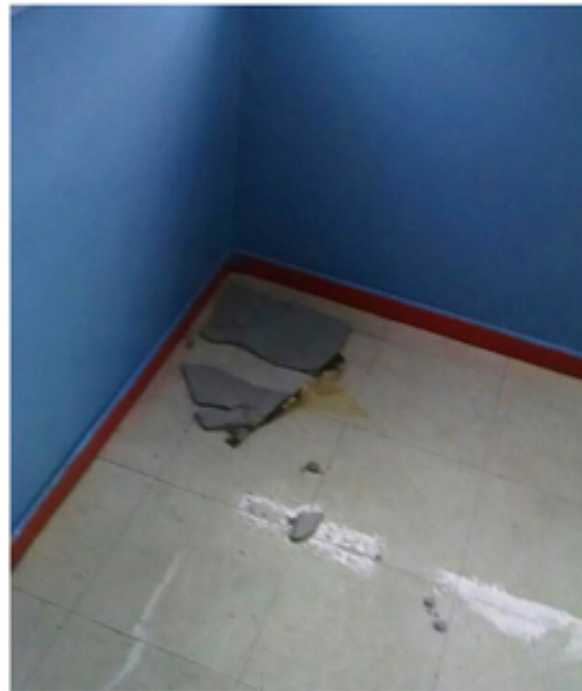
<p>NO CUBRE el material didáctico y de enseñanza, materiales de oficina, útiles de aseo, equipamiento, salud e higiene, textil, deporte y recreación, servicios generales, mantenciones y reparaciones, movilización, capacitación, combustible para traslado y leña para calefacción, indemnizaciones por años de servicios.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>- nuevo modelo de financiamiento , NO por asistencia y que permita un efectivo proceso pedagógico y de calidad.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PROGRAMA VTF	
<p style="text-align: center;">SITUACION ACTUAL</p> <p>- Horario de Funcionamiento desde las 08: 00 a 19:00 hrs. Sistema que vulnera los derechos de los niños y niñas.</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <p>- Contratación adicional de trabajadoras para extensión horaria</p>



PROGRAMA VTF	
<p style="text-align: center;">SITUACION ACTUAL</p> <p>Infraestructura precaria y falta de mantención de los jardines infantiles. Problemas en techumbres, cañerías. Faltan salas de amamantamiento, bodegas, comedores, servicios higiénicos para las funcionarias, entre otras.</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <p>- nuevo modelo de financiamiento, NO por asistencia y que permita un efectivo proceso pedagógico y de calidad.</p>







FUNCIONARIAS VTF

SITUACION ACTUAL	PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> - No hay capacitación, profesionalización ni perfeccionamiento. - Precariedad Saslarial Sector más vulnerable y desprotegido del sistema,. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de perfeccionamiento en CEPIP. - Igualdad en el trato laboral y justicia en las remuneraciones.



FUNCIONARIAS VTF	
<p style="text-align: center;">SITUACION ACTUAL</p> <p>- Desigual Feriado legal y Descanso invern Nos regimos por el código laboral teniendo solo 15 días hábiles de descanso.</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitamos feriado legal y descanso invern igualitario y universal. - Mismo descanso que los profesionales adscritos a la ley 20.903



FUNCIONARIAS VTF	
<p style="text-align: center;">SITUACION ACTUAL</p> <p>- Coeficiente técnico según manual de transferencia es insuficiente debido a las prácticas pedagógicas.</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento efectivo de Decreto 315. - Contratación adicional para extensión horaria - Rebaja de capacidad de niños y niñas en cada uno de los niveles de atención



FUNCIONARIAS VTF	
<p style="text-align: center;">SITUACION ACTUAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - No pago de Licencias medicas - No reconocimiento de enfermedades profesionales y laborales. 	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporar como enfermedades profesionales y laborales; lumbagos, tendinitis, problemas de articulación, stress. - Aplicar ley de trabajo pesado.



VTF CHILE Y

NUEVO SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

URGENTE y NECESARIO un nuevo sistema que garantice educación de calidad, integral e integradora y de responsabilidad del estado de Chile.



Avanzar en los estándares de progresos educativos a nivel mundial.



Prioridad nacional: EDUCACION INICIAL



**VTF CHILE Y
NUEVO SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

Nuestras unidades educativas deben ser consideradas y reconocidas como el pilar fundamental del nuevo sistema que se busca implementar.



**VTF CHILE Y
NUEVO SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**

➡ Nuevo modelo de FINANCIAMIENTO

➡ Régimen laboral de ESTATUTO PROPIO instalado antes del inicio del traspaso



VTF CHILE Y NUEVO SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

➤ Reconocimiento como **FUNCIONARIAS PUBLICAS** y **ASISTENTES DE EDUCACION**

➤ Jardines infantiles reconocidos como establecimientos educacionales



Creemos que hacernos responsables de la ausencia de las familias en el nuevo sistema educativo nacional, no nos corresponde, pues ello vulnera los derechos de los niños y niñas (Unicef),

y por otra parte vulnera también los derechos de las funcionarias para poder desarrollar una vida plena, justa y armónica.



INDICACIONES

Para MODIFICAR:

Artículo trigésimo octavo, Inciso 4º: Las trabajadoras y trabajadores, no asimiladas al personal docente, y que actualmente se desempeñan en los jardines vía transferencia de fondos, se asimilarán al Estatuto Propio de los Asistentes de la Educación.



PARA CONSIDERAR

Artículo 3º

Deseamos que, dentro de los establecimientos educacionales, deban ser consideradas y reconocidas nuestras unidades educativas, como el pilar fundamental del nuevo sistema que se busca implementar.



PARA CONSIDERAR

Artículo 4°

Deseamos que, dentro de los Principios del Sistema, se realce el rol que nos compete a la educación inicial, como el actor fundamental del proceso educativo, desde sus inicios, por cuanto debemos ser reconocidos co-formadores del nuevo sujeto social que Chile demanda.



PARA CONSIDERAR

Se deben implementar medidas paliativas para el tiempo previo al traspaso, de aquellas trabajadoras que deberán esperar hasta 6 años para ver mejoradas sus condiciones laborales y salariales.

El señor **Bernabé Vilaxa Zuleta (Presidente Nacional APROJUNJI)**, da a conocer sus propuestas al presente proyecto haciendo lectura del siguiente documento que se pasa a transcribir:

“La Asociación de Funcionarios de Auxiliares, Administrativos, Técnicos y Profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles – APROJUNJI, viene en someter a vuestra consideración indicaciones al Proyecto sobre Nueva Educación Pública, con relación a la Educación

Parvularia; con las consideraciones previas que las fundamentan y se exponen a continuación .

LA EDUCACION PARVULARIA EN EL CONTEXTO DEL TRASPASO A LOS SERVICIOS LOCALES

La Escolarización y la Educación Parvularia:

Victoria Peralta, Directora del Magíster en Innovación en Educación Infantil y Directora del Instituto Internacional de Educación Infantil de la Universidad Central, se refiere a este tema en una de sus numerosas publicaciones

“Una educación inicial de calidad es fundamental para el desarrollo futuro del niño y la niña, como muy bien lo han expresado diversos especialistas en este extenso, pero no menos importante, debate en torno a la reforma educacional.

El problema emerge cuando definimos qué es lo que entendemos por calidad en la educación parvularia, porque si bien estamos de acuerdo con la necesidad, por ejemplo, de bajar la cantidad de niños por educadora, mejorar las condiciones laborales de quienes se desempeñan en este nivel o aumentar el tiempo de planificación, entre otras medidas, nadie ha hecho hincapié en uno de los problemas fundamentales de la calidad de la educación parvularia, no solo en Chile sino que también en Latinoamérica, la “sobre escolarización”.

De ser centros lúdicos, de relación y afectos, de descubrimiento y asombro, están siendo reemplazados por aburridos trabajos de lápiz y papel. En estas prácticas, los niños colorean dibujos estereotipados o copian interminablemente letras y números, desvinculados de todo sentido para ellos y descontextualizados de la rica cultura a la que tienen acceso hoy en día.

El problema que subyace de este tipo de enseñanza, es que junto con no favorecer un verdadero e interesante acercamiento al mundo de las relaciones humanas, de la comunicación, de las ciencias y de la expresión, entre otros, los niños y niñas empiezan a aborrecer estas inadecuadas prácticas escolares anticipadas, matando todo el interés por continuar aprendiendo.

El explorar, el ensayar, el “pretender ser” y tantas otras actividades tan propias del niño pequeño, van desapareciendo por esta presión que surge de una mala interpretación, la cual establece que este tipo de actividades propician mejores resultados escolares, medidos con el ya cuestionado SIMCE. A ello se suma la presión social de resultados “exitistas” y competitivos.

Como parte de todo este cuadro, lo paradójico es que los propios padres muchas veces impulsan la realización de estas tareas, no sólo en el Jardín Infantil sino que también en sus hogares.

En vez de ello, podrían hacer muchas otras actividades, como buscar y comentar noticias interesantes en diarios y revistas; observar y dibujar, tantas acciones que, desde una perspectiva de desarrollo

integral, fortalecen el rol de la familia como principal educadora de sus hijos e hijas.

Ojalá que estas temáticas, que son las de fondo en la educación parvularia, sean las que se discutan en reuniones de padres, de vecinos y por cierto a nivel de una verdadera reforma educacional.

Si bien la infancia es cada vez la etapa más corta en la extensa vida de los seres humanos, sigue siendo la más importante y definitoria.

Para ello se requiere una educación parvularia muy humana y respetuosa de sus características, que respete el maravilloso mundo de los niños y que por ende no introduzca una educación “bancaria” y “opresora”, como la identificaba el gran maestro Pablo Freire.

Para confirmar lo expresado por Victoria Peralta, a continuación mostramos parte de un **estudio** encargado por el **Ministerio de Educación y realizado por el profesor Dimas Santibáñez**, junto a un equipo del Programa Pulso de la **Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile**.

Dicho estudio “arrojó como principales resultados que la **educación parvularia estaría perdiendo el sentido de su misión pedagógica**, dada las constantes **presiones que ejerce la rígida educación formal**. Por esto, las educadoras de párvulos se sienten cada vez más presionadas a preparar a los niños para los niveles básicos, que a centrarse en los procesos de aprendizaje integrales propios de esta etapa de la vida”.

“No existe unidad de sentido -consenso y claridad- en torno a la misión pedagógica de la educación de párvulos y su aporte al proceso de formación inicial de los niños y niñas en sus primeras etapas de desarrollo”. Este fue uno de los principales y preocupantes resultados del estudio sobre requerimientos técnicos pedagógicos de las educadoras de párvulos, en el marco de la Ley Subvención Escolar Preferencial (SEP).

Esta duda en torno a la real función pedagógica de la educación de párvulos, provendría de muchos factores, entre ellos, del desconocimiento de las bases curriculares de la Educación de Párvulos, del prejuicio en torno a las profesionales y a este tipo de educación inicial, y de manera primordial, a las exigencias que cada vez más hacen de esta etapa, sólo la preparación para los niveles básicos que le siguen.

CARENCIAS EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN

El estudio fue realizado por el académico del Departamento de Antropología Dimas Santibáñez, junto a un equipo del Programa Pulso compuesto por las antropólogas María José Torrejón, Cynthia Meersohn, Pamela Jorquera, más la antropóloga vinculada Gabriela Egaña. Como asesora experta en temas educacionales, se contó con el apoyo de la profesora María Eugenia Parra, docente del Departamento de Educación de la Facultad.

La investigación fue encargada por la **División de Educación Parvularia del Mineduc**, en el marco de la aplicación de la Ley SEP, que entrega una subvención adicional por los alumnos que son identificados como prioritarios por sus condiciones socioeconómicas. Según esta ley, además de entregar recursos, se exige la suscripción de variados

compromisos por resultados educativos, involucrando en ellos a toda la comunidad escolar.

Dado este antecedente es que el Ministerio de Educación se propuso -a través del estudio-, por una parte, **conocer las autopercepciones de la educadoras de párvulos y las evaluaciones formuladas desde los niveles directivos de los establecimientos educacionales en dos ámbitos**: los requerimientos de estas profesionales en materia de práctica pedagógica, gestión educacional y curricular; y sus necesidades en materia de gestión institucional, participación en la comunidad educativa y vinculación con la comunidad.

"Existía una **carencia de información en cómo apoyar a las educadoras parvularias en el proceso de integración a la educación general**. No se tenía información de qué requerimiento tenían ellas para abordar ese desafío", explica el Santibañez.

TENDENCIAS ESCOLARIZANTES

Aunque esta investigación no pretende ser representativa a nivel nacional, sí emergen muchas tendencias que, a juicio de los entendidos en la materia, se confirman constantemente en el ejercicio profesional de las educadoras de párvulos.

La principal de ellas es que **existiría una profunda tensión entre las tendencias escolarizantes de la educación formal que tienden hacia la rigidez e imposición de la norma**, y la práctica pedagógica característica del ethos de la educación parvularia centrada en el proceso de aprendizaje y en la integralidad.

Esta tensión, que vuelve difusa la misión, sentido y valor de la educación parvularia, se vería principalmente reflejada en el **abandono de ciertas metodologías de enseñanza propias de la educación inicial**, con las consecuencias que ello trae para los niños.

La integrante del equipo que realizó el proyecto, **María José Torrejón**, considera que **"se le está pidiendo al kinder que sea el nuevo primero básico, por lo que la metodología didáctica se empieza a perder (...)** se privilegian los espacios más formales como mesas, sillas, orden, mirar hacia el frente, etc."

Las presiones vendrían de los propios establecimientos educacionales, de las expectativas que poseen los padres, de la sociedad en general y hasta de las mismas educadoras de párvulos. Para la asesora del proyecto, María Eugenia Parra, se pierde el sentido de la educación inicial cuando a ésta se le hacen las mismas exigencias de la educación formal: "se está pidiendo que la educación parvularia haga un apresto que debiera ser hecho en la misma educación básica y no parvularia (...). La educación parvularia no debería perder su identidad, aquella que le hace proveer de conocimiento a los niños, pero de acuerdo al estado de desarrollo en que se encuentran".

Por su parte, la profesora M. Eugenia Parra señala que "se produce literalmente un trauma, entre los niños que pasan de educación parvularia a educación básica en el sistema escolarizado, porque se rompe con el contínuum psicológico del desarrollo humano, que el sistema escolar actual no estaría considerando".

La académica concluye que la educación básica debiera continuar metodológicamente con esta forma que se utiliza en la educación parvularia y en forma paulatina ir produciendo una escolarización, pero jamás tan rígida como lo es actualmente".

Las neurociencias y diversos estudios relacionados ya nos habían alertado del error de escolarizar los niveles de Transición, hoy conocidos como Pre Kinder y Kinder.

Con el traspaso a las escuelas, en el año 1981, mediante DFL 1-3063, no sólo la JUNJI perdió estos niveles, lo más importante es que la educación parvularia fue debilitada, ya que los niños y niñas no han podido culminar la formación que les corresponde por su edad, antes de ingresar a la escuela.

Lo que nos preocupa ahora, de acuerdo a lo antes expuesto, es que con el traspaso de los Jardines Infantiles a los Servicios Locales, cualquiera sea su origen, se replicará la práctica escolarizadora a los demás niveles, dado que la administración de los establecimientos estará dirigida preferentemente por profesionales especializados en Educación Básica y/o Media, quienes promoverán con mayor fuerza la preparación anticipada para un sistema escolar competitivo, individualista y formador de niños catalogados como "exitosos" cuando son útiles al sistema económico, social y político imperante.

LA JUNJI EN EL CONTEXTO DEL TRASPASO A LOS SERVICIOS LOCALES

La JUNJI, institución creada por Ley N° 17.301 en 1970 promulgada con la firma del Presidente Eduardo Frei Montalva y el apoyo transversal de todos los partidos políticos de la época, fue rápidamente implementada a partir del primer año de gobierno del Presidente Salvador Allende Gossens.

Han transcurrido 45 años desde entonces, y hoy la encontramos convertida en una gran institución reconocida por sus avances y aportes en materias de educación parvularia tanto en Chile como en el mundo entero.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles es el primer eslabón en la cadena educativa nacional y la única que cumple con las exigencias que la sociedad está reclamando: Pública, Gratuita y de Calidad.

Durante el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar, la gran demanda por matrícula en los Jardines JUNJI fue atendida mediante la

creación del sistema de Transferencia de Fondos fiscales, intermediado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a Municipios, Corporaciones Municipales e Instituciones sin fines de lucro. Esta fórmula se adoptó por ser la que abordaba mejor la emergencia. Hoy los establecimientos que funcionan por la Vía de Transferencia de Fondos alcanza a 1.734, JUNJI posee 1.088, jardines de administración directa.

Este sistema le significa a nuestra institución no solo ocuparse de transferir los fondos. Fija las condiciones y su control mediante convenios con las entidades receptoras, presta Asesoría Técnico Pedagógica y Interdisciplinaria, Fiscaliza la ejecución de las transferencias. Todas estas tareas son desempeñadas por nuestras dotaciones de personal en cada una de las regiones de Chile, las mismas que deben atender los Jardines de administración directa.

Por lo anterior, porque además poseemos la capacidad técnica y profesional, la infraestructura de gestión, la experiencia, las inteligencias acumuladas y porque no implica un mayor gasto público que el que ya se ejecuta y está presupuestado en su aumento de cobertura, porque el Gobierno de la Presidenta Bachelet , al firmar la Ley que creó la nueva institucionalidad para la Educación Parvularia, mediante la creación de la Subsecretaría y la Intendencia de Educación Parvularia, declaró que uno de sus propósitos era el “fortalecimiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”, los trabajadores agrupados en la Asociación de Funcionarios de JUNJI, APROJUNJI, proponemos las siguientes indicaciones al Proyecto de Ley que hoy nos ocupa, tendientes a traspasar los Jardines VTF a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, No a los Servicios Locales, medida que nos permitirá cautelar que los niños y niñas que atendemos sean mejores ciudadanos, creativos, soñadores, democráticos, solidarios y responsables con su entorno ambiental, social y cultural.

HACIA UNA DESMUNICIPALIZACIÓN EFECTIVA. **GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO**

El traspaso de la educación pública a los municipios por el DFL 1-3063, así como de la educación técnico profesional al sector privado vía D.L 3166, significó en lo esencial el cambio en el modelo de gestión y administración, por una parte, y por la otra, una transformación en el sistema de financiamiento. En el primero de los casos, de la gestión y administración por parte del Estado Central, a través del Ministerio de Educación, hacia los municipios, quienes actualmente la administran, ya sea en forma directa, o a través de Corporaciones Municipales creadas especialmente al efecto. En el segundo, de un sistema de financiamiento basal y directo, por la vía de recursos considerados en el Presupuesto de la Nación, hacia un sistema de financiamiento de subsidio a la demanda, a través del régimen de subvenciones que el Estado ya entregaba a la educación privada subvencionada, considerando como parámetro el

promedio de asistencia media del alumnado por cada establecimiento educacional que se traspasaba a los administradores municipales.

De este modo, resulta consustancial al proceso de municipalización el cambio de la gestión y del financiamiento, razón por la que pensamos, que cualquier proceso de Desmunicipalización debe ser considerado trunco y parcial, sino considera ambos aspectos. No obstante el proyecto de ley sobre NEP, solamente considera el cambio en la gestión y administración, no así en cuanto a su financiamiento, por lo que no nos queda sino concluir, que la Desmunicipalización propuesta resulta incompleta al no resolver el principal responsable de la crisis que afecta a la educación pública actual, vale decir, su modalidad de financiamiento.

Nos asiste la firme convicción de que las causas que motivan la crisis del sistema actual, tiene que ver directamente con su financiamiento vía la Unidad de Subvención Escolar, más que en el sistema de gestión y administración, en razón de que un financiamiento que mantenga al sector privado subvencionado por el Estado, en igualdad de condiciones con la educación pública, resulta injusto para esta última, el que ha generado los siguientes efectos perversos, con creces demostrados:

1.- Exacerba la competitividad al interior del propio sistema de educación pública así como de este con el sector subvencionado, a sabiendas de que el actual sector municipal, o cualquiera sea su administrador el día de mañana, mantiene y mantendrá una soterrada lucha por captar alumnos, competencia para la que no está pensada la educación pública, más allá que la opción constitucional del Estado, lo sea por un sistema de provisión mixta;

2.- No existe comparación posible entre los costos de la educación pública, con relación a los costos del sector particular subvencionado. En efecto, mientras en la educación pública los costos de desagregan entre la mantención del sistema, infraestructura, estatuto docente incluyendo las asignaciones que este contempla para los profesionales de la educación, asistentes de la educación, y otros, en el sector particular subvencionado, en cambio, los costos no se encuentran fijados por ley, salvo el ingreso mínimo docente, y eventuales negociaciones colectivas, cuyos resultados resultan a la fecha paupérrimo para los trabajadores, sin dejar de considerar que en muchos establecimientos negocian por grupos de trabajadores, lo que hace perder fuerza a dichas negociaciones, las que habitualmente son manipuladas por los sostenedores privados, en beneficio de menores costos para ellos;

3.- No discrimina entre municipios que atienden a alumnos de mayor riesgo social, que habitan en comunas con indicadores socioeconómicos bajos, con relación a municipios de comunas de clase media o alta, en las que el capital socio cultural de los alumnos es superior, generando inequidad, por las mayores tasas de ausentismo escolar, situación comprobada en comunas pobres.

NUEVO SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

Es por ello que postulamos un sistema de financiamiento basal y directo para todo el sistema de educación pública, asegurado por ley de presupuesto, más otras modalidades de financiamiento de acuerdo a las realidades socio culturales, geográficas, indicadores socioeconómicos, que generen una mayor equidad en la entrega de recursos del Estado, lo que estamos seguros asegura una mayor calidad de la educación que hoy se desmunicipaliza, la completa y la convierte en un efectivo vehículo de movilidad social, que la educación pública debe propender a asegurar y garantizar a todos nuestros niños y niñas.

INCLUDEPICTURE "http://www.portaluchile.uchile.cl/image/f53500-2-l.pjpeg?3917" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://www.portaluchile.uchile.cl/image/f53500-2-l.pjpeg?3917" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://www.portaluchile.uchile.cl/image/f53500-2-l.pjpeg?3917" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://www.portaluchile.uchile.cl/image/f53500-2-l.pjpeg?3917" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://www.portaluchile.uchile.cl/image/f53500-2-l.pjpeg?3917" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://www.portaluchile.uchile.cl/image/f53500-2-l.pjpeg?3917" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://www.portaluchile.uchile.cl/image/f53500-2-l.pjpeg?3917" * MERGEFORMATINET INCLUDEPICTURE "http://www.portaluchile.uchile.cl/image/f53500-2-l.pjpeg?3917" * MERGEFORMATINET



INDICACIONES AL PROYECTO

Art. Decimo Quinto Transitorio:

1° Modificase el inciso 1°, en el siguiente sentido: **“No se entenderán incluidos en el traspaso señalado en el párrafo 2° de estas disposiciones transitorias, aquellos establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, los que serán traspasados para dichos efectos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la misma forma y oportunidad señalada en dicho párrafo.”**

2° Reemplácese, del inciso 2°, después del punto seguido “Respecto de estos últimos, solo se traspasarán aquellos bienes muebles adquiridos mediante transferencia de recursos fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles” por la frase: **“Respecto de estos últimos, solo se traspasarán a la Junta Nacional de Jardines Infantiles aquellos bienes muebles adquiridos mediante transferencia de recursos fiscales.”**

Agregar un Decimo Quinto Ter, del siguiente tenor:

“El personal que se desempeñe en establecimientos de educación Parvularia dependientes de Municipalidades o Corporaciones Municipales, serán traspasados a la Junta nacional de Jardines Infantiles, sin solución de continuidad, de acuerdo a las mismas condiciones laborales y previsionales que tenían al momento de dicho traspaso. No obstante lo anterior, este personal se adscribirá, a partir de la fecha de traspaso, al mismo estatuto jurídico laboral que regula a los funcionarios de la Junta nacional de Jardines Infantiles, DFL 29 de Hacienda, esto es Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos, en calidad de titulares quienes tengan contrato indefinido y a contrata los que se encuentren regidos por un contrato a plazo fijo. Las eventuales indemnizaciones que pudieren corresponderles con motivo del término de la relación laboral serán exigibles al momento del cese de los servicios para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, considerando el tiempo laborado entre su ingreso a la respectiva Municipalidad o Corporación y a la fecha del traspaso”.

Art. Trigésimo Segundo Transitorio:

1° del 1. Inciso tercero, después del punto a parte que queda como punto seguido, agregar la frase **“con exclusión del personal dependiente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.**

Art. Trigésimo Tercero Transitorio:

En el N° 3, agregar después del punto a parte, que pasa a ser coma, la frase **“con excepción de los bienes pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.**

Agregase el siguiente artículo nuevo:

“La administración y operación de los establecimientos educacionales que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, incluyendo a sus dotaciones docentes y de asistentes de la educación, se financiará directamente a través de la Ley de Presupuesto del Sector Público.”

“En consecuencia, a contar del mes de enero del año siguiente al traspaso de los establecimientos educacionales, correspondientes a la jurisdicción del respectivo Servicio Local de Educación Pública, no les serán aplicables las disposiciones del DFL N° 2, de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, pasando a regirse en materia de financiamiento por la disposición establecida en el inciso anterior.”

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, se mantendrán las demás modalidades de financiamiento establecidas en normas legales actualmente vigentes, de conformidad a los parámetros que les hagan procedentes.”

“Además, los establecimientos educacionales podrán presentar proyectos específicos de financiamiento para los fines de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, los cuales requerirán el patrocinio del respectivo Servicio Local de Educación Pública, dirigidos a entidades públicas o privadas interesadas en dicho mejoramiento a través de aportes, los que deberán ser a título gratuito, en todo caso.””

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, asevera que los aportes municipales a la educación pública adolecen de problemas, primeramente porque están muy concentrados en pocos municipios (25%), no asociados a mejoras destinados a apalear el déficit y a la contratación de personal, en colocaciones discutibles. Enfatiza que el proyecto prevé que los recursos para lo que se denomina burocracia serán entregados por la Ley de Presupuestos, de tal forma que los recursos destinados a las escuelas serán solamente para éstas y no para quienes las administran. Sostiene que la atomización no permite llevar capacidades a las escuelas y que si bien se aplica el sistema de ADP a los directores (60%) se trata de un sistema formalista, opaco, que utiliza los mismos convenios de desempeño lo cual es resultado de un problema de falta de capacidad o de interés de los propios sostenedores.

En relación a lo señalado por el Informe Mckinsey asevera que el diagnóstico común es que el sistema en los últimos 15 años cumple su rol y afirma que se puede administrar mas establecimientos dotándonos de las capacidades para ello. En relación a lo referente al señor Martin Carnoy, explica que efectivamente faltan capacidades para surtir a los servicios locales, razón por la cual se han implementado dos centros de formación de liderazgo para directores de escuela y personal capacitado.

La señora **María Isabel Díaz (Subsecretaria de Educación Parvularia)**, reconoce la claridad de las exposiciones de los dirigentes gremiales, acotando que la situación de los jardines VTF obedece a una apuesta de crecimiento y que, en la actualidad, hay que hacer un cambio para que estos jardines pasen a la nueva educación pública. Afirma que la existencia de una Subsecretaría de Educación Parvularia es garantía de que la educación parvularia no se escolarizará y agrega que existe un plan de aseguramiento respecto a dichos jardines en orden a superar las asimetrías de remuneraciones, condiciones de trabajo y financiamiento.

Explica que en la actualidad existe un plan de reconocimiento oficial a todos los jardines VTF que estén en condiciones básicas de funcionamiento, como también un plan de homologación de remuneraciones cuyo reglamento se entregará mañana. Asimismo, asevera que existe un compromiso de efectuar un estudio de las condiciones laborales que considera una agenda a corto mediano y largo plazo. En cuanto al temor de que la JUNJI sea absorbida por lo SLE asegura que esto no sucederá, que no hay interpretación sobre este punto y que el proyecto reconoce a la JUNJI como entidad de apoyo y colaboración

La señora **Yane Ramírez** (Profesora jubilada de la Región de la Araucanía) junto con la señora Lidia Quintana, de igual condición, procede a manifestar la delicada situación que viven los profesores jubilados como consecuencia del proceso de municipalización de la educación pública, añade que han sido afectados por el traspaso a las administradoras de fondos de pensiones y por la consecuente deuda histórica por daño previsional que tiene el estado con dichos profesores. Solicita que exista voluntad para solucionar este grave problema.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) explica que se trata de una materia sobre la cual los Diputados no tienen iniciativa legal, no obstante solicita a la Ministra de Educación se refiera al punto.

La señora **Adriana Delpiano** (Ministra de Educación) relata que han escuchado el testimonio que se ha dado y explica que al respecto ha existido jurisprudencia no uniforme de los tribunales de justicia. Indica que el Ministerio ha encargado a una empresa elaborar un catastro de cuántos profesores constituyen el total los afectados por esta situación, el cual será enviado al Comité de Ministros encargados de la previsión social para que lo tengan en consideración. Precisa que el informe estará listo en dos meses más y añade que la mesa de trabajo con el Colegio de Profesores, sobre este punto, se sigue juntando.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) junto con señalar que el tema de la deuda histórica es uno de los puntos de la Agenda Corta del Magisterio, acordada por el Ministerio de educación con el Colegio de profesores, propone a la Comisión que acuerde oficiar al Ministerio de Educación con el propósito de que informe a la Comisión sobre el cumplimiento del compromiso asumido en orden a dar una solución de la deuda histórica con los profesores traspasados a las municipalidades y los plazos que se contemplan al efecto.

Así se acuerda.

NORMAS DE COMPETENCIA FIJADAS POR LA COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica dispuso como de competencia de la Comisión de Hacienda los artículos 5°; 7°, letra j); 8°; 9°; 10, inciso tercero; 11, letras b) y k); 12; 14, letra d); 18; 19; 28; 35; 42; 51, número 3), letra b); 52, 54 y 61, permanentes, y sexto, séptimo, noveno, undécimo, décimo cuarto, décimo quinto; vigésimo, vigésimo segundo;

vigésimo tercero; vigésimo cuarto; vigésimo quinto; vigésimo séptimo; vigésimo octavo; vigésimo noveno; trigésimo tercero; trigésimo cuarto; trigésimo quinto; trigésimo sexto; trigésimo séptimo; trigésimo octavo; trigésimo noveno; cuadragésimo tercero, y cuadragésimo sexto transitorios.las cuales son del siguiente tenor:

(Se deja además constancia que la Comisión extendió su competencia a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, como también a los artículos transitorios duodécimo; décimo tercero; vigésimo sexto; trigésimo; trigésimo primero, y trigésimo segundo).

“Artículo 5°.- Definición. Créase la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que disponga para el cumplimiento de su objeto y por razones de buen servicio.

Artículo 7°.- Funciones y atribuciones. La Dirección de Educación Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

j) Asignar recursos a los Servicios Locales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 8°.- Organización Interna. El Servicio deberá contar con una dotación de personal que le permita cumplir con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley.

El personal de la Dirección de Educación Pública estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El Director de Educación Pública, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecerá la organización interna del servicio y determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a cada una de las unidades que se establezcan, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Artículo 9°.- Definición. Créanse los Servicios Locales de Educación Pública que se señalan a continuación, como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, en las siguientes regiones:

- a) Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.
- b) Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.
- c) Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.

- d) Región de Atacama: dos Servicios Locales.
- e) Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.
- f) Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales.
- g) Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.
- h) Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: seis Servicios Locales.
- i) Región del Maule: cuatro Servicios Locales.
- j) Región del Biobío: once Servicios Locales.
- k) Región de la Araucanía: tres Servicios Locales.
- l) Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.
- m) Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.
- n) Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: un Servicio Local.
- ñ) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: un Servicio Local.

El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cada Servicio Local podrá crear oficinas locales, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia, cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite.

En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública, en adelante también Consejo Local, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° de este título.

Los Servicios Locales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio. Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.

Artículo 10.- Objeto. El objeto de los Servicios Locales será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 4° de esta ley. Para ello, velarán especialmente por la mejora continua de la calidad del servicio educacional, atendiendo a las particularidades de su territorio y promoviendo el desarrollo equitativo de todos los establecimientos de su dependencia.

Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios Locales deberán cumplir con las políticas, planes y programas que establezca el Ministerio de Educación.

Para todos los efectos legales, los Servicios Locales serán sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia y se regirán por las disposiciones de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, además de las normas comunes aplicables a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 11.- Funciones y atribuciones. Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales:

b) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, respecto de las funciones y atribuciones propias de los directores de establecimientos educacionales o de las funciones y atribuciones que les sean especialmente delegadas a éstos por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de conformidad a la ley.

k) Determinar la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales de su dependencia dentro del territorio de su competencia, debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. En el caso de la apertura de nuevos establecimientos educacionales, deberá ceñirse a los recursos que para dicho efecto contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. La decisión de iniciar un procedimiento que tenga como consecuencia la fusión o cierre de un establecimiento educacional, sólo procederá en situaciones excepcionales debidamente fundadas y deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, que podrá rechazar dicha decisión por razones fundadas dentro del plazo de quince días. La decisión sobre la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales deberá ser informada al Consejo Local.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las materias señaladas en el presente literal.

Artículo 12.- El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. La dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un funcionario o funcionaria denominado Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien será el jefe o la jefa superior del servicio. Será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.

El cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será de dedicación exclusiva y le serán aplicables los requisitos e inhabilidades para ser sostenedor establecidos en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

Artículo 14.- Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones:

d) Contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local y de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la normativa vigente, según corresponda.

Artículo 18.- Financiamiento y patrimonio. El patrimonio de los Servicios Locales estará compuesto por:

a) Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Las subvenciones educacionales y aportes que perciban por los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la ley.

c) Los recursos y los bienes que los Gobiernos Regionales y las municipalidades les transfieran.

d) Los recursos y los bienes que reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.

e) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se les transfieran o adquirieran a cualquier título.

f) Los frutos, rentas e intereses de los bienes que les pertenezcan.

g) Las donaciones que se les hagan y las herencias y legados que acepten, lo que deberán hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.

h) Todo otro aporte que reciban de otros órganos que forman parte de la Administración del Estado.

i) Los aportes de cooperación internacional que reciban a cualquier título.

Artículo 19.- Administración financiera del Estado. Los Servicios Locales estarán sujetos a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias.

Artículo 28.- Ámbito de aplicación. Las reglas contenidas en el presente párrafo sólo aplican al personal que desarrolla sus funciones en los niveles y unidades internas del Servicio Local a que se refiere el artículo 17 de la presente ley. Con todo, los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales se regirán por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y los asistentes de la educación de los referidos establecimientos se regirán por la ley N° 19.464.

Cada Servicio Local de Educación Pública podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán afiliarse tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio, como los asistentes de la educación, regidos por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local.

El personal de los Servicios Locales se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos y por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En materia de remuneraciones se regulará por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos y su legislación complementaria.

Artículo 35.- Participación ad honorem. Los integrantes del Consejo Local no percibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local dispondrá de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Local, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, incluyendo aquellos necesarios para la asistencia de sus miembros y de una sala o espacio adecuado para la realización de sus sesiones.

Artículo 42.- Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública, en adelante también "la Estrategia". La Estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de diez años.

La Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar objetivos, metas y acciones, en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación entre los sectores y niveles educacionales entre sí, todo lo anterior, según los recursos que disponga el país y sus respectivos presupuestos.

El Ministerio de Educación presentará un informe, cada dos años, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en el que se describirán las metas y acciones de la Estrategia Nacional de Educación Pública que hayan sido ejecutadas en dicho período, y se evaluarán los avances y mejoras en cada Servicio Local. Dicho informe se remitirá a los

Consejos Locales y estará a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Una vez establecida la Estrategia, podrá ser modificada por una sola vez en un mismo período de gobierno, por razones fundadas y de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero.

En la elaboración de la Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública podrá considerar las propuestas que al efecto realicen los Consejos Locales de Educación Pública, sin perjuicio de las consultas que pueda efectuar a sostenedores, padres y apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otras personas u organismos interesados en la materia, según lo dispuesto en el Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberán orientar sus acciones al cumplimiento de la estrategia nacional de educación pública, sujetándose a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 51.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.410, que modifica la ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala:

3) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

b) Agrégase un literal h) nuevo del siguiente tenor:

“h) Hasta un 10% de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248.”

Artículo 52.- Modifícase el artículo 46 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el literal a) del inciso cuarto, la expresión “Establecimientos educacionales, hogares” por “Hogares”.

2) Agrégase, en el literal a) del inciso cuarto, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión “y establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública.”.

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Servicios Locales de Educación Pública podrán acogerse al beneficio de la subvención que establece esta ley, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, siempre que éstos cumplan con los requisitos fijados en el artículo 6°.”.

Artículo 61.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 del Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo sexto.- Entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine la fecha en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales, de conformidad a las siguientes reglas:

El Servicio Local de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Los Servicios Locales de la región de Atacama deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de la región de Coquimbo deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones Metropolitana de Santiago y del Biobío deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2022.

El Servicio Local de la región de Arica y Parinacota deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la región de Valparaíso deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.

El Servicio Local de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la Región de Los Ríos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y de la Araucanía deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Los Servicios Locales de las regiones del Maule y de Los Lagos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2022.

Con todo, los Servicios Locales entrarán en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional.

Artículo séptimo.- Fecha del traspaso del servicio educacional. El 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos asociados a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.

Artículo noveno.- Bienes afectos al servicio educacional. Para los efectos del traspaso del servicio educacional establecido en estas disposiciones transitorias, estarán afectos a la prestación de dicho servicio los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, tales como las corporaciones municipales, en los cuales, al 31 de diciembre de 2014, desarrollan sus funciones los establecimientos educacionales, así como aquellos que se encuentren en receso o autorizados sin matrícula, que se traspasen de conformidad al artículo anterior.

Asimismo, se entenderán afectos a la prestación del servicio educacional los bienes muebles que perteneciendo a los órganos señalados en el inciso anterior, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Bienes muebles que guarnecen los inmuebles señalados en el inciso primero de este artículo.

b) Bienes muebles no comprendidos en el literal anterior que resultan necesarios para la prestación del servicio educacional de conformidad a la ley.

c) Bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales, para la prestación del servicio educacional.

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el traspaso del servicio educacional, dichos órganos de la Administración del Estado, así como los órganos que dependan de éstos, destinarán los bienes señalados en este artículo exclusivamente a la prestación del servicio educacional, no pudiendo, en todo o en parte, destinarlos a una finalidad distinta.

Los bienes señalados en el presente artículo se traspasarán, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local con competencia en la comuna en el cual se encuentren emplazados, en la forma y oportunidad señalada en el artículo séptimo transitorio.

Artículo undécimo.- Regularización de la infraestructura. Las construcciones o ampliaciones de infraestructura educacional en inmuebles comprendidos en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo décimo octavo transitorio de esta ley, construidas con o sin permiso de edificación y las que no cuenten con recepción final a la fecha de entrada en

vigencia de esta ley, podrán ser regularizadas de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Podrá solicitar su regularización el sostenedor del establecimiento educacional cuya infraestructura se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el inciso anterior, acompañando los siguientes antecedentes:

a) Aquellos especificados en el artículo 5.1.6 N°s. 6, 7 y 9 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.

b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentra ubicada la construcción o ampliación.

c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para sus usuarios.

d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.

e) Informe técnico de un instalador autorizado sobre el buen estado de las instalaciones de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.

f) Informe del sostenedor sobre las condiciones generales de seguridad, en especial, las de evacuación.

g) Certificado del Secretario Regional Ministerial de Educación o la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles competente, según corresponda, de la utilización de las construcciones, ampliaciones o habilitaciones para impartir el servicio educacional.

Sólo podrán acogerse a lo establecido en el presente artículo las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos.

Las regularizaciones acogidas a esta ley estarán exentas del pago de derechos de edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada.

Si el permiso o la recepción, o ambos según el caso, fueren denegados, los interesados podrán reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, la que deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente, ordenará que se otorgue en tal caso el permiso o la recepción, o ambos, según se trate.

Artículo décimo cuarto.- Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, subinscripciones o

actuaciones de cualquier otro tipo que se originen a causa de los traspasos de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, estarán exentos de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa o derecho a favor del fisco o del patrimonio de cualquier órgano del Estado.

Artículo décimo quinto.- Traspaso de establecimientos de educación parvularia. Se entenderán incluidos en el traspaso señalado en el párrafo 2° de estas disposiciones transitorias, los establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, en la misma forma y oportunidad señalada en dicho párrafo, a los cuales no les será exigible contar, a la fecha del traspaso, con el reconocimiento oficial del Estado, mientras esté pendiente aún el plazo para obtenerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 20.529.

Sin perjuicio de lo anterior, se excluirán del traspaso de bienes regulado en el párrafo 3° de estas disposiciones transitorias aquellos inmuebles en los cuales se emplacen los establecimientos de educación parvularia y que no estén destinados exclusivamente a la prestación del servicio educacional, así como los bienes muebles destinados a su funcionamiento. Respecto de estos últimos, sólo se traspasarán al Servicio Local aquellos bienes muebles adquiridos mediante transferencias de recursos fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, dictará una resolución en la cual se individualizarán los establecimientos de educación parvularia respecto de los cuales tenga convenio de transferencia de fondos vigente con municipalidades o corporaciones municipales, que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento a la fecha de publicación de esta ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá remitir al Ministerio de Educación toda información relevante para el traspaso del servicio educacional, por cada establecimiento educacional, tal como matrícula, transferencias corrientes y de capital, documentos en que consten fiscalizaciones que hayan sido realizadas, estado de avance del cumplimiento de los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial del Estado, entre otras. Asimismo, los Servicios Locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Junta Nacional de Jardines Infantiles destinados a brindar asistencia técnica en la implementación del nivel parvulario.

Artículo vigésimo.- Límite a la dotación de personal. Para todos los efectos de traspaso de recursos humanos, las resoluciones que se dicten no podrán contener una dotación superior a la existente al 30 de noviembre del año 2014.

Artículo vigésimo segundo.- Del Plan de Transición. Desde la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Este tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y

mejora de dicho servicio y su equilibrio financiero, hasta su total traspaso, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

El plan señalado en el inciso anterior, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que se imparte.

b) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio educacional, en especial respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad, hasta antes del traspaso del servicio educacional, los cuales deberán desagregarse en objetivos anuales, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio.

d) Incorporación de un compromiso del Ministerio de Educación para colaborar y asistir a la respectiva municipalidad en los objetivos señalados en el literal anterior, transfiriendo recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público y lo establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto transitorios.

Este plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante los convenios señalados en el artículo siguiente.

Artículo vigésimo tercero.- De los convenios de ejecución del Plan de Transición. El Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva los que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

b) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para equilibrar financieramente la prestación del servicio educacional. Para estos efectos, se deberá coordinar la planificación y los instrumentos de gestión del sistema educativo con el financiamiento que establezca la ley, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio de esta ley.

d) Obligación de la municipalidad o corporación municipal de entregar al Ministerio de Educación la información que este requiera para el adecuado traspaso del servicio educacional.

e) Asistencia técnica que el Ministerio de Educación brindará a la respectiva municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para

la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión, en concordancia con lo señalado en la letra c) de este artículo, contemplándose a lo menos la asistencia técnica para la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio.

f) La transferencia o pago directo de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, de conformidad a lo establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo octavo transitorios, respectivamente. El monto y forma de la transferencia de dichos recursos se determinará de conformidad a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público. El Ministerio de Educación estará facultado para pagar directamente a terceros por estos conceptos.

Una vez suscritos los convenios de ejecución, estos deberán ser remitidos a la Superintendencia de Educación para su conocimiento. Asimismo, a ésta le corresponderá fiscalizar, de conformidad a la ley, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada convenio y, en general, el correcto uso de los recursos transferidos de acuerdo a este artículo.

Artículo vigésimo cuarto.- Transferencia de recursos para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo anterior, se entenderá por desequilibrio financiero municipal educacional el de una municipalidad determinada ocasionado por la prestación del servicio educacional, directamente o a través de una corporación municipal, hasta antes de su traspaso a un Servicio Local, de conformidad a estas disposiciones transitorias. Se determinará calculando la diferencia entre ingresos por concepto de subvenciones y aportes educacionales, así como otros aportes del Estado, exceptuando los aportes de capital, y los gastos operacionales por la prestación de dicho servicio.

Los recursos transferidos de conformidad a lo señalado en el inciso anterior, sólo podrán utilizarse para financiar aquellos gastos incurridos y que hayan sido necesarios para la prestación del servicio educacional, siempre y cuando estén debidamente justificados. El Ministerio de Educación determinará dichos gastos, pudiendo para ello solicitar información a la Superintendencia de Educación, la cual deberá remitirla; así como también podrá requerir la realización de auditorías en la respectiva municipalidad o corporación para la justificación de dichos gastos. El Ministerio de Educación deberá requerir la realización de dichas auditorías a la Superintendencia de Educación o a instituciones externas, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.529, en aquellos municipios o corporaciones respecto de los cuales se hubiera verificado, durante los cinco años anteriores a la firma del convenio, alguna de las siguientes hipótesis:

a) Nombramiento de un administrador provisional respecto de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

b) Aplicación de sanciones por infracciones graves a la normativa educacional con excepción de las establecidas en los literales c, d) y e) del artículo 76 de la ley N° 20.529.

Mediante estas auditorías se determinará el desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, conforme a las definiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo vigésimo quinto.- Del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal. Para efectos de alcanzar los objetivos financieros establecidos en el literal c) del artículo vigésimo segundo transitorio, los convenios de ejecución señalados en dicho artículo establecerán obligaciones específicas que deberán ser consideradas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la ley N° 19.410. En particular, dichos convenios establecerán expresamente que la municipalidad dará cumplimiento a las observaciones que el Ministerio de Educación realice al proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, de conformidad a la asistencia técnica que le brinde según lo dispuesto en el artículo siguiente, como requisito habilitante para acceder a los recursos que prevé el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio.

Artículo vigésimo séptimo.- Del incumplimiento de los convenios. En caso que una municipalidad incumpla gravemente los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo tercero transitorio, el Ministerio de Educación podrá ponerles término, mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación.

Se entenderá por incumplimiento grave de los convenios de ejecución:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo tercero transitorio.

b) Uso de los recursos transferidos de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio para actividades distintas a las acordadas en los convenios.

c) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la ley N° 19.410.

En caso de término de un convenio, de conformidad a lo señalado en el presente artículo, no se podrán celebrar los restantes convenios referentes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional que correspondan de conformidad al Plan de Transición que se hubiere suscrito.

Artículo vigésimo octavo.- De la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio, se entenderá por deuda municipal originada por la prestación del servicio educacional, aquellas obligaciones de una municipalidad o de una corporación municipal que sean exigibles al 31 de diciembre de 2014 y que a continuación se señalan:

a) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente,

correspondientes a los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464, que se desempeñen o hayan desempeñado en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades o a través de corporaciones municipales.

b) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, con el personal que se desempeña o se haya desempeñado en los respectivos Departamentos de Administración de Educación Municipal o en las corporaciones municipales. Respecto a estas últimas, sólo se entenderán comprendidas aquellas obligaciones del personal que se desempeña o se haya desempeñado en la gestión educacional.

c) Obligaciones contraídas con terceros proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos de su dependencia o de las corporaciones municipales a su cargo, según corresponda. Se excluirán aquellas adquiridas por concepto de asistencia técnica educativa, prestada por entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, reguladas en la ley N° 20.248.

d) Intereses y reajustes que correspondan, de las obligaciones señaladas en los literales anteriores.

Las municipalidades o corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación un informe desagregado por cada una de las obligaciones establecidas en el inciso anterior dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Un decreto del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, fijará el monto total al que asciende la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, que será considerada para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio y la de cada municipio en particular. Este decreto deberá ser expedido dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo vigésimo noveno.- Condonación de deuda por anticipo de subvención. Traspasado el servicio educacional se extinguirá, para todos los efectos legales y por el solo ministerio de la ley, la deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, originada por anticipos de subvención, de conformidad a las leyes N° 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes.

Artículo trigésimo tercero.- De la planta de personal de la Dirección de Educación Pública y sus traspasos. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Dirección de Educación Pública.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados para ésta, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, establecerá las normas complementarias al artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para el encasillamiento en la planta que fije, la que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio.

2. Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Dirección de Educación Pública, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata, desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en el numeral 4) de este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de

remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Dirección de Educación Pública, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, según corresponda.

5. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública.

Artículo trigésimo cuarto.- Plantas de personal de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1.- Fijar las plantas de personal de los Servicios Locales, en lo que se refiere a los funcionarios que, conforme al artículo 28 de la presente ley, desarrollarán sus funciones en los niveles y unidades internas del respectivo Servicio. Dichas plantas no incluirán a los profesionales de la educación ni a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, así como tampoco a las trabajadoras de los jardines vía transferencia de fondos.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

2.- Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal que practique.

3.- El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a los Servicios Locales.

Las plantas de personal de los Servicios Locales que se fijen de acuerdo a la atribución señalada en este artículo, serán provistas por primera

vez, mediante los procedimientos a que se refieren los artículos siguientes. Los cargos que no se provean conforme a los mismos, se proveerán mediante concurso público, luego del traspaso del servicio educacional.

Artículo trigésimo quinto.- Traspaso de personal municipal. El traspaso a los Servicios Locales, del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local llamará a concurso, en el cual solo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, al 30 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio. El concurso se regirá por las normas del Párrafo I, Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación:

a) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

b) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local convocará a los concursos a través de los sitios web del Ministerio de Educación, Dirección Nacional del Servicio Civil y de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral.

c) En la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

d) En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

e) La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado

en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa.

f) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local respectivo dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha, fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados.

2.- Por el solo mérito de cesar una municipalidad o corporación municipal en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, se entenderán traspasados los funcionarios seleccionados, según lo dispuesto en los literales anteriores. No obstante ello, mientras una municipalidad o corporación municipal no haya cesado en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá disponer el traspaso de los trabajadores seleccionados a través del concurso realizado en virtud del numeral anterior, que resultaren imprescindibles para la puesta en marcha del respectivo Servicio Local, no pudiendo, en ningún caso, disponer el traspaso anticipado de más de un tercio de los seleccionados que se encuentren prestando servicios en una misma municipalidad y en las corporaciones municipales cuyo personal esté siendo traspasado, consideradas conjuntamente.

3.- El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese de servicios en el respectivo Servicio Local de Educación Pública. En tal caso, la indemnización correspondiente se determinará computando el tiempo servido, de acuerdo al Código del Trabajo, en las municipalidades y corporaciones municipales, con el límite a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo. La remuneración que se considerará para estos efectos será el promedio de las últimas doce remuneraciones percibidas por el trabajador en las respectivas municipalidades o corporaciones municipales, con los respectivos reajustes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre estatuto de funcionarios municipales, excepcionalmente las municipalidades estarán facultadas para reubicar en otras funciones a los trabajadores que por cualquier causa no hubieren sido traspasados al Servicio Local correspondiente, de acuerdo a las normas del presente artículo. Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en caso que a consecuencia de lo establecido en el presente artículo se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o en corporaciones municipales que estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, y que no fueren traspasados a los Servicios Locales de conformidad a las reglas precedentes, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo

fiscal. La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará los recursos que anualmente podrán destinarse a estos efectos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para que el Fisco solvente el pago de tales indemnizaciones.

El personal traspasado de acuerdo a esta norma se regirá por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la presente ley.

Artículo trigésimo sexto.- Traspaso de personal municipal regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales. En el respectivo decreto con fuerza de ley, se determinará el número máximo de dotación docente que será traspasada. A contar de la fecha de traspaso, la dotación docente se disminuirá en el mismo número del traspaso.

En el caso del Jefe del Departamento de Educación Municipal que haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, podrá continuar desempeñándose en ella si existe disponibilidad en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación municipal. Lo anterior, será sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G del decreto con fuerza de ley ya citado. En el evento de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o no pertenecía a ella, tendrá derecho a una indemnización de cargo fiscal equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

A través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, se fijará el número de dotación docente a traspasar de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán, indicando su calidad, sea de titulares o contratados, se realizará a través de los referidos decretos.

El personal traspasado en virtud de este artículo continuará desempeñándose en el Servicio Local respectivo bajo las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de los Servicios Locales, los profesionales de la educación traspasados podrán afiliarse o continuar afiliados a los servicios de bienestar que le correspondían antes del traspaso.

Artículo trigésimo séptimo.- Nombramiento anticipado de Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República, para nombrar al primer Director o Directora de Educación Pública y provisoriamente, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, fijando su remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, que les corresponderán. Mientras no entren en funcionamiento dichas instituciones las remuneraciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. A los jefes de servicio antes señalados, les corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de las instituciones antedichas.

Artículo trigésimo octavo.- Traspaso del personal de los establecimientos educacionales. Traspásese a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, los profesionales de la educación y asistentes de la educación, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la ley N° 19.464, respectivamente, que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que se encuentren prestando servicios en los establecimientos educacionales ubicados en el ámbito de competencia territorial de dichos Servicios Locales, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Los profesionales de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al inciso anterior, continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y sus respectivas modificaciones.

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso coeducativo, serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será

promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.

Los técnicos que actualmente se desempeñan en los jardines vía transferencia de fondos se asimilarán a la normativa laboral de los asistentes de la educación.

Asimismo, traspásase a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, el personal que se desempeñe en los establecimientos de educación parvularia indicados en el inciso segundo del artículo decimoquinto transitorio de la presente ley, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la misma. Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.

Artículo trigésimo noveno.- Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo, en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

Artículo cuadragésimo tercero.- Inicio de funciones de los Consejos Locales de Educación Pública. Los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 31 sean electos o designados, según corresponda. Los procesos tendientes a tal fin, deberán iniciarse una vez instalado el respectivo Servicio Local de Educación Pública, de conformidad con la gradualidad establecida en el artículo sexto transitorio.

Mientras los Consejos Locales no se hayan constituido legalmente, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales ejercerán sus funciones con prescindencia de las atribuciones que la ley le otorga a dichos consejos. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de cada Servicio Local, de conformidad a las atribuciones que le otorga la ley, adoptará las medidas necesarias para el oportuno inicio de funciones de este consejo.

Artículo cuadragésimo sexto.- Responsabilidad de las municipalidades. Las municipalidades serán solidariamente responsables de todas las deudas y créditos de cualquier clase o naturaleza que resulten exigibles a los antiguos sostenedores, sean corporaciones de educación municipal o direcciones de educación municipal."

INDICACIONES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO

Set N°1 de Indicaciones presentadas mediante oficio N° 072-364, de 6 de junio de 2016.

ARTÍCULO 8º, NUEVO

1) Para intercalar el siguiente artículo 8º, nuevo, reordenando correlativamente los siguientes artículos:

“Artículo 8º.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Para ejercer el cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”. (RETIRADA)

AL ARTÍCULO 8º, QUE HA PASADO A SER 9º

2) Para eliminar su inciso primero, con excepción de su epígrafe.

AL ARTÍCULO 9º, QUE HA PASADO A SER 10

3) Para eliminar en su inciso tercero la siguiente frase: "o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite".

AL ARTÍCULO 13, QUE HA PASADO A SER 14

4) Para reemplazar en su inciso segundo la palabra "considerará" por "podrá considerar".

AL ARTÍCULO 26, QUE HA PASADO A SER 27

5) Para eliminar, en su inciso primero, la frase "deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y".

6) Para eliminar, en su inciso segundo, el numeral vi).

7) Para reemplazar sus actuales incisos tercero y cuarto, por el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser cuarto:

"De igual manera, consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. El Director Ejecutivo integrará las recomendaciones en su Plan Estratégico o las rechazará de manera fundada."

AL ARTÍCULO 29, QUE HA PASADO A SER 30

8) Para intercalar el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:

"Artículo 30.- Contrata y honorarios. El personal a contrata del Servicio Local podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Ejecutivo. Con todo, el personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio Local."

9) Para suprimir en su actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la siguiente frase "Personal a honorarios."

AL ARTÍCULO 33, QUE HA PASADO A SER 34

10) Para reemplazar en su literal m), la palabra "Pronunciarse" por "Emitir opinión".

ARTÍCULO 59, NUEVO

11) Para agregar en el Título V, el siguiente artículo 59, nuevo, pasando el actual 59 a ser 60:

"Artículo 59.- Reemplázase el inciso tercero del artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, por el siguiente:

"El monto anual de este Fondo se establecerá en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y ascenderá a \$250.000.000 miles para los años 2016 a 2019, \$200.000.000 miles para el año 2020, \$150.000.000 miles

para el año 2021 y \$100.000.000 miles para el año 2022."."

AL ARTÍCULO 59, QUE HA PASADO A SER 61

12) Para eliminar, en su inciso primero, la frase “, asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos” y la expresión “, la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos”.

AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

13) Para agregar al inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de esto, las municipalidades, o corporaciones municipales en su caso, estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha de traspaso establecida en el artículo anterior, sea que dichas deudas provengan de la suscripción de contratos para el suministro de bienes o la prestación de servicios; tengan su origen en la celebración de contratos de trabajo, o bien, provengan de otro tipo de obligaciones.”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO

14) Para reemplazar, en el inciso segundo, la frase “fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles” por “de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a través de recursos fiscales”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO

15) Para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad y dos representantes del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.”. (RETIRADA)

AL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO

16) Para eliminarlo, pasando los artículos siguientes a ordenarse correlativamente.

AL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO

17) Para eliminar la siguiente frase: “, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO

18) Para eliminar en su inciso final la frase “, luego del traspaso del servicio educacional”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO

19) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el numeral 1 de su inciso primero, la frase “al 30 de noviembre de 2014,” por la siguiente: “desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional,”.

b) Intercálase en el literal e) del numeral 1 de su inciso primero, entre la palabra “compensa” y el punto a parte (.), la siguiente frase: “y se le aplicará el reajuste general antes indicado”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO

20) Para eliminar su inciso cuarto.

21) Para reemplazar en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser cuarto y final, la frase “Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.” por las siguientes frases:

“Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que los regulen al momento de su traspaso. El personal no docente que se desempeñe en estos establecimientos y que desarrolle las funciones descritas en el artículo 2° de la ley N° 19.464, se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO

22) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo trigésimo octavo.- Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo, en

ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de las remuneraciones permanentes que el personal traspasado haya percibido con anterioridad al traspaso, ni disminución de los derechos laborales y previsionales que sean compatibles con el nuevo régimen de empleo al que pasarán a estar afectos. Se entienden incluidas en la protección de que trata este inciso, las remuneraciones que el personal tenga derecho en virtud de contratos colectivos del que sean parte, suscritos con dos años o más de anterioridad al traspaso y que corresponda pagar con posterioridad a esa fecha, sólo hasta el término de la vigencia del respectivo contrato colectivo. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá los derechos adquiridos a que se refiere el inciso primero de este artículo."."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO NUEVO

23) Para intercalar un Artículo cuadragésimo primero transitorio, nuevo, pasando el actual a ser cuadragésimo segundo y reordenándose los siguientes:

"Artículo cuadragésimo primero.- Primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales. El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean necesarias."

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO

24) Para intercalar un Artículo cuadragésimo quinto, nuevo, pasando el actual cuadragésimo cuarto a ser cuadragésimo sexto:

"Artículo cuadragésimo quinto.- Estatuto de los asistentes de la educación. El Presidente de la República enviará, dentro de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación."(RETIRADA)

AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER CUAGRAGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO

25) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuadragésimo sexto.- Deróguese el artículo quincuagésimo primero transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.”.

AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER CUAGRAGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO

26) Para suprimirlo.

Set N°2 de Indicaciones presentadas mediante oficio N° 088-364 de 14 de junio de 2016

El Ejecutivo **retira las indicaciones 1), 15) y 24)** contempladas en el oficio N° 072-364 de fecha 06 de junio de 2016 y formular las siguientes indicaciones:

ARTÍCULO 8º, NUEVO

1) Para intercalar el siguiente artículo 8º, nuevo, reordenando correlativamente los siguientes artículos:

“Artículo 8º.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882 y será nombrado por el Presidente de la República. Su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los

Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO

2) Para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO

3) Para reemplazar en su inciso final la frase “, y ésta servirá de título suficiente para las inscripciones y subinscripciones que correspondan respecto de los bienes sujetos a registro” por el siguiente párrafo:

“El Conservador de Bienes Raíces y/o el Servicio de Registro Civil e Identificación con competencia en el territorio en que se emplacen los Servicios Locales respectivos, deberán practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto del traspaso, respecto de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional señalados en el

artículo noveno transitorio de la presente ley, con el sólo mérito de la resolución del Ministerio de Educación a la que se refiere este artículo, la cual será título suficiente para ello.”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO

4) Para reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los asistentes de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al presente artículo, continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por la ley N° 19.464. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la presente ley.”.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO

5) Para intercalar un Artículo cuadragésimo quinto, nuevo, pasando el actual cuadragésimo cuarto a ser cuadragésimo sexto:

“Artículo cuadragésimo quinto.- Estatuto de los asistentes de la educación. El Presidente de la República enviará, antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.

Dicho estatuto deberá establecer que los asistentes de la educación ingresarán a la dotación de los Servicios Locales mediante mecanismos públicos y transparentes, que deberán considerar criterios objetivos de ingreso.”.

Sesión N° 210 de 7 de junio de 2016.

Explicación del contenido del primer set de indicaciones del Ejecutivo

Las señoras **Lidia Ester Quintana y Yane Ramírez (representantes de los profesores jubilados de la Región de la Araucanía)** agradecen ser escuchadas por la Comisión y excusan la inasistencia de su Presidente por motivos de salud. Solicitan una solución concreta y rápida a la deuda histórica generada producto del traspaso de profesores de manos del Estado a las municipalidades acaecido en el año 1981 a través del decreto ley N° 3.551. Hacen presente que se hizo un catastro del monto al cual ésta asciende y no resulta impagable, pero hace más de 30 años que se encuentran esperando y ya ha disminuido en un 50% los profesores jubilados beneficiarios por causa de fallecimiento. Agregan que la mayoría de ellos tiene más de 80 años y se encuentran muy enfermos. Comentan que en el

año 2009 presentaron su propuesta a la Presidenta Michelle Bachelet, consistente en un bono de \$10.000.000.- y un aumento de su jubilación de \$300.000.-, resolviéndose a través del Ministro de Hacienda que no había recursos suficientes. Finalmente, piden a los parlamentarios y al Ejecutivo voluntad y sensibilidad respecto a su situación porque no les queda tiempo y porque se trata de un justo derecho, de algo que se les debe y no de una limosna o regalo. Dan cuenta de todo el amor y esfuerzo con el que educaron a las nuevas generaciones, sin tecnología y abriéndose camino en el área de educar.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, manifiesta que entiende la urgencia de su petición pero aclara, con la intención de no generar expectativas, que no se puede resolver en esta instancia ni por esta Comisión. Da la palabra al Ejecutivo para que se haga cargo de lo planteado por las profesoras.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, da cuenta a la Comisión de que el Ministerio de Educación solicitó hace dos meses la elaboración de un estudio, a concluirse en dos meses más, respecto al monto de la denominada deuda histórica y el número de beneficiarios. Agrega que la idea es ponerlo a disposición del Comité de Ministros encargados de la previsión social para que lo tengan en consideración.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, en atención a que el punto quinto de la denominada Agenda Corta del Magisterio suscrita entre el Ministerio de Educación y la Directiva del Colegio de Profesores el 20 de noviembre de 2014 se refería precisamente al compromiso de instalar una Mesa Técnica que aborde propuestas de solución al tema de las pensiones que afecta a los docentes traspasados entre 1981 y 1991 desde el Ministerio de Educación a las municipalidades, propone que se oficie al Ministerio de Educación en orden a que informe sobre el grado de cumplimiento del compromiso, las fórmulas de solución y reparación a la deuda histórica y los plazos que se contemplan al efecto.

Así se acuerda.

Respecto a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al presente proyecto de ley el señor **Chahin** opina que son propias de la Comisión de Origen y que la Comisión de Hacienda no tendría competencia para tramitarlas.

El señor **Auth**, disiente ya que la Comisión de Hacienda no solo aborda los temas de incidencia financiera sino también administrativa del Estado. Cree que todas las indicaciones son de competencia y pide que el señor Abogado Secretario de la Comisión resuelva mañana.

El señor **Silva**, sostiene que a pesar que el grueso del proyecto es de competencia de la Comisión lo natural es que aquellas indicaciones que inciden en normas que están fuera de nuestra atribución las vea la Comisión Técnica, ya que son temas netamente educacionales que generan cambios estructurales en el proyecto.

El señor **Macaya**, cree que fue un error la reciente modificación reglamentaria y, analizando las indicaciones a primera vista en su mayoría se trata de reponer asuntos que se rechazaron en la Comisión Técnica o eliminar textos que se introdujeron a través de indicaciones parlamentarias.

El señor **Ortiz**, hace presente que la Comisión escuchó a la mayoría de los actores que intervinieron en el estudio de la Comisión Técnica pero también se escuchó otras audiencias de expositores que no habían sido escuchados lo que les permite tener una visión bastante amplia del proyecto. Pide que se avance con la explicación de las indicaciones por parte del Ejecutivo y en el momento oportuno el señor Abogado Secretario de la Comisión entregue la interpretación del Reglamento.

El señor **Auth**, precisa que los proyectos son enteramente tratados en la Comisión Técnica, incluyendo las normas que tienen impacto financiero y aquellas que modifican las atribuciones de las instituciones para luego definir un ámbito privativo de la Comisión de Hacienda. Por lo tanto, cree que no se debe perder el rol de la Comisión de corregir y perfeccionar un proyecto que ya fue limitado dentro de ciertos ámbitos y que sería un error devolver el proyecto a la Comisión Matriz si la indicación dice relación con un tema de nuestra competencia.

El señor **Melero**, explica que el fundamento de la modificación reglamentaria fue que la Comisión de Hacienda se extralimitaba en su función, sin embargo la verdadera voluntad soberana se expresa en la Sala y no en las comisiones. De la lectura de las indicaciones concluye que todas inciden en materia presupuestaria o en la administración financiera del Estado y que la Comisión no debiera restarse de su tarea ya que es un aporte al trabajo legislativo.

El señor **Lorenzini**, insiste en que hay indicaciones presentadas el día de hoy que sólo son de competencia de la Comisión de Educación.

El señor **Patricio Velásquez (Abogado Secretario de la Comisión)**, explica que efectivamente, en virtud de la modificación al Reglamento de marzo de 2014, a la Comisión de Hacienda le corresponde pronunciarse sólo respecto de aquellas normas entregadas a su competencia por la Comisión Técnica. Precisa que en la práctica la Comisión ha sido muy estricta en sus facultades y, en general, si las indicaciones del Ejecutivo no caen en normas de su competencia se tienen por no presentadas. Sin perjuicio de la práctica de extender la Comisión su competencia cuando el Ejecutivo ha presentado indicaciones (que obviamente son de su exclusiva competencia) que inciden sobre el financiamiento o en la administración del presupuesto del Estado, sea por la vía de modificar normas existentes o agregar normas nuevas. Sugiere que el Ejecutivo señale cuál es la incidencia en materia presupuestaria o en la administración financiera del Estado de cada una de las indicaciones presentadas.

El Presidente de la Comisión señor **Manuel Monsalve** resuelve que en la presente sesión el Ejecutivo explique las indicaciones recién presentadas y justifique la competencia de la Comisión, iniciándose la votación del proyecto en la próxima sesión fijada para el día de mañana

miércoles 8 de junio a las 15:00 horas, previa resolución de la Secretaría de la Comisión sobre la cuestión de competencia.

- **ARTÍCULO 8º, NUEVO**

1) Para intercalar el siguiente artículo 8º, nuevo, reordenando correlativamente los siguientes artículos:

“Artículo 8º.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Para ejercer el cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”.

Nota de la Secretaría de la Comisión: tiene incidencia en materia presupuestaria o financiera del estado, por cuanto consiste en la creación de un cargo público.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, explica que la primera indicación fija los criterios de idoneidad del cargo de Director de Educación Pública y determina sus funciones y atribuciones. Hace presente que en el grueso se trata de reponer la norma original tomando en cuenta las sugerencias de los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, en especial la indicación parlamentaria del Diputado Jaime Bellolio.

- **AL ARTÍCULO 8º, QUE HA PASADO A SER 9º**

2) Para eliminar su inciso primero, con excepción de su epígrafe.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, argumenta que el inciso primero de la norma resulta redundante, por cuanto cualquier servicio público debe contar con una dotación de personal que le permita cumplir sus funciones.

Nota de la Secretaría de la Comisión: Como se refiere a personal se elimina una norma con incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

- **AL ARTÍCULO 9º, QUE HA PASADO A SER 10**

3) Para eliminar en su inciso tercero la siguiente frase: “o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite”.

Nota de la Secretaría de la Comisión: Tiene incidencia en materia presupuestaria o financiera del estado, por cuanto puede significar eventualmente la creación de un Servicio Local.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, expresa que las oficinas locales están diseñadas para territorios muy extensos con el objeto de que el SLE tenga una presencia más local y que la creación de las mismas es una decisión técnica que se genera desde el Ministerio por lo que no le corresponde al Consejo Local incidir en esa decisión. Sostiene que su aprobación por parte de la Comisión Técnica es inconstitucional y que tiene un evidente impacto financiero.

- **AL ARTÍCULO 13, QUE HA PASADO A SER 14**

4) Para reemplazar en su inciso segundo la palabra “considerará” por “podrá considerar”.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, explica que atiende a la misma razón anterior, ya que las propuestas del Consejo Local no pueden ser vinculantes para el Director Nacional de Educación Pública. Las propuestas se traducen en distintos montos de dinero por lo que tiene incidencia en materia presupuestaria.

Nota de la Secretaría de la Comisión: tiene incidencia en materia presupuestaria o financiera del estado, por cuanto puede significar eventualmente incidencia en el nombramiento de Directores de Educación Pública.

- **AL ARTÍCULO 26, QUE HA PASADO A SER 27**

5) Para eliminar, en su inciso primero, la frase “deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y”.

6) Para eliminar, en su inciso segundo, el numeral vi).

7) Para reemplazar sus actuales incisos tercero y cuarto, por el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser cuarto: “De igual manera, consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. El Director Ejecutivo integrará las recomendaciones en su Plan Estratégico o las rechazará de manera fundada.”.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, la primera elimina un rol para el Consejo Local por las mismas razones expresadas y la segunda elimina como elemento para la elaboración del Plan Estratégico una proyección presupuestaria atendida que no quieren presupuestos multianuales.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, explica que la tercera indicación persigue reponer el texto original del proyecto reafirmando que el carácter del Consejo Local es netamente consultivo.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, revela que varias de las indicaciones tienen ese principio: corregir el carácter vinculante y resolutivo que se le quiso dar al Consejo Local por la Comisión Técnica en circunstancias que el Ejecutivo le otorga un carácter meramente consultivo.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, por cuanto la primera indicación le quita una facultad al Consejo Local, que tiene tal incidencia como en la proyección presupuestaria de costos y la segunda porque le da facultad al Consejo para aprobar el Plan estratégico que claramente tiene aspectos financieros del Estado.

- **AL ARTÍCULO 29, QUE HA PASADO A SER 30**

8) Para intercalar el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 30.- Contrata y honorarios. El personal a contrata del Servicio Local podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Ejecutivo. Con todo, el personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio Local.”

9) Para suprimir en su actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la siguiente frase “Personal a honorarios.”

Nota de la Secretaría: Tienen incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto se refiere a la posibilidad de extender el nombramiento de Directivos al personal a honorarios, lo cual implica el manejo de recursos públicos.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, expresa que se trata de reponer un inciso que se votó en contra en la Comisión Técnica y que tiene que ver con el personal a contrata y a honorarios que puede desempeñar cargos de jefatura asignados por el Director Ejecutivo en aras a obtener mayor flexibilidad para llevar a efecto las políticas del servicio.

El señor **Chahin**, opina que el marco de un 7% de la dotación máxima del Servicio se puede traducir en que todas las jefaturas sean contratas u honorarios.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, al respecto comenta que se trata de una norma que se replica de otras leyes similares y que no tiene mayor implicancia.

- **AL ARTÍCULO 33, QUE HA PASADO A SER 34**

10) Para reemplazar en su literal m), la palabra “Pronunciarse” por “Emitir opinión”.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, comenta que consiste en modificar una de las atribuciones del Consejo Local relacionada con la apertura, fusión y cierre de establecimientos, ya que por lo argumentos entregados recientemente éste sólo puede tener una opinión al respecto pero no puede tener una injerencia directa, ya que implica uso de recursos fiscales. Agrega que ni siquiera el Director del SLE puede por sí solo cerrar un establecimiento sin consultar a la Dirección Nacional.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto entrega una facultad en orden a determinar o resolver la apertura, fusión o cierre de establecimiento.

- **ARTÍCULO 59, NUEVO**

11) Para agregar en el Título V, el siguiente artículo 59, nuevo, pasando el actual 59 a ser 60:

“Artículo 59.- Reemplázase el inciso tercero del artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, por el siguiente:

“El monto anual de este Fondo se establecerá en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y ascenderá a \$250.000.000 miles para los años 2016 a 2019, \$200.000.000 miles para el año 2020, \$150.000.000 miles para el año 2021 y \$100.000.000 miles para el año 2022.”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto se refiere a un Fondo financiado por el Estado.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, señala que la indicación extiende por 3 años de forma decreciente el fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública para apoyar la transición de los traspasos. Asevera que tiene un impacto directo en el informe financiero.

El señor **Chahin**, entiende que ésta es la norma más sustantiva de competencia de la Comisión y que lo que se propone es hacer un traspaso saneado al nuevo sistema con un esfuerzo presupuestario importante. Pregunta por qué no se incluye la deuda histórica que mantienen con los profesores jubilados, ya que sabe que hay pocas posibilidades reales de contar con nuevos recursos para hacerse cargo de esa deuda.

El señor **Auth**, aclara que ese fondo tiene una ley que define el destino de esos recursos y que la petición de muchos parlamentarios en orden a mantener y extender estos fondos es para fortalecer la educación pública y continuar realizando las tareas que se están haciendo sin aflojar.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, comenta que en los últimos dos años distintos sectores políticos han planteado de manera transversal la tarea de fortalecer la educación pública. Afirma que varios de los

invitados de la Comisión han señalado que no existe certeza de que los establecimientos educacionales tengan más recursos que antes de esta ley, incluso sostuvieron que algunos pueden terminar con menos recursos. Bajo esa perspectiva se ha planteado prorrogar el fondo.

El señor **De Mussy**, aprecia que el aporte de \$250.000.000 miles para los años 2017, 2018 y 2019 de los cuales hace referencia el artículo no están reflejados en el informe financiero.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, contesta al Diputado Schilling respecto a la indicación anterior que una de las varias acepciones de “pronunciarse” es “resolver” por lo que se corre cierto riesgo de entenderse como mandato.

El señor **Chahin**, asevera que no sería necesario cambiar el objeto del Fondo, ya que dentro de las alternativas previstas para su destinación se encuentra el financiamiento de deudas previsionales o de indemnizaciones de docentes o asistentes de la educación que se desempeñen o se hayan desempeñado en los establecimientos respectivos.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, explica al Diputado De Mussy que por ley ya existe hasta el año 2019, por eso este informe financiero parte del año 2020. Respecto a lo señalado por el Diputado Chahin, precisa que la definición de deudas previsionales es un concepto preciso, a saber, cotizaciones no enteradas debiendo haber sido enteradas dado un sueldo.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, agrega que en conversaciones con la Asociación Chilena de Municipios se estableció el PADEM del año 2014 como punto de referencia y lo que se va a pagar por concepto de deudas previsionales es lo que se registra hasta ese momento, porque al Gobierno le preocupaba que los alcaldes, al momento de la transición tomaran medidas que aumentaran el endeudamiento. Por otra parte, afirma que con los municipios se han suscrito convenios de calidad de la educación expresada en las duplas sicosociales y el segundo adulto significativo en hasta cuarto básico para apoyo al profesor en lectoescritura. Recuerda que este año se apartó del Fondo \$27.000.000 miles para que las comunidades educativas definan su uso según el monto que les corresponde.

- **AL ARTÍCULO 59, QUE HA PASADO A SER 61**

12) Para eliminar, en su inciso primero, la frase “, asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos” y la expresión “, la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos”.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, señala que indicación a una norma de régimen que elimina una frase porque mezcla personal de la educación que no son docentes al régimen de estos últimos. Se trata de limpiar la norma para que quede coherente.

El señor **Chahin**, consulta cuál será el régimen de traspaso para los asistentes de la educación, DAEM y personal VTF.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, recuerda que en el caso de los traspasos de establecimiento educacional a cambio de sostenedor pasan sin solución de continuidad, en el caso del personal DAEM o de las corporaciones es vía concurso con preferencia a los trabajadores activos con más de tres años, porque se trata de la mejora del sistema educativo.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto se refiere a preferencia en concursos públicos aplicando las normas para el personal docente a otros trabajadores como los asistentes, lo cual implica gasto y administración de recursos del Estado.

- **AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**

13) Para agregar al inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de esto, las municipalidades, o corporaciones municipales en su caso, estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha de traspaso establecida en el artículo anterior, sea que dichas deudas provengan de la suscripción de contratos para el suministro de bienes o la prestación de servicios; tengan su origen en la celebración de contratos de trabajo, o bien, provengan de otro tipo de obligaciones.”.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, hace presente que el objeto de la indicación es aclarar los términos de la norma respecto a las deudas de los municipios o corporaciones municipales, estableciéndose la obligación de extinguir todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha del traspaso.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto se refiere a la obligación de las municipalidades de extinguir las obligaciones exigibles anteriores a la fecha del traspaso, y incide en las obligaciones que asume el Estado y los municipios.

- **AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO**

14) Para reemplazar, en el inciso segundo, la frase “fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles” por “de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a través de recursos fiscales”.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, explica que esta indicación mejora la redacción de la norma que regula el traspaso de los establecimientos de educación parvularia y de los bienes muebles que los guarnecen. Comenta que para que opere el traspaso se exige reconocimiento oficial de los jardines infantiles VTF pero hay varios que no cumplen con las exigencias y el espíritu es mejorarlos. Agrega que no se

traspasaran los establecimientos de la JUNJI sólo los VTF, estableciéndose entre ellos convenios para mejora de la calidad.

El señor **Auth**, pregunta por qué el proyecto hace una apuesta disociada en esta materia manteniendo separado de los SLE los jardines infantiles de la JUNJI e integrando los VTF. Opina que este es el momento para entregar una solución definitiva al tema de la educación parvularia y tomar ambos caminos disyuntivos no es decidir.

El señor **Chahin**, pregunta por qué se genera este debate con la indicación propuesta si solo altera el orden de los conceptos de la frase sin generar cambio alguno.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, contesta la inquietud del Diputado Auth y señala que efectivamente en la actualidad Chile atiende tres tipos de educación parvularia con recursos fiscales atendido que tienen regímenes laborales distintos y la solución es compleja ya que no parece acertado dejar los jardines infantiles VTF en los municipios pero tampoco la JUNJI tiene capacidad para absorberlos, por eso se pensó en traspasarlos a los SLE.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, contesta al Diputado Chahin que la redacción de la norma se discutió la sesión pasada y el Ejecutivo se comprometió a aclarar su redacción porque se entendía que se podían traspasar los bienes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto se refiere a los bienes que se traspasan de los establecimientos de educación parvularia.

- **AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO**

15) Para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad y dos representantes del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.”.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, comenta que la norma establece la obligación de cada municipio de remitir con una anticipación de seis meses antes del funcionamiento del SLE al Ministerio de

Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso. Para cumplir con ese cometido, explica que la indicación ordena la constitución de una comisión técnica que deberá colaborar en la adecuada entrega de dicha información, lo que fue solicitado por los gremios y por distintos parlamentarios.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, manifiesta inquietud por la composición de la comisión, ya que si bien fue una petición de los gremios no entiende por qué no hay representación de los docentes. Agrega que las principales inquietudes de esta nueva normativa se encuentran en el traspaso humano y si la mesa técnica se constituye con el fin de evitar la incertidumbre del proceso le parece razonable que los principales actores afectados tengan participación en ella, ya que los trabajadores no solo tienen interés por su salario sino también respecto a cómo va a funcionar la nueva institucionalidad. Refiere que sólo se trata de una sugerencia porque se trata de un proceso de traspaso de largo aliento que generará muchas vicisitudes.

El señor **Chahin**, consulta si podría integrarse por alguien de la Superintendencia.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, recibe los planteamientos pero aclara que la comisión que se formará no es un lugar de negociaciones es sólo una mesa técnica y que la Superintendencia realizará de todas formas su función de fiscalización.

El señor **Auth**, aclara que este capítulo se refiere exclusivamente al traspaso de los DAEM y de las corporaciones municipales, y no de los establecimientos educacionales, ya que estos últimos se traspasan íntegramente y sin modificación y es por eso que la comisión técnica que se crea está integrada por un representante de la municipalidad y dos representantes del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales, con una representación mayoritaria en su composición de los trabajadores afectados.

El señor **Jaime Bellolio**, está de acuerdo con lo planteado por el Diputado Monsalve y recuerda que los SLE integrarán más de una comuna lo que implicará el traslado de algunos docentes de un establecimiento a otro.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, solicita al Ejecutivo que se haga cargo de la inquietud planteada la cual es apoyada por la unanimidad de los Diputados integrantes de la Comisión.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto tiene incidencia en el traspaso de personal por parte de los municipios, el que deberá ser asumido por el Estado.

- **AL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO**

16) Para eliminarlo, pasando los artículos siguientes a ordenarse correlativamente.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto elimina una norma que establece un límite a la dotación de personal.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, explica que esta norma surge en la Comisión Técnica estableciéndose un límite al traspaso de recursos humanos dotación de personal lo que genera una rigidez respecto a funcionarios que se han contratado con posterioridad a noviembre del 2014 y que puedan significar buenos elementos para la nueva institucionalidad generándose, además, colisión con el hecho de que los funcionarios que se desempeñan como docentes se traspasan íntegramente sin solución de continuidad. Agrega que la norma dice relación con la cantidad de contrataciones por lo que tiene incidencia en materia presupuestaria.

El señor **De Mussy**, supone que más que la flexibilidad en la contratación lo que se busca en esta norma al hablar de dotación es la eficiencia del sistema.

El señor **Chahin**, hace presente a la Comisión que esta norma tenía su lógica, cual es evitar la tentación de sobre contratar funcionarios hasta que opere el traspaso generándose una sobrecarga del sistema. La idea era generar una línea de corte para que el traspaso opere respecto a aquellos funcionarios que llevan algún tiempo trabajando.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, manifiesta que entendería el sentido de eliminar la norma si se refiriera sólo a la dotación de los SLE, ya que tienen establecido un sistema de concursos para llenar sus plantas, pero comparte el temor de no establecer un recaudo respecto a la dotación que se traspasará de los establecimientos educacionales ya que para ellos será sin solución de continuidad y podrán exigirlo por el sólo ministerio de la ley.

El señor **Jaime Bellolio**, comenta que si bien existe sobre dotación de personal a nivel DAEM y de las corporaciones municipales, es efectivo que hay personal contratado con posterioridad a la fecha de la norma por su gran aporte profesional y que de mantenerse esta disposición quedaría fuera, situación que le preocupa.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, reconoce que el asunto es complejo y explica que el principal resguardo que el proyecto considera, sin intervenir en la autonomía municipal, es que el PADEM que se vaya diseñando durante los años de transición, en el que definirá la dotación de los establecimientos, sea aprobado en conjunto con el Ministerio de Educación, quien tendrá la facultad de limitarla o rechazarla en el marco de los convenios suscritos con el municipio respectivo. Hace presente que el punto se estudiará con mayor detalle para el segundo trámite.

El señor **Claudio Arriagada**, comenta que en el estudio del proyecto por parte de la Comisión de Educación se planteó que la matrícula ha sufrido una disminución notable pero al mismo tiempo se percibe un aumento considerable en la dotación de personal, específicamente de asistentes de educación, que en la actualidad son más de 130.000. Explica que este universo de funcionarios se ha ido incorporando en base a los presupuestos de programas que el Congreso ha ido aprobando en perjuicio de los asistentes de la educación de carrera. Previene que al momento de votar este proyecto en la Sala se debe tener presente la carga onerosa que se está traspasando el nuevo sistema educacional que tiene por objeto su fortalecimiento y por ese motivo considera prudente y necesario el establecimiento de límites. Pone en conocimiento de la Comisión que estos últimos meses se ha registrado un aumento en el monto de las deudas remuneracionales y previsionales de algunos municipios de la IV región y que la cantidad de decretos que se han enviado a la Contraloría General de la República para su toma de razón con el objeto de contratar asistentes de la educación ha crecido de manera impresionante. Pregunta al Ejecutivo si los convenios municipales a través de los cuales se fijará la dotación establecerán como parámetro el número de matrículas, porque no se podría entender que con la nueva institucionalidad se cierren establecimientos por disminución de matrículas pero que aumenten las dotaciones de personal.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, precisa que los recursos fiscales de este proyecto no están destinados, en su mayoría, a resolver deudas de arrastre sino a mejorar las condiciones calidad para el número de matrículas aumente. Aclara que si se comparan las pérdidas de matrículas entre los años 2004 y 2009 hay una curva mucho más pronunciada que en los últimos año, sin perjuicio de compartir el criterio relativo a que no es sostenible que el Estado financie escuelas vacías. A partir de la promulgación de la ley CEP efectivamente los municipios han podido contratar una mayor cantidad de asistentes de la educación, porque resultaba necesario por el tipo de alumno que atiende la educación pública, ya que estos niños son vulnerables no sólo desde el aspecto socioeconómico, lo que implica un mayor número de personal para garantizar una calidad de educación equivalente a otros sectores más acomodados. Para despejar las dificultades de esta determinación se ha establecido que se haga en conjunto con el Ministerio de Educación.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, para complementar señala que efectivamente todo lo que es deuda está fijado en el PADEM del año 2014 y que el Ministerio de Educación tiene la facultad de poner término a un convenio si no se cumple con lo presupuestado. Agrega que se han identificado 7 tipos de asistentes de la educación por lo que se está trabajando en paralelo la determinación de sus condiciones laborales en una especie de estatuto que se traducirá en mejoras.

- **AL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO**

17) Para eliminar la siguiente frase: “, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto esta norma se refiere a la condonación de deuda por anticipo de subvención, en cuanto a los requisitos exigibles para que opere.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, expresa que esta norma establece la condonación de las deudas que tiene el municipio con el Estado por concepto de anticipo de subvención y la indicación viene a eliminar una frase que condiciona esta condonación a la no existencia de deudas con sus funcionarios, por no tener sentido ya que el flujo con el que se podrían pagar esas deudas son precisamente las subvenciones y éstas dejarán de ser recibidas por las municipalidades. En otras palabras, señala que con el traspaso la fuente para pagar estas deudas desaparece.

El señor **Aguilo**, no entiende la razón por la cual se elimina la exigencia, ya que los municipios tienen otros ingresos.

El señor **De Mussy**, pregunta qué ocurre, por el contrario, con los municipios más ordenados y eficientes que pagaron estas deudas esperando recibir estos recursos que dejarán de ingresar; cómo se les compensa.

El señor **Auth**, entiende que lo que se extingue es la deuda que tienen con el Estado y no con sus funcionarios o proveedores. Consulta cómo se garantiza que esta deuda no aumente en el intertanto hasta la extinción de la misma; cómo afronta Estado de Chile el hecho de que los municipios ya han sido anunciados sobre que dejarán de hacerse cargo de la educación; cómo se maneja el desincentivo que va a generar respecto a este punto.

El señor **Aguiló**, insiste en que la frase que se trata de eliminar señala que la deuda se condonará siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto, no con los proveedores, ya que expresa una preocupación respecto de las deudas provisionales con los funcionarios de las municipalidades una vez que opere el traspaso.

El señor **Chahin**, sostiene que en la frase que se pretende eliminar hay un problema de redacción ya que el término correcto es “extinción de las obligaciones”. Hecha esa observación, le parece lógico que la extinción de las obligaciones del municipio para con el Estado por concepto de subvención esté condicionada a la extinción de las obligaciones con sus funcionarios que dieron origen a esa subvención, de lo contrario se produce un enriquecimiento injusto sin causa.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, recuerda que en la indicación número 13) se establece que no puede quedar ningún tipo de deuda pendiente para efectos del traspaso y explica que esta indicación trata esta deuda específica, ya que si existen nacieron producto de una imposición legal que se les hizo a las municipalidades y que no formaban parte de la habitualidad de sus deudas como son los pagos por concepto de retiro anticipado de sus funcionarios. Aclara que si un municipio tiene una situación crítica de endeudamiento no es la intención del Estado crearle una deuda

más. Si de verdad hay un municipio grave no podemos incorporarle una deuda más, porque esta deuda que mantiene con el Estado es la última de la lista en orden de importancia. Se compromete a comprobar que los montos adelantados efectivamente se hayan ocupado para los fines previstos en esas leyes.

- **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO**

18) Para eliminar en su inciso final la frase “, luego del traspaso del servicio educacional”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto al momento en que se han de proveer los cargos por concurso y por tano el momento de efectuar el gasto, lo cual esa administración de recursos.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, explica respecto a esta norma que la Comisión de Educación realizó dos aportes: adicionar en el personal excluido de las plantas de los SLE a las trabajadoras VTF y limitar el momento de la realización del segundo concurso a una vez que opere el traspaso del servicio educacional. En cuanto a la segunda modificación, le parece complejo ya que el Gobierno quiere mayor flexibilidad respecto al momento que se pueda llamar a concurso al segundo nivel, incluso antes del traspaso, cuando lo estime necesario, ya que podría generar problemas de gestión y vacíos de puestos claves para el buen funcionamiento del servicio.

El señor **Ortiz**, manifiesta que en su bancada tuvieron una discusión legítima respecto a que la Comisión de Hacienda asumía responsabilidades que no le corresponden. Muchas veces con mayoría circunstancial en muchas comisiones se aprueban indicaciones parlamentarias inadmisibles y consulta si la reposición de esta norma a su texto original tiene ese fundamento.

El señor **Chahin**, plantea que si bien puede ser una camisa de fuerza que todos los concursos se realicen una vez operado el traspaso establecer que se realicen antes también podría generar el mismo dilema. Le parece bien que se flexibilice la ley y no se establezcan situaciones rígidas que puedan complejizar el proceso.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, opina que lo razonable es hacer funcionar un servicio con la dotación completa y consulta qué objetivo cumpliría lo que propone el Diputado Chahin.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, expresa que hay que distinguir un tema de fondo y otro de forma. Respecto a la forma, efectivamente la norma fue modificada a través de una indicación parlamentaria declarada inadmisible que después fue igualmente aprobada. Respecto al fondo, el Ejecutivo prefiere cautelar la flexibilidad en esta materia priorizando el esfuerzo de completar antes del traspaso las plantas de personal.

- **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO**

19) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el numeral 1 de su inciso primero, la frase “al 30 de noviembre de 2014,” por la siguiente: “desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional,”.

b) Intercálase en el literal e) del numeral 1 de su inciso primero, entre la palabra “compensa” y el punto a parte (.), la siguiente frase: “y se le aplicará el reajuste general antes indicado”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto dice relación con el momento de la contratación del personal y sobre el reajuste de la planilla suplementaria.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, explica que se trata de dos temas que dicen relación con el traspaso del personal municipal. La primera indicación repone el texto original respecto al límite de antigüedad del personal traspasado para poder participar con preferencia en el primer concurso y la segunda aplica el reajuste general del sector público a la plantilla suplementaria que se pagará para evitar cualquier disminución de los ingresos en los traspasos sin solución de continuidad.

El señor **Chahin**, respecto a la norma señala que no queda claro cuál es el perímetro del concurso, si son todos los cargos o parte de ellos, qué es lo que se llama a concurso, cuál es el contenido del mismo, quien lo definirá.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, explica que el artículo anterior establece que la planta se va a llenar a través del procedimiento de concurso, por lo tanto son todos los cargos del servicio.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, complementa que la definición y el contenido del mismo se determinaran en un decreto con fuerza ley.

- **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO**

20) Para eliminar su inciso cuarto.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto se refiere a eliminar una norma que dice relación con el traspaso de personal y a las normas que le regirán, lo cual tiene un efecto presupuestario, en la especie la norma eliminada establece que los técnicos de los VTF se asimilarán a la normativa de los asistentes de la educación.

21) Para reemplazar en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser cuarto y final, la frase “Este personal continuará rigiéndose, para todos los

efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.” por las siguientes frases:

“Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que los regulen al momento de su traspaso. El personal no docente que se desempeñe en estos establecimientos y que desarrolle las funciones descritas en el artículo 2º de la ley N° 19.464, se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto señala que todo el personal no docente traspasado se regirá por las normas de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, manifiesta que la norma regula el traspaso del personal de los establecimientos educacionales y las indicaciones modifican dos aspectos de fondo recogidos por el Ejecutivo en otras normas del articulado: que los asistentes de la educación tendrán un régimen propio promulgado desde el inicio del proceso de traspaso y que la normativa de los asistentes de la educación se hace extensiva al personal VTF.

- **AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO**

22) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo trigésimo octavo.- Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo, en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de las remuneraciones permanentes que el personal traspasado haya percibido con anterioridad al traspaso, ni disminución de los derechos laborales y previsionales que sean compatibles con el nuevo régimen de empleo al que pasarán a estar afectos. Se entienden incluidas en la protección de que trata este inciso, las remuneraciones que el personal tenga derecho en virtud de contratos colectivos del que sean parte, suscritos con dos años o más de anterioridad al traspaso y que corresponda pagar con posterioridad a esa fecha, sólo hasta el término de la vigencia del respectivo contrato colectivo. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá los derechos adquiridos a que se refiere el inciso primero de este artículo.”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto se refiere al traspaso del personal y la protección de sus derechos, incluyendo una serie de derechos adquiridos, que tienen efectos en materia de administración financiera del Estado.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, expone que la indicación viene a otorgar certeza a los trabajadores traspasados respecto a sus derechos adquiridos, en primer lugar estableciéndose detalladamente cuáles son estos derechos y señalándose en su inciso final que éstos no se perderán motivo del traspaso.

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO NUEVO**

23) Para intercalar un Artículo cuadragésimo primero transitorio, nuevo, pasando el actual a ser cuadragésimo segundo y reordenándose los siguientes:

“Artículo cuadragésimo primero.- Primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales. El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean necesarias.”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto se refiere al primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, explica que la indicación repone un artículo que se rechazó en la Comisión Técnica y que establece el primer presupuesto de la Dirección Pública y de los SLE tiene que hacerse mediante decreto del Ministerio de Hacienda, ya que es lo habitual.

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO**

24) Para intercalar un Artículo cuadragésimo quinto, nuevo, pasando el actual cuadragésimo cuarto a ser cuadragésimo sexto:

“Artículo cuadragésimo quinto.- Estatuto de los asistentes de la educación. El Presidente de la República enviará, dentro de seis meses a partir de la publicación de la presente ley, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto implica el compromiso de elaborar un estatuto que sin duda tendrá efectos en el presupuesto del estado tanto por gasto como por administración de los recursos.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, refiere que la indicación representa un compromiso del Ejecutivo para con los asistentes

de la educación y que fija un plazo para enviar un proyecto de ley que establezca su estatuto. Reconoce la intención de otorgar mayor premura a este compromiso que el que aquí se establece pero eso significaría calendarizar de manera distinta otros proyectos, sin embargo se compromete a estudiar la posibilidad.

- **AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER CUAGRAGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO**

25) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuadragésimo sexto.- Deróguese el artículo quincuagésimo primero transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.”.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto deroga una norma que establecía la obligación del Presidente de la República de enviar dentro del plazo de dos años a partir de la promulgación de la ley N° 20903, de un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación. Por otro lado la norma del proyecto que se deroga se refería a una nómina de los trabajadores traspasados con los derechos adquiridos e incorporados a su contrato de trabajo, lo cual tiene eventuales efectos en materia de recursos del Estado.

- **AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER CUAGRAGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO**

26) Para suprimirlo.

Nota de la Secretaría: Tiene incidencia en materia de administración financiera del Estado, por cuanto la norma que se elimina regula la responsabilidad solidaria de las municipalidades con las obligaciones exigibles a los antiguos sostenedores.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, señala finalmente que las últimas indicaciones eliminan redundancias por otras modificaciones en el articulado del proyecto que ya se explicaron.

Sesión N° 212 de 8 de junio de 2016.

VOTACIÓN

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, refiere que ayer el Ejecutivo terminó de explicar las indicaciones aclarándose la competencia de la Comisión en su conocimiento y sugiere como acuerdo comenzar a votar y, si no se alcanza, continuar en sesión ordinaria del día martes 14 de junio del presente.

Así se acuerda.

Artículo 5°

Artículo 5°.- *Definición. Créase la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que disponga para el cumplimiento de su objeto y por razones de buen servicio.*

El señor **Melero**, previene a la Comisión que el subtítulo del artículo no dice relación con su contenido, lo denomina “Definición” pero no define nada.

El señor **Chahin**, lo considera una buena técnica legislativa si se utiliza correctamente y en este caso está mal empleado porque efectivamente no define nada.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, propone que la Secretaría de la Comisión haga una corrección formal de la norma de eliminar un subtítulo que no corresponde, haciendo presente que el Ejecutivo presente manifestó su asentimiento.

Así se acuerda.

El señor **Auth**, vota a favor porque considera indispensable que junto con los SLE se cree en el Ministerio de Educación un interlocutor centralizado que representa en la práctica el regreso de la educación pública al Estado.

El señor **Silva**, vota en contra porque considera que esta norma refleja la convicción más profunda de centralizar la educación pública. Además, le parece que es un cargo que corre el riesgo severo de ser politizado y segmenta entre educación pública y privada. A su entender, no se han dado los argumentos suficientes para explicar que para un buen resultado educacional se requiera dividir entre dos tipos de educación.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, vota a favor porque está convencido que para mejorar la gestión se debe descentralizar y el proyecto crea 67 servicios descentralizados, autónomos, con patrimonio propio, personalidad jurídica propia, con un director elegido por ADP y que pueden elaborar planes de desarrollo cumpliéndose ese objetivo. También entiende que los servicios descentralizados necesitan de una unidad que les otorgue una mirada sistémica y coordinación para que éstos puedan cumplir con una política nacional de educación pública.

Votación

Sometido a votación el artículo 5° es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); y Ernesto Silva.

Artículo 7°

Artículo 7°.- *Funciones y atribuciones. La Dirección de Educación Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:*

j) Asignar recursos a los Servicios Locales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El señor **Melero**, vota en contra por las mismas razones esgrimidas en la votación anterior. Cree que si bien esta asignación de recursos se encuentra enmarcada en la Ley de Presupuestos le da a la Dirección de Educación Pública una discrecionalidad importante para distribuir los recursos entre los SLE pudiendo generarse situaciones de inequidad o abuso.

Votación

Sometido a votación el artículo 7° es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); y Ernesto Silva.

Indicaciones del Ejecutivo numeral 1) del primer set de indicaciones y parlamentaria

ARTÍCULO 8°, NUEVO

1) *Para intercalar el siguiente artículo 8°, nuevo, reordenando correlativamente los siguientes artículos:*

“Artículo 8°.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Para ejercer el cargo se requerirá estar en posesión de

un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.

d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”.

Indicación parlamentaria al artículo 8, nuevo de los Diputados señores Lorenzini, Chahin y Morano.

Para agregar en el inciso primero del artículo 8º, nuevo, a continuación de la expresión “de una carrera” la siguiente oración “del área de la educación, o haberse desempeñado a lo menos durante un periodo de 5 años en el área educacional”.

El señor **Patricio Velásquez (Abogado Secretario de la Comisión)** opina que la admisibilidad es discutible.

El señor **Chahin**, cree que tratándose de la máxima autoridad le parece un requisito de toda lógica exigir experiencia en el área.

El señor **Auth**, entiende el espíritu de la indicación parlamentaria pero cree que la carrera no define la experticia porque existen muchas carreras que derivan en postgrados y perfeccionamientos en otras áreas. Opina que no se debe restringir el perfil porque el Director de Educación Pública requiere manejo integral.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, señala que si bien para administrar la educación es deseable conocer el sistema educativo

lo más importante del perfil es su experiencia en gestión, ya que cada uno de los SLE tendrá un equipo encargado de la educación.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, reconoce que la indicación viene a restringir el perfil deseado del cargo pero entiende que la experiencia en el área de educación es algo valorado por lo que se podría dejar en esos términos.

El señor **Silva**, sugiere someter el cargo del Director del Servicio Público al sistema de ADP.

El señor **Lorenzini**, explica que el requisito sólo consiste en tener una experiencia comprobada en el área.

El señor **De Mussy**, cree que la indicación parlamentaria plantea un tema de fondo interesante respecto a los requisitos del cargo y concuerda con el Diputado Silva sobre someterlo al sistema ADP. Pregunta al Ejecutivo si está dispuesto a patrocinar la indicación o la sugerencia del Diputado Silva.

El señor **Chahin**, insiste en que se trata de un cargo fundamental, de exclusiva confianza y que no se trata de requisitos imposibles de cumplir, ya que se han planteado de manera alternativa. Le preocupa que se nombre a una persona sin formación o experiencia.

El señor **Schilling**, está de acuerdo en imponer los requisitos discutidos al cargo de Director de Educación Pública pero no a cada uno de los SLE, ya que está en contra de los carteles de todo tipo, especialmente en educación.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, señala que para el Ejecutivo es una buena solución aplicar el sistema de ADP, incluso se podría determinar en el perfil que tenga alguna ligazón con el área.

Votación

Pendiente.

Artículo 8° con indicaciones del Ejecutivo numeral 2) del primer set de indicaciones y parlamentaria

Artículo 8°.- Organización Interna. *El Servicio deberá contar con una dotación de personal que le permita cumplir con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley.*

El personal de la Dirección de Educación Pública estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El Director de Educación Pública, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecerá la organización interna del servicio y determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a cada una de las unidades que se establezcan, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

AL ARTÍCULO 8º, QUE HA PASADO A SER 9º

2) Para eliminar su inciso primero, con excepción de su epígrafe.

Indicación Parlamentaria del Diputado De Mussy

Para agregar al final del inciso primero la frase “en la medida de lo posible”.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, señala que no tiene sentido y es una redundancia señalar expresamente que un servicio debe tener su dotación para funcionar.

El señor **Silva**, consulta qué es lo que específicamente molesta al Ejecutivo de mantener la norma, ya que las leyes están llenas de redundancias y al Ejecutivo no siempre le preocupa.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, cree si se estableciera un estándar entendería la preocupación pero la norma es meramente declarativa.

El señor **Ortiz**, es partidario de eliminarlo porque en el inciso tercero se señala expresamente cómo se establecerá la organización interna del servicio.

El señor **Auth**, cree que hay que eliminarlo porque si se contara con un estándar objetivo para verificar tendría sentido mantenerlo pero es solo una declaración que no corresponde en una ley.

El señor **De Mussy**, cree que es necesario porque hay servicios que no tienen la capacidad para hacer lo que se debe hacer, eso permitiría al ciudadano común reclamar si no se cumplen con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, insiste en que se trata de una redundancia pero también reconoce el riesgo planteado por el Diputado De Mussy relativo a que alguien reclame sobre la suficiencia. Habría que preguntarse quién es ese alguien y dónde se verifica esa suficiencia. Lo asocia con una discusión que se generará en Chile a partir del proceso constituyente sobre agregar derechos en la Constitución, que son caros, en la medida de las posibilidades fiscales del Estado.

El señor **Macaya**, después de escuchar la explicación del Ministro concuerda aún más con la opinión del Diputado De Mussy y agrega que en la Constitución Política del Estado, como marco ordenador, se establecen muchas normas declarativas de principios.

Votación

- 1) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 2) del primer set de indicaciones al artículo 8°, que ha pasado a ser 9°, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy y Javier Macaya. Se abstienen de votar los Diputados señores Fuad Chahin y Pablo Lorenzini.
- 2) Sometido a votación el artículo 8°, que ha pasado a ser 9°, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Se abstiene de votar el Diputado señor Pablo Lorenzini.
- 3) Se entiende rechazada la indicación parlamentaria.

Artículo 9° con las indicaciones del Ejecutivo numeral 3) del primer set de indicaciones y parlamentaria

Artículo 9°.- Definición. *Créanse los Servicios Locales de Educación Pública que se señalan a continuación, como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, en las siguientes regiones:*

- a) *Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.*
- b) *Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.*
- c) *Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.*
- d) *Región de Atacama: dos Servicios Locales.*
- e) *Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.*
- f) *Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales.*
- g) *Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.*
- h) *Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: seis Servicios Locales.*
- i) *Región del Maule: cuatro Servicios Locales.*
- j) *Región del Biobío: once Servicios Locales.*
- k) *Región de la Araucanía: tres Servicios Locales.*
- l) *Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.*
- m) *Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.*
- n) *Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: un Servicio Local.*

ñ) *Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: un Servicio Local.*

El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cada Servicio Local podrá crear oficinas locales, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia, cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite.

En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública, en adelante también Consejo Local, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° de este título.

Los Servicios Locales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio. Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.

AL ARTÍCULO 9º, QUE HA PASADO A SER 10

3) *Para eliminar en su inciso tercero la siguiente frase: “o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite”.*

Indicación parlamentaria de los Diputados señores Lorenzini, Chahin y Morano.

Para agregar en el inciso tercero del artículo 9º, que ha pasado a ser 10, a continuación del punto aparte (.) que sigue a la palabra “funciones” la

siguiente oración: “También podrá hacerlo a requerimiento del Consejo Local de Educación.”

El señor **Chahin**, explica indicación parlamentaria, y señala que siempre se buscó que la solicitud del Consejo Local no fuera vinculante sino facultativa. Agrega que así se resuelven las dudas y se mejora la redacción otorgándole un rol de potencial requirente y el SLE mantiene la potestad de hacerlo o no.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, destaca que el inciso utiliza el término “podrá” y luego establece los casos, no dice “deberá” por lo que siempre queda entregada al SLE la decisión de crear oficinas locales. Las indicaciones no tienen sentido porque siempre es consultivo.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, efectúa dos consideraciones: cuestiona la admisibilidad de la frase que se pretende eliminar mediante la indicación del Ejecutivo por cuanto utiliza la expresión “solicitar” otorgándole una facultad a los Consejos Locales y reconoce la prevención efectuada por el Diputado Monsalve sobre la redacción pero prefiere evitar la presión y la demanda evidente de cada Consejo por tener oficina local, ya que aspiran a cierta centralidad local.

El señor **Auth**, aclara que el raciocinio del Ejecutivo sería perfecto si hubiese un Consejo Local en cada comuna pero sólo hay uno por SLE. Agrega que el derecho a petición está consagrado en la Constitución.

El señor **Macaya**, opina que es importante rechazar la norma porque avanza un paso más hacia la centralización.

El señor **Schilling**, cree la Comisión debiera dar a los SLE flexibilidad para administrar sus recursos con las mismas consideraciones que han tenido para otorgárselas al sector privado. Sostiene que la indicación del Ejecutivo es pertinente y recuerda el caso de la CONADI como un mal ejemplo de coadministración entre el Estado y la sociedad.

El señor **Lorenzini**, consulta qué pasa si se pide la creación de una oficina pero no están los recursos.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, agradece la opinión del Diputado Schilling pero previene que perderá la indicación por lo que prefiere que se acoja la parlamentaria, porque se logra mayor recaudo que con la redacción actual de la norma.

El señor **Melero**, pide se elimine el subtítulo de la norma “Definición” pero no define nada y pregunta qué comunas integraran cada uno de los SLE.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, propone que la Secretaría de la Comisión haga una corrección formal de la norma de eliminar un subtítulo que no corresponde, haciendo presente que el Ejecutivo presente manifestó su asentimiento.

Así se acuerda.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, en respuesta a la segunda consulta del Diputado Melero, recuerda que se entregó un informe exhaustivo a ambas comisiones con el listado completo de los SLE y las comunas capitales o anclas con la prevención que la distribución geográfica tendría una evolución distinta a la discusión parlamentaria.

El señor **Lorenzini**, pide votación separada de la letra i), ya que no entiende el criterio para determinar el número de SLE por región. Pide al Ejecutivo que estudie la posibilidad de crear uno o dos SLE más en su región.

El señor **Melero**, le preocupa el tenor del debate ya que se puede prestar como una instancia política para buscar votos y la discrecionalidad política en la distribución de los SLE. La distribución debe obedecer a criterios técnicos y objetivos y pide que se den a conocer.

El señor **Campos**, argumenta que no puede aprobar esta norma sin conocer en qué comunas se van a situar los SLE de su región, ya que requiere tener certeza que la distribución será equitativa.

El señor **Aguilo**, opina que más SLE en una región no se traduce en una mejor calidad de la educación solo significa la creación de más cargos y más recursos fiscales para fomentar esta superestructura. Supone que hay razones técnicas rigurosas y quiere conocerlas.

El señor **Chahin**, pide votación separada de la letra k) y manifiesta que no es sostenible el argumento del señor Rodrigo Roco en orden a no entregar la distribución de las comunas o el criterio para la distribución de los SLE mientras no se apruebe la norma y lo considera un insulto a la inteligencia. Recuerda que en la Comisión se escuchó al Presidente del Colegio de Profesores de la Región de la Araucanía, quien pidió se considerara la diversidad cultural de la región como parámetro de creación de SLE y de distribución de los mimos en las distintas comunas. Solicita que

se den a conocer los parámetros objetivos que llevaron a las conclusiones de la norma.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, hace lectura del artículo quinto transitorio, que se transcribe a continuación:

“Artículo quinto.- Determinación del ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine el ámbito de competencia territorial, el domicilio y la denominación de los Servicios Locales, con arreglo a la distribución territorial establecida en el artículo 9° de la presente ley. El ámbito de competencia territorial de cada servicio se determinará sobre la base de una comuna o agrupación de comunas dentro de una misma región, no pudiendo dividirse el territorio de éstas.

Para efectos de lo establecido en el inciso precedente, el Presidente de la República deberá considerar los siguientes criterios: matrícula total de estudiantes en el territorio; número de establecimientos dependientes de cada municipalidad; y distancia y conectividad entre los establecimientos educacionales dependientes de cada municipalidad.”

Agrega que en la norma recién transcrita se establece la competencia territorial de los SLE y los criterios para determinarla.

El señor **Silva**, distingue entre los criterios para determinar el número de SLE por región y los criterios para determinar la competencia territorial de cada SLE dentro de una región específica. Explica que la norma regula sólo este último aspecto pero el artículo en votación se refiere a lo primero y no se han entregado los criterios que llevaron al Ejecutivo a esos números.

El señor **Auth**, concuerda con el Diputado Silva en que son cosas distintas y la norma en votación distribuye los SLE por región pero no se entiende el criterio. Analiza que no se hizo por el número de provincias, ni por el número de comunas, ni por la población equivalente, no entiende el parámetro. Piensa que el Ejecutivo conoce perfectamente las razones de esta distribución y no comprende por qué no se ha entregado esa información a la Comisión.

El señor **Aguilo**, pide que se postergue la votación de la norma hasta conocer los criterios de distribución de los SLE en el territorio nacional.

Así se acuerda.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, previene que en el set que distribuyó el Ejecutivo a los parlamentarios hay un documento N° 7 denominado “Diseño territorial de los Servicios Locales de Educación” que da

cuenta de los criterios y contiene la idea de armar una mesa técnica para definir el mapa.

Votación

- 1) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 3) del primer set de indicaciones al artículo 9°, que ha pasado a ser 10, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); y Javier Macaya. Se abstienen de votar los Diputados señores Felipe De Mussy y Ernesto Silva.
- 2) Sometida a votación la indicación parlamentaria más arriba transcrita, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Felipe De Mussy; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Se abstiene de votar el Diputado señor Marcelo Schilling.
- 3) Pendiente la votación del artículo 9°, que ha pasado a ser 10, con las votaciones separadas solicitadas.

Artículo 10, inciso 3

Artículo 10.- Objeto.

Para todos los efectos legales, los Servicios Locales serán sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia y se regirán por las disposiciones de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, además de las normas comunes aplicables a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Votación

Sometido a votación el inciso 3 del artículo 10, que ha pasado a ser 11, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel

Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

Artículo 11, Letras b) y k)

Artículo 11.- *Funciones y atribuciones. Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales:*

b) *Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia.*

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, respecto de las funciones y atribuciones propias de los directores de establecimientos educacionales o de las funciones y atribuciones que les sean especialmente delegadas a éstos por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de conformidad a la ley.

k) *Determinar la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales de su dependencia dentro del territorio de su competencia, debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. En el caso de la apertura de nuevos establecimientos educacionales, deberá ceñirse a los recursos que para dicho efecto contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. La decisión de iniciar un procedimiento que tenga como consecuencia la fusión o cierre de un establecimiento educacional, sólo procederá en situaciones excepcionales debidamente fundadas y deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, que podrá rechazar dicha decisión por razones fundadas dentro del plazo de quince días. La decisión sobre la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales deberá ser informada al Consejo Local.*

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las materias señaladas en el presente literal.

El señor **Silva**, relacionado con la centralización le preocupa que los SLE no puedan fusionar o cerrar establecimientos sin la venia de la Dirección de Educación Pública.

El señor **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, explica que no se innovó en esta materia respecto al procedimiento de cierre de los establecimientos educacionales. Agrega que hay dos etapas distintas

de cierre: en primer lugar, el SLE decide el cierre escuchando al Consejo Local y tiene derecho a oponerse el Director Nacional y, en segundo lugar, se aplica el procedimiento de cierre general para establecimientos con reconocimiento oficial debiendo conocer la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

El señor **Pérez**, consulta cuál sería el aporte de este proyecto en la materia si lo mantiene igual.

Votación

Sometidas a votación las letras b) y k) del artículo 11, que ha pasado a ser 12, son **aprobadas** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

Artículo 12

Artículo 12.- *El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. La dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un funcionario o funcionaria denominado Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien será el jefe o la jefa superior del servicio. Será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. Durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.*

El cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será de dedicación exclusiva y le serán aplicables los requisitos e inhabilidades para ser sostenedor establecidos en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

El señor **De Mussy**, vincula la norma con el artículo 8°, nuevo del proyecto que quedó pendiente y solicita que se explique el alcance de nombrar los cargos por el Presidente de la República a través del proceso de selección de ADP.

El señor **Silva**, entiende de la norma que el cargo se seleccionará por ADP sin adscribir al sistema y consulta por qué no se incorpora derechamente, eso implicaría convenios de desempeño, capacitación y rendición de cuentas diferente.

El señor **Auth**, le resulte inexplicable que 67 cargos de servicios descentralizados sean nombrados por el Presidente de la República y no por el Director del Servicio de Educación o por el Ministro de Educación.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, pide precisar si los cargos que serán nombrados por el Presidente de la República son los de primer nivel.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, responde que el espíritu es que están adscritos al sistema de ADP lo dice expresamente el artículo 9° en su inciso final y si hay un problema de redacción se compromete a mejorarlo. En segundo lugar, explica que al tratarse de servicios descentralizados de primer nivel no pueden ser elegidos por el Director de Educación Pública, deben actuar como contraparte.

El señor **Silva**, vota en contra a pesar de haberse aclarado que se encuentran adscritos al sistema de ADP porque considera que tienen pocas facultades para realizar su tarea autónomamente.

Votación

Sometido a votación el artículo 12, que ha pasado a ser 13, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Se abstiene de votar el Diputado señor Pablo Lorenzini.

Artículo 13 con la indicación del Ejecutivo numeral 4) del primer set de indicaciones

Artículo 13.- *Perfil profesional del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar y proponer al Ministro de Educación, el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos o candidatas. Este perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.*

El Director o Directora de Educación Pública considerará, entre otros elementos, las propuestas que para dichos efectos remita el Consejo Local respectivo, de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 33. Este perfil deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviado a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.

AL ARTÍCULO 13, QUE HA PASADO A SER 14

4) Para reemplazar en su inciso segundo la palabra “considerará” por “podrá considerar”.

El señor **Chahin**, no cree que el término utilizado por la norma sea vinculante por lo que no amerita la indicación propuesta y de acogerse implica un retroceso porque daría lugar para que no se considere para nada las propuestas del Consejo Local.

El señor **Auth**, cree que el Ejecutivo exagera con la desconfianza hacia los Consejos Locales.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, sobre el carácter consultivo de los Consejos Locales, opina que lo razonable en términos de responsabilidad social es que la opinión de la comunidad sea considerada y si es rechazada lo sea de manera fundada.

El señor **Macaya**, por los mismos argumentos expuestos, considera que se avanza en centralismo, ya que uno de las facultades más importantes de los Consejos Locales es representar los intereses de la comunidad local ante el SLE respectivo.

Votación

- 1) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 4) del primer set de indicaciones al artículo 13, que ha pasado a ser 14, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Patricio Melero; Javier Macaya; Felipe De Mussy; y Ernesto Silva. Votan a favor los Diputados señores Sergio Aguiló y Marcelo Schilling. Se abstiene de votar el Diputado señor Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo).
- 2) Sometido a votación el artículo 13, que ha pasado a ser 14, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Cristian Campos (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstienen de votar los Diputados señores Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); Javier Macaya; y Ernesto Silva.

Sesión N° 213 de 14 de junio de 2016

Artículo 14, letras d) y e)

Artículo 14.- *Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones:*

d) *Contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local y de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la normativa vigente, según corresponda.*

e) *Delegar en los directores de los establecimientos educacionales de su dependencia, así como en funcionarios del Servicio Local, las atribuciones que estime conveniente, de conformidad a la ley.*

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, enfatiza la importancia de la letra e) ya que muchos Diputados han remarcado la necesidad de entregar más facultades a los directores de los establecimientos educacionales para que puedan llevar adelante las tareas pedagógicas.

El señor **Silva**, pide votación separada de la letras d) y e).

Votación

1.- Sometida a votación la letra d) del artículo 14, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Se abstiene de votar el Diputado señor Pablo Lorenzini.

2.- Sometida a votación la letra e) del artículo 14, es **aprobada** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Felipe De Mussy; Alejandro Santana; Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

Artículo 18

Artículo 18.- *Financiamiento y patrimonio. El patrimonio de los Servicios Locales estará compuesto por:*

a) *Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.*

b) *Las subvenciones educacionales y aportes que perciban por los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la ley.*

c) *Los recursos y los bienes que los Gobiernos Regionales y las municipalidades les transfieran.*

d) *Los recursos y los bienes que reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.*

e) *Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se les transfieran o adquirieran a cualquier título.*

f) *Los frutos, rentas e intereses de los bienes que les pertenezcan.*

g) *Las donaciones que se les hagan y las herencias y legados que acepten, lo que deberán hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.*

h) *Todo otro aporte que reciban de otros órganos que forman parte de la Administración del Estado.*

i) *Los aportes de cooperación internacional que reciban a cualquier título.*

El señor **Silva**, pide votación separada de la letra a) y argumenta que en la forma que está planteado puede inducir a posibles discriminaciones arbitrarias en la asignación de recursos a estudiantes que asistan a sistemas de educación particular subvencionada, proponiendo que se incorpore un inciso adicional que señale en forma expresa que la asignación de estos recursos no podrá significar una discriminación arbitraria a estudiantes que asistan a establecimientos cuyos sostenedores no sean los SLE.

Votación

1) Sometido a votación el artículo 18 con excepción de la letra a), es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

2) Sometida a votación la letra a) del artículo 18, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstienen de votar los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

Artículo 19

Artículo 19.- *Administración financiera del Estado. Los Servicios Locales estarán sujetos a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias.*

Votación

Sometido a votación el artículo 19, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstienen de votar los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

Artículo 26 con indicaciones del Ejecutivo numerales 5), 6) y 7) del primer set de indicaciones

Artículo 26.- *Plan Estratégico Local de Educación Pública. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva elaborará, dentro del plazo de seis meses contados desde la suscripción del convenio, un Plan Estratégico Local de Educación Pública, en adelante “Plan Estratégico”. Este Plan Estratégico deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y contendrá lo siguiente:*

a) Diagnóstico de la prestación del servicio educacional por parte del Servicio Local en el territorio de su competencia.

b) Objetivos y prioridades de desarrollo de la educación pública en el territorio a mediano plazo. Estos objetivos deberán ser concordantes con los objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional y la estrategia nacional que, para estos efectos, elabore el Ministerio de Educación.

c) Estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del plan.

El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva considerará, para la elaboración del Plan Estratégico, los siguientes elementos:

i) Proyectos educativos institucionales.

ii) Planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales de su dependencia.

iii) Informes emanados de la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, referidos a establecimientos educacionales de su dependencia.

iv) Estrategia nacional de educación pública, según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley.

v) La Estrategia Regional de Desarrollo, de acuerdo a lo contemplado en la ley N° 19.175.

vi) Una proyección presupuestaria de costos fijos, variables y de inversión en mejoras, que requerirá para el cumplimiento del Plan Estratégico elaborado, para los seis años que dura su convenio, desagregado anualmente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. Con todo, el Consejo Local tendrá el plazo de un mes para aprobar el Plan Estratégico desde que éste le haya sido presentado para su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado.

En caso de que el Consejo Local rechace la propuesta de Plan Estratégico, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva tendrá un plazo de un mes para formular un nuevo plan. Una vez recibida la nueva propuesta, el

Consejo Local dispondrá de un plazo de quince días para emitir su pronunciamiento. Transcurrido el plazo sin que el Consejo Local se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado. De rechazarse la nueva propuesta, se tendrá por aprobado el Plan Estratégico propuesto inicialmente por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva.

Una vez sancionado el Plan Estratégico, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva deberá publicarlo en el sitio electrónico del Servicio Local y enviarlo a la Dirección de Educación Pública para su conocimiento y registro.

AL ARTÍCULO 26, QUE HA PASADO A SER 27

5) Para eliminar, en su inciso primero, la frase “deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y”.

6) Para eliminar, en su inciso segundo, el numeral vi).

7) Para reemplazar sus actuales incisos tercero y cuarto, por el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser cuarto:

“De igual manera, consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. El Director Ejecutivo integrará las recomendaciones en su Plan Estratégico o las rechazará de manera fundada.”.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, explica que las indicaciones dicen relación con reponer el texto original del proyecto que otorgaba al Consejo Local un carácter consultivo y no vinculante respecto a la elaboración del Plan Estratégico Local.

El señor **Macaya**, votará en contra porque la indicación del Ejecutivo es una demostración más de lo excesivamente centralista del Proyecto, ya que los consejeros ni siquiera son remunerados y ocurrirá lo mismo que con las corporaciones municipales en que los consejeros tienen un rol decorativo.

El señor **Chahin**, opina que no tiene sentido crear consejos locales sin facultades y con una participación simbólica. Apoya la modificación de la norma original por parte de la Comisión Técnica y agrega que si éstos no pueden pronunciarse respecto al Plan Estratégico Local, que es fundamental, no entiende que pueden hacer entonces.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, vota a favor de la indicación del numeral 5) porque cree que hay que descentralizar y que la participación social es extraordinariamente importante en los servicios públicos y, en especial, en educación ya que los elementos familiares y sociales tienen impacto directo en el aprendizaje. Asimismo, le parece necesario considerar la opinión de la soberanía expresada a través del Consejo Local pero entiende que el principal valor a proteger es mejorar la calidad de la educación y que eso se sustente en alguna evidencia situación que, a su entender, queda a salvo en la indicación del numeral 7)

porque puede ocurrir que el Consejo Local insista en rechazar alguna decisión que, basada en evidencia, este encaminada a mejorar el sistema educacional.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, comenta que el Ministerio de Educación está tratando de revivir los consejos escolares y este año se asignaron \$25.000.000 miles a ese fin. Agrega que la indicación del numeral 6) busca eliminar la elaboración de un presupuesto plurianual atendido que los compromisos presupuestarios del Estado son anuales.

El señor **Auth**, vota en contra de la indicación del numeral 6) porque considera difícil elaborar un plan estratégico sin una proyección presupuestaria, ya que la existencia de un presupuesto no obliga a que efectivamente estén los recursos.

El señor **Silva**, vota en contra de la indicación del numeral 6) y recuerda que la DIPRES se dedica a hacer proyecciones permanentemente.

El señor **Chahin**, respecto a la indicación del numeral 7) opina que debiera entenderse rechazada por incompatible con el hecho de haberse rechazado las indicaciones del Ejecutivo numerales 5) y 6).

Votación

- 1) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo 5) al artículo 26, que ha pasado a ser 27, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Fuad Chahin; Alejandro Santana; Patricio Melero; Ernesto Silva; y Pablo Lorenzini. Votan a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling.
- 2) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo 6) al artículo 26, que ha pasado a ser 27, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Felipe De Mussy; Javier Macaya; Fuad Chahin; Alejandro Santana; Patricio Melero; Ernesto Silva; y Pablo Lorenzini. Votan a favor los Diputados señores Sergio Aguiló; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstiene de votar el Diputado señor Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo).

- 3) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo 7) al artículo 26, que ha pasado a ser 27, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Fuad Chahin; Alejandro Santana; Patricio Melero; Ernesto Silva; y Pablo Lorenzini. Votan a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling.
- 4) Sometido a votación el artículo 26, que ha pasado a ser 27, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Felipe De Mussy; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; Ernesto Silva; y José Miguel Ortiz. Vota en contra el Diputado señor Marcelo Schilling. Se abstiene de votar el Diputado señor Pablo Lorenzini.

Artículo 28

Artículo 28.- *Ámbito de aplicación. Las reglas contenidas en el presente párrafo sólo aplican al personal que desarrolla sus funciones en los niveles y unidades internas del Servicio Local a que se refiere el artículo 17 de la presente ley. Con todo, los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales se regirán por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y los asistentes de la educación de los referidos establecimientos se regirán por la ley N° 19.464.*

Cada Servicio Local de Educación Pública podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán afiliarse tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio, como los asistentes de la educación, regidos por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local.

El personal de los Servicios Locales se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos y por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En materia de remuneraciones se regulará por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos y su legislación complementaria.

El señor **Macaya**, se abstiene de votar atendida la poca claridad de la norma respecto a la situación de los asistentes de la educación.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, vota a favor y, atendida la preocupación sobre la situación de los asistentes de la educación, argumenta que esta disposición es fundamental porque establece

la existencia de tres tipos de regímenes estatutarios: uno para los docentes, uno para los asistentes de la educación y otro para los funcionarios de los SLE y, en particular, les crea la posibilidad de tener un servicio de bienestar que hoy no tienen.

Votación

Sometido a votación el artículo 28, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

Artículo 29 con las indicaciones del Ejecutivo, numerales 8) y 9) del primer set de indicaciones.

Artículo 29.- *Personal a honorarios. El personal que preste servicios sobre la base de honorarios se considerará comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal.*

AL ARTÍCULO 29, QUE HA PASADO A SER 30

8) *Para intercalar el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo:*

“Artículo 30.- Contrata y honorarios. *El personal a contrata del Servicio Local podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Ejecutivo. Con todo, el personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder el 7% de la dotación máxima del Servicio Local.”.*

9) *Para suprimir en su actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la siguiente frase “Personal a honorarios.”.*

El señor **Chahin**, cree que la redacción de la norma mejora con la indicación del Ejecutivo, sin embargo previene que se limita sólo el porcentaje de cargos a contrata que pueden estar en cargos directivos pero no se establece un límite a los cargos directivos que puedan ocuparse por personal a contrata lo que podría traducirse en que la totalidad de los directivos sea a contrata. Cree que debería generarse un incentivo para que los funcionarios de planta ocupen esos puestos.

El señor **Schilling**, lee la indicación y pregunta al Ejecutivo si realmente quieren lo que se entiende de la norma, es decir, por una parte que el personal a contrata pueda ocupar cargos directivos y que el total de cargos directivos no exceda el 7% de la dotación máxima del SLE.

El señor **Auth**, cree que la redacción de la norma no se condice con su espíritu, ya que considera correcta la interpretación literal entregada por el Diputado Schilling pero no parece ser lo que el Ejecutivo busca, atendido que la norma queda rígida y extremadamente restrictiva.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, hace lectura de un listado de instituciones que están regidas por una norma similar como la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de Valores y Seguros, de Educación y de Medio Ambiente, la Tesorería General de la República y la Agencia de la Calidad de la Educación. Reconoce que la norma requiere una precisión.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, propone que la Secretaría de la Comisión haga una corrección formal de la norma de agregar en el inciso primero a continuación de la palabra “personal”, la segunda vez que aparece, la expresión “a contrata”, haciendo presente que el Ejecutivo manifestó su asentimiento.

Así se acuerda.

Votación

Sometido a votación el artículo 29 en conjunto con las indicaciones del Ejecutivo 8) y 9) del primer set de indicaciones al artículo 29, que ha pasado a ser 30, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

Artículo 33 con la indicación del Ejecutivo 10) del primer set de indicaciones

Artículo 33.- *Atribuciones del Consejo Local. Al Consejo Local le corresponderán las siguientes atribuciones:*

a) Representar los intereses de la comunidad educativa y la comunidad local ante el Servicio Local respectivo.

b) Comunicar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de cualquier asunto que afecte a la comunidad educativa o la calidad de la prestación del servicio educacional en uno o más de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local.

c) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva someta a su consideración.

d) Proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva iniciativas de mejora en la gestión para el Servicio Local y sus establecimientos, en especial, aquellas que impliquen una apropiada relación con la comunidad

local, las organizaciones locales, y las municipalidades, en coherencia con la disponibilidad presupuestaria.

e) Proponer al Director o Directora de Educación Pública elementos relativos al perfil profesional, además de las competencias y aptitudes que deben reunir los candidatos o candidatas al cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del respectivo Servicio Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

f) Elaborar el informe con una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21.

g) Proponer las modificaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local y Plan Anual del Servicio Local.

h) Proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva medidas tendientes a propiciar la inclusión al interior del aula y todas aquellas medidas tendientes a evitar efectos adversos a la equidad y eficacia del Sistema.

i) Requerir por escrito al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, los antecedentes de los informes de la Agencia de Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

j) Requerir la fiscalización de la Superintendencia de Educación ante situaciones que pudieran importar incumplimiento de la normativa educacional.

k) Solicitar fundadamente al Director o Directora de Educación Pública la realización del procedimiento descrito en el inciso tercero del artículo 16. Para ello requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Esta atribución sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario.

l) Vincularse con la comunidad local y fomentar el rol de los Consejos Escolares como eje articulador entre ésta y el establecimiento educacional.

m) Pronunciarse sobre la apertura, fusión o cierre del establecimiento.

n) Las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

AL ARTÍCULO 33, QUE HA PASADO A SER 34

10) Para reemplazar en su literal m), la palabra “Pronunciarse” por “Emitir opinión”.

Votación

1) Sometida a votación la indicación del Ejecutivo 10) del primer set de indicaciones al artículo 33, que ha pasado a ser 34, es **rechazada** por no reunir el quórum reglamentario de la mayoría de los Diputados participantes de la votación. Votan en contra los Diputados señores Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Votan a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Miguel

Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling.

- 2) Sometido a votación el artículo 33, que ha pasado a ser 34, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Felipe De Mussy; y Alejandro Santana. Se abstienen de votar los Diputados señores Javier Macaya; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

Artículo 35

Artículo 35.- *Participación ad honorem. Los integrantes del Consejo Local no percibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local dispondrá de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Local, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, incluyendo aquellos necesarios para la asistencia de sus miembros y de una sala o espacio adecuado para la realización de sus sesiones.*

El señor **Auth**, vota a favor porque le parece fundamental que no sean remunerados ya que distorsionaría el objeto para el que fueron creados.

El señor **Macaya**, vota en contra porque considera que es precisamente la participación ad honorem de los consejeros la que confirma su carácter decorativo. Entiende que el proyecto no tiene recursos para modificarse en este sentido pero le gustaría escuchar los fundamentos del Ejecutivo en este punto.

Votación

Sometido a votación el artículo 35, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstienen de votar los Diputados señores Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Vota en contra el Diputado señor Javier Macaya.

Artículo 42

Artículo 42.- *Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública, en adelante también "la Estrategia". La*

Estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de diez años.

La Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar objetivos, metas y acciones, en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación entre los sectores y niveles educacionales entre sí, todo lo anterior, según los recursos que disponga el país y sus respectivos presupuestos.

El Ministerio de Educación presentará un informe, cada dos años, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en el que se describirán las metas y acciones de la Estrategia Nacional de Educación Pública que hayan sido ejecutadas en dicho período, y se evaluarán los avances y mejoras en cada Servicio Local. Dicho informe se remitirá a los Consejos Locales y estará a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Una vez establecida la Estrategia, podrá ser modificada por una sola vez en un mismo período de gobierno, por razones fundadas y de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero.

En la elaboración de la Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública podrá considerar las propuestas que al efecto realicen los Consejos Locales de Educación Pública, sin perjuicio de las consultas que pueda efectuar a sostenedores, padres y apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otras personas u organismos interesados en la materia, según lo dispuesto en el Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberán orientar sus acciones al cumplimiento de la estrategia nacional de educación pública, sujetándose a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El señor **De Mussy**, votara a favor porque recoge lo propuesto por los Diputados de la UDI en orden a establecer una estrategia nacional de educación pública a largo plazo.

Votación

Sometido a votación el artículo 42, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Alejandro Santana; Patricio Melero; Ernesto Silva; y Javier Macaya.

Artículo 51, número 3) letra b)

Artículo 51.- *Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.410, que modifica la ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala:*

3) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

b) Agrégase un literal h) nuevo del siguiente tenor:

“h) Hasta un 10% de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248.”

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, precisa que la norma propone que el 10% de los recursos SEP, que ya están en los establecimientos educacionales, se entreguen como libre disposición a los directores de los establecimientos. El resto de los recursos SEP no puede usarse libremente porque su uso y destinación está regulada en la ley N° 20.248 y es para el proceso de aprendizaje de esos niños prioritarios. Agrega que es poco razonable aumentar el porcentaje porque estaríamos haciendo algo en contra de lo que se legisló.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, agrega que el 90% restante de los recursos SEP será administrado por el sostenedor (director del SLE) en beneficio del establecimiento según el proyecto de mejoramiento educativo.

El señor **Chahin**, entiende que el 10% que se entregará al director del establecimiento debe utilizarse con fines educativos y pregunta si se rendirá cuenta de esos gastos.

El señor **Melero**, pide que se aclare si el 10% que se entrega será de libre disposición o si también deberá sujetarse a los usos de los recursos SEP.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, aclara que el 10% no será una caja chica sino que deberá ser destinado al financiamiento de programas orientados a mejorar la calidad de la educación en el sentido de la ley SEP y en ningún caso podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones del personal.

El señor **Auth**, pregunta en qué parte de la ley se regula la destinación del 90% restante de los recursos SEP porque la norma de referencia sólo menciona el 10%.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, responde que la ley SEP regula que todos los recursos deben ser destinados a programas de mejoramiento educativo que se construyen en el propio establecimiento educacional específico en conjunto a su comunidad educativa y lo que hace esta norma es modificar esa ley sólo en el sentido de delegar en el director del establecimiento el uso del 10% de esos recursos y para los mismos fines. Agrega que no se está innovando en el porcentaje ya que antes se entregaba el 10% al sostenedor.

Votación

Sometido a votación el artículo 51, número 3), letra b), es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Felipe De Mussy; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Se abstiene de votar el Diputado señor Javier Macaya.

Artículo 52

Artículo 52.- *Modifícase el artículo 46 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:*

1) *Reemplázase, en el literal a) del inciso cuarto, la expresión "Establecimientos educacionales, hogares" por "Hogares".*

2) *Agrégase, en el literal a) del inciso cuarto, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión "y establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública."*

Votación

Sometido a votación el artículo 52, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Felipe De Mussy; Alejandro Santana; Patricio Melero; Ernesto Silva; y Javier Macaya.

Artículo 54

Artículo 54.- *Sustitúyese el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, por el siguiente:*

“Artículo 4°.- Los Servicios Locales de Educación Pública podrán acogerse al beneficio de la subvención que establece esta ley, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, siempre que éstos cumplan con los requisitos fijados en el artículo 6°.”.

El señor **Auth**, vota a favor en el entendido que lo único que se está haciendo es cambiar la figura del sostenedor y que, en consecuencia, la subvención seguirá llegando al mismo destinatario, que es el establecimiento.

Votación

Sometido a votación el artículo 54, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin, Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstienen de votar los Diputados señores Felipe De Mussy; Alejandro Santana; Patricio Melero; Ernesto Silva; y Javier Macaya.

Sesión N° 214 de 14 de junio de 2016.

ARTÍCULO 59, NUEVO

11) Para agregar en el Título V, el siguiente artículo 59, nuevo, pasando el actual 59 a ser 60:

“Artículo 59.- Reemplázase el inciso tercero del artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, por el siguiente:

“El monto anual de este Fondo se establecerá en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, y ascenderá a \$250.000.000 miles para los años 2016 a 2019, \$200.000.000 miles para el año 2020, \$150.000.000 miles para el año 2021 y \$100.000.000 miles para el año 2022.”.”.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, explica que la indicación se funda en la petición de los parlamentarios de la Comisión Técnica en distintas instancias en cuanto a que el FAEP (Fondo de Apoyo a la Educación Pública) estaba definido en la ley de inclusión que duraría hasta el 2019, sin embargo la idea es prolongar hasta el 2022 este Fondo para que acompañe todo el proceso de traspaso del sector municipal a los servicios locales.

Por su parte, el señor **Macaya** manifiesta que le llama la atención la forma legislativa establecida en la norma. Consulta de qué manera se verá afectada el presupuesto en otras áreas del ámbito educativo que va a requerir financiamiento.

El señor **Auth**, recuerda que el Gobierno pasado tuvo el mérito de escuchar un reclamo de la oposición que condicionaba las aprobaciones presupuestarias a la creación de este recurso específico orientado a fortalecer la educación pública. El Gobierno actual tuvo el mérito de ensanchar significativamente este recurso y además incorporarlo a una ley permanente mediante una disposición transitoria que le daba un inicio 2019 y un fin. Agrega que muchos parlamentarios plantearon al Ejecutivo la necesidad particular sobre el traspaso en cuanto a que no se produjese era un deterioro en ese proceso de traspaso de la indispensable acción de mejoramiento del sistema educativo en su oferta pública y por lo tanto Hacienda con Educación concedió la extensión de este Fondo con una gradualidad en su disminución para terminar en el año 2022. En efecto, extendió en tres años la duración de este Fondo, entendiéndose que se trata de un período específico orientado al esfuerzo nacional en remontar la caída de la matrícula y la calidad de la oferta pública. Por lo anterior, anuncia su voto favorable.

El señor **Sergio Granados (Director de Presupuestos)** consultado por la pertinencia de establecerlo en una ley, expresa que la ley fija los recursos de carácter permanente y que se encuentran fijados en la ley de inclusión el tamaño del FAEP en \$250.000.000 que vencen en el año 2019. Añade que este artículo extiende una gradualidad consistente con los traspasos de establecimientos que son en forma decreciente y que se cumplen en el año 2022. Indica que estos recursos en la programación financiera que realiza la Dirección de Presupuestos reemplazan otros programas que van terminando en el proceso, por tanto, no generan mayor presión de gastos en el rubro de educación, sin embargo, la Ley de Presupuestos del Sector Público debe hacerse cargo de aquellas disposiciones que se establecen en leyes de carácter permanente.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)** expresa que si bien el artículo es importante, implica compromiso de gasto en el tiempo y respecto de ello debe cautelarse los compromisos de gastos e ingresos en el mediano plazo se equilibren. Hace presente que es una realidad que el presupuesto de la Nación tiene rigidez tanto del lado de los ingresos como de los gastos y por lo tanto debe cautelarse que esta rigidez no aumente.

El **señor Silva**, solicita listado de programas que van a ser reemplazados para entender si se produce el equilibrio entre el nivel de gasto y de ingreso. Pregunta qué explica que no pueda aplicarse la misma lógica y programar el presupuesto de igual forma en otras áreas de política relevante. La inquietud se basa en que el monto involucrado es relevante.

El **señor Auth** hace presente que este Fondo ha tenido una importancia considerable. Pregunta cómo va a operar éste con la nueva realidad de Servicios Locales de Educación.

El **señor Lorenzini** consulta por qué el Fondo no se fija en Unidades de Fomento en vez de sujetarlo a las circunstancias que experimenten gobiernos posteriores.

El **señor De Mussy**, al igual que el Diputado Silva, consulta de dónde van a salir esos otros recursos. Pide dejar pendiente de votación el artículo a la espera de la explicación del Ejecutivo.

El **señor Macaya**, consulta a la Dirección de Presupuestos si existe información o evaluación de impactos desde el año en que se creó el FAEP hasta el día de hoy.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)**, en primer término, aclara que el Fondo ya existe hasta el 2019, por lo tanto, lo que hay es que se va a terminar el año 2020 y que la pregunta que debe hacerse, es si se están comprometiendo recursos que estarían liberalizados en ese momento a este fin. En segundo término, afirma que es importante cautelar que el presupuesto de la Nación no se rigidice aún más. Recalca que lo que se está haciendo es transitorio y no se trata de un gasto corriente para siempre. Finalmente, afirma que el monto es fijo nominal.

Sometido a votación la indicación del Ejecutivo que incorpora el artículo 59, nuevo, antes transcrita, resultó **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes. Votaron a favor los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth, Juan Enrique Morano (en reemplazo del señor Chahin), Miguel Ángel Alvarado (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Se abstuvieron los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

El señor **Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión)**, junto con agradecer al Ejecutivo la referida indicación por cuanto constituye un logro importante en el debate que se ha llevado a cabo en la Comisión de Hacienda. Expresa que no le genera inquietud el cierre de los programas dado que el Fondo existe. En segundo lugar, da respuesta a una

inquietud transversal en esta Comisión en el sentido de que no podía ocurrir que producido el traspaso de desde los municipios a los servicios locales de educación algún establecimiento educacional quedara con menos recursos que previo al traspaso. Finalmente, enfatiza que sumando los tres años la indicación implica que \$ 400.000.000 para la educación pública que antes no estaban.

ARTICULO 59 QUE HA PASADO A SER 61

Artículo 59.- Preferencia en concursos públicos relativos al personal docente, asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos. Los concursos públicos, que de conformidad al artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, se desarrollen para completar la planta docente, la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos de establecimientos educacionales de dependencia de un Servicio Local, deberán incluir criterios de selección que ponderen de manera relevante los mejores niveles de práctica pedagógica y conocimientos disciplinarios, de conformidad a la normativa vigente al momento de su realización.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse concursos específicos para determinados grupos de docentes, de acuerdo a las necesidades del o los establecimientos educacionales cuyas vacantes requieran proveerse, y en los cuales podrá considerarse la experiencia requerida para dichos cargos.

AL ARTÍCULO 59, QUE HA PASADO A SER 61

12) *para eliminar, en su inciso primero, la frase “,asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos” y la expresión “, la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos”.*

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, indica que la indicación tiene por objeto corregir un tema formal, dado que el artículo 59 establece una preferencia en los concursos públicos relativos al personal docente, como también, ciertos criterios para la realización de estos concursos. Añade que la norma hace referencia al artículo 25 del Estatuto Docente. Explica que en la Comisión de Educación mediante indicación se incluyó a los funcionarios de la Direcciones de Administración Municipal y a los trabajadores de los jardines VTF, por lo que la presente indicación pretende eliminar dicha referencia. Anuncia que más adelante hay una indicación que alude a que los asistentes de la educación tendrán que ingresar a los servicios a través de procedimientos

transparentes y objetivos. Por último, aclara que la norma se refiere a la situación en régimen y no a la transición que se encuentra regulada más adelante.

Sometido a votación el artículo 59 que ha pasado a ser 61 con la indicación tal como se transcribe precedentemente resultó **aprobado** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Felipe De Mussy; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Jaramillo); Javier Macaya; Patricio Melero, José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Jaime Bellolio (por el señor Silva). En contra votaron el señor Juan Enrique Morano (por el señor Chahin) y la señora Yasna Provoste (por el señor Lorenzini).

La señora **Provoste**, argumenta su voto negativo señalando que a lo que se aspira es que la concursabilidad que genera mayor transparencia no sea solo un privilegio para los profesores sino también los asistentes de la educación y las trabajadoras de los jardines VTF, razón por la cual estima que es necesario mantener la indicación tal como fue aprobada en la Comisión de Educación, pues de esa manera es posible tener reglas claras y mayor transparencia para todos los trabajadores del sistema educativo.

El señor **Ortiz** enfatiza que los asistentes de la educación necesitan certeza en cuanto a que exista el Estatuto de la Educación.

El señor **Bellolio** sostiene que su voto es favorable ya que la indicación contiene el compromiso del Ejecutivo en torno a crear el referido Estatuto.

El señor **Monsalve** entiende que en el artículo cuadrigésimo quinto transitorio el Ejecutivo compromete el ingreso de un proyecto de ley para crear un Estatuto para los asistentes de la educación como única fórmula de regular el ingreso, promoción y salida de éstos. Considera que la única fórmula de darles garantía a los asistentes de la educación es que cuenten con el citado Estatuto.

El señor **Ortiz** propone votar a continuación la indicación del Ejecutivo que contiene el compromiso asumido en torno a la creación del Estatuto para los asistentes de la educación. **Así se acuerda.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO

5) Para intercalar un Artículo cuadragésimo quinto, nuevo, pasando el actual cuadragésimo cuarto a ser cuadragésimo sexto:

“Artículo cuadragésimo quinto.- Estatuto de los asistentes de la educación. El Presidente de la República enviará, antes del 31 de enero del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.

Dicho estatuto deberá establecer que los asistentes de la educación ingresarán a la dotación de los Servicios Locales mediante mecanismos públicos y transparentes, que deberán considerar criterios objetivos de ingreso.”.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)** expresa que con el esfuerzo conjunto del Ejecutivo y Legislativo nada obsta para que el referido proyecto se transforme en ley antes del 1° de enero del año 2018. En tal sentido solicita la voluntad expresa del Ejecutivo en tal sentido.

Al respecto, la señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)** sostiene que el ministerio ya se encuentra trabajando en esta línea y que una expresión de la voluntad es el trabajo ya iniciado con el gremio en el sentido indicado.

El señor **Morano**, se suma a lo ya señalado pero sugiere precisar que debe ser despachado durante el año 2017. Consulta al Ejecutivo si la norma contempla a todos los trabajadores del sistema educativo, particularmente los contratados vía SEP y PIE.

El señor **Bellolio**, pidió que también se precise el compromiso respecto a que los asistentes de la educación, particularmente DAEM y Corporaciones no van a perder sus derechos adquiridos una vez que se cree este nuevo estatuto.

El señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)** advierte que el Ejecutivo puede comprometerse a enviar en la fecha indicada la iniciativa y sostiene que el Ejecutivo hará el mayor de los esfuerzos para que el proyecto se transforme en ley, sin embargo enfatiza que ello va a depender de un trabajo conjunto con el Poder Legislativo. Añade que lo anterior se encuentra supeditado al resultado de la indicación presentada por el Ejecutivo al artículo trigésimo octavo transitorio.

Respecto a la consulta del señor Morano responde que sí en la medida que dichos trabajadores cumplan funciones permanentes y no se encuentren contratados para proyectos específicos.

Sometido a votación el artículo cuadragésimo quinto transitorio, nuevo resultó **aprobado** por la unanimidad de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Juan Enrique Morano (por el señor Fuad Chahin); Felipe De Mussy ; Yasna Provoste (por el señor Pablo Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Jaime Bellolio (por el señor Ernesto Silva).

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, celebra el compromiso explícito del Ejecutivo en beneficio de los asistentes de la educación.

Artículo 61.- Imputación del gasto. *El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 del Tesoro Público.*

El señor **Jaime Bellolio**, hace presente que en la Comisión de Educación manifestó su voto en contra la norma por cuanto considera que el informe financiero está subestimado en sus costos reales en esta materia.

Sometido a votación el artículo resultó **aprobado** por la mayoría de votos. Votaron a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Juan Enrique Morano (por el señor Fuad Chahin); Yasna Provoste (por el señor Pablo Lorenzini); Jose Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. En contra votaron los Diputados señores Felipe De Mussy; Jaime Bellolio, y Patricio Melero.

Artículo Sexto Transitorio.- *Entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine la fecha en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales, de conformidad a las siguientes reglas:*

El Servicio Local de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Los Servicios Locales de la región de Atacama deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de la región de Coquimbo deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones Metropolitana de Santiago y del Biobío deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2022.

El Servicio Local de la región de Arica y Parinacota deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la región de Valparaíso deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.

El Servicio Local de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la Región de Los Ríos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y de la Araucanía deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Los Servicios Locales de las regiones del Maule y de Los Lagos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2022.

Con todo, los Servicios Locales entrarán en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional.

Sometido a votación el artículo sexto transitorio antes transcrito resulta **rechazado** por no haberse alcanzado el quórum requerido para su aprobación. Votaron a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de las Comisión); Pepe Auth; José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votaron en contra los Diputados señores Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Patricio Melero, y Jaime Bellolio. Se abstuvo la señora Yasna Provoste (por el señor Pablo Lorenzini)

El señor **Chahin**, fundamenta su voto en contra enfatizando que la norma constituye un acto de discriminación del Estado en contra de la región que representa (De la Araucanía) no solo porque ha sido perjudicada por contar con menos servicios locales educación que el resto de las regiones, sino también por ser una de las últimas regiones en entrar en funcionamiento.

El señor **Belloio**, fundamenta su voto en contra señalando que es necesario tener certezas respecto de ciertos datos, tales como la conformación de los servicios locales de educación, cuáles son las comunas que están comprendidas en cada uno de los servicios locales, razones por las cuales algunas regiones entran en funcionamiento antes que otras.

ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO.

Artículo séptimo.- Fecha del traspaso del servicio educacional. El 1° de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos asociados a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.

Sometido a votación el artículo resultó **aprobado** por la mayoría de votos a favor de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Fuad Chahin; Yasna Provoste (por el señor Pablo Lorenzini); Jose Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votaron en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Patricio Melero, y Jaime Belloio.

Sesión N° 215 de 15 de junio de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

Artículo octavo.- Traspaso de los establecimientos educacionales. Los establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014 ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, de conformidad a los artículos siguientes, y en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior. El Servicio Local será el sucesor legal, de la municipalidad o la corporación municipal en su caso, en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado.

13) *Para agregar al inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de esto, las municipalidades, o corporaciones municipales en su caso, estarán obligadas a la extinción de todas las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha de traspaso establecida en el artículo anterior, sea que dichas deudas provengan de la suscripción de contratos para el*

suministro de bienes o la prestación de servicios; tengan su origen en la celebración de contratos de trabajo, o bien, provengan de otro tipo de obligaciones.”.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, expresa que la indicación del Ejecutivo tiene por objeto precisar que son las municipalidades y corporaciones las responsables de la extinción de las obligaciones que resulten exigibles con anterioridad a la fecha del traspaso, de manera tal de proporcionar claridad respecto de los derechos laborales de los trabajadores, como también de las otras obligaciones.

El señor **Melero**, consulta por el impacto financiero, en el sentido de cómo se financiará la extinción de las obligaciones y de qué monto se trata.

El señor **Chahin**, pregunta por qué solo incluye las deudas que resultan exigibles con anterioridad a la fecha del traspaso y .no se consideraron aquellas que no sean actualmente exigible por estar sujeto a plazo o condición y que no sean exigibles antes del traspaso tales como contratos de arrendamiento y cómo se financiará el pago de este último tipo de obligaciones.

En la misma línea, el señor **Santana**, .pregunta qué pasa con los convenios judiciales y prejudiciales y quién se responsabilizará por los pasivos que están por vencer.

El señor **Sergio Granados (Director de Presupuestos)**, explica que la indicación debe ser comprendida como un complemento de los artículos 22 y 30 transitorias que definen un proceso de transición. Manifiesta que la ley contempla instrumentos para resolver las deudas de los municipios. Respecto de los convenios y contratos afirma que siguen vigentes en lo que se refiere al tipo de deudas que está especificado en la norma.

El señor **Rodrigo Rocco (Secretario Ejecutivo del proyecto NEP)** comenta que la indicación recoge una solicitud hecha por los representantes de los asistentes de la educación en orden a garantizar que los municipios efectivamente se van hacer responsables de un conjunto de deudas que tienen con su personal., más allá de traspaso y en tal sentido viene a clarificar lo que ya estaba explícito en el proyecto de ley. Sobre el punto el señor Monsalve (Presidente de la Comisión) solicita un ejemplo.

Consultado por un ejemplo explica que si por alguna razón un municipio continuara adeudando cotizaciones voluntarias referidas a sus trabajadores no canceladas oportunamente a la industria que corresponda, dichas obligaciones no se traspasan, siendo de responsabilidad del municipio.

El plan de transición busca fortalecer la calidad de la educación pública que tiene que ver con recuperar la confianza de las familias y estabilizar la baja de matrículas de los últimos años. Entre otros objetivos considera contribuir al saneamiento de las deudas acumuladas por

los municipios por prestación del servicio profesional. (no por otros conceptos) al 31 de diciembre de 2014, y adicionalmente, hay un compromiso del ministerio de Educación -en la medida de que los municipios suscriban un convenio de ejecución con el primero, de contribuir a paliar el desequilibrio financiero del sistema educacional. Reitera que lo anterior es en el entendido que los municipios establecen el convenio y se comprometen a ciertas acciones, siendo la primera de ellas, identificar el real alcance de estas deudas. Sostuvo que en los últimos años se ha avanzado con los convenios FAEP y los municipios han ido entregando información detallada sobre su situación patrimonial y deudas, sin embargo el proyecto viene a reforzar esto. Afirma que el proyecto no pretende intervenir en la autonomía municipal sino que se mantiene la voluntad de concurrir al acuerdo de mutua conveniencia.

Añade que uno de los instrumentos del Estado de Chile para paliar estos problemas dice relación con que los municipios se comprometen a incorporar las observaciones que el ministerio haga a los respectivos planes anuales de educación municipal. Es decir, poder ir ajustando adecuadamente las dotaciones a lo que realmente se necesita en el servicio.

El señor **Chahin**, si bien entiende el sentido de la norma, sin embargo reitera que deja fuera aquellas deudas que se encuentran bajo modalidad. Propone reemplazar la frase “que resulten actualmente exigible” por “devengada con anterioridad”, ello con el objeto la carga de la extinción queda en el municipio.

El señor **Lorenzini**, expresa que le parece ambigua el termino exigibilidad.

El señor **Melero**, expresa que la Asociación Chilena de Municipalidades reportaba antes del ingreso del proyecto una deuda de \$250.000.000 y que de este monto 187 municipios tienen deudas por \$ 25.000.000 y 50 de ellos tienen \$ 45.000.000 de deudas previsionales con sus trabajadores. En relación a la magnitud de los montos señalados manifiesta su preocupación por el financiamiento de estas deudas incluido el plan de transición.

El señor **Auth**, señala que el tema es complejo y relevante que requiere claridad absoluta. La ley establece fecha de término de reconocimiento de obligaciones (31 de diciembre 2014) para resolver el incentivo a profundizar endeudamiento del que se haría cargo el Fisco. Se trata de deudas exigibles hasta una fecha determinada.

En segundo término, entiende que hay obligaciones contraídas por el municipio de las cuales inevitablemente deberán ser asumida por el continuador legal. Sostiene que queda clarificado que las deudas que tiene origen en la celebración de contratos de trabajos han de ser extinguidas antes del traspaso.

El señor **De Mussy**, manifiesta preocupación por el hecho de que el Estado pueda solventar deudas de los municipios que son consecuencias de una mala administración de éstos.

El señor **Sergio Granados (Director de Presupuestos)** explica que el informe financiero en su página 3 se refiere al monto de la deuda.

Los señores **Auth y Silva**, solicitaron a la Secretaría de la Comisión revisar nuevamente y en detalle todas las normas que son de competencia de la Comisión de Hacienda, por cuanto consideran que existen disposiciones que evidentemente corresponde ser analizadas por esta Comisión y que se habrían sido excluidas de su competencia, tales como las referidas a la cesión de convenios y contratos y a la exención de derechos e impuestos.

Sobre el punto, el **señor Monsalve (Presidente de la Comisión)** aclara que la discusión que se dio respecto de los artículos de competencia de esta Comisión fue en torno de las disposiciones calificadas como tales por parte la Comisión Técnica respecto de indicaciones presentadas por el Ejecutivo y que afectaban a normas que no fueron inicialmente de competencia de la comisión. En este sentido, asevera que la Secretaría no se ha pronunciado respecto de los artículos que no fueron traspasados, vales decir, que no fueron declarados por la Comisión de Educación como normas de competencia de Hacienda y respeto de los cuales se está generando cuestionamiento. Para resolver lo planteado y habida consideración que el proyecto tiene suma urgencia propone sesionar mañana hasta total despacho y solicitar a la Secretaria de la Comisión el análisis del articulado e informar aquellas normas que no fueron puestas a conocimientos de la Comisión Hacienda, no obstante ser de competencia de ésta.

El señor **Patricio Velásquez (abogado Secretario de la Comisión)**, aclara que es el reglamento el que establece el marco de acción de la Comisión de Hacienda. En primer lugar, recuerda que la competencia exclusiva conforme con el Reglamento de la Corporación está entregada al Presidente de la Comisión Técnica para definir cuáles son las normas de competencia de la Comisión de Hacienda. En segundo término, puntualiza, que en virtud de la reforma reglamentaria de marzo del 2014, la Comisión de Hacienda puede pronunciarse únicamente sobre las normas que la Comisión Técnica ha establecido como competencia de la misma. Luego, enfatiza, que las indicaciones presentadas a normas que no son calificadas como de competencia de la Comisión se entenderán como no presentadas. No obstante lo anterior, indica que en la práctica esta Comisión en casos fundados y excepcionalísimos ha determinado extender su competencia a otras normas, sin embargo, precisa que respecto de esta situación existe una resolución de la Comisión de Régimen Interno, en la que se establece que en dichos casos excepcionales en que la Comisión de Hacienda extiende su competencia, dicha decisión queda sujeta a la revisión de la Sala. Finalmente, recalca que si los integrantes de la Comisión desean que la Secretaria analice desde el punto de vista técnico el articulado de un proyecto de esta complejidad y magnitud necesariamente se requiere disponer de un tiempo suficiente para proceder a ese análisis.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, manifiesta que si bien entiende la inquietud planteada afirma que de existir normas que no

habiendo sido calificadas de competencia de la Comisión de Hacienda si lo sean, éstas serían, en todo caso, muy pocas.

Luego de un breve debate acerca del procedimiento a seguir respecto del análisis de aquellas normas que no fueron calificadas como de competencia de la Comisión de Hacienda, el Ejecutivo se compromete colaborar al respecto.

Indicación Parlamentaria:

AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

Del señor Chahin para reemplazar la expresión “que resulten exigibles” por la siguiente “que resulten devengadas”

El señor **Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión)** procede a declarar inadmisibles las indicaciones parlamentarias por cuanto refieren a una materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República por tener incidencia en la administración financiera del Estado.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo 13) antes transcrita resultó **aprobada** por mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votó en contra el señor Pablo Lorenzini. Se abstuvieron los señores Felipe De Mussy; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

El señor **Chahin**, expresa que si bien su voto fue favorable reitera su opinión en cuanto a que el término exigible restringe la norma

El señor **Auth**, cree que se está haciendo una lectura inversa de la norma. Explica que las deudas que no estén obligadas a su extinción por parte de los municipios son aquellas que se traspasan al sucesor legal.; por lo tanto los acreedores pueden estar tranquilos.

Sometido a votación el artículo octavo transitorio resulta **rechazado** por no haberse obtenido el quórum necesario para su aprobación. Votaron a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Tucapel Jiménez (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz. y Marcelo Schilling. Votaron en contra los señores Fuad Chahin, y Pablo Lorenzini. Se abstuvieron los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

El señor **Chahin**, fundamenta su voto de rechazo señalando que el efecto sería pernicioso si por ejemplo se entendiera por actualmente exigible el constar la deuda en un mérito ejecutivo, ya que la norma sería aún más restricta, quedando por tanto, los municipios liberados de cumplir sus obligaciones.

El señor **Silva**, argumenta su voto señalando que el concepto de exigibilidad no está claro y consulta al Ejecutivo si se utilizó en términos generales o bien puede interpretarse que la deuda debe constar en un título ejecutivo.

El señor **Sergio Granados (Director de Presupuestos)**, en primer término lamenta el rechazo de la norma, por cuanto constituye la base del traspaso. Responde al señor Silva que el término exigible se utiliza en términos generales.

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

Artículo noveno.- *Bienes afectos al servicio educacional. Para los efectos del traspaso del servicio educacional establecido en estas disposiciones transitorias, estarán afectos a la prestación de dicho servicio los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, tales como las corporaciones municipales, en los cuales, al 31 de diciembre de 2014, desarrollan sus funciones los establecimientos educacionales, así como aquellos que se encuentren en receso o autorizados sin matrícula, que se traspasen de conformidad al artículo anterior.*

Asimismo, se entenderán afectos a la prestación del servicio educacional los bienes muebles que perteneciendo a los órganos señalados en el inciso anterior, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Bienes muebles que guarnecen los inmuebles señalados en el inciso primero de este artículo.

b) Bienes muebles no comprendidos en el literal anterior que resultan necesarios para la prestación del servicio educacional de conformidad a la ley.

c) Bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales, para la prestación del servicio educacional.

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el traspaso del servicio educacional, dichos órganos de la Administración del Estado, así como los órganos que dependan de éstos, destinarán los bienes señalados en este artículo exclusivamente a la prestación del servicio educacional, no pudiendo, en todo o en parte, destinarlos a una finalidad distinta.

Los bienes señalados en el presente artículo se traspasarán, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local con competencia en la comuna en el cual se encuentren emplazados, en la forma y oportunidad señalada en el artículo séptimo transitorio.

Sometido a votación el artículo noveno transitorio resulta **rechazado** por no haberse obtenido el quórum necesario para su aprobación. Votaron a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Tucapel Jiménez (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votaron en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero, y Ernesto Silva. Se abstuvieron los señores Fuad Chahin y Pablo Lorenzini.

ARTÍCULO UNDECIMO TRANSITORIO

Artículo undécimo.- *Regularización de la infraestructura. Las construcciones o ampliaciones de infraestructura educacional en inmuebles comprendidos en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo décimo octavo transitorio de esta ley, construidas con o sin permiso de edificación y las que no cuenten con recepción final a la fecha de entrada en*

vigencia de esta ley, podrán ser regularizadas de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Podrá solicitar su regularización el sostenedor del establecimiento educacional cuya infraestructura se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el inciso anterior, acompañando los siguientes antecedentes:

a) Aquellos especificados en el artículo 5.1.6 N°s. 6, 7 y 9 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.

b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentra ubicada la construcción o ampliación.

c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para sus usuarios.

d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.

e) Informe técnico de un instalador autorizado sobre el buen estado de las instalaciones de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.

f) Informe del sostenedor sobre las condiciones generales de seguridad, en especial, las de evacuación.

g) Certificado del Secretario Regional Ministerial de Educación o la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles competente, según corresponda, de la utilización de las construcciones, ampliaciones o habilitaciones para impartir el servicio educacional.

Sólo podrán acogerse a lo establecido en el presente artículo las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos.

Las regularizaciones acogidas a esta ley estarán exentas del pago de derechos de edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada.

Si el permiso o la recepción, o ambos según el caso, fueren denegados, los interesados podrán reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, la que deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente, ordenará que se otorgue en tal caso el permiso o la recepción, o ambos, según se trate.

Sometido a votación el artículo undécimo transitorio resulta **rechazado** por no haberse obtenido el quórum necesario para su aprobación. Votaron a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Tucapel Jiménez (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votaron en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero, y Ernesto Silva. Se abstuvieron los señores Fuad Chahin y Pablo Lorenzini.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO

Artículo décimo cuarto.- *Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, subinscripciones o actuaciones de cualquier otro tipo que se originen a causa de los traspasos de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, estarán exentos de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa o derecho a favor del fisco o del patrimonio de cualquier órgano del Estado.*

Sometido a votación el artículo décimo cuarto transitorio resulta **rechazado** por no haberse obtenido el quórum necesario para su aprobación. Votaron a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Tucapel Jiménez (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstuvieron los señores Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero, y Ernesto Silva.

El señor **Melero**, argumenta su voto de abstención por cuanto la tendencia del Estado de Chile ha sido la contraria en el sentido de no eximir del pago de impuestos a los establecimientos públicos por el solo hecho de serlos.

El señor **Sergio Granados (Director de Presupuestos)**, expresa que en virtud del de la inquietud expresada por los parlamentarios en torno al alcance del término “exigible” empleado en la indicación del Ejecutivo al artículo octavo transitorio, el Ejecutivo se compromete a revisar su sentido y alcance y subsanar el problema en Sala.

El señor **Chahin** recalca que lo principal para resolver el problema es determinar claramente el sentido y alcance de la obligación de los municipios frente al término exigibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO

Artículo décimo quinto.- *Traspaso de establecimientos de educación parvularia. Se entenderán incluidos en el traspaso señalado en el párrafo 2° de estas disposiciones transitorias, los establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, en la misma forma y oportunidad señalada en dicho párrafo, a los cuales no les será exigible contar, a la fecha del traspaso, con el reconocimiento oficial del Estado, mientras esté pendiente aún el plazo para obtenerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.529.*

Sin perjuicio de lo anterior, se excluirán del traspaso de bienes regulado en el párrafo 3° de estas disposiciones transitorias aquellos inmuebles en los cuales se emplacen los establecimientos de educación parvularia y que no estén destinados exclusivamente a la prestación del servicio educacional, así como los bienes muebles destinados a su funcionamiento. Respecto de

estos últimos, sólo se traspasarán al Servicio Local aquellos bienes muebles adquiridos mediante transferencias de recursos fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, dictará una resolución en la cual se individualizarán los establecimientos de educación parvularia respecto de los cuales tenga convenio de transferencia de fondos vigente con municipalidades o corporaciones municipales, que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento a la fecha de publicación de esta ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá remitir al Ministerio de Educación toda información relevante para el traspaso del servicio educacional, por cada establecimiento educacional, tal como matrícula, transferencias corrientes y de capital, documentos en que consten fiscalizaciones que hayan sido realizadas, estado de avance del cumplimiento de los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial del Estado, entre otras. Asimismo, los Servicios Locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Junta Nacional de Jardines Infantiles destinados a brindar asistencia técnica en la implementación del nivel parvulario.

AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO

14) Para reemplazar, en el inciso segundo, la frase “fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles” por “de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o a través de recursos fiscales”.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto de NEP)**, consultada por el sentido de la indicación señala que obedece una la solicitud de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en orden a evitar una errada interpretación de la norma ya que su redacción original da a entender que se podían traspasar bienes de la JUNJI, lo cual no es así.

Sometido a votación el artículo décimo quinto transitorio con la indicación del Ejecutivo resulta **aprobado** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Tucapel Jiménez (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Manifestaron su voto en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva. Se abstuvo el señor Pablo Lorenzini.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO.

Artículo décimo octavo.- *De las obligaciones de las municipalidades. Las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, deberán remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional. Esta información deberá considerar al menos lo siguiente:*

a) Una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la presente ley, serán traspasados a los Servicios Locales. Deberá indicarse el respectivo régimen legal y, o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera el Ministerio, el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.

b) Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados de conformidad a los párrafos 3° y 4° de estas disposiciones transitorias, individualizándolos y señalando el estado de conservación en el cual se encuentran. Respecto de los inmuebles y vehículos motorizados, deberán expresarse todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para su inscripción en los registros pertinentes.

c) Copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios.

d) Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional.

El Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá establecer otros antecedentes que resulten necesarios para el adecuado traspaso del servicio educacional, así como determinar el formato en que éstos deberán remitirse.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, la municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio, de acuerdo a la normativa vigente, al cual se acompañará el inventario de bienes y la nómina de personal.

El Ministerio de Educación podrá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO

2) Para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.”.

Respecto de la indicación del Ejecutivo, la señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, explica que tiene responde a un compromiso adquirido por la Ministra de Educación a solicitud

de los parlamentarios de la Comisión Técnica, en orden a recoger la opinión de los trabajadores que van a ser objeto del traspaso.

Indicación Parlamentaria.

Del señor **Chahin** para agregar en la letra a) del artículo décimo octavo transitorio, luego de la frase “establecimientos educacionales” la siguiente “así también de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñan en los DEM, DAEM y en las corporaciones educacionales relacionadas con el servicio educacional”

El señor **Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión)**, procede a declarar inadmisibles las indicaciones por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República por incidir en la administración financiera del Estado.

Sesión N° 216 de 15 de junio de 2016.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, explica que se sesionara mañana hasta total despacho de 10.00 a 12.00 horas e informa las normas que han sido agregadas como de competencia de la Comisión por decisión de la Secretaría: artículo duodécimo, décimo tercero, vigésimo sexto, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo.

- 1) Artículo décimo octavo transitorio con indicaciones del Ejecutivo numeral 2) del segundo set de indicaciones.

Artículo décimo octavo.- *De las obligaciones de las municipalidades. Las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, deberán remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional. Esta información deberá considerar al menos lo siguiente:*

a) *Una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la presente ley, serán traspasados a los Servicios Locales. Deberá indicarse el respectivo régimen legal y, o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera el Ministerio, el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.*

b) *Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados de conformidad a los párrafos 3° y 4° de estas disposiciones transitorias, individualizándolos y señalando el estado de conservación en el cual se encuentran. Respecto de los inmuebles y vehículos motorizados, deberán expresarse todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para su inscripción en los registros pertinentes.*

c) *Copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios.*

d) *Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional.*

El Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá establecer otros antecedentes que resulten necesarios para el adecuado traspaso del servicio educacional, así como determinar el formato en que éstos deberán remitirse.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, la municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio, de acuerdo a la normativa vigente, al cual se acompañará el inventario de bienes y la nómina de personal.

El Ministerio de Educación podrá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

AL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO

2) *Para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:*

“Asimismo, deberá constituirse una comisión técnica con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de la información a que se refiere el literal a) del presente artículo. Esta comisión se constituirá al menos ocho meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Servicio Local y estará compuesta por un representante de la municipalidad, un representante de los profesionales de la educación, un representante de los asistentes de la educación y un representante del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o de las corporaciones municipales cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, junto a los equipos técnicos que el Ministerio de Educación destine para estos efectos. En el cumplimiento de su función considerará la información que le sea proporcionada, de carácter laboral y previsional del personal de las municipalidades o de las corporaciones municipales.”.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, vota a favor porque la indicación busca que el traspaso sea transparente y que tenga un espacio para resolver las incertidumbres. Resalta que precisamente en esta Comisión se planteó que en la Mesa Técnica estuvieran representantes de los docentes lo que fue acogido por el Ejecutivo.

El señor **Chahin**, vota a favor pero insiste en que se incorpore su indicación mediante la cual se modifica el literal a) y agrega a continuación de la palabra “educacionales” la frase “así como también de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los DEAM y DEM y en las administraciones relacionadas con el servicio educacional de la Corporación Municipal” considerando que es admisible porque no irroga mayor gasto y sólo busca obtener más información.

El señor **Sergio Granados (Director de la DIPRES)**, considera que la indicación parlamentaria es inadmisibles porque en los términos planteados irroga gastos y porque el procedimiento de traspaso de

esos funcionarios es distinto al de los profesionales de la educación y asistentes de la educación. Agrega que si el espíritu de la misma es la obtención de mayor información el Ejecutivo se compromete en la Sala a presentar una indicación en ese sentido.

El señor **Auth**, cree que más allá de la admisibilidad de la indicación parlamentaria es bueno que el Ministerio de Educación disponga de toda la información posible. Considera que si está definido el traspaso integro de los funcionarios de los establecimientos y una especie de prelación en los concursos es necesaria ésta nómina para discutir algún tipo de prelación en los concursos del personal administrativo de los SLE.

El señor **Patricio Velásquez (Abogado Secretario de la Comisión)**, aconseja mejorar la redacción de la indicación parlamentaria para que quede claro que sólo busca dotar al Ministerio de Educación de mayor información

El señor **Chahin**, retira la indicación presentada atendido el compromiso asumido por el Ejecutivo de presentar una indicación en la Sala que cumpla con el espíritu que se ha propuesto, lo que es apoyado por todos los integrantes de la Comisión.

Votación

Sometido a votación el artículo décimo octavo transitorio en conjunto con la indicación del Ejecutivo numeral 2) del segundo set de indicaciones más arriba transcrita, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y la Diputada señora Loreto Carvajal (por el señor Enrique Jaramillo). Se abstuvieron de votar los Diputados señores Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva.

2) Indicaciones del Ejecutivo numeral 1) del segundo set, que incorpora un artículo 8º, nuevo y parlamentarias

ARTÍCULO 8º, NUEVO

1) Para intercalar el siguiente artículo 8º, nuevo, reordenando correlativamente los siguientes artículos:

“Artículo 8º.- El Director de Educación Pública. La dirección y administración de la Dirección de Educación Pública estará a

cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior del servicio. Estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882 y será nombrado por el Presidente de la República. Su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

Al Director de Educación Pública le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio, velando por el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la educación pública, considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.*
- b) Proponer al Ministerio de Educación la remoción, cuando corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.*
- c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio.*
- d) Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios bajo su dependencia, de conformidad a la ley.*
- e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”.*

Indicación parlamentaria del Diputado señor Patricio Melero

Para suprimir en el inciso primero del artículo 8°, nuevo la siguiente frase: “Su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.”

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, informa que la indicación recoge las inquietudes planteadas en esta Comisión respecto al Director de Educación Pública estableciéndose que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, que será nombrado por el Presidente de la República y que su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

El señor **De Mussy**, no está de acuerdo con la atribución que se le entrega en el literal b) de proponer al Ministerio de Educación la remoción de los directores ejecutivos de los SLE.

El señor **Auth**, respecto al punto recuerda que los directores de los SLE son nombrados por la Presidente de la República por lo que considera lógico que habría que proponerle a él su remoción.

El señor **Melero**, considera ambigua la frase “su perfil profesional considerará experiencia relevante en el ámbito educacional” y no entiende el alcance de la palabra “relevante”, por lo que presenta indicación para eliminarla.

El señor **Chahin**, cree que el requisito de la experiencia relevante en el ámbito educacional pierde sentido ahora que el cargo está afecto al Sistema de ADP. Respecto a la facultad de la letra b), considera complejo que el Director de Educación Pública pueda pedir al Ministerio de Educación o al Presidente de la República la remoción de cargos que son de exclusiva confianza y pide que se elimine.

El señor **Silva**, valora la adscripción del cargo al Sistema ADP. Respecto a la indicación parlamentaria del Diputado Melero, opina que como el Sistema ADP exige definición específica del perfil del cargo a propuesta del Ministerio del ramo y en base a las características de la ley que se va a ejecutar la frase que se pretende eliminar efectivamente resultaría innecesaria. En cuanto a la atribución que se entrega en la letra b), comenta que en cuanto a la remoción de los directores ejecutivos de los SLE el artículo 16 señala las causales específicas y en el artículo 17 se plantea la posibilidad de ser removidos por el Presidente de la República a requerimiento del Ministro de Educación en caso de incumplimiento grave o negligencia manifiesta por lo que entiende que el literal b) amplía esa posibilidad tratándose de esas causales específicas al Director de Educación Pública.

El señor **Auth**, advierte que no se trata técnicamente de cargos de exclusiva confianza porque es esencial a esos cargos que puedan ser removidos sin expresión de causa. Agrega que los cargos de los directores de los SLE serán nombrados por el Presidente de la República previo concurso adscrito al Sistema de ADP y sólo podrán ser removidos por causales específicas debidamente comprobadas en un proceso previamente regulado.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del Proyecto NEP)**, aclara que el literal b) sólo se refiere a las causales específicas de incumplimiento grave y negligencia manifiesta. Agrega que las causales de cesación en el cargo de los directores de SLE sumado al plazo de duración en el cargo de 6 años permite mantenerlos alejados de los ciclos políticos.

El señor **Chahin**, retira indicación parlamentaria presentada en sesión N° 212 de fecha 08 de junio de 2016, mediante la cual se exigía en el perfil del Director de Educación Pública que tuviese una

carrera del área de la educación o haberse desempeñado a lo menos durante un periodo de 5 años en el área educacional, atendido que con la nueva indicación del Ejecutivo el cargo quedó afecto al Sistema ADP.

Votación

1. Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 1) del segundo set de indicaciones que agrega un artículo 8°, nuevo con excepción del inciso primero, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y la Diputada señora Loreto Carvajal (por el señor Enrique Jaramillo). Se abstuvieron de votar los Diputados señores Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva.
2. Sometido a votación el inciso primero del artículo 8°, nuevo incorporado por indicación del Ejecutivo numeral 1) del segundo set de indicaciones, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; Ernesto Silva; y la Diputada señora Loreto Carvajal (por el señor Enrique Jaramillo).
3. Sometida a votación la indicación parlamentaria del Diputado señor Patricio Melero más arriba transcrita, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz; y la Diputada señora Loreto Carvajal (por el señor Enrique Jaramillo). Votan a favor los Diputados señores Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; Marcelo Schilling; y Ernesto Silva. Se abstiene de votar el Diputado señor Felipe De Mussy.

3) Artículo 9¹

Artículo 9°.- Definición. *Créanse los Servicios Locales de Educación Pública que se señalan a continuación, como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, en las siguientes regiones:*

- a) *Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.*
- b) *Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.*

¹ En sesión N° 213, de fecha 14 de junio de 2016, se aprobó por la mayoría de los Diputados presentes la indicación del Ejecutivo numeral 3) del primer set de indicaciones al artículo 9°, que ha pasado a ser 10 y una indicación parlamentaria. En la misma sesión los Diputados señores Lorenzini y Chahin solicitaron votación separada de las letras i) y k).

- c) *Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.*
- d) *Región de Atacama: dos Servicios Locales.*
- e) *Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.*
- f) *Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales.*
- g) *Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.*
- h) *Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: seis Servicios Locales.*
- i) *Región del Maule: cuatro Servicios Locales.*
- j) *Región del Biobío: once Servicios Locales.*
- k) *Región de la Araucanía: tres Servicios Locales.*
- l) *Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.*
- m) *Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.*
- n) *Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: un Servicio Local.*

ñ) *Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: un Servicio Local.*

El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cada Servicio Local podrá crear oficinas locales, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia, cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite.

En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública, en adelante también Consejo Local, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° de este título.

Los Servicios Locales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio. Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.

Atendida la insistencia de los Diputados integrantes de la Comisión en orden a transparentar la distribución específica de los 67 SLE en el territorio nacional el señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del proyecto NEP)** explica los criterios y proyecta las imágenes de cada una de las regiones y su propuesta de distribución en documento que queda a disposición de los Diputados integrantes de la Comisión. La distribución de los SLE por región es la siguiente:

1. Región de Tarapacá: 2 SLE, en Tarapacá y Tamarugal.
2. Región de Antofagasta: 2 SLE, en Antofagasta y El Loa.
3. Región de Atacama: 2 SLE, en Atacama y El Huasco.
4. Región de Coquimbo: 4 SLE, en El Elqui, Choapa, Limarí y Antakari.
5. Región de Valparaíso: 8 SLE, en Petorca, Aconcagua Norte, Aconcagua Sur, Marga-Marga, Quillota, Litoral Central, Concón y Valparaíso.

6. Región del Libertador Bernardo O'Higgins: 6 SLE, en Cachapoal, Colchagua, Cardenal Caro, Unco, Rapel y Machalí.
7. Región del Maule: 4 SLE, en Linares, Talca, Curicó y Cauquenes.
8. Región del Biobio: 11 SLE, en Nahuelbuta, Arauco, Andalién Norte, Andalién Sur, Cuyulhue, Laja, Alto Biobio, Biobio Centro, Laja Diguillín, Punilla e Itata.
9. Región de la Araucanía: 3 SLE, en Malleco, Cautín Norte y Cautín Sur.
10. Región de Los Lagos: 4 SLE, en Rahue, Reloncaví, Chiloé y Llanquihue.
11. Región de Aysén: 1 SLE, en la Patagonia.
12. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: 1 SLE, en Magallanes.
13. Región Metropolitana, con excepción de la provincia de Santiago: 6 SLE, en Chacabuco, Cordillera, Maipo, La Victoria, Talagante y Melipilla.
14. Provincia de Santiago: 12 SLE, en Las Industrias, San Ramón, La Aguada, Pajaritos, La Estrella, La Bandera, San Pablo, Maipo, La Chimba, Santiago, Mapocho y La Victoria.
15. Región de Los Ríos: 2 SLE, en Valdivia y Ranco.
16. Región Arica y Parinacota: 1 SLE, en Arica y Parinacota.

Principales criterios considerados para la propuesta de escalamiento, N° total de Servicios Locales y definición territorial de los mismos



✓ Sinergia organizacional: tamaños críticos:

- Deseable no menos de 8.000 estudiantes
- Ponderación por la cantidad de Establecimientos en base a su complejidad (mayor agrupación en caso de escuelas pequeñas). Deseable no más de 200 Establecimientos
- Ponderación por vulnerabilidad y ruralidad de estudiantes

✓ Divisiones territoriales actuales del país

- Regiones y Comunas no se dividen y hay exclusividad (un SLE pertenece a una sola Región, una comuna pertenece a un solo SLE)
- Respeto dentro de lo posible a las divisiones Provinciales.
- Cada SLE debe considerar, como norma general, al menos dos comunas
- Análisis de las trayectorias educativas y flujos de elección de padres y apoderados



Principales criterios considerados para la propuesta de escalamiento, N° total de Servicios Locales y definición territorial de los mismos



- ✓ **Consideraciones de distancia y conectividad**
 - Idealmente distancias entre escuelas y SLE no mayores a 150 kms. / 2,0 horas - Red caminera pavimentada)
 - Las distancias deben permitir un desplazamiento fluido y regular de los equipos técnicos y administrativos a los establecimientos y vs
- ✓ **Al interior de la Región**
 - Equilibrio de tamaños e ingresos potenciales, así como de posición al interior de la Región (por ej.: para la postulación a fondos como el FNDR). La idea es tratar de que no existan SLE que se vean disminuidos o significativamente pequeños dentro de la Región.
 - Estrategias de desarrollo Regional (productivo, conectividad, distribución de capacidades instaladas, identidad cultural, entre otros)



Principales criterios considerados para la propuesta de escalamiento, N° total de Servicios Locales y definición territorial de los mismos



- ✓ **Presencia de centros urbanos importantes a escala regional que sirvan de base para la instalación de los SLE** (principalmente con más de 50.000 habitantes). Ello por cuanto se busca asegurar:
 - Coordinación con organismos público/privados y con servicios clave para el desarrollo del servicio educativo
 - Presencia de instituciones de educación terciaria (Universidades, CFT e IP), en especial énfasis en Universidades con Facultades/Escuelas de pedagogías acreditadas (para fomentar alianzas por campos de formación pedagógica, innovación pedagógica, investigación educacional, etc.)
 - Ventajas asociadas a una mayor disponibilidad de capacidades profesionales en todos los ámbitos de desarrollo que requiera el SLE
- ✓ **Validación local**
 - A partir de autoridades regionales y provinciales, consideración de factores culturales, de identidad local, etc.

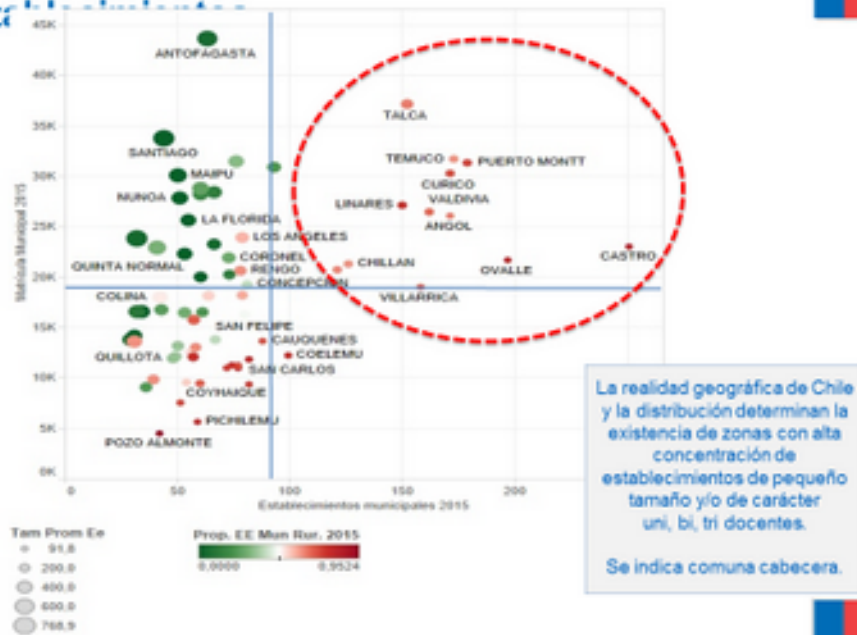


Distribución de tamaños potenciales por matrícula de los SLE propuestos

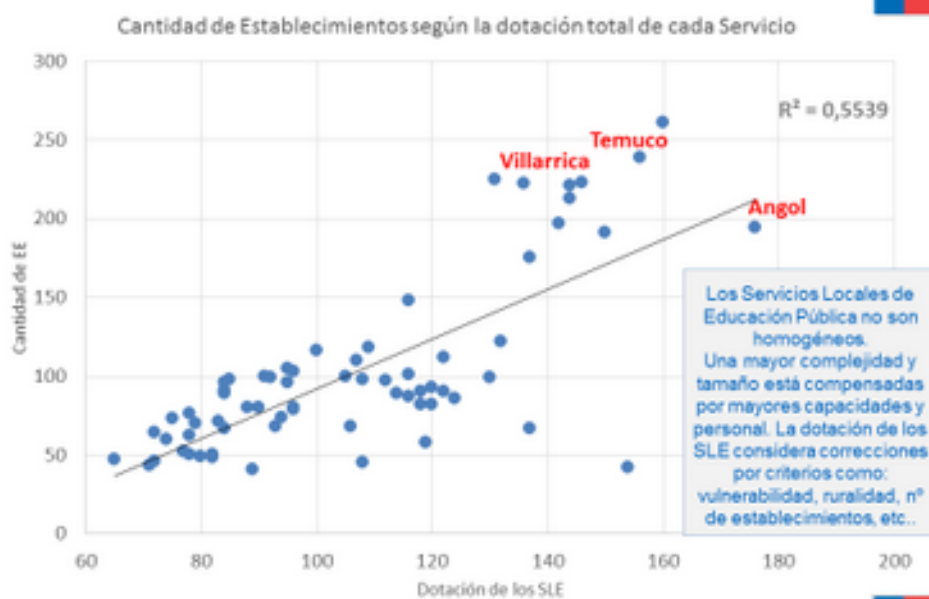


Municipios (hoy): tamaños en relación de 1 a 15 (p90/p10)
 Servicios Locales de Educación (SLE): tamaños en relación de 1 a 3 (p90/p10)

Tamaño de los SLE por cantidad de Est...



Tamaño de los SLE por cantidad de Establecimientos



El señor **Aguilo**, como Diputado de la Región del Maule, atendido los criterios de distribución entregados por el Ejecutivo, no encuentra motivo técnico, cultural, étnico alguno para fundar una solicitud de crear otro SLE en su región. Pregunta si habría alguna disponibilidad del Ejecutivo para agregar un inciso que le permita al Director de Educación Pública crear un SLE si los argumentos técnicos y la experiencia del proceso así lo ameriten.

El señor **Schilling**, atendido que el sistema requiere cierta flexibilidad, consulta al Gobierno si no será más sencillo la creación de 70 SLE y determinar por ahora la distribución específica de 67 y dejar 3 para asignarlos con posterioridad.

La señora **Adriana Delpiano (Ministra de Educación)**, explica que en el artículo 10 del proyecto se establece que en el ámbito de competencia territorial cada SLE podrá crear oficinas locales mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, con el objeto de atender territorios que queden más alejados.

El señor **Melero**, consulta si hay considerada una oficina local en Parinacota, lo que cree aconsejable por razones geopolíticas.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, contesta que no y recuerda que la definición de las oficinas locales dice relación con la distancia de los SLE y la concentración de matrículas.

El señor **De Mussy**, comenta que hay un informe del Ministerio de Educación que refiere que el Gobierno conversó este tema con ciertos actores en las regiones y pide que se señale con quienes.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, responde que en los documentos entregados a la Comisión se encuentra la explicación detallada del proceso de distribución y creación de los SLE, en específico, contesta que las personas consultadas fueron SEREMIS, intendentes y focus group con personal DAEM.

Al señor **Chahin**, le resulta inexplicable, según los criterios de distribución explicados por el Ejecutivo, lo que se ha determinado para su región, ya es la única con sólo 3 SLE que abarcan más de 10 comunas cada uno. Recuerda que en sesión anterior pidió votación separada del literal k) e insiste que el Ejecutivo debiese realizar una nueva revisión a la situación de la Región de la Araucanía, lo que es apoyado por otros integrantes de la Comisión.

El señor **Sergio Granados (Director DIPRES)**, responde que el Ejecutivo está disponible, en el caso de la Región de la Araucanía, para analizar los antecedentes técnicos que justifiquen modificar el modelo y convertir una oficina local en SLE, al mismo costo establecido en el informe financiero.

Votación

1. Sometida a votación la decisión de la Mesa respecto a dejar pendiente la votación del artículo 9° hasta la próxima sesión, es **rechazada** por no alcanzar el quórum suficiente. Votan en contra los Diputados señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Se abstienen de votar los Diputados señores Pablo Lorenzini y Pepe Auth. Votan a favor de la Mesa los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y la Diputada señora Loreto Carvajal (por el señor Enrique Jaramillo).
2. Sometido a votación el artículo 9°, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Felipe De Mussy; Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Alejandro Santana; Patricio Melero; y Ernesto Silva. Votan a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y la Diputada señora Loreto Carvajal (por el señor Enrique Jaramillo).

Sesión N° 217 de 16 de junio de 2016.

ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO

Artículo duodécimo.- Cesión de contratos y convenios. Con el exclusivo fin de asegurar la continuidad del servicio educacional, los Servicios Locales serán sucesores legales de las municipalidades o corporaciones municipales en aquellos contratos o convenios que hubieren celebrado con terceros, que tengan por objeto el uso o goce de los bienes inmuebles en que funcione el establecimiento educacional respectivo, la prestación de servicios, o la entrega de bienes para la prestación del servicio educacional, que resulten necesarios para la continuidad del mismo.

Para todos los efectos legales, en los contratos o convenios celebrados con terceros, se aplicarán las normas de la ley N° 20.845.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, realza la importancia de la disposición señalando que permite la cesión de contratos y convenios para asegurar la continuidad del servicio educacional. En Aclara que el proyecto de ley no regula el traspaso de la deuda municipal, pero si el de las obligaciones que emanan de estos contratos y convenios desde la fecha del traspaso.

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votaron en contra los señores Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Enrique Van Rysseberghe (por el señor Ernesto Silva).

DECIMO TERCERO TRANSITORIO

Artículo décimo tercero.- Cesión de concesiones. Sin perjuicio del traspaso del servicio educacional y los bienes afectos al mismo, los Servicios Locales serán sucesores legales de aquellas municipalidades que hubieren concesionado el servicio educacional respecto de uno o más establecimientos educacionales, pudiendo poner término a la concesión de acuerdo a los procedimientos vigentes en esta ley.

El señor **Rodrigo Rocco (encargado del proyecto NEP)**, explica que la disposición tiene por objeto especificar aún más que en el caso de los municipios que han entregado en concesión establecimientos educacionales, esos convenios van a continuar vigente siendo el servicio local el heredero de éstos.

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votaron en contra los señores Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Pablo Lorenzini; Javier Macaya;

Patricio Melero; Alejandro Santana; y Enrique Van Rysselberghe (por el señor Ernesto Silva).

DECIMO NOVENO TRANSITORIO

Artículo décimo noveno.- *Resolución de traspaso. Dos meses antes de la entrada en funcionamiento de un Servicio Local, el Ministerio de Educación deberá dictar una resolución que individualice los bienes muebles e inmuebles y recursos humanos que le serán traspasados, la cual deberá contener, a lo menos, lo señalado en los literales a), b), c) y d) del inciso primero del artículo anterior.*

Dicha resolución deberá ser remitida al Servicio Local respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en funcionamiento, y ésta servirá de título suficiente para las inscripciones y subinscripciones que correspondan respecto a los bienes sujetos a registro.

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votaron en contra los señores Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Enrique Van Rysselberghe (por el señor Ernesto Silva). Se abstuvo el señor Pablo Lorenzini;

VIGESIMO TRANSITORIO

Artículo vigésimo.- *Límite a la dotación de personal. Para todos los efectos de traspaso de recursos humanos, las resoluciones que se dicten no podrán contener una dotación superior a la existente al 30 de noviembre del año 2014.*

AL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO

16) *Para eliminarlo, pasando los artículos siguientes a ordenarse correlativamente.*

El señor **Rodrigo Rocco (encargado del proyecto NEP)**, explica que la indicación del Ejecutivo tiene por objeto eliminar una indicación introducida en la Comisión de Educación con una intención razonable, pero que tiene ciertos efectos que deben ser ponderados correctamente, razón por la cual se propone su eliminación. Advierte que si se quiere que en los próximos ocho años la educación pública crezca dicha esta norma puede constituir un freno. Sostiene que el Ejecutivo le parece que el punto está mejor regulado en los artículos siguientes relativos al plan de transición, entre los cuales se considera la regulación del PADEM, es decir, si se quiere evitar que haya sobredotaciones inexplicables e injustificables, desde el punto de vista de la provisión del servicio educacional es esa la herramienta más adecuada. Enfatiza que si bien entienden la intención de los parlamentarios integrantes de la Comisión Técnica, estiman que en este tema debe primar más la confianza y poner el acento en el instrumento regulación del PADEM.

El señor **Jaime Belloio**, hace presente que este tema fue objeto de un extenso debate en la Comisión de Educación. Señala que los funcionarios de los DAEM estaban de acuerdo con que se limitara y se pusiera una fecha tope.

El señor **Aguiló**, estima que el cambio radical de la naturaleza del sostenedor hace completamente desaconsejable el artículo que se aprobó originalmente en la Comisión Técnica.

El señor **Ortiz**, enfatiza que tanto los profesores como los asistentes de educación se traspasan automáticamente.

El señor **Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión)**, expresa el debate suscitado en torno a esta norma refleja la preocupación de los parlamentarios por los funcionarios de los departamentos de educación municipal. Consulta cómo la eliminación que propone la indicación protege de mejor manera a dichos funcionarios.

El señor **Chahin**, aclara que la norma no fija una fecha respecto de los funcionarios objeto del traspaso, sino que establece un límite a la dotación de personal para no generar a propósito del traspaso un aumento de dotación, razón por la cual considera que la norma está bien formulada y que su eliminación conllevaría más problemas que los intenta resolver su supresión.

El señor **Rodrigo Rocco (Secretario Ejecutivo del proyecto NEP)**, aclara, en primer lugar, que actualmente los sostenedores que tienen la facultad de contratar al personal necesario para la provisión del servicio educacional, tanto al nivel de las escuelas como de las administraciones, son los alcaldes.

Añade que el proyecto de ley contempla en general dos niveles para efectos de los traspasos del personal. El primero de ellos, el nivel establecimiento educacional, en que todos los asistentes de la educación y profesores que sean parte de las dotaciones de los respectivos establecimientos, son traspasados sin solución de continuidad. Con respecto al nivel de las administraciones educacionales, aclara que el grueso de este personal no está adscrito a la planta de los municipios ni a la figura de la ley de funcionarios municipales. Explica que del 90% del personal que trabaja en administraciones educacionales está adscrito al Código del Trabajo.

En relación al nivel de establecimientos, asistentes y docentes explica que si se fijara la foto a 2014 se estaría poniendo cortapisa al futuro crecimiento de matrícula que puede tener la educación pública. Por otra parte, el aumento que de las horas no lectivas de profesores que se hará en el año 2014 necesariamente repercutirá en el aumento de dotación de profesores.

Por todo lo anterior, indica que lo más recomendable es no poner este cortapisa y estudiar otros mecanismos. Añade que por lo pronto que para efecto de quienes podrán concursar en caso del nivel de administración educacional al futuro sistema y para quienes está previsto un concurso preferente para ese personal, lo que el Ejecutivo propone en una indicación posterior tendrá derecho a participar en el concurso el personal que al menos haya estado contratado tres años antes del momento del traspaso, de manera de resguardar que no se produzca inflación de dotaciones.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo resulta **rechazada** por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación. Votaron a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión; Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Manifestaron su voto de rechazo los señores Fuad Chahin; Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

Indicación del Ejecutivo:

AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO (SEGUNDO GRUPO)

3) *Para reemplazar en su inciso final la frase “, y ésta servirá de título suficiente para las inscripciones y subinscripciones que correspondan respecto de los bienes sujetos a registro” por el siguiente párrafo:*

“El Conservador de Bienes Raíces y/o el Servicio de Registro Civil e Identificación con competencia en el territorio en que se emplacen los Servicios Locales respectivos, deberán practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto del traspaso, respecto de los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional señalados en el artículo noveno transitorio de la presente ley, con el sólo mérito de la resolución del Ministerio de Educación a la que se refiere este artículo, la cual será título suficiente para ello.”.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, explica que la indicación tiene por objeto acoger una indicación parlamentaria del señor Chahin en orden a establecer que tanto los Conservadores de Bienes Raíces como el Servicio Civil estaban habilitados para efectuar las inscripciones de los bienes traspasados.

El señor **Macaya** hace presente que la norma puede tener reparos de índole constitucional respecto de las donaciones modales que se hayan celebrado en favor de los municipios.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo antes transcrita resulta **aprobada** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votaron en contra los señores Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva. Se abstuvo el señor Pablo Lorenzini.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO

Artículo vigésimo segundo.- *Del Plan de Transición. Desde la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Este tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio y su equilibrio financiero, hasta su total traspaso, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.*

El plan señalado en el inciso anterior, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que se imparte.

b) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio educacional, en especial respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad, hasta antes del traspaso del servicio educacional, los cuales deberán desagregarse en objetivos anuales, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio.

d) Incorporación de un compromiso del Ministerio de Educación para colaborar y asistir a la respectiva municipalidad en los objetivos señalados en el literal anterior, transfiriendo recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público y lo establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto transitorios.

Este plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante los convenios señalados en el artículo siguiente.

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votó en contra el señor Leopoldo Pérez (en reemplazo del señor Alejandro Santana). Se abstuvieron los señores Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Javier Macaya; Patricio Melero, y Ernesto Silva.

El señor **Jaime Bellolio** manifiesta que su voto de rechazo se fundamenta en que el plan de transición se mantiene como obligatorio en circunstancia que siempre ha sostenido que deber ser voluntario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Artículo vigésimo tercero.- *De los convenios de ejecución del Plan de Transición. El Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva los que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar, a lo menos, las siguientes materias:*

a) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

b) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para equilibrar financieramente la prestación del servicio

educacional. Para estos efectos, se deberá coordinar la planificación y los instrumentos de gestión del sistema educativo con el financiamiento que establezca la ley, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio de esta ley.

d) Obligación de la municipalidad o corporación municipal de entregar al Ministerio de Educación la información que este requiera para el adecuado traspaso del servicio educacional.

e) Asistencia técnica que el Ministerio de Educación brindará a la respectiva municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión, en concordancia con lo señalado en la letra c) de este artículo, contemplándose a lo menos la asistencia técnica para la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio.

f) La transferencia o pago directo de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, de conformidad a lo establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo octavo transitorios, respectivamente. El monto y forma de la transferencia de dichos recursos se determinará de conformidad a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público. El Ministerio de Educación estará facultado para pagar directamente a terceros por estos conceptos.

Una vez suscritos los convenios de ejecución, estos deberán ser remitidos a la Superintendencia de Educación para su conocimiento. Asimismo, a ésta le corresponderá fiscalizar, de conformidad a la ley, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada convenio y, en general, el correcto uso de los recursos transferidos de acuerdo a este artículo.

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votó en contra el señor Leopoldo Pérez (en reemplazo del señor Alejandro Santana). Se abstuvieron los señores Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Javier Macaya; Patricio Melero, y Ernesto Silva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO

Artículo vigésimo cuarto.- Transferencia de recursos para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo anterior, se entenderá por desequilibrio financiero municipal educacional el de una municipalidad determinada ocasionado por la prestación del servicio educacional, directamente o a través de una corporación municipal, hasta antes de su traspaso a un Servicio Local, de conformidad a estas disposiciones transitorias. Se determinará calculando la diferencia entre ingresos por concepto de subvenciones y aportes educacionales, así como otros aportes del Estado, exceptuando los aportes de capital, y los gastos operacionales por la prestación de dicho servicio.

Los recursos transferidos de conformidad a lo señalado en el inciso anterior, sólo podrán utilizarse para financiar aquellos gastos incurridos y que hayan sido necesarios para la prestación del servicio educacional, siempre y cuando estén debidamente justificados. El Ministerio de Educación determinará dichos gastos, pudiendo para ello solicitar información a la Superintendencia de Educación, la cual deberá remitirla; así como también podrá requerir la realización de auditorías en la respectiva municipalidad o corporación para la justificación de dichos gastos. El Ministerio de Educación deberá requerir la realización de dichas auditorías a la Superintendencia de Educación o a instituciones externas, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.529, en aquellos municipios o corporaciones respecto de los cuales se hubiera verificado, durante los cinco años anteriores a la firma del convenio, alguna de las siguientes hipótesis:

a) Nombramiento de un administrador provisional respecto de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

b) Aplicación de sanciones por infracciones graves a la normativa educacional con excepción de las establecidas en los literales c, d) y e) del artículo 76 de la ley N° 20.529.

Mediante estas auditorías se determinará el desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, conforme a las definiciones establecidas en el presente artículo.

El señor **Lorenzini** consulta si las auditorías son internas o externas.

El señor **Bellolio** consulta al Ejecutivo hace presente que hay que distinguir aquellos casos en que el desequilibrio se produce por mala administración y en tal caso no puede premiarse esa mala gestión.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)** consulta para una mejor comprensión del debate si existe fundamentación de la brecha operacional entre ingresos y gastos. Al respecto el señor Rodrigo Rocco (Secretario Ejecutivo del proyecto NEP) indica que la explicación en cuanto a qué se entenderá por la diferencia entre ingresos y gastos respecto de la provisión del servicio educacional se encuentra detallada en el artículo vigésimo octavo que será votado más adelante.

Sobre el tipo de auditorías a que se hace referencia responde que deben ser realizadas por la Superintendencia a través de las solicitudes de información que ésta pueda proveer o a través realizadas por entidades externas.

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Votaron en contra los señores Pablo Lorenzini y Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO

Artículo vigésimo quinto.- *Del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal. Para efectos de alcanzar los objetivos financieros establecidos en el literal c) del artículo vigésimo segundo transitorio, los convenios de ejecución señalados en dicho artículo establecerán obligaciones específicas que deberán ser consideradas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la ley N° 19.410. En particular, dichos convenios establecerán expresamente que la municipalidad dará cumplimiento a las observaciones que el Ministerio de Educación realice al proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, de conformidad a la asistencia técnica que le brinde según lo dispuesto en el artículo siguiente, como requisito habilitante para acceder a los recursos que prevé el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio.*

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de los votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Se abstuvieron los señores Pablo Lorenzini y Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO

Artículo vigésimo sexto.- *De la asistencia técnica al Plan de Desarrollo Educativo Municipal. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y en el literal e) del artículo vigésimo tercero transitorio, el o los respectivos convenios establecerán que el Ministerio de Educación brindará asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.410.*

Asimismo, los convenios establecerán el plazo en el cual se remitirá al Ministerio de Educación el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal y la oportunidad en la cual el Ministerio enviará sus observaciones o propuestas de modificaciones, si corresponde, lo cual deberá ser previo a la presentación del plan al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

El señor **Rodrigo Rocco (Secretario Ejecutivo del proyecto NEP)**, explica que la norma busca consistencia con el plan de transición donde el Ministerio de Educación estará monitoreando y trabajando en conjunto con los municipios en definir cuáles son las dotaciones adecuadas para la provisión del servicio educacional necesaria en los distintos municipios, lo que permitirá hacer una evaluación pormenorizada de cuáles son los niveles de calidad esperado con respecto a los recursos que serán transferido y la justificación de los mismos. Recalca que la norma es clave para que el país tenga una mirada de lo que pasa respecto de los planes de desarrollo educativo municipal.

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de los votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Fuad Chahin; Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Pablo Lorenzini; Javier Macaya;

Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Se abstuvo el señor Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Artículo vigésimo séptimo.- *Del incumplimiento de los convenios. En caso que una municipalidad incumpla gravemente los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo tercero transitorio, el Ministerio de Educación podrá ponerles término, mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación.*

Se entenderá por incumplimiento grave de los convenios de ejecución:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo tercero transitorio.

b) Uso de los recursos transferidos de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio para actividades distintas a las acordadas en los convenios.

c) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la ley N° 19.410.

En caso de término de un convenio, de conformidad a lo señalado en el presente artículo, no se podrán celebrar los restantes convenios referentes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional que correspondan de conformidad al Plan de Transición que se hubiere suscrito.

El señor **Rodrigo Rocco (Secretario Ejecutivo del proyecto NEP)**, explica que la norma contempla un resguardo cuando existe incumplimiento grave de los convenios de educación suscritos, es decir, un resguardo al uso de los recursos que están comprometidos. El ministerio va a poder término mediante una resolución fundada sobre la base de un informe que emanará de la Superintendencia. Precisa que por incumplimiento de los convenios de educación, incumplimiento de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales; el uso de los recursos transferidos para otras funciones distintas de la provisión de servicios educacionales y acordadas en el convenio, y el incumplimiento de las observaciones realizadas por el ministerio respecto de los PADEM.

El señor **Chahin** manifiesta que si bien le parece bien inspirada la norma estima que su efecto puede ser peligroso por cuanto solo se puede dejar sin efecto el convenio ante un incumplimiento grave. Así las cosas, tratándose de incumplimiento no calificados de graves, pero reiterados, no habrá sanción, por lo que hay un evidente incentivo a incumplir.

El señor **Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión)**, manifiesta preocupación por la tercera causal de incumplimiento grave (incumplimientos a las observaciones que el ministerio de educación haga al Plan de Educación Municipal. Estima que lo anterior, se trata de una herramienta importante para evitar que se produzcan incumplimientos.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del proyecto NEP)**, responde al señor Chahin que este sistema está inmerso en una normativa educación general y que la ley N° 20.529 que regula la Superintendencia

establece un marco de sanciones a las cuales están sometidos los establecimientos. Añade que la ley de inclusión también establece sanciones cuando hay mal uso de los recursos que deber ser destinados a fines educacionales.

El señor **Rodrigo Rocco (Secretario Ejecutivo del proyecto NEP)**, señala que efectivamente la tercera causal constituye una herramienta robusta para evitar que ocurra lo que le preocupa al señor Chahin.

El señor **Chahin**, aclara que su inquietud no tiene relación con el resto de las sanciones que pueda aplicar la Superintendencia de Educación, en el ejercicio de su rol de sostenedor, sino de aquellas que emanan de la ejecución de un convenio. Considera que la disposición restringe las reglas generales establecidos en el Código Civil sobre ejecución de los contratos.

Sometido a votación el artículo antes transcrito resulta **aprobado** por la mayoría de los votos de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Guillermo Ceroni (por el señor Pepe Auth); Jaime Bellolio (por el señor Felipe De Mussy); Miguel Ángel Alvarado (por el señor Enrique Jaramillo); Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Se abstuvieron los señores Fuad Chahin; Pablo Lorenzini, y Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

Sesión N° 218 de 16 de junio de 2016.

Artículo vigésimo octavo transitorio

Artículo vigésimo octavo.- *De la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio, se entenderá por deuda municipal originada por la prestación del servicio educacional, aquellas obligaciones de una municipalidad o de una corporación municipal que sean exigibles al 31 de diciembre de 2014 y que a continuación se señalan:*

a) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, correspondientes a los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464, que se desempeñen o hayan desempeñado en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades o a través de corporaciones municipales.

b) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, con el personal que se desempeña o se haya desempeñado en los respectivos Departamentos de Administración de Educación Municipal o en las corporaciones municipales. Respecto a estas últimas, sólo se entenderán comprendidas aquellas obligaciones del personal que se desempeña o se haya desempeñado en la gestión educacional.

c) Obligaciones contraídas con terceros proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional

en los establecimientos de su dependencia o de las corporaciones municipales a su cargo, según corresponda. Se excluirán aquellas adquiridas por concepto de asistencia técnica educativa, prestada por entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, reguladas en la ley N° 20.248.

d) Intereses y reajustes que correspondan, de las obligaciones señaladas en los literales anteriores.

Las municipalidades o corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación un informe desagregado por cada una de las obligaciones establecidas en el inciso anterior dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Un decreto del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, fijará el monto total al que asciende la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, que será considerada para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio y la de cada municipio en particular. Este decreto deberá ser expedido dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Votación

Sometido a votación el artículo vigésimo octavo transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y Juan Enrique Morano (por el señor Pablo Lorenzini). Se abstuvo de votar el Diputado señor Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

Artículo vigésimo noveno transitorio con indicación del Ejecutivo numeral 17) del primer set de indicaciones

Artículo vigésimo noveno.- Condonación de deuda por anticipo de subvención. Traspasado el servicio educacional se extinguirá, para todos los efectos legales y por el solo ministerio de la ley, la deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, originada por anticipos de subvención, de conformidad a las leyes N° 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes.

AL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO

17) Para eliminar la siguiente frase: “, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes”.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, explica que se trata de reponer el texto original, ya que los municipios dejarán de recibir los recursos por anticipo de subvención escolar

y la indicación hará más compleja la aplicación de la condonación porque ya no será por el sólo ministerio de la ley sino que estará sujeta a condiciones que serán difíciles de determinar caso a caso.

El señor **Chahin**, insiste en que si esos recursos se otorgaron con determinados fines y éstos no se pueden comprobar se podría dar una hipótesis de enriquecimiento injusto sin causa y una diferencia en el trato respecto a municipios que si cumplieron con sus obligaciones oportunamente. Considera que si el Ejecutivo no tiene una propuesta alternativa prefiere mantener la norma aprobada en la Comisión Técnica.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, concuerda con que las deudas por anticipo de subvención se condonen una vez comprobado el cumplimiento de estas obligaciones para con sus funcionarios.

El señor **Sergio Granados (Director DIPRES)**, considera razonable que estén extinguidas todas las deudas de las municipalidades con sus funcionarios pero insiste que en esta norma se regula la extinción de la deuda del municipio para con el Fisco y no condona las deudas de los funcionarios. Se compromete a mejorar la redacción de la norma que trata este tipo de deudas.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, reitera la preocupación.

El señor **Chahin**, opina que no hay que confundir la obligación con la forma en que el Estado se paga esa obligación, ya que como acreedor podrá siempre exigir el pago. Lo mínimo que pueda hacer el legislador es exigir al municipio que las deudas con los funcionarios estén plenamente satisfechas.

El señor **Morano**, insiste en que el argumento es más simbólico que práctico pero es importante que quede claro que no quisimos desproteger a los trabajadores. El Ministerio de Educación podrá tomar otras medidas para exigir el pago a municipios que no cumplieron con su obligación.

El señor **Sergio Granados (Director DIPRES)**, aclara que no están reemplazando deudas de los municipios a los SLE y que los trabajadores podrán demandar a su empleador por incumplimiento de deberes.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, entiende esa argumentación pero insiste en que el Estado sólo debe condonar una deuda

al municipio por anticipo recursos si efectivamente se usaron para cumplir con los fines propuestos.

El señor **Chahin**, en el entendido que el Ejecutivo presentará una indicación mejorando la redacción de la norma retira su indicación parlamentaria y solicita se considere su opinión jurídica en el sentido que las obligaciones no se cumplen sino que se extinguen.

Votación

1. Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 17) del primer set de indicaciones, al artículo vigésimo noveno transitorio, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; y Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana). Votan a favor los Diputados señores José Miguel Ortiz y Marcelo Schilling.
2. Sometido a votación el artículo vigésimo noveno transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y Pablo Lorenzini. Se abstiene de votar el Diputado señor Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

Artículo trigésimo transitorio

Artículo trigésimo.- *Administrador provisional. Previo a la fecha de traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación podrá nombrar un administrador provisional en uno o más establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, tanto en los casos del artículo 89 de la ley N° 20.529, como cuando se verifique el término del o los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo tercero transitorio de la presente ley, por incumplimiento grave, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio.*

Tratándose de los literales b) y c) del artículo vigésimo séptimo transitorio, el administrador provisional ejercerá sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal o de la corporación municipal, según corresponda.

El administrador provisional regulado en el presente artículo durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los y las estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales, y, o facilitar el adecuado traspaso de estos a los Servicios Locales. Con todo, las facultades del administrador provisional cesarán en el momento en que se verifique el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el administrador provisional deberá:

a) Ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, excepto en los casos en que se hubiera realizado la auditoría contemplada en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la presente ley, y

b) Elaborar anualmente una propuesta que contenga las menciones del plan a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.410, sólo en lo pertinente al o los establecimientos educacionales que administre. Dicha propuesta se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, del plan presentado en conformidad con el inciso primero del artículo 5° de dicha ley, para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal.

Asimismo, podrá suscribir con el Ministerio de Educación los convenios de ejecución establecidos en el artículo vigésimo tercero transitorio de la presente ley en relación al o los establecimientos educacionales que administre.

En todo lo no previsto en este artículo, las normas del Párrafo 6°, Título III, de la ley N° 20.529, se aplicarán supletoriamente.

Votación

Sometido a votación el artículo trigésimo transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y Pablo Lorenzini. Vota en contra el Diputado señor Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

Artículo trigésimo primero transitorio

Artículo trigésimo primero.- *Entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública. La Dirección de Educación Pública iniciará sus funciones en el plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.*

Votación

Sometido a votación el artículo trigésimo transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y Pablo Lorenzini. Vota en contra el Diputado señor Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

Artículo trigésimo segundo transitorio

Artículo trigésimo segundo.- *Facultades especiales de la Dirección de Educación Pública. Durante el período que media entre la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, según lo establecido en el artículo sexto transitorio, y el momento en que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo*

transitorio, la Dirección de Educación Pública coordinará y apoyará la instalación de dichos servicios, especialmente en lo que se refiere al traspaso de los establecimientos educacionales, de los derechos y obligaciones derivados de la calidad de sostenedor, y el traspaso del personal que se desempeña en las municipalidades o corporaciones municipales, de acuerdo a lo establecido en estas disposiciones transitorias.

Durante el período que media entre la entrada en vigencia de la presente ley y la entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública, le corresponderá a la Subsecretaría de Educación ejercer las funciones establecidas en el inciso precedente.

Votación

Sometido a votación el artículo trigésimosegundo transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Vota en contra el Diputado señor Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana). Se abstiene de votar el Diputado señor Pablo Lorenzini.

Artículo trigésimo tercero transitorio

Artículo trigésimo tercero.- *De la planta de personal de la Dirección de Educación Pública y sus traspasos. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:*

1. Fijar la planta de personal de la Dirección de Educación Pública.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados para ésta, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, establecerá las normas complementarias al artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para el encasillamiento en la planta que fije, la que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio.

2. Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Dirección de Educación Pública, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata, desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en el numeral 4) de este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Dirección de Educación Pública, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, según corresponda.

5. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública.

Votación

Sometido a votación el artículo trigésimotercero transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Vota en contra el Diputado señor Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana). Se abstiene de votar el Diputado señor Pablo Lorenzini.

Artículo trigésimo cuarto transitorio con indicación del Ejecutivo numeral 18) del primer set de indicaciones.

Artículo trigésimo cuarto.- *Plantas de personal de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:*

1.- *Fijar las plantas de personal de los Servicios Locales, en lo que se refiere a los funcionarios que, conforme al artículo 28 de la presente ley, desarrollarán sus funciones en los niveles y unidades internas del respectivo Servicio. Dichas plantas no incluirán a los profesionales de la educación ni a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, así como tampoco a las trabajadoras de los jardines vía transferencia de fondos.*

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

2.- *Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal que practique.*

3.- *El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a los Servicios Locales.*

Las plantas de personal de los Servicios Locales que se fijen de acuerdo a la atribución señalada en este artículo, serán provistas por primera vez, mediante los procedimientos a que se refieren los artículos siguientes. Los cargos que no se provean conforme a los mismos, se proveerán mediante concurso público, luego del traspaso del servicio educacional.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO

18) *Para eliminar en su inciso final la frase “, luego del traspaso del servicio educacional”.*

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, explica que el Gobierno quiere mayor flexibilidad respecto al momento que se pueda llamar a concurso al segundo nivel, incluso antes del

traspaso, cuando lo estime necesario, ya que podría generar problemas de gestión y vacíos de puestos claves para el buen funcionamiento del servicio.

El señor **Chahin**, considera que no es claro que el primer llamado a concurso se realice por la totalidad de los cargos, lo que perjudica el derecho preferente de los actuales funcionarios.

El señor **Schilling**, pregunta en qué norma se contempla inequívocamente el derecho preferente de los actuales funcionarios al primer concurso que va a definir las plantas.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, propone al Ejecutivo que se mejore la redacción de la norma garantizando concursos cerrados por la totalidad de los cargos y si quedan vacantes se llene la segunda planta con concurso abierto.

Votación

1. Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 18) del primer set de indicaciones, al artículo trigésimo cuarto transitorio, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; y Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana). Votan a favor los Diputados señores José Miguel Ortiz y Marcelo Schilling.
2. Sometido a votación el artículo trigésimo cuarto transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); y Pablo Lorenzini.

Artículo trigésimo quinto transitorio con indicación del Ejecutivo numeral 19) del primer set de indicaciones

Artículo trigésimo quinto.- *Traspaso de personal municipal. El traspaso a los Servicios Locales, del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional se ajustará al siguiente procedimiento:*

1.- Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local llamará a concurso, en el cual solo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, al 30 de noviembre de 2014, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio. El concurso se regirá por las normas del Párrafo I, Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación:

a) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

b) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local convocará a los concursos a través de los sitios web del Ministerio de Educación, Dirección Nacional del Servicio Civil y de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral.

c) En la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

d) En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

e) La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

f) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local respectivo dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha, fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados.

2.- Por el solo mérito de cesar una municipalidad o corporación municipal en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, se entenderán traspasados los funcionarios seleccionados, según lo dispuesto en los literales anteriores. No obstante ello, mientras una municipalidad o corporación municipal no haya cesado en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá disponer el traspaso de los trabajadores seleccionados a través del concurso realizado en virtud del numeral anterior, que resultaren imprescindibles para

la puesta en marcha del respectivo Servicio Local, no pudiendo, en ningún caso, disponer el traspaso anticipado de más de un tercio de los seleccionados que se encuentren prestando servicios en una misma municipalidad y en las corporaciones municipales cuyo personal esté siendo traspasado, consideradas conjuntamente.

3.- El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese de servicios en el respectivo Servicio Local de Educación Pública. En tal caso, la indemnización correspondiente se determinará computando el tiempo servido, de acuerdo al Código del Trabajo, en las municipalidades y corporaciones municipales, con el límite a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo. La remuneración que se considerará para estos efectos será el promedio de las últimas doce remuneraciones percibidas por el trabajador en las respectivas municipalidades o corporaciones municipales, con los respectivos reajustes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre estatuto de funcionarios municipales, excepcionalmente las municipalidades estarán facultadas para reubicar en otras funciones a los trabajadores que por cualquier causa no hubieren sido traspasados al Servicio Local correspondiente, de acuerdo a las normas del presente artículo. Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en caso que a consecuencia de lo establecido en el presente artículo se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o en corporaciones municipales que estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, y que no fueren traspasados a los Servicios Locales de conformidad a las reglas precedentes, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará los recursos que anualmente podrán destinarse a estos efectos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para que el Fisco solvete el pago de tales indemnizaciones.

El personal traspasado de acuerdo a esta norma se regirá por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la presente ley.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO

19) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el numeral 1 de su inciso primero, la frase “al 30 de noviembre de 2014,” por la siguiente: “desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional,”.

b) Intercálase en el literal e) del numeral 1 de su inciso primero, entre la palabra “compensa” y el punto a parte (.), la siguiente frase: “y se le aplicará el reajuste general antes indicado”.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, explica que se trata de dos temas que dicen relación con el traspaso del personal municipal. La primera indicación repone el texto original respecto al límite de antigüedad del personal traspasado para poder participar con preferencia en el primer concurso y la segunda aplica el reajuste general del sector público a la plantilla suplementaria que se pagará para evitar cualquier disminución de los ingresos en los traspasos sin solución de continuidad.

El señor **Chahin**, previene que aquellos servicios que entren en funcionamiento en el año 2022 podrán modificar sus dotaciones de personal hasta el año 2019 con criterios políticos, lo que genera incertidumbre a los actuales funcionarios de calidad jurídica más precaria de ser sustituidos por otros.

Votación

1. Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 19) letra a) del primer set de indicaciones, al artículo trigésimo quinto transitorio, es **rechazada** por el voto en contra de la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Marcelo Schilling; y Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana). Vota a favor el Diputado señor José Miguel Ortiz.
2. Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 19) letra b) del primer set de indicaciones, al artículo trigésimo quinto transitorio, es **aprobada** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); José Miguel Ortiz y Marcelo Schilling.
3. Sometido a votación el artículo trigésimo quinto transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana); y Pablo Lorenzini.

Artículo trigésimo sexto transitorio

Artículo trigésimo sexto.- *Traspaso de personal municipal regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también*

deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales. En el respectivo decreto con fuerza de ley, se determinará el número máximo de dotación docente que será traspasada. A contar de la fecha de traspaso, la dotación docente se disminuirá en el mismo número del traspaso.

En el caso del Jefe del Departamento de Educación Municipal que haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, podrá continuar desempeñándose en ella si existe disponibilidad en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación municipal. Lo anterior, será sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G del decreto con fuerza de ley ya citado. En el evento de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o no pertenecía a ella, tendrá derecho a una indemnización de cargo fiscal equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

A través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, se fijará el número de dotación docente a traspasar de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán, indicando su calidad, sea de titulares o contratados, se realizará a través de los referidos decretos.

El personal traspasado en virtud de este artículo continuará desempeñándose en el Servicio Local respectivo bajo las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de los Servicios Locales, los profesionales de la educación traspasados podrán afiliarse o

continuar afiliados a los servicios de bienestar que le correspondían antes del traspaso.

El señor **Melero**, vota en contra porque es un verdadero cheque en blanco al Ministerio de Educación para que a través de un decreto con fuerza de ley determine que personal será traspasado.

Votación

Sometido a votación el artículo trigésimo sexto transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y Pablo Lorenzini. Votan en contra los Diputados señores Patricio Melero y Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana).

Artículo trigésimo séptimo transitorio

Artículo trigésimo séptimo.- *Nombramiento anticipado de Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República, para nombrar al primer Director o Directora de Educación Pública y provisoriamente, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, fijando su remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, que les corresponderán. Mientras no entren en funcionamiento dichas instituciones las remuneraciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. A los jefes de servicio antes señalados, les corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de las instituciones antedichas.*

El señor **Chahin**, quiere que se precise cuáles serían los primeros SLE; los plazos y los criterios que se utilizarán.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, explica que esta norma tiene por objeto facilitar que los primeros SLE se puedan instalar y uno de los criterios más importantes para determinar la gradualidad es comenzar por aquellos lugares que tienen mayor vulneración del derecho a una educación pública de calidad. Aclara que el nombramiento anticipado de los directores ejecutivos es provisorio por lo que se compatibiliza con el Sistema ADP, ya que no podrán participar en el concurso.

El señor **Chahin**, considera razonable la explicación del Ejecutivo pero no se encuentra contenida en la norma, ya que el texto entrega una atribución discrecional para nombrar los directivos que quiera, donde quiera y cuando quiera.

El señor **Sergio Granados (Director DIPRES)**, aclara que los criterios de gradualidad de los SLE están contenidos en otras disposiciones del proyecto.

Votación

Sometido a votación el artículo trigésimo séptimo transitorio, es **rechazado** por no reunir el quórum reglamentario para la aprobación de un acuerdo. Votan a favor los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Votan en contra los Diputados señores Leopoldo Pérez (por el señor Alejandro Santana) y Pablo Lorenzini. Se abstuvieron de votar los Diputados señores Patricio Melero y Fuad Chahin.

Artículo trigésimo octavo transitorio con indicaciones del Ejecutivo numerales 20) y 21) del primer set y numeral 4) del segundo set de indicaciones

Artículo trigésimo octavo.- *Traspaso del personal de los establecimientos educacionales. Traspásese a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, los profesionales de la educación y asistentes de la educación, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la ley N° 19.464, respectivamente, que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que se encuentren prestando servicios en los establecimientos educacionales ubicados en el ámbito de competencia territorial de dichos Servicios Locales, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la presente ley.*

Los profesionales de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al inciso anterior, continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y sus respectivas modificaciones.

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso coeducativo, serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.

Los técnicos que actualmente se desempeñan en los jardines vía transferencia de fondos se asimilarán a la normativa laboral de los asistentes de la educación.

Asimismo, traspásase a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, el personal que se desempeñe en los establecimientos de educación parvularia indicados en el inciso segundo del artículo decimoquinto transitorio de la presente ley, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la misma. Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO

20) Para eliminar su inciso cuarto.

21) Para reemplazar en su actual inciso quinto, que ha pasado a ser cuarto y final, la frase “Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.” por las siguientes frases:

“Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que los regulen al momento de su traspaso. El personal no docente que se desempeñe en estos establecimientos y que desarrolle las funciones descritas en el artículo 2º de la ley N° 19.464, se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.”.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO

4) Para reemplazar su inciso tercero por el siguiente:

“Los asistentes de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al presente artículo, continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por la ley N° 19.464. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la presente ley.”.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, explica que las indicaciones están relacionadas con el artículo cuadragésimo quinto transitorio que se aprobó favorablemente por esta Comisión en sesión anterior. Agrega que el Ejecutivo no puede comprometerse en el proyecto a la promulgación de otra ley porque pasa a llevar las funciones del parlamento y las propias. Sin perjuicio de lo anterior, deja claro el compromiso de sacar adelante la normativa lo antes posible.

El señor **Sergio Granados (Director DIPRES)**, se compromete a que el Ejecutivo administrará las urgencias y utilizará todas las herramientas que tiene para presentar el proyecto pero además tramitarlo hasta transformarlo en ley antes del término del año 2017.

El señor **Ortiz**, afirma que una vez presentado el proyecto depende del parlamento sacarlo adelante en tiempo record y pide que el Diputado Informante reitere este compromiso del Ejecutivo en la Sala y explique la importancia del proyecto de los asistentes de la educación para que la Corporación lo tramite ágilmente.

El señor **Chahin**, vota a favor las indicaciones numerales 20) y 21). Respecto a la indicación del numeral 4) vota en contra porque en reunión que sostuvieron integrantes de su bancada con el Ejecutivo este último se

comprometió a no modificar este inciso y lo está haciendo. Sostiene que el compromiso de presentar un proyecto no garantiza su tramitación ni promulgación. Retira la indicación parlamentaria que ha presentado mediante la cual se pretendía introducir un nuevo inciso final del siguiente tenor: “Los técnicos que actualmente se desempeñan en los Jardines Infantiles y Salas Cuna Vía Transferencia de Fondos, se asimilarán a la normativa laboral de los asistentes de la educación.”

El señor **Melero**, vota en contra de la indicación numeral 4) porque la única forma que tiene el Congreso Nacional frente a un proyecto que es de iniciativa exclusiva y excluyente del Ejecutivo es no respaldar medidas transitorias que suelen transformarse en permanentes.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, lamenta el rechazo de la indicación del numeral 4) porque grafica una desconfianza en ellos mismos como parlamentarios, porque son ellos los que legislan y pueden sacar adelante los proyectos de ley y el proyecto obliga al Ejecutivo a hacer su parte, presentar el proyecto de ley que otorga un estatuto a los asistentes de la educación.

Votación

1. Sometidas a votación las indicaciones del Ejecutivo numerales 20) y 21) del primer set de indicaciones, al artículo trigésimo octavo transitorio, son **aprobadas** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling. Se abstienen de votar los Diputados señores Pablo Lorenzini y Patricio Melero.
2. Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 4) del segundo set de indicaciones, al artículo trigésimo octavo transitorio, es **rechazada** por no reunir el quórum necesario para la adopción de acuerdos. Votan en contra los Diputados presentes señores Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; y Patricio Melero. Votan a favor los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling.
3. Sometido a votación el artículo trigésimo octavo transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling; y Pablo Lorenzini. Se abstiene de votar el Diputado señor Patricio Melero.

Artículo trigésimo noveno transitorio con indicaciones del Ejecutivo numeral 22) del primer set de indicaciones y parlamentaria.

Artículo trigésimo noveno.- *Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo, en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.*

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

AL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO QUE HA PASADO A SER TRIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO

22) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo trigésimo octavo.- *Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo, en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de las remuneraciones permanentes que el personal traspasado haya percibido con anterioridad al traspaso, ni disminución de los derechos laborales y previsionales que sean compatibles con el nuevo régimen de empleo al que pasarán a estar afectos. Se entienden incluidas en la protección de que trata este inciso, las remuneraciones que el personal tenga derecho en virtud de contratos colectivos del que sean parte, suscritos con dos años o más de anterioridad al traspaso y que corresponda pagar con posterioridad a esa fecha, sólo hasta el término de la vigencia del respectivo contrato colectivo. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.*

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá los derechos adquiridos a que se refiere el inciso primero de este artículo."."

El señor **Chahin**, retira su indicación a pesar de considerar que resolvía los temores que ha planteado el Ejecutivo atendido un acuerdo de su bancada de mantener los términos de la norma tal como quedó en la Comisión de Educación.

Votación

1. Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 22) del primer set de indicaciones, al artículo trigésimo noveno transitorio, es **rechazada** por el voto en contra de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; y José Miguel Ortiz. Vota a favor el Diputado señor Marcelo Schilling.
2. Sometido a votación el artículo trigésimo noveno transitorio, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; y Marcelo Schilling.

Indicación del Ejecutivo numeral 23) del primer ser de indicaciones que incorpora un artículo cuadragésimo primero, nuevo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO NUEVO

23) *Para intercalar un Artículo cuadragésimo primero transitorio, nuevo, pasando el actual a ser cuadragésimo segundo y reordenándose los siguientes:*

“Artículo cuadragésimo primero.- Primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales. El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean necesarias.”.

El señor **Lorenzini**, no está de acuerdo en dar potencialidad al Gobierno para que unilateralmente cambie las glosas presupuestarias.

El señor **Sergio Granado (Director DIPRES)**, explica que tradicionalmente cuando se tramitan proyectos que crean instituciones para el mismo año y no coincide con el año fiscal se hace esta solicitud al parlamento con el propósito de cumplir con las leyes en la forma que fueron aprobadas, así ocurrió con la ley 28.820 que crea el Ministerio de la Mujer, el que creó el Ministerio del Deporte, el del Ministerio de Desarrollo Social, el del Ministerio de la Cultura, entre otros.

El señor **Chahin**, vota a favor en el entendido que es solo respecto al tiempo necesario para poder implementarlo.

El señor **Lorenzini**, vota en contra porque el Parlamento pierde atribuciones frente al Ejecutivo.

El señor **Melero**, se abstiene de votar porque está en contra del proyecto pero cree que la norma dice relación con una sana administración de los recursos por parte del Ejecutivo.

Votación

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 23) del primer set de indicaciones, que incorpora un artículo cuadragésimo primero transitorio, nuevo, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Marcelo Schilling; y José Miguel Ortiz. Vota en contra el Diputado señores Pablo Lorenzini. Se abstiene de votar el Diputado señor Patricio Melero.

Artículo cuadragésimo tercero transitorio

Artículo cuadragésimo tercero.- *Inicio de funciones de los Consejos Locales de Educación Pública. Los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 31 sean electos o designados, según corresponda. Los procesos tendientes a tal fin, deberán iniciarse una vez instalado el respectivo Servicio Local de Educación Pública, de conformidad con la gradualidad establecida en el artículo sexto transitorio.*

Mientras los Consejos Locales no se hayan constituido legalmente, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales ejercerán sus funciones con prescindencia de las atribuciones que la ley le otorga a dichos consejos. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de cada Servicio Local, de conformidad a las atribuciones que le otorga la ley, adoptará las medidas necesarias para el oportuno inicio de funciones de este consejo.

Votación

Sometido a votación el artículo cuadragésimo tercero transitorio, es **aprobado** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; Marcelo Schilling; y José Miguel Ortiz. Vota en contra el Diputado señor Patricio Melero.

Indicación del Ejecutivo numeral 25) del primer set de indicaciones al artículo cuadragésimo quinto transitorio, que ha pasado a ser cuadragésimo sexto transitorio.

Artículo cuadragésimo quinto.- *Nóminas de trabajadores. Las nóminas que se remitan al Servicio Local de Educación contendrán la individualización de cada trabajador, con descripción de su función y los derechos adquiridos e incorporados a su contrato de trabajo.*

AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER CUADRAGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO

25) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuadragésimo sexto.- Deróguese el artículo quincuagésimo primero transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.”.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, explica que se están haciendo dos cosas al mismo tiempo. Por una parte, se deroga el artículo quincuagésimo primero transitorio de la ley 20.903 atendido el compromiso del Ejecutivo en este proyecto en orden a presentar con fecha anterior a la que ahí se señala un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación. En segundo lugar, se reemplaza el artículo cuadragésimo quinto transitorio del proyecto, que ha pasado a ser cuadragésimo sexto transitorio, porque la norma está mal redactada y podría ir en contra de los mismos trabajadores y porque lo que se pretende está subsumido en el artículo décimo octavo transitorio, el cual además se aprobó con la indicación crea una mesa técnica para garantizar que las nóminas sean entregadas correctamente.

El señor **Melero**, pregunta cómo se compatibiliza la confección de las nóminas con el artículo 154 del Código del Trabajo que consagra el debido resguardo de la información de los trabajadores.

El señor **Rodrigo Roco (Secretario Ejecutivo del Proyecto NEP)**, responde que en el artículo décimo octavo transitorio se señala que debe indicarse el régimen legal o contractual del trabajador, rigiendo las normas generales en la materia, sin perjuicio de tratarse de datos generales y no privados.

El señor **Chahin**, reconoce que la redacción de la norma es demasiado ambigua y quedo mejor redactada en el artículo décimo octavo transitorio.

Votación

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo numeral 25) al artículo cuadragésimo quinto transitorio, que ha pasado a ser cuadragésimo sexto transitorio, es **aprobada** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Marcelo Schilling; José Miguel Ortiz; y Patricio Melero.

Indicación del Ejecutivo numeral 26) del primer set de indicaciones al artículo cuadragésimo sexto transitorio, que ha pasado a ser cuadragésimo séptimo transitorio

Artículo cuadragésimo sexto.- Responsabilidad de las municipalidades. Las municipalidades serán solidariamente responsables de todas las deudas y créditos de cualquier clase o naturaleza que resulten exigibles a los antiguos sostenedores, sean corporaciones de educación municipal o direcciones de educación municipal.

AL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO

26) Para suprimirlo.

La señora **Misleya Vergara (asesora legislativa del Proyecto NEP)**, explica la importancia de eliminar la disposición porque establece responsabilidad solidaridad entre los municipios y los SLE lo que va en contra de lo deseado en el sentido de no traspasarles deudas.

El señor **Chahin**, vota a favor en el entendido que se va a arreglar la disposición que regula el tema de las deudas de los municipios.

Votación

Sometida a votación la indicación supresiva del Ejecutivo numeral 26) del primer set de indicaciones al artículo cuadragésimo sexto transitorio, que ha pasado a ser cuadragésimo séptimo transitorio, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Fuad Chahin; Marcelo Schilling; y José Miguel Ortiz. Se abstiene de votar el Diputado señor Patricio Melero.

Indicación parlamentaria que incorpora un artículo transitorio, nuevo

De los Diputados señores Fuad Chahin; Pablo Lorenzini; y Juan Enrique Morano.

Para introducir un artículo transitorio nuevo:

Artículo x transitorio. Transcurridos tres meses desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados los resultados de la Mesa de Trabajo del Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores sobre la deuda histórica que se mantiene con este gremio.

El señor **Sergio Granados (Director DIPRES)**, solicita a la Mesa que la declare inadmisibles porque no guarda relación con la idea matriz del proyecto y se le está imponiendo una obligación al Ministerio de Educación.

El señor **Chahin**, insiste que es admisible porque no irroga gastos, sólo requiere información y guarda relación con el objeto del proyecto de sanear las deudas que mantienen con el gremio de profesores.

El señor **Melero**, comparte la opinión de que la indicación escapa de la idea matriz del proyecto y considera que no es materia de ley.

El señor **Ortiz**, recuerda que esa información ya fue solicitada al Ministerio de Educación por esta misma Comisión.

El señor **Chahin**, considera que las solicitudes de información son siempre pertinentes pero retira la indicación parlamentaria atendido que la Comisión de Hacienda se ha propuesto hacer el seguimiento de la mesa de trabajo respectiva.

Se designa como Diputado Informante al señor Marcelo Schilling.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 4, 10 (2), 17 y 31 de mayo; 7, 8, 14 (2), 15 (2) y 16 (2) de junio, todas de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Además asistieron los señores Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Juan Morano (por el señor Lorenzini); Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Jaime Belollio (por el señor De Mussy); Miguel Ángel Alvarado (Por el señor Jaramillo); Guillermo Ceroni (por el señor Auth); Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Tucapel Jiménez (por el señor Jaramillo); Enrique Van Rysselberghe (por el señor Silva); Loreto Carvajal (por el señor Jaramillo). Además asistió el señor Claudio Arriagada.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de junio de 2016.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'P. Velásquez Weisse', written over the printed name.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
ASISTENTES.....	11
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO.....	13
CONTENIDO DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.....	15
EFEECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.....	24
DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.....	28
NORMAS DE COMPETENCIA FIJADAS POR LA COMISIÓN TÉCNICA.....	187
INDICACIONES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO.....	208
SET N°1 DE INDICACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO N° 072-364, DE 6 DE JUNIO DE 2016.....	208
SET N°2 DE INDICACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO N° 088-364 DE 14 DE JUNIO DE 2016.....	213
EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL PRIMER SET DE INDICACIONES DEL EJECUTIVO.....	216
VOTACIÓN.....	234